BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



AUTORIDADES

LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR
DRA. HEBE CASADO
VICEGOBERNADORA
Abg. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL
Mgtr. MARÍA MERCEDES RUS
MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Lic. VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
Lic. RODOLFO VARGAS
MINISTRO DE PRODUCCIÓN
Lic. RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES
Abg. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGÍA Y AMBIENTE
Lic. TADEO GARCÍA ZALAZAR
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, INFANCIAS Y DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS (D.G.E.)

EDICIÓN N° 32601
Mendoza, Martes 26 de Mayo de 2026
Normas: 19 - Edictos: 274

INDICE

Sección General 3
- DECRETOS 4
- RESOLUCIONES 31
- ORDENANZAS 47
- DECRETOS MUNICIPALES 50

Sección Particular 52
- CONTRATOS SOCIALES 53
- CONVOCATORIAS 62
- IRRIGACION Y MINAS 70
- REMATES 71
- CONCURSOS Y QUIEBRAS 81
- TITULOS SUPLETORIOS 99
- NOTIFICACIONES 104
- SUCESORIOS 135
- MENSURAS 144
- AVISO LEY 11.867 148
- AVISO LEY 19.550 149
- REGULARIZACIONES DOMINIALES 155
- LICITACIONES 155

SECCIÓN

GENERAL



DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Decreto N°: 863

MENDOZA, 06 DE MAYO DE 2026

Visto el Expediente Nº EX-2021-01980084- -GDEMZA-MGTYJ; y

CONSIDERANDO:

Que la donación sería efectuada porque resulta altamente conveniente para el Estado Provincial, como así también el cargo de destino que inspira la misma, que se enmarca en los objetivos del Ministerio de Educación, Cultura, Infancias y Dirección General de Escuelas (D.G.E.);

Que por Ley Nº 9317, se autoriza al Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza a transferir, a título de donación, a la Dirección General de Escuelas, el inmueble ubicado en calle Espejo esquina Moreno, Lugar “Colonia El Zorzal”, Distrito Villa Seca, Departamento de Maipú, inscripto en el Registro Público y Archivo Judicial a nombre de la Provincia de Mendoza, bajo el asiento registral Nº 2745, fs. 389/392 del Tomo 43 de Maipú, constante según mensura Nº 15.875, de NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CON SIETE DECIMETROS CUADRADOS (9.837,07 m2), identificado como Fracción A, con Nomenclatura Catastral 07-99-00-0600-692384 y Padrón Territorial 07/35175;

Que el citado terreno será destinado al funcionamiento de la Escuela Nº 1-049 “Juana Segura de Peralta” y/u otro destino que la Dirección General de Escuelas disponga en el futuro, siempre que el mismo esté relacionado con la educación pública provincial;

Por ello y atento con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial en orden 16,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Transfiérase a título de donación a la Dirección General de Escuelas, el inmueble ubicado en calle Espejo esquina Moreno, Lugar "Colonia El Zorzal", Distrito Villa Seca, Departamento de Maipú, inscripto en el Registro Público y Archivo Judicial a nombre de la Provincia de Mendoza, bajo el asiento registral Nº 2745, fs. 389/392 del Tomo 43 de Maipú, constante según mensura Nº 15.875, NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CON SIETE DECIMETROS CUADRADOS (9.837,07 m2), identificado como Fracción A, con Nomenclatura Catastral 07-99-00-0600-692384 y Padrón Territorial 07/35175, el que será destinado al funcionamiento de la Escuela Nº 1-049 "Juana Segura de Peralta" y/u otro destino que la Dirección General de Escuelas disponga en el futuro, siempre que el mismo esté relacionado con la educación pública provincial.

Artículo 2º- Escribanía General de Gobierno realizará los actos útiles tendientes a efectivizar la donación.

Artículo 3º- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial y de Educación, Cultura, Infancias y Dirección General de Escuelas (D.G.E.).

Artículo 4º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. VICTOR FAYAD
a/c. M° de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial

LIC.TADEO GARCÍA ZALAZAR

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Decreto N°: 953

MENDOZA, 15 DE MAYO DE 2026

Visto el Expediente electrónico Nº EX-2025-03305164-GDEMZA-DGSERP#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se tramita la confirmación en el cargo de diverso Personal Penitenciario, designados mediante Decreto N° 3249 de fecha 29 de diciembre de 2023;

Que el artículo 32º de la Ley N° 7493 y modificatoria, dispone que: “Toda designación o incorporación a cualquiera de los escalafones de la presente ley, se efectuará interinamente por el término de doce (12) meses al cabo del cual deberá confirmarse o no expresamente en el cargo. Esta confirmación se realizará sobre la base del desempeño del personal, en las funciones asignadas por la superioridad y que hayan sido cumplidas dentro del marco reglamentario, habiendo demostrado idoneidad, adaptación y aptitud, la que será evaluada por un equipo técnico del Servicio Penitenciario…”;

Que en orden 02 obra nota informando la situación de la Agente S.C.P. y A. FEBRES CABRERA, MARÍA LUZ, D.N.I. Nº 40.561.130, que mediante Expte. Nº EX-2024-07641152- -GDEMZA-DGSERP#MSEG, se tramitó la Baja Voluntaria para fecha 10/10/2024;

Que en órdenes 04, 05, 06 y 07 obra documentación del personal penitenciario a confirmar;

Que en orden 19 obra informe de la Inspección General de Seguridad, donde consta que los agentes en cuestión no registran sumario administrativo al momento del informe;

Que, habiendo compulsado los legajos de los agentes a confirmar, se concluye que los mismos han culminado sus estudios secundarios conforme a las constancias obrantes en órdenes 04, 05, 06 y 07;

Que en orden 46 obra nota emitida por la Dirección General del Servicio Penitenciario informando que la Oficial Subadjutor S.C.P. y A. Marsala Cardona Paula DNI: 40.561.130 mediante EX-2025-09541104- -GDEMZA-DGSERP#MSEG, se tramito – Baja Voluntaria de fecha 28/11/2025 a partir 01 febrero 2026;

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 29 y lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 7493 y modificatoria,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por confirmados, en los términos del artículo 32º de la Ley N° 7493 y modificatoria, en el Cargo Clase 001 – Régimen Salarial 07 – Agrupamiento 2 – Tramo 01 – Subtramo 01 – Agente S.C.P. y A. al personal que se detalla a continuación, designados mediante Decreto Nº 3249 de fecha 29 de diciembre de 2023.

JERARQUIA	APELLIDO	NOMBRE	CUIL	DECRETO
AGENTE S.C.P Y A.	LIZARDO SOSA	BRENDA CELESTE	27-40070141-0	3249/23
AGENTE S.C.P Y A.	RUBIO FUNES	DIMAS EMMANUEL	20-38208736-5	3249/23
AGENTE S.C.P Y A.	SOSA	AGOSTINA LUCIANA	27-39768506-9	3249/23

Artículo 2º - Téngase por confirmados, en los términos del artículo 32º de la Ley N° 7493 y modificatoria, en el Cargo Clase 008 – Régimen Salarial 07 – Agrupamiento 2 – Tramo 004 – Subtramo 01 – Oficial Subadjutor S.C.P. y A. al personal que se detalla a continuación, designados mediante Decreto Nº 3249 de fecha 29 de diciembre de 2023.

JERARQUIA	APELLIDO	NOMBRE	CUIL	DECRETO
OFICIAL SUBADJUTOR S.C.S.	VIDELA GIL	NOELIA GISEL	27-35925117-9	3249/23
OFICIAL SUBADJUTOR S.C.S.	MENDOZA GOMEZ	MARIANO JESÚS	20-39799495-4	3249/23
OFICIAL SUBADJUTOR S.C.S.	IBAÑEZ FRITES	CONSTANZA FÁTIMA	27-37737070-3	3249/23
OFICIAL SUBADJUTOR S.C.S.	BORGHI FAVRE	PAULINA	27-41643281-9	3249/26
OFICIAL SUBADJUTOR S.C.S.	MARQUEZ CASTILLO	ALDANA SOLEDAD	27-31517288-3	3249/23
OFICIAL SUBADJUTOR S.C.S.	FEBRES CABRERA	MARÍA PAULA	27-38908623-7	3249/23

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 954

MENDOZA, 15 DE MAYO DE 2026

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2026-02706692- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se tramita la designación del Dr. Magnani, Carlos Alberto en representación del Ministerio de Seguridad y Justicia, como miembro del Consejo de Loteos, conforme lo dispuesto en el Artículo 41 del Decreto-Ley N° 4341/79 y su Decreto Reglamentario N° 834/81;

Que los artículos 1° y 4° del Decreto N° 834/81 disponen la designación de los miembros del Consejo de Loteos a través del Poder Ejecutivo;

Que en orden 02 obra Nota de elevación de la Dirección General De Catastro (ATM) dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas al Ministerio de Seguridad y Justicia la cual reza: "...Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en razón de las Notas enviadas previamente (NO-2025-05891320- GDEMZA-DGCAT_ATM y NO-2025-08234502-GDEMZA-DGCAT_ATM) en las cuales se solicita la ratificación del Dr. Federico Rivero Maldonado como representante del Ministerio en el Consejo de Loteos o, de lo contrario, el nombramiento de un nuevo representante. El Dr. Federico Rivero Maldonado fue designado como representante del Ministerio ante el Consejo de Loteos por Decreto Nº 1934 de fecha 28/10/2022, completando el periodo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 834/81 el día 28/10/2025, no obstante, lo cual, ha continuado cumpliendo las funciones representativas. En razón de ello, solicito la confirmación de la continuidad del agente, o en su defecto designe por Decreto a otro representante...";

Que en orden 03 interviene la Sra. Ministra de Seguridad y Justicia y propone como miembro idóneo para integrar el Consejo de Loteos al Dr. Magnani, Carlos Alberto D.N.I 17.177.538, en cumplimiento del Art. 1° del Decreto N° 834/81;

Que en orden 06 la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia aconseja remitir las presentes actuaciones a Asesoría de Gobierno, a fin de dar continuidad al trámite propiciando el dictado del acto administrativo pertinente;

Que en orden 11 interviene Asesoría de Gobierno y dictamina: "…Al respecto la Ley N° 4341 en su Art. 40 dispone que "el Consejo de Loteos es el organismo colegiado dependiente del Ministerio de Hacienda, que entenderá en toda tramitación de fraccionamiento a que se refiere esta ley" Agregando en el artículo siguiente que "el Consejo de Loteos estará integrado por un representante de cada ministerio y presidido por el director provincial de catastro quien propondrá al poder ejecutivo la formación de la estructura para su funcionamiento". El Decreto Nº 834/81 reglamentario de la referida ley dispone que los integrantes del Consejo de Loteos serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de cada Ministerio, Art. 1, siendo requisitos para ello tener veinticinco (25) años de edad, ciudadanía en ejercicio, título profesional expedido por universidad oficial o privada debidamente reconocida y más de tres (3) años en ejercicio de la profesión, Art. 3. En conclusión, de cumplir el profesional propuesto con los requisitos exigidos por el Art. 3° del Decreto N° 834/81, no existiría impedimento alguno para su designación como integrante del Consejo de Loteos en representación del Ministerio de Seguridad y Justicia…".

Por ello, atento a lo aconsejado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 06 y a lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 11,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Dese de baja la designación del Dr. RIVERO MALDONADO, FEDERICO MATIAS, D.N.I N° 27.150.516, como miembro del Consejo de Loteos, en representación del Ministerio de Seguridad y Justicia dispuesta mediante Decreto Nº 1934/2022 por los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2° - Desígnese, a partir de la fecha del presente decreto, miembro del Consejo de Loteos, en representación del Ministerio de Seguridad y Justicia, al Dr. CARLOS ALBERTO MAGNANI D.N.I N°

17.177.538, por los motivos expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 3° - Tómese razón por Dirección de Capital Humano del Ministerio de Seguridad y Justicia a fin de tomar conocimiento y actualizar los legajos correspondientes.

Artículo 4° - Tómese razón por Dirección de Administración -División Liquidaciones- del Ministerio de Seguridad y Justicia a fin de tomar conocimiento y realizar las acciones pertinentes.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR.MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS

Decreto N°: 831

MENDOZA, 30 DE ABRIL DE 2026

Visto el expediente N° EX-2026-02989150--GDEMZA-CGPROV#MHYF; y

CONSIDERANDO:

Que, en las actuaciones de referencia, se solicita dejar sin efecto la Reserva de Empleo, otorgada mediante Resolución Nº 256-HyF-19, en los términos del Artículo 61, de la Ley Nº 5811, al C.P.N. LEONARDO OSCAR DA VIA, C.U.I.L. N° 20-25443173-8, a partir del mes de mayo de 2026.

Que, asimismo se gestiona la asignación de funciones, a través del Suplemento por Subrogancia, inherentes al cargo Clase 002 – Personal Profesional – Código Escalafonario: 36-2-01-01, de la U.O.: 03 – Contaduría General de la Provincia - Ministerio de Hacienda y Finanzas, a favor del C.P.N. LEONARDO OSCAR DA VIA, C.U.I.L. N° 20-25443173-8, quien revista en un cargo Clase 004 – Personal Profesional, Código Escalafonario: 36-2-02-01.

Que el Suplemento por Subrogancia se encuentra legislado por el Artículo 32, del Convenio Colectivo de Trabajo de la Contaduría General de la Provincia de Mendoza, homologado por Decreto Nº 528/17, ratificado por Ley Nº 8974.

Que, además, deberá incorporarse al C.P.N. DA VIA, al Adicional por Tiempo Completo, contemplado por el Artículo 30, del Convenio Colectivo de Trabajo de la Contaduría General de la Provincia de Mendoza, homologado por Decreto Nº 528/17, ratificado por Ley Nº 8974.

Que en el Orden Nº 2 del expediente de referencia, se encuentra el Visto Bueno del señor Gobernador de la Provincia, a lo solicitado en las presentes actuaciones.

Que en el Orden Nº 23 del expediente N° EX-2026-02989150--GDEMZA-CGPROV#MHYF, la Subdirección de Servicios Administrativos–Sueldo, de la Contaduría General de la Provincia, otorga el Visto Bueno a los cálculos de Orden Nº 6, – página 4 - del citado expediente.

Que es necesario modificar la Planta de Personal, a fin de adecuar la Unidad de Gestión de Gasto.

Por ello, atento lo dispuesto por los Artículos 30 y 32, del Convenio Colectivo de Trabajo de la Contaduría General de la Provincia de Mendoza, homologado por Decreto Nº 528/17, ratificado por Ley Nº 8974; y por los Artículos 23, 25 y 32 de la Ley N° 9681 y 8º, 10, 15 y 24 del Decreto-Acuerdo Nº 369/26 y conforme lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el Orden Nº 12, del expediente N° EX-2026-02989150--GDEMZA-CGPROV#MHYF,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º - Déjese sin efecto, a partir del primer día del mes siguiente a la fecha del dictado de la presente norma legal, el beneficio de Reserva de Empleo, otorgado mediante Resolución Nº 256-HyF-19, en los términos del Artículo 61, de la Ley Nº 5811, al C.P.N. LEONARDO OSCAR DA VIA, C.U.I.L. N° 20-25443173-8, Clase 004–Personal Profesional, Código Escalafonario: 36-2-02-01, de la U.O.: 03 – Contaduría General de la Provincia.

ARTÍCULO 2º - Modifíquese la Planta de Personal de la Administración Pública Provincial, prevista en el Presupuesto General Vigente Año 2026 y adecúese la Unidad de Gestión de Gasto, en la forma que se indica en la Planilla Anexa que forma parte integrante de este decreto.

ARTÍCULO 3° - Asígnense las funciones inherentes al cargo Clase 002–Personal Profesional, Código Escalafonario: 36-2-01-01, de la U.O.: 03–Contaduría General de la Provincia-Ministerio de Hacienda y Finanzas, al C.P.N. LEONARDO OSCAR DA VIA, C.U.I.L. N° 20-25443173-8, quien se encuentra encasillado en un cargo Clase 004–Personal Profesional, Código Escalafonario: 36-2-02-01, de la citada U.O.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior y conforme con lo previsto por el Artículo 32, del Convenio Colectivo de Trabajo de la Contaduría General de la Provincia de Mendoza, homologado por Decreto Nº 528/17, ratificado por Ley Nº 8974 y por el Artículo 4º, de la Ley Nº 9015, autorícese el pago del Suplemento por Subrogancia al Profesional arriba mencionado, a partir del primer día del mes siguiente a la fecha del dictado de la presente norma legal y hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO 4° - Incorpórese a partir de la fecha del dictado de la presente norma legal y hasta el 31 de diciembre de 2026, al Adicional por Tiempo Completo, contemplado por el Artículo 30, del Convenio Colectivo de Trabajo de la Contaduría General de la Provincia de Mendoza, homologado por Decreto Nº 528/17, ratificado por Ley Nº 8974, al C.P.N. LEONARDO OSCAR DA VIA, C.U.I.L. N° 20-25443173-8, Clase 004–Personal Profesional, Código Escalafonario: 36-2-02-01, quien subrogará un cargo Clase 002–Personal Profesional, Código Escalafonario: 36-2-01-01, de la U.O.: 03–Contaduría General de la Provincia-Ministerio de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 5° - El gasto que ocasione lo dispuesto en el presente decreto, será atendido con cargo a la Cuenta General: U.G.C. H96090 41101 000 - U.G.G. H00046 - Presupuesto vigente Año 2026.

ARTÍCULO 6° - Notifíquese el presente decreto a la Dirección Provincial de Recursos Humanos, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros.

ARTÍCULO 7º - Comuníquese la presente norma legal a Contaduría General de la provincia, para su registración.

ARTÍCULO 8º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. VICTOR FAYAD

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar
S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Decreto N°: 627

MENDOZA, 30 DE MARZO DE 2026

Debiendo ausentarse de la Provincia el señor Ministro de Producción,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Encárguese interinamente la Cartera del Ministerio de Producción, desde el 28 de marzo de 2026 desde las 17:00 horas y mientras dure la ausencia de su titular, Licenciado RODOLFO VARGAS, al Señor Ministro de Salud y Deporte, Lic. RODOLFO MONTERO.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Producción y Salud y Deporte.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC.ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO VARGAS

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Decreto N°: 505

MENDOZA, 17 DE MARZO DE 2026

Visto el expediente EX-2025-09815667--GDEMZA-CCC, en el cual el Odont. FERNANDO ADRIAN ARAUJO, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución Nº 3878/25 del Ministerio de Salud y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Resolución se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por el Odontólogo FERNANDO ADRIAN ARAUJO en contra de la Resolución Nº 3064/25, por la cual se rechazó el reclamo referente al pase a planta temporaria, interina o reemplazante conforme a lo establecido en el Art. 7 de la Ley N° 7759, el pago de diferencias salariales retroactivas entre el emolumento que percibe por su contratación y lo que le hubiese correspondido percibir como empleado de planta, con sus correspondientes intereses;

Que el recurso es formalmente admisible en razón de haber sido interpuesto en legal tiempo y forma según lo establecido en el Art. 179 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Que en el reclamo que da origen a la resolución en crisis el interesado peticiona que se dé cumplimiento al Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Ley N° 7759, regularizando su actividad y prestación de servicios, ya que se encuentra contratada y/o prestando servicios personales, vinculados con el desempeño de funciones públicas como profesional de la salud; solicitando se disponga el pase a planta temporaria, interina o reemplazante, comprendido en el Artículo 7 de la Ley N° 7759 de conformidad con la normativa señalada; debiendo reconocerse además las diferencias salariales generadas en forma retroactiva, intereses legales, reconocimiento del periodo de antigüedad tanto para el cómputo del adicional correspondiente, como la clase y el abono de aportes previsionales y licencias ordinarias dispuestas por ley en forma retroactivo;

Que manifiesta que el acto administrativo dictado para resolver dicho reclamo es nulo, porque padece de vicio grave en el objeto al contravenir el orden normativo vigente en particular el Art. 7 de la Ley N° 7759 y el Decreto N° 987/2020;

Que el Decreto N° 987/20 dispone en su Artículo 1º el marco general para la incorporación progresiva a la planta interina de la Administración Pública Provincial del personal de salud del Ministerio de Salud y Deportes, siempre que se encontrare prestando servicios bajo la modalidad de prestaciones o contrato de locación de servicios al día 31 de diciembre de 2019. El Artículo 4º del citado cuerpo normativo expresa además que: “Para el ingreso a planta interina del personal contratado, deberán cumplir, además de los requisitos establecidos en el escalafón de revista, los siguientes: a) Desempeñar funciones en forma continua, actual y efectiva en virtud de contrato de locación de servicios o prestaciones…” De conformidad con los informes rendidos en autos por las oficinas técnicas competentes se advierte que la agente reclamante no prestaba funciones bajo la modalidad de prestaciones o contrato de locación de servicios en forma continua, actual y efectiva a la fecha de corte dispuesta por la norma citada supra, por lo que no prospera la admisión de su reclamo en el marco de la norma citada;

Que en lo que respecta al pedido de “regularización de la actividad y prestación de servicios”, se informa que la modalidad contractual mediante la cual se encuentra vinculado el particular con la Administración es legítima y regular. Al respecto, Asesoría de Gobierno, en criterio compartido por esta Dependencia, advierte sobre la legalidad de las locaciones de servicios en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 7557. La Ley referida supra permite al Ministerio de Salud a realizar contrataciones mediante el sistema de locación de servicios “solo cuando se requiera atender actividades en las que resulta necesaria la disponibilidad horaria total, se deba o sea necesario prestar servicios distintos a los habituales, o en las que el recurso humano sea escaso por la especialidad o por el lugar geográfico en que se presta el servicio…” Es cierto que el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Ley N° 7759, cuya finalidad fue eliminar este tipo de contrataciones, derogaría la norma citada precedentemente por haber sido promulgada con posterioridad a aquella. No obstante ello, el Artículo 1º de la Ley N° 7557 ha sido puesto en vigencia año a año por las leyes presupuestarias que habilitan expresamente al ejecutivo a contratar mediante locaciones de servicios hasta la fecha y sin solución de continuidad. De esta forma, lo cierto es que, por el año fiscal que tenga vigencia la Ley de Presupuesto habilitante, el citado artículo recobra su vigencia, siendo posible entonces, cumpliendo los requisitos dispuestos, que la administración cubra sus necesidades mediante este tipo de contrataciones;

Que el Artículo 7 del CCT Ley N° 7759 citado en el reclamo y en el recurso, dispone en su parte pertinente

que los profesionales comprendidos en el régimen del presente convenio, podrán ser designados en alguna de las siguientes modalidades: Profesional Interino: Revestirán este carácter aquellos profesionales designados para cubrir vacantes que se produzcan en cargos que eran ocupados por profesionales titulares o para cubrir cargos creados, los que deberán ser concursados indefectiblemente el año calendario posterior. Exceptúense de ser concursados los interinatos que tengan por objeto cubrir vacantes producidas por reserva de cargo del titular del mismo, como así también los producidos por licencias extraordinarias sin goce de haberes previstas por la legislación vigente; Profesional Reemplazante: Revestirán este carácter aquellos profesionales que sean designados para desempeñar transitoriamente un cargo cubierto por un profesional titular o interino en ausencia de éstos cuando la ausencia no sea mayor a 60 días corridos. Los reemplazantes serán designados respetando el orden de mérito establecido por la Junta Calificadora de Méritos. Las designaciones se harán teniendo en cuenta las disposiciones que se establezcan en la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. 4. Profesional Temporario: Revestirán este carácter aquellos profesionales que sean contratados para el cumplimiento de tareas específicas, de carácter extraordinario, por un período máximo de seis meses, pudiendo ser renovables por una sola vez y por igual término, no pudiendo ser designado nuevamente por esta modalidad hasta transcurrido un año de la finalización de la segunda designación. Las autoridades de la institución en la que surja la necesidad de designar un profesional Temporario, deberán justificar la misma ante el Ministerio correspondiente como requisito previo a la designación;

Que de la atenta lectura de las modalidades que reglamenta el escalafón, surgen como requisitos para su procedencia la sustanciación de Concurso Público para el caso de profesionales reemplazantes (debiendo configurarse la ausencia del titular por más de sesenta días y un orden de mérito pre-establecido por la Junta Calificadora de Méritos) y de cargos vacantes, partidas de afectación presupuestaria (proforma de excepción emitida por el Sr. Gobernador de acuerdo al decreto de restricción del gasto vigente), la acreditación de necesidad del servicio por parte de la Administración para las restantes modalidades y el Acto Administrativo pertinente;

Que los precedentes jurisprudenciales citados por el reclamante no encuentran concordancia con el objeto del reclamo, en tanto que los mismos versan sobre peticiones judiciales (A.P.A.) de agentes de planta permanente estatal en procura del reconocimiento del periodo de contrato en el adicional correspondiente y en su situación de revista. El carácter de “contratada” de la recurrente inhibe toda posibilidad de analogar en el presente análisis los fundamentos y conclusiones exhibidos en los precedentes jurisprudenciales que cita atento a que éstos se cimentan en la estabilidad del empleo público, condición ésta que le resulta ajena conforme a la situación de revista glosada en autos;

Que no se advierte en la resolución en crisis vicio o defecto de forma por falta o ausencia de motivación, el acto atacado se encuentra debidamente motivado, tal como lo exige el Art. 45 de la Ley N° 9003 para los actos que deciden sobre derechos subjetivos. “La motivación de los actos administrativos constituye uno de los requisitos esenciales cuando los mismos deciden sobre derechos subjetivos o recursos. Tal motivación debe incluir la expresión concreta de las razones que inducen a emitir el acto y de los recaudos referentes a los hechos y antecedentes que le sirven de causa, con el derecho aplicable”. 87437 – YANKELIOVICH, MARÍA ANGÉLICA C/GOBIERNO DE MENDOZA S/ A.P.A. Fecha: 26/09/2008 – SENTENCIA – Tribunal: LS 393-005, en el caso de marras, la legalidad del acto está debidamente motivada y sustentada;

Que no se encuentra falta de razonabilidad ni arbitrariedad en el acto administrativo, como tampoco vicio en el objeto ni falta de motivación como cita la recurrente, ya que no se ha apartado de los hechos acreditados en autos, ni se funda en pruebas inexistentes, habiendo sido dictada en base a lo establecido en la normativa vigente en la materia;

Que la Resolución recurrida se ha fundamentado correctamente en el derecho aplicable, no existiendo ninguna interpretación de la normativa citada que haya violado los derechos del recurrente ni los principios de Derecho aplicables como afirma genéricamente por lo que el planteo debe ser rechazado, debido a que no se vislumbra ilegitimidad alguna en el acto administrativo recurrido;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 09 y por Asesoría de Gobierno en orden 14 del expediente EX-2025-09815667--GDEMZA-CCC ,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Odont. FERNANDO ADRIAN ARAUJO, DNI Nº 35.133.685, CUIL Nº 20-35133685-5, en contra de la Resolución Nº 3878/25 del Ministerio de Salud y Deportes, conforme lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 552

MENDOZA, 20 DE MARZO DE 2026

Visto el expediente EX-2025-09265459--GDEMZA-CCC y su asociado EX-2025-02720091—GDEMZA-CCC presentado por la Lic. en Psicología MARIA VIRGINIA RODRIGUEZ, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución Nº 3612/25 del Ministerio de Salud y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Resolución se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por la Lic. en Psicología MARIA VIRGINIA RODRIGUEZ en contra de la Resolución N° 1376/25 por la cual se rechazó el reclamo relativo a la adecuación de clase conforme al Artículo 18 del Decreto N° 1782/24, reglamentario de la Ley N° 9539;

Que de la lectura del libelo se desprende que la recurrente reedita los mismos planteos efectuados al momento de deducir el recurso de revocatoria, los cuales fueron analizados y resueltos en la Resolución que hoy ataca;

Que solicita la adecuación de su asignación de clase en base al principio de igualdad y en correlación con los efectos salariales derivados del nuevo régimen instaurado por la Ley N° 9539. Invoca vicios que afectan la legalidad y la razonabilidad, además de incurrir en un trato desigual injustificado, en violación a principios constitucionales y convencionales, requiere adecuar su asignación de clase, en paridad funcional con la base retributiva reconocida en favor de los profesionales médicos incorporados al régimen de la Ley N° 9539, pide el ajuste retroactivo a contar desde la fecha del reclamo administrativo y “el pago de las diferencias salariales resultantes”, y la “liquidación de intereses legales hasta el efectivo cumplimiento”;

Que además critica el argumento del acto recurrido respecto a que la Ley N° 9539 no contempla el concepto de clase como parámetro retributivo, por incurrir en una contradicción fáctica: manifiesta que los

bonos de sueldo de los profesionales médicos sí contienen la referencia a la asignación de clase. Considera que la ley omite efectuar una valoración objetiva y razonable efectivamente desempeñada por quienes quedan fuera del régimen optativo, negando toda posibilidad de adecuación o compensación proporcional y agrega que el acto no contiene una ponderación adecuada de la situación jurídica que se le presenta;

Que invoca como vicios la falta de motivación suficiente, indicando que infringe el principio de razonabilidad y por no haber valorado la prueba ofrecida, desviación de poder que viola principios de buena administración al constituir una conducta que frustra derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico y concluye que “la resolución debe ser revocada por hallarse viciada tanto en su voluntad, como en su motivación y objeto afectando su validez y legitimidad. Reitera el ofrecimiento de prueba;

Que el recurso es formalmente admisible en razón de haber sido interpuesto en legal tiempo y forma según lo establecido en el Artículo 179 de la Ley N° 9003 de Procedimiento Administrativo;

Que a fin de determinar la regularidad del acto administrativo, cabe señalar que de acuerdo al Artículo 29 de la Ley N° 9003 “El acto administrativo deberá satisfacer todos los requisitos relativos al objeto, competencia, voluntad y forma que aquí se establecen, y producirse con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo.”, siendo éste el punto de partida para determinar si las críticas planteadas en el recurso son suficientes para enervar la Resolución atacada;

Que del cotejo del libelo recursivo y su comparación con los argumentos vertidos en el recurso de revocatoria deducido se desprende claramente que la parte recurrente ha reeditado los mismos fundamentos esgrimidos en contra de la Resolución que rechazó el reclamo, no introduciendo ningún planteo novedoso;

Que la Resolución Nº 3612/25 del Ministerio de Salud y Deportes que rechazó el recurso de revocatoria expresamente indicó que “el motivo del rechazo del reclamo es, sin duda, la aplicación de un régimen que fue sancionado para un sector limitado de profesionales de la salud, al cual no pertenece la recurrente y cuya lógica no puede ser traspasada al régimen en el cual revista;

Que el acto atacado aclara que la Ley N° 9539 fue sancionada a fin de establecer un régimen especial, autónomo y voluntario, para los profesionales médicos, con objetivos fijados en materia de política sanitaria, siendo ésta una potestad que detenta el Poder Legislativo en virtud de lo establecido en el Art. 99 inciso 9 de la Constitución de la Provincia;

Que con relación al principio de igualdad, el hecho de que el Convenio Colectivo ratificado por Ley N° 7759 nuclee a todos los profesionales de la salud con ley de carrera, no supone sin más que todos posean la misma calificación profesional, cumplan las mismas funciones, con las mismas responsabilidades y en idénticas condiciones. De hecho, se han suscripto acuerdos paritarios destinados a regular situaciones particulares de las distintas profesiones, así como de los distintos servicios, sin que ello suponga violentar tales principios. La Ley N° 9539, al establecer un régimen especial para los profesionales médicos, diseñado en base al ejercicio específico de tal profesión dentro del ámbito de los servicios de salud pública y, con un esquema que contempla particularmente dichos servicios, tiene por objeto fortalecer y mejorar el sistema de salud pública provincial tal como expresamente lo determina su Artículo 1°, con sustento en criterios de oportunidad, mérito y conveniencia que fueron efectivamente ponderados al momento de sancionarse la Ley;

Que la Resolución Nº 3612/25 del Ministerio de Salud y Deportes cita copiosa y trascendente jurisprudencia en apoyo de la decisión adoptada, considerando que “…el reclamo deviene improcedente por resultarle inaplicable la Ley N° 9539, por no resultar analogable en modo alguno la asignación de clase del CCT Ley N° 7759 con el sueldo básico de la Ley N° 9539 y por no ser aplicable el Artículo 18 del Decreto N° 1782/24, destinado a reglamentar un procedimiento en particular conforme a la delegación legislativa efectuada”;

Que de ello se desprende que no reviste ninguna novedad el planteo deducido en las presentes actuaciones, evidenciando solo una falta de conformidad con lo resuelto, pero no una crítica razonada ni la fundamentación de la existencia de vicios en el acto atacado que puedan aparejar su revocación;

Que en la revocatoria deducida expresamente se indicó que, teniendo en consideración la profesión y actividad de la recurrente, que determina el régimen aplicable de la Ley N° 7759, no resulta jurídica ni fácticamente posible la aplicación de la normativa pretendida, por cuanto la Ley N° 9539 claramente delimita su ámbito personal de aplicación, constituyendo actividad reglada a la Administración;

Que concretamente, la Ley N° 9539 determina su ámbito de aplicación personal mediante la combinación de dos Artículos, el 4 y 5, estableciendo que se encuentran comprendidos en el régimen los profesionales con título universitario de médico reconocido y habilitado por la autoridad nacional y provincial de aplicación y que desarrollen servicios médicos, con carácter permanente, excluyendo, expresamente, al resto de los profesionales comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de los profesionales de la salud ratificado por Ley N° 7759;

Que no existe duda que habilite una interpretación más allá de la literal, lo cual excluye otorgar a las palabras una exégesis diferente para eludir o ampliar su aplicación;

Que en este sentido se ha dicho que cuando una norma es clara y no exige mayor esfuerzo interpretativo no cabe sino su directa aplicación;

Que en este punto, y tal como lo considera Asesoría de Gobierno en sus dictámenes, "…no es ocioso recordar que "La primera regla de interpretación de las leyes es dar pleno efecto a la intención del legislador (Fallos, 302:973 -La Ley, 1980- D, 397-) y la primera fuente para determinar esa voluntad es la letra de la ley (Fallos, 299:167)", las que "deben interpretarse conforme el sentido propio de las palabras que emplean, sin violentar su significado específico (Fallos, 295:376) máxime cuando aquél concuerda con la acepción corriente en el entendimiento común y la técnica legal empleada en el ordenamiento jurídico vigente, para todo lo cual se debe computar la totalidad de sus preceptos de manera que armonicen con el plexo jurídico restante y con los principios y garantías de la Constitución Nacional (Fallos, 312,21, consid. 8º), evitando darles sentido que ponga en pugna a las disposiciones, destruyendo las unas por las otras y adoptando, como verdadero, el que las concilie, y deje a todas con valor y efecto (Fallos, 3297, consid. 3º);

Que la recurrente pretende que la Administración efectúe una interpretación contraria a la letra de la Ley N° 9539, tal como si la misma fuera inconstitucional, lo cual, además de ser incorrecto, se encuentra vedado al Poder Ejecutivo;

Que en este sentido la más autorizada doctrina ha dejado aclarado que el Poder Ejecutivo no puede ni derogar las leyes ni declarar su inconstitucionalidad. (C.N. Arts. 1, 31 y 86, inc. 2, 94, 95, 100 y correlativos.) Y que éste se encuentra obligado a ejecutarlas y cumplirlas (C.N. Arts. 1, 31 y 86, inc. 2°.);

Que en relación al ofrecimiento de la prueba, se analizó su pertinencia en oportunidad de resolver el recurso de revocatoria, habiéndose referido en la Resolución recurrida que "de la lectura de las pruebas ofrecidas por la presentante, se advierte que las mismas tienen por objeto la comparación entre las funciones de los profesionales médicos y las funciones del resto de los profesionales de la salud no médicos, su carga horaria, similitud y diferencia en remuneraciones, etc., lo cual no guarda relación con el objeto del reclamo. Es decir, la prueba ofrecida es notoriamente impertinente, e inconducente, entendiendo que la pertinencia de la prueba "es la adecuación entre los datos que ésta tiende a proporcionar y los hechos sobre los que versa el objeto probatorio", por lo que se impuso su rechazo;

Que al respecto, tampoco obra en el libelo recursivo fundamentos adicionales para cuestionar la validez de la decisión adoptada, por lo que el acto atacado no presenta vicio alguno que justifique su revocación;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud

y Deportes en orden 08 y por Asesoría de Gobierno en orden 13 del expediente EX-2025-09265459--GDEMZA-CCC,

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA

Artículo 1°- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Lic. en Psicología MARIA VIRGINIA RODRIGUEZ, DNI N° 26.545.516 en contra de la Resolución Nº 3612/25 del Ministerio de Salud y Deportes, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2°- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DRA. HEBE CASADO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 557

MENDOZA, 20 DE MARZO DE 2026

Visto el expediente EX-2025-09200495--GDEMZA-CCC y su asociado EX-2025-05530693—GDEMZA-CCC, en el cual el Dr. RAUL GUILLERMO ANSELMO SOLER, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución Nº 3609/25 del Ministerio de Salud y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Resolución se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por el Dr. Soler en contra de la Resolución N° 1348/25 por la cual se rechazó el reclamo relativo a a la adecuación de su asignación de clase en base al principio de igualdad y en correlación con los efectos salariales derivados del nuevo régimen instaurado por la Ley N° 9539, por entender que dicha Resolución se encuentra gravemente viciada;

Que a tenor de lo dispuesto por los Arts. 179 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 9003, el recurso articulado debe ser admitido desde el punto de vista formal;

Que de la lectura de la presentación se desprende que el recurrente reedita los mismos planteos efectuados al momento de deducir el recurso de revocatoria, los cuales fueron analizados y resueltos en la Resolución que hoy ataca;

Que en su actual planteo recursivo invoca vicios que afectan la legalidad y la razonabilidad, además de incurrir en un trato desigual injustificado, en violación a principios constitucionales y convencionales, y que se disponga adecuar su asignación de clase, en paridad funcional con la base retributiva reconocida en favor de los profesionales médicos incorporados al régimen de la Ley 9539, pide el ajuste retroactivo a contar desde la fecha del reclamo administrativo y “el pago de las diferencias salariales resultantes”, y la “liquidación de intereses legales hasta el efectivo cumplimiento”. Relata los antecedentes del expediente administrativo que culminó con el dictado de la resolución recurrida. Critica el argumento del acto referido a que la Ley N° 9539 no contempla el concepto de clase como parámetro retributivo, por incurrir en una

contradicción fáctica: manifiesta que los bonos de sueldo de los profesionales médicos sí contienen la referencia a la asignación de clase. Manifiesta que la Ley omite efectuar una valoración objetiva y razonable efectivamente desempeñado por quienes quedan fuera del régimen optativo, negando toda posibilidad de adecuación o compensación proporcional. Agrega que el acto no contiene una ponderación adecuada de la situación jurídica que se le presenta;

Que invoca como vicios la falta de motivación suficiente, indicando que infringe el principio de razonabilidad y por no haber valorado la prueba ofrecida. Invoca también desviación de poder. Indica que viola principios de buena administración al constituir una conducta que frustra derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Concluye que “la resolución debe ser revocada por hallarse viciada tanto en su voluntad, como en su motivación y objeto afectando su validez y legitimidad. Reitera el ofrecimiento de prueba;

Que debe tenerse presente que “El acto administrativo regular se presume legítimo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente.” A fin de determinar la regularidad del acto administrativo, cabe señalar que de acuerdo al Artículo 29 de la Ley N° 9003 “El acto administrativo deberá satisfacer todos los requisitos relativos al objeto, competencia, voluntad y forma que aquí se establecen, y producirse con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo.” siendo éste el punto de partida para determinar si las críticas planteadas en el recurso son suficientes para enervar la Resolución atacada.

Que el recurso de marras procede tanto por razones de legitimidad como de oportunidad, y “dentro de la legitimidad se comprende no sólo el ejercicio de las facultades regladas, sino también una serie de límites jurídicos a la actividad discrecional: a) Límites concretos del orden jurídico; b) razonabilidad; c) desviación del poder; d) buena fe; e) equidad; f) corrección técnica. Desde luego, también por razones de oportunidad puede proceder el recurso y revocarse el acto impugnado”;

Que comparando el libelo recursivo y los argumentos vertidos en el recurso de revocatoria deducido se desprende claramente que la parte recurrente ha reeditado los mismos fundamentos esgrimidos en contra de la resolución que rechazó el reclamo, no introduciendo ningún planteo novedoso;

Que ello se corrobora si se tiene en cuenta que la Resolución que resolviera su reclamo concluyó que no existe entre ambos regímenes semejanza alguna en relación a la asignación de clase, ni en su estructura, ni en su conceptualización, ni en su aplicación;

Que respecto de la pretensión de que se ajuste su asignación de clase conforme al Artículo 18 del Decreto N° 1782/24 reglamentario de la Ley N° 9539, la Resolución sostuvo que el Artículo 44 de la Ley, contempla la opción que pueden ejercer los profesionales médicos regidos por el CCT Ley N° 7759 de incorporarse voluntariamente al régimen de la Ley N° 9539, y que el Art. 18 del Decreto N° 1782/24 establece el procedimiento que deberá implementarse al efecto. Es contundente el Artículo al disponer que “El ejercicio o posesión de un cargo bajo el régimen del Convenio Colectivo ratificado por Ley N° 7759 es incompatible con el presente régimen.”, de manera que, el Artículo reglamentario del procedimiento aplicable respecto de quienes opten voluntariamente por incorporarse al régimen de la Ley N° 9539 no resulta aplicable al reclamante;

Que, por la misma razón, la pretendida igualdad en la asignación de clase, antigüedad, especialidad y subespecialidad, solicitada por el interesado no puede prosperar;

Que en cuanto a la formulación de equivalencias entre ambos regímenes (Ley N° 9539 y Ley N° 7759) para asegurar la progresión y no regresión de derechos, conforme al principio de igualdad y no discriminación, se advierte que el agente no proporciona elementos que fundamenten su petición, efectuada también en sentido genérico y sin señalar la afectación que se produciría en sus derechos atento a que su relación de empleo continúa regida por la Ley N° 7759 por su expresa voluntad y siendo el régimen de la Ley N° 9539 un régimen autónomo y voluntario;

Que mediante Resolución Ministerial se rechazó el recurso de revocatoria, indicando que la Ley N° 9539 establece la incompatibilidad entre los cargos comprendidos en el CCT ratificado por Ley N° 7759 y el régimen de la Ley N° 9539, por lo que el reclamante —que optó por permanecer en el primero— no se encuentra alcanzado por el ámbito personal de aplicación definido en el Art. 5 de la Ley N° 9539. En consecuencia, no resultan aplicables ni el procedimiento ni las previsiones del nuevo régimen;

Que el acto administrativo señaló que la igualdad pretendida en materia de clase, antigüedad, especialidad y subespecialidad no puede prosperar, pues dichos conceptos se rigen por las reglas propias de cada régimen. La antigüedad se traslada solo para quienes optan por ingresar al nuevo escalafón, y los adicionales de especialidad responden a la estructura salarial del régimen específico, no siendo escindibles. Asimismo, la petición de “garantizar igualdad entre todos los profesionales de la salud” carece de identificación de un agravio concreto y no demuestra legitimación para actuar en nombre de terceros. El reclamante no acredita afectación personal derivada de la Ley N° 9539, máxime cuando su relación laboral continúa regida por la Ley N° 7759;

Que la Ley N° 9539 constituye un régimen especial, autónomo y voluntario, destinado únicamente a profesionales médicos y diseñado conforme a objetivos de política sanitaria. No altera los derechos adquiridos bajo la Ley N° 7759, que permanece vigente y disponible para quienes deciden continuar en ella. Por lo que no es jurídicamente posible establecer equivalencias entre ambos regímenes ni aplicar al reclamante lo previsto para quienes optan por ingresar a la Ley N° 9539, dado que representan escalafones distintos y con ámbitos personales de aplicación excluyentes. Por ello, el recurso de revocatoria se consideró improcedente;

Que el planteo deducido en las presentes actuaciones, evidencian solo falta de conformidad con lo resuelto, pero no una crítica razonada ni la fundamentación de la existencia de vicios en el acto atacado que puedan aparejar su revocación;

Que la vía recursiva intentada se ha fundado en la interpretación personal del interesado respecto del régimen de la Ley N° 9539, soslayando múltiples aspectos diferenciadores con el régimen en que ha decidido permanecer. Concretamente, la Ley N° 9539 determina su ámbito de aplicación personal mediante la combinación de dos artículos, el 4 y 5, que establecen se encuentran comprendidos en el régimen los profesionales con título universitario de médico reconocido y habilitado por la autoridad nacional y provincial de aplicación y que desarrollen servicios médicos, con carácter permanente, excluyendo, expresamente, “a los profesionales comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de los profesionales de la salud ratificado por Ley N° 7759 que no estén expresamente incluidos en la presente Ley mediante el ejercicio de la opción respectiva”;

Que no existe duda que habilite una interpretación más allá de la literal, lo cual excluye otorgar a las palabras una exégesis diferente para eludir o ampliar su aplicación. En este sentido se ha dicho que cuando una norma es clara y no exige mayor esfuerzo interpretativo no cabe sino su directa aplicación. En este punto, y tal como lo viene recordando Asesoría de Gobierno en sus dictámenes, “no es ocioso recordar que "La primera regla de interpretación de las leyes es dar pleno efecto a la intención del legislador (Fallos, 302:973 -La Ley, 1980-D, 397-) y la primera fuente para determinar esa voluntad es la letra de la ley (Fallos, 299:167)", las que "deben interpretarse conforme el sentido propio de las palabras que emplean, sin violentar su significado específico (Fallos, 295:376) máxime cuando aquél concuerda con la acepción corriente en el entendimiento común y la técnica legal empleada en el ordenamiento jurídico vigente, para todo lo cual se debe computar la totalidad de sus preceptos de manera que armonicen con el plexo jurídico restante y con los principios y garantías de la Constitución Nacional (Fallos, 312,21, consid.8º), evitando darles sentido que ponga en pugna a las disposiciones, destruyendo las unas por las otras y adoptando, como verdadero, el que las concilie, y deje a todas con valor y efecto (Fallos, 3297,consid.3º)”;

Que la parte recurrente pretende que la Administración efectúe una interpretación contraria a la letra de la Ley N° 9539, tal como si la misma fuera inconstitucional, lo cual, además de ser incorrecto, se encuentra

vedado al Poder Ejecutivo. En este sentido la más autorizada doctrina ha dejado aclarado que el Poder Ejecutivo no puede ni derogar las leyes ni declarar su inconstitucionalidad. (C.N., arts. 1.º, 31 y 86, inc. 2°, 94, 95, 100 y correlativos.) y que éste se encuentra obligado a ejecutarlas y cumplirlas (C.N., arts. 1.º, 31 y 86, inc. 2°);

Que sin perjuicio de ello, a efectos de evaluar la legitimidad del acto cuestionado, corresponde dar tratamiento a las cuestiones planteadas atento a los vicios señalados por el recurrente;

Que en relación con el agravio fundado en la presunta vulneración del principio de igualdad ante la ley, corresponde señalar que el planteo del recurrente parte de una premisa equivocada, consistente en suponer que todos los profesionales médicos del sistema público de salud deben recibir idéntica remuneración, con independencia del marco normativo al que voluntariamente se adhieran y de las condiciones objetivas que dicho régimen establece. Tal razonamiento desconoce que la igualdad consagrada en el Art. 16 de la Constitución Nacional no implica uniformidad absoluta, sino la prohibición de diferencias arbitrarias, permitiendo tratamientos diferenciados cuando existen fundamentos objetivos y razonables para ello;

Que la Corte Suprema ha sostenido reiteradamente que “la verdadera igualdad consiste en aplicar la ley a todos los casos iguales y en no aplicarla a los casos distintos”, de modo que la diferenciación normativa es legítima cuando responde a fines públicos y no constituye discriminación irrazonable. En el caso sub examine, la diferencia retributiva que el recurrente impugna se apoya en la existencia de dos regímenes jurídicos distintos, con lógicas, estructuras y finalidades diversas, cuya coexistencia ha sido expresamente prevista por el legislador;

Que en efecto, la Ley N° 9539 configura un régimen especial, autónomo y voluntario, destinado exclusivamente a los profesionales médicos que desarrollan servicios médicos permanentes, con un sistema salarial estructurado en torno a Agrupamientos, Unidades Sanitarias y Grados. Por su parte, el régimen del CCT ratificado por Ley N° 7759 —al cual el recurrente decidió permanecer adscripto— se organiza en clases escalafonarias, regímenes horarios y antigüedad institucional. La mera comparación funcional entre profesionales no habilita a exigir equivalencias retributivas entre regímenes no equiparables, diseñados con parámetros y finalidades diferentes. El eventual impacto retributivo derivado de dicha opción voluntaria no constituye discriminación, sino consecuencia propia del marco legal aplicable a cada grupo;

Que la Corte Suprema ha reconocido reiteradamente que el legislador puede establecer regímenes estatutarios diferenciados cuando existan razones objetivas que los justifiquen, sin que ello implique violación del principio de igualdad (Fallos: 320:1966; 323:1566; 329:385). El sistema remunerativo puede variar según la naturaleza del servicio, la organización del trabajo y los fines públicos comprometidos;

Que tampoco resulta atendible el argumento referido a una supuesta “coacción económica” que convertiría en involuntaria la opción prevista por la ley. La mejora salarial que pudiera derivarse del nuevo régimen no afecta derechos adquiridos por quienes deciden permanecer en el régimen convencional, ni introduce regresividad alguna, puesto que el régimen de la Ley N° 7759 se mantiene plenamente vigente, sin modificación alguna en detrimento de sus beneficiarios. La jurisprudencia ha sido uniforme al establecer que ningún administrado posee derecho a la inmutabilidad del orden jurídico, menos aún frente a la creación de un régimen alternativo que no altera su situación previa ni impone cargas nuevas;

Que asimismo, debe descartarse el argumento relativo a la utilización contable del ítem “Asignación de Clase” en los recibos de haberes de profesionales optantes de la Ley N° 9539. Tal denominación obedece exclusivamente a razones de estandarización del sistema general de liquidación de haberes operado por la Contaduría General, no pudiendo derivarse de ello equivalencia conceptual alguna. La estructura remunerativa de la Ley N° 9539 se encuentra regulada en sus propios Artículos y responde a parámetros completamente distintos de los previstos en el régimen escalafonario del Decreto N° 142/90. La homogeneidad en la nomenclatura presupuestaria no altera la esencia jurídica de los conceptos

remunerativos ni habilita la extrapolación pretendida por el recurrente;

Que en consecuencia no se verifica vulneración alguna del principio de igualdad ante la ley, ni del derecho a una retribución justa, ni de los principios de razonabilidad y buena administración invocados;

Que cabe señalar que la motivación del acto recurrido satisface los estándares exigidos por los Arts. 3, 29, 30 y 34 de la Ley N° 9003, toda vez que contiene una exposición clara de los hechos del caso, identifica expresamente las normas aplicables, fundamenta la razón jurídica por la cual el régimen de la Ley N° 9539 no resulta aplicable al recurrente y explica la estructura técnica que diferencia ambos escalafones. La decisión se encuentra, por tanto, debidamente fundada, descartándose toda alegación de motivación aparente o arbitraria;

Que por último, en relación al ofrecimiento de la prueba, se analizó su pertinencia en oportunidad de resolver el recurso de revocatoria, expresando en la Resolución recurrida que “de la lectura de las pruebas ofrecidas por el presentante, se advierte que las mismas tienen por objeto la comparación entre las funciones de los profesionales médicos en el régimen 27 y en el régimen 38, su carga horaria, similitud y diferencia en remuneraciones, etc., lo cual no guarda relación con el objeto del reclamo. Es decir, la prueba ofrecida es notoriamente impertinente, e inconducente, entendiendo que la pertinencia de la prueba “es la adecuación entre los datos que ésta tiende a proporcionar y los hechos sobre los que versa el objeto probatorio”, por lo que se impuso su rechazo. Al respecto, tampoco obra en el libelo recursivo fundamentos adicionales para cuestionar la validez de la decisión adoptada;

Que la Resolución recurrida supera el control de razonabilidad exigido por el ordenamiento jurídico. La diferenciación retributiva entre ambos regímenes responde a finalidades legítimas vinculadas a la organización del servicio de salud, no impone cargas excesivas ni sacrifica derechos adquiridos del recurrente y armoniza adecuadamente el interés particular con el interés público comprometido. En virtud de ello, no puede calificarse como arbitraria, desproporcionada o irrazonable, sino como una decisión congruente con la estructura legal vigente y con los límites propios de la potestad reglada que rige la materia;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 08 y por Asesoría de Gobierno en orden 13 del expediente EX-2025-09200495--GDEMZA-CCC,

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA

Artículo 1°- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. RAUL GUILLERMO ANSELMO SOLER, DNI N° 20.562.090, en contra de la Resolución Nº 3609/25 del Ministerio de Salud y Deportes, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2°- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DRA. HEBE CASADO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 560

MENDOZA, 20 DE MARZO DE 2026

Visto el expediente EX-2025-09953150--GDEMZA-CCC y sus asociados EX-2025-06183022—GDEMZA-CCC y EX-2025-02125522—GDEMZA-CCC en el cual la Dra. LAURA SILVINA FRACCARO, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución Nº 3997/25 del Ministerio de Salud y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Resolución se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por la Dra. Fraccaro en contra de la Resolución N° 1659/25 por la cual se rechazó el reclamo relativo a a la adecuación de su asignación de clase en base al principio de igualdad y en correlación con los efectos salariales derivados del nuevo régimen instaurado por la Ley N° 9539, por entender que dicha Resolución se encuentra gravemente viciada;

Que a tenor de lo dispuesto por los Arts. 179 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 9003, el recurso articulado debe ser admitido desde el punto de vista formal;

Que de la lectura de la presentación se desprende que la recurrente reedita los mismos planteos efectuados al momento de deducir el recurso de revocatoria, los cuales fueron analizados y resueltos en la Resolución que hoy ataca;

Que en su actual planteo recursivo invoca vicios que afectan la legalidad y la razonabilidad, además de incurrir en un trato desigual injustificado, en violación a principios constitucionales y convencionales, y que se disponga adecuar su asignación de clase, en paridad funcional con la base retributiva reconocida en favor de los profesionales médicos incorporados al régimen de la Ley 9539, pide el ajuste retroactivo a contar desde la fecha del reclamo administrativo y “el pago de las diferencias salariales resultantes”, y la “liquidación de intereses legales hasta el efectivo cumplimiento”. Relata los antecedentes del expediente administrativo que culminó con el dictado de la resolución recurrida. Critica el argumento del acto referido a que la Ley N° 9539 no contempla el concepto de clase como parámetro retributivo, por incurrir en una contradicción fáctica: manifiesta que los bonos de sueldo de los profesionales médicos sí contienen la referencia a la asignación de clase. Manifiesta que la Ley omite efectuar una valoración objetiva y razonable efectivamente desempeñado por quienes quedan fuera del régimen optativo, negando toda posibilidad de adecuación o compensación proporcional. Agrega que el acto no contiene una ponderación adecuada de la situación jurídica que se le presenta;

Que invoca como vicios la falta de motivación suficiente, indicando que infringe el principio de razonabilidad y por no haber valorado la prueba ofrecida. Invoca también desviación de poder. Indica que viola principios de buena administración al constituir una conducta que frustra derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Concluye que “la resolución debe ser revocada por hallarse viciada tanto en su voluntad, como en su motivación y objeto afectando su validez y legitimidad. Reitera el ofrecimiento de prueba;

Que debe tenerse presente que “El acto administrativo regular se presume legítimo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente.” A fin de determinar la regularidad del acto administrativo, cabe señalar que de acuerdo al Artículo 29 de la Ley N° 9003 “El acto administrativo deberá satisfacer todos los requisitos relativos al objeto, competencia, voluntad y forma que aquí se establecen, y producirse con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo.” siendo éste el punto de partida para determinar si las críticas planteadas en el recurso son suficientes para enervar la Resolución atacada.

Que el recurso de marras procede tanto por razones de legitimidad como de oportunidad, y “dentro de la legitimidad se comprende no sólo el ejercicio de las facultades regladas, sino también una serie de límites jurídicos a la actividad discrecional: a) Límites concretos del orden jurídico; b) razonabilidad; c) desviación del poder; d) buena fe; e) equidad; f) corrección técnica. Desde luego, también por razones de oportunidad

puede proceder el recurso y revocarse el acto impugnado";

Que comparando el libelo recursivo y los argumentos vertidos en el recurso de revocatoria deducido se desprende claramente que la parte recurrente ha reeditado los mismos fundamentos esgrimidos en contra de la resolución que rechazó el reclamo, no introduciendo ningún planteo novedoso;

Que ello se corrobora si se tiene en cuenta que la Resolución que resolviera su reclamo concluyó que no existe entre ambos regímenes semejanza alguna en relación a la asignación de clase, ni en su estructura, ni en su conceptualización, ni en su aplicación;

Que respecto de la pretensión de que se ajuste su asignación de clase conforme al Artículo 18 del Decreto N° 1782/24 reglamentario de la Ley N° 9539, la Resolución sostuvo que el Artículo 44 de la Ley, contempla la opción que pueden ejercer los profesionales médicos regidos por el CCT Ley N° 7759 de incorporarse voluntariamente al régimen de la Ley N° 9539, y que el Art. 18 del Decreto N° 1782/24 establece el procedimiento que deberá implementarse al efecto. Es contundente el Artículo al disponer que "El ejercicio o posesión de un cargo bajo el régimen del Convenio Colectivo ratificado por Ley N° 7759 es incompatible con el presente régimen.", de manera que, el Artículo reglamentario del procedimiento aplicable respecto de quienes opten voluntariamente por incorporarse al régimen de la Ley N° 9539 no resulta aplicable al reclamante;

Que, por la misma razón, la pretendida igualdad en la asignación de clase, antigüedad, especialidad y subespecialidad, solicitada por el interesado no puede prosperar;

Que en cuanto a la formulación de equivalencias entre ambos regímenes (Ley N° 9539 y Ley N° 7759) para asegurar la progresión y no regresión de derechos, conforme al principio de igualdad y no discriminación, se advierte que la agente no proporciona elementos que fundamenten su petición, efectuada también en sentido genérico y sin señalar la afectación que se produciría en sus derechos atento a que su relación de empleo continúa regida por la Ley N° 7759 por su expresa voluntad y siendo el régimen de la Ley N° 9539 un régimen autónomo y voluntario;

Que mediante Resolución Ministerial se rechazó el recurso de revocatoria, indicando que la Ley N° 9539 establece la incompatibilidad entre los cargos comprendidos en el CCT ratificado por Ley N° 7759 y el régimen de la Ley N° 9539, por lo que la reclamante —que optó por permanecer en el primero— no se encuentra alcanzado por el ámbito personal de aplicación definido en el Art. 5 de la Ley N° 9539. En consecuencia, no resultan aplicables ni el procedimiento ni las previsiones del nuevo régimen;

Que el acto administrativo señaló que la igualdad pretendida en materia de clase, antigüedad, especialidad y subespecialidad no puede prosperar, pues dichos conceptos se rigen por las reglas propias de cada régimen. La antigüedad se traslada solo para quienes optan por ingresar al nuevo escalafón, y los adicionales de especialidad responden a la estructura salarial del régimen específico, no siendo escindibles. Asimismo, la petición de "garantizar igualdad entre todos los profesionales de la salud" carece de identificación de un agravio concreto y no demuestra legitimación para actuar en nombre de terceros. La reclamante no acredita afectación personal derivada de la Ley N° 9539, máxime cuando su relación laboral continúa regida por la Ley N° 7759;

Que la Ley N° 9539 constituye un régimen especial, autónomo y voluntario, destinado únicamente a profesionales médicos y diseñado conforme a objetivos de política sanitaria. No altera los derechos adquiridos bajo la Ley N° 7759, que permanece vigente y disponible para quienes deciden continuar en ella. Por lo que no es jurídicamente posible establecer equivalencias entre ambos regímenes ni aplicar al reclamante lo previsto para quienes optan por ingresar a la Ley N° 9539, dado que representan escalafones distintos y con ámbitos personales de aplicación excluyentes. Por ello, el recurso de revocatoria se consideró improcedente;

Que el planteo deducido en las presentes actuaciones, evidencian solo falta de conformidad con lo

resuelto, pero no una crítica razonada ni la fundamentación de la existencia de vicios en el acto atacado que puedan aparejar su revocación;

Que la vía recursiva intentada se ha fundado en la interpretación personal de la interesada respecto del régimen de la Ley N° 9539, soslayando múltiples aspectos diferenciadores con el régimen en que ha decidido permanecer. Concretamente, la Ley N° 9539 determina su ámbito de aplicación personal mediante la combinación de dos artículos, el 4 y 5, que establecen se encuentran comprendidos en el régimen los profesionales con título universitario de médico reconocido y habilitado por la autoridad nacional y provincial de aplicación y que desarrollen servicios médicos, con carácter permanente, excluyendo, expresamente, “a los profesionales comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de los profesionales de la salud ratificado por Ley N° 7759 que no estén expresamente incluidos en la presente Ley mediante el ejercicio de la opción respectiva”;

Que no existe duda que habilite una interpretación más allá de la literal, lo cual excluye otorgar a las palabras una exégesis diferente para eludir o ampliar su aplicación. En este sentido se ha dicho que cuando una norma es clara y no exige mayor esfuerzo interpretativo no cabe sino su directa aplicación. En este punto, y tal como lo viene recordando Asesoría de Gobierno en sus dictámenes, “no es ocioso recordar que "La primera regla de interpretación de las leyes es dar pleno efecto a la intención del legislador (Fallos, 302:973 -La Ley, 1980-D, 397-) y la primera fuente para determinar esa voluntad es la letra de la ley (Fallos, 299:167)", las que "deben interpretarse conforme el sentido propio de las palabras que emplean, sin violentar su significado específico (Fallos, 295:376) máxime cuando aquél concuerda con la acepción corriente en el entendimiento común y la técnica legal empleada en el ordenamiento jurídico vigente, para todo lo cual se debe computar la totalidad de sus preceptos de manera que armonicen con el plexo jurídico restante y con los principios y garantías de la Constitución Nacional (Fallos, 312,21, consid.8º), evitando darles sentido que ponga en pugna a las disposiciones, destruyendo las unas por las otras y adoptando, como verdadero, el que las concilie, y deje a todas con valor y efecto (Fallos, 3297,consid.3º)”;

Que la parte recurrente pretende que la Administración efectúe una interpretación contraria a la letra de la Ley N° 9539, tal como si la misma fuera inconstitucional, lo cual, además de ser incorrecto, se encuentra vedado al Poder Ejecutivo. En este sentido la más autorizada doctrina ha dejado aclarado que el Poder Ejecutivo no puede ni derogar las leyes ni declarar su inconstitucionalidad. (C.N., arts. 1.º, 31 y 86, inc. 2°, 94, 95, 100 y correlativos.) y que éste se encuentra obligado a ejecutarlas y cumplirlas (C.N., arts. 1.º, 31 y 86, inc. 2°);

Que sin perjuicio de ello, a efectos de evaluar la legitimidad del acto cuestionado, corresponde dar tratamiento a las cuestiones planteadas atento a los vicios señalados por el recurrente;

Que en relación con el agravio fundado en la presunta vulneración del principio de igualdad ante la ley, corresponde señalar que el planteo de la recurrente parte de una premisa equivocada, consistente en suponer que todos los profesionales médicos del sistema público de salud deben recibir idéntica remuneración, con independencia del marco normativo al que voluntariamente se adhieran y de las condiciones objetivas que dicho régimen establece. Tal razonamiento desconoce que la igualdad consagrada en el Art. 16 de la Constitución Nacional no implica uniformidad absoluta, sino la prohibición de diferencias arbitrarias, permitiendo tratamientos diferenciados cuando existen fundamentos objetivos y razonables para ello;

Que la Corte Suprema ha sostenido reiteradamente que “la verdadera igualdad consiste en aplicar la ley a todos los casos iguales y en no aplicarla a los casos distintos”, de modo que la diferenciación normativa es legítima cuando responde a fines públicos y no constituye discriminación irrazonable. En el caso sub examine, la diferencia retributiva que el recurrente impugna se apoya en la existencia de dos regímenes jurídicos distintos, con lógicas, estructuras y finalidades diversas, cuya coexistencia ha sido expresamente prevista por el legislador;

Que en efecto, la Ley N° 9539 configura un régimen especial, autónomo y voluntario, destinado exclusivamente a los profesionales médicos que desarrollan servicios médicos permanentes, con un sistema salarial estructurado en torno a Agrupamientos, Unidades Sanitarias y Grados. Por su parte, el régimen del CCT ratificado por Ley N° 7759 —al cual el recurrente decidió permanecer adscripto— se organiza en clases escalafonarias, regímenes horarios y antigüedad institucional. La mera comparación funcional entre profesionales no habilita a exigir equivalencias retributivas entre regímenes no equiparables, diseñados con parámetros y finalidades diferentes. El eventual impacto retributivo derivado de dicha opción voluntaria no constituye discriminación, sino consecuencia propia del marco legal aplicable a cada grupo;

Que la Corte Suprema ha reconocido reiteradamente que el legislador puede establecer regímenes estatutarios diferenciados cuando existan razones objetivas que los justifiquen, sin que ello implique violación del principio de igualdad (Fallos: 320:1966; 323:1566; 329:385). El sistema remunerativo puede variar según la naturaleza del servicio, la organización del trabajo y los fines públicos comprometidos;

Que tampoco resulta atendible el argumento referido a una supuesta “coacción económica” que convertiría en involuntaria la opción prevista por la ley. La mejora salarial que pudiera derivarse del nuevo régimen no afecta derechos adquiridos por quienes deciden permanecer en el régimen convencional, ni introduce regresividad alguna, puesto que el régimen de la Ley N° 7759 se mantiene plenamente vigente, sin modificación alguna en detrimento de sus beneficiarios. La jurisprudencia ha sido uniforme al establecer que ningún administrado posee derecho a la inmutabilidad del orden jurídico, menos aún frente a la creación de un régimen alternativo que no altera su situación previa ni impone cargas nuevas;

Que asimismo, debe descartarse el argumento relativo a la utilización contable del ítem “Asignación de Clase” en los recibos de haberes de profesionales optantes de la Ley N° 9539. Tal denominación obedece exclusivamente a razones de estandarización del sistema general de liquidación de haberes operado por la Contaduría General, no pudiendo derivarse de ello equivalencia conceptual alguna. La estructura remunerativa de la Ley N° 9539 se encuentra regulada en sus propios Artículos y responde a parámetros completamente distintos de los previstos en el régimen escalafonario del Decreto N° 142/90. La homogeneidad en la nomenclatura presupuestaria no altera la esencia jurídica de los conceptos remunerativos ni habilita la extrapolación pretendida por la recurrente;

Que en consecuencia no se verifica vulneración alguna del principio de igualdad ante la ley, ni del derecho a una retribución justa, ni de los principios de razonabilidad y buena administración invocados;

Que cabe señalar que la motivación del acto recurrido satisface los estándares exigidos por los Arts. 3, 29, 30 y 34 de la Ley N° 9003, toda vez que contiene una exposición clara de los hechos del caso, identifica expresamente las normas aplicables, fundamenta la razón jurídica por la cual el régimen de la Ley N° 9539 no resulta aplicable al recurrente y explica la estructura técnica que diferencia ambos escalafones. La decisión se encuentra, por tanto, debidamente fundada, descartándose toda alegación de motivación aparente o arbitraria;

Que por último, en relación al ofrecimiento de la prueba, se analizó su pertinencia en oportunidad de resolver el recurso de revocatoria, expresando en la Resolución recurrida que “de la lectura de las pruebas ofrecidas por el presentante, se advierte que las mismas tienen por objeto la comparación entre las funciones de los profesionales médicos en el régimen 27 y en el régimen 38, su carga horaria, similitud y diferencia en remuneraciones, etc., lo cual no guarda relación con el objeto del reclamo. Es decir, la prueba ofrecida es notoriamente impertinente, e inconducente, entendiendo que la pertinencia de la prueba “es la adecuación entre los datos que ésta tiende a proporcionar y los hechos sobre los que versa el objeto probatorio”, por lo que se impuso su rechazo. Al respecto, tampoco obra en el libelo recursivo fundamentos adicionales para cuestionar la validez de la decisión adoptada;

Que la Resolución recurrida supera el control de razonabilidad exigido por el ordenamiento jurídico. La diferenciación retributiva entre ambos regímenes responde a finalidades legítimas vinculadas a la

organización del servicio de salud, no impone cargas excesivas ni sacrifica derechos adquiridos del recurrente y armoniza adecuadamente el interés particular con el interés público comprometido. En virtud de ello, no puede calificarse como arbitraria, desproporcionada o irrazonable, sino como una decisión congruente con la estructura legal vigente y con los límites propios de la potestad reglada que rige la materia;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 08 y por Asesoría de Gobierno en orden 13 del expediente EX-2025-09953150--GDEMZA-CCC,

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA

EN EJERCIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA

Artículo 1°- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. LAURA SILVINA FRACCARO, DNI N° 27.903.080, en contra de la Resolución Nº 3997/25 del Ministerio de Salud y Deportes, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2°- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DRA. HEBE CASADO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 569

MENDOZA, 20 DE MARZO DE 2026

Visto el expediente EX-2025-09500406-GDEMZA-CCC y sus asociados EX-2025-05632634—GDEMZA-CCC y EX-2025-02797285—GDEMZA-CCC presentado por el Bioq. RUBEN PABLO GONZALEZ, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución Nº 3830/25 del Ministerio de Salud y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Resolución se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por el Bioq. RUBEN PABLO GONZALEZ en contra de la Resolución N° 1401/25 por la cual se rechazó el reclamo relativo a la adecuación de clase conforme al Artículo 18 del Decreto N° 1782/24, reglamentario de la Ley N° 9539;

Que de la lectura del libelo se desprende que el recurrente reedita los mismos planteos efectuados al momento de deducir el recurso de revocatoria, los cuales fueron analizados y resueltos en la Resolución que hoy ataca;

Que solicita la adecuación de su asignación de clase en base al principio de igualdad y en correlación con los efectos salariales derivados del nuevo régimen instaurado por la Ley N° 9539. Invoca vicios que afectan la legalidad y la razonabilidad, además de incurrir en un trato desigual injustificado, en violación a principios constitucionales y convencionales, requiere adecuar su asignación de clase, en paridad funcional con la base retributiva reconocida en favor de los profesionales médicos incorporados al régimen de la Ley N° 9539, pide el ajuste retroactivo a contar desde la fecha del reclamo administrativo y “el pago

de las diferencias salariales resultantes", y la "liquidación de intereses legales hasta el efectivo cumplimiento";

Que además critica el argumento del acto recurrido respecto a que la Ley N° 9539 no contempla el concepto de clase como parámetro retributivo, por incurrir en una contradicción fáctica: manifiesta que los bonos de sueldo de los profesionales médicos sí contienen la referencia a la asignación de clase. Considera que la ley omite efectuar una valoración objetiva y razonable efectivamente desempeñada por quienes quedan fuera del régimen optativo, negando toda posibilidad de adecuación o compensación proporcional y agrega que el acto no contiene una ponderación adecuada de la situación jurídica que se le presenta;

Que invoca como vicios la falta de motivación suficiente, indicando que infringe el principio de razonabilidad y por no haber valorado la prueba ofrecida, desviación de poder que viola principios de buena administración al constituir una conducta que frustra derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico y concluye que "la resolución debe ser revocada por hallarse viciada tanto en su voluntad, como en su motivación y objeto afectando su validez y legitimidad. Reitera el ofrecimiento de prueba;

Que el recurso es formalmente admisible en razón de haber sido interpuesto en legal tiempo y forma según lo establecido en el Artículo 179 de la Ley N° 9003 de Procedimiento Administrativo;

Que a fin de determinar la regularidad del acto administrativo, cabe señalar que de acuerdo al Artículo 29 de la Ley N° 9003 "El acto administrativo deberá satisfacer todos los requisitos relativos al objeto, competencia, voluntad y forma que aquí se establecen, y producirse con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo.", siendo éste el punto de partida para determinar si las críticas planteadas en el recurso son suficientes para enervar la Resolución atacada;

Que del cotejo del libelo recursivo y su comparación con los argumentos vertidos en el recurso de revocatoria deducido se desprende claramente que la parte recurrente ha reeditado los mismos fundamentos esgrimidos en contra de la Resolución que rechazó el reclamo, no introduciendo ningún planteo novedoso;

Que la Resolución Nº 3830/25 del Ministerio de Salud y Deportes que rechazó el recurso de revocatoria expresamente indicó que "el motivo del rechazo del reclamo es, sin duda, la aplicación de un régimen que fue sancionado para un sector limitado de profesionales de la salud, al cual no pertenece la recurrente y cuya lógica no puede ser traspasada al régimen en el cual revista;

Que el acto atacado aclara que la Ley N° 9539 fue sancionada a fin de establecer un régimen especial, autónomo y voluntario, para los profesionales médicos, con objetivos fijados en materia de política sanitaria, siendo ésta una potestad que detenta el Poder Legislativo en virtud de lo establecido en el Artículo 99 inciso 9 de la Constitución de la Provincia;

Que con relación al principio de igualdad, el hecho de que el Convenio Colectivo ratificado por Ley N° 7759 nuclee a todos los profesionales de la salud con ley de carrera, no supone sin más que todos posean la misma calificación profesional, cumplan las mismas funciones, con las mismas responsabilidades y en idénticas condiciones. De hecho, se han suscripto acuerdos paritarios destinados a regular situaciones particulares de las distintas profesiones, así como de los distintos servicios, sin que ello suponga violentar tales principios. La Ley N° 9539, al establecer un régimen especial para los profesionales médicos, diseñado en base al ejercicio específico de tal profesión dentro del ámbito de los servicios de salud pública y, con un esquema que contempla particularmente dichos servicios, tiene por objeto fortalecer y mejorar el sistema de salud pública provincial tal como expresamente lo determina su Artículo 1°, con sustento en criterios de oportunidad, mérito y conveniencia que fueron efectivamente ponderados al momento de sancionarse la Ley;

Que la Resolución Nº 3830/25 del Ministerio de Salud y Deportes cita copiosa y trascendente

jurisprudencia en apoyo de la decisión adoptada, considerando que "…el reclamo deviene improcedente por resultarle inaplicable la Ley N° 9539, por no resultar analogable en modo alguno la asignación de clase del CCT Ley N° 7759 con el sueldo básico de la Ley N° 9539 y por no ser aplicable el Artículo 18 del Decreto N° 1782/24, destinado a reglamentar un procedimiento en particular conforme a la delegación legislativa efectuada"

Que no reviste ninguna novedad el planteo deducido en las presentes actuaciones, evidenciando solo una falta de conformidad con lo resuelto, pero no una crítica razonada ni la fundamentación de la existencia de vicios en el acto atacado que puedan aparejar su revocación;

Que en la revocatoria deducida expresamente se indicó que, teniendo en consideración la profesión y actividad de la recurrente, que determina el régimen aplicable de la Ley N° 7759, no resulta jurídica ni fácticamente posible la aplicación de la normativa pretendida, por cuanto la Ley N° 9539 claramente delimita su ámbito personal de aplicación, constituyendo actividad reglada a la Administración;

Que concretamente, la Ley N° 9539 determina su ámbito de aplicación personal mediante la combinación de dos Artículos, el 4 y 5, estableciendo que se encuentran comprendidos en el régimen los profesionales con título universitario de médico reconocido y habilitado por la autoridad nacional y provincial de aplicación y que desarrollen servicios médicos, con carácter permanente, excluyendo, expresamente, al resto de los profesionales comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de los profesionales de la salud ratificado por Ley N° 7759;

Que no existe duda que habilite una interpretación más allá de la literal, lo cual excluye otorgar a las palabras una exégesis diferente para eludir o ampliar su aplicación;

Que en este sentido se ha dicho que cuando una norma es clara y no exige mayor esfuerzo interpretativo no cabe sino su directa aplicación;

Que en este punto, y tal como lo considera Asesoría de Gobierno en sus dictámenes, "…no es ocioso recordar que "La primera regla de interpretación de las leyes es dar pleno efecto a la intención del legislador (Fallos, 302:973 -La Ley, 1980- D, 397-) y la primera fuente para determinar esa voluntad es la letra de la ley (Fallos, 299:167)", las que "deben interpretarse conforme el sentido propio de las palabras que emplean, sin violentar su significado específico (Fallos, 295:376) máxime cuando aquél concuerda con la acepción corriente en el entendimiento común y la técnica legal empleada en el ordenamiento jurídico vigente, para todo lo cual se debe computar la totalidad de sus preceptos de manera que armonicen con el plexo jurídico restante y con los principios y garantías de la Constitución Nacional (Fallos, 312,21, consid. 8º), evitando darles sentido que ponga en pugna a las disposiciones, destruyendo las unas por las otras y adoptando, como verdadero, el que las concilie, y deje a todas con valor y efecto (Fallos, 3297, consid. 3º);

Que el recurrente pretende que la Administración efectúe una interpretación contraria a la letra de la Ley N° 9539, tal como si la misma fuera inconstitucional, lo cual, además de ser incorrecto, se encuentra vedado al Poder Ejecutivo;

Que en este sentido la más autorizada doctrina ha dejado aclarado que el Poder Ejecutivo no puede ni derogar las leyes ni declarar su inconstitucionalidad. (C.N. Arts. 1, 31 y 86, inc. 2, 94, 95, 100 y correlativos.) Y que éste se encuentra obligado a ejecutarlas y cumplirlas (C.N. Arts. 1, 31 y 86, inc. 2°.);

Que en relación al ofrecimiento de la prueba, se analizó su pertinencia en oportunidad de resolver el recurso de revocatoria, habiéndose referido en la Resolución recurrida que "de la lectura de las pruebas ofrecidas por la presentante, se advierte que las mismas tienen por objeto la comparación entre las funciones de los profesionales médicos y las funciones del resto de los profesionales de la salud no médicos, su carga horaria, similitud y diferencia en remuneraciones, etc., lo cual no guarda relación con el objeto del reclamo. Es decir, la prueba ofrecida es notoriamente impertinente, e inconducente, entendiendo que la pertinencia de la prueba "es la adecuación entre los datos que ésta tiende a proporcionar y los

hechos sobre los que versa el objeto probatorio", por lo que se impuso su rechazo;

Que al respecto, tampoco obra en el libelo recursivo fundamentos adicionales para cuestionar la validez de la decisión adoptada, por lo que el acto atacado no presenta vicio alguno que justifique su revocación;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 08 y por Asesoría de Gobierno en orden 13 del expediente EX-2025-09500406--GDEMZA-CCC,

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA

Artículo 1°- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Bioq. RUBEN PABLO GONZALEZ, DNI N° 26.444.024 en contra de la Resolución Nº 3830/25 del Ministerio de Salud y Deportes, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2°- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DRA. HEBE CASADO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 573

MENDOZA, 20 DE MARZO DE 2026

Visto el expediente EX-2025-09059965--GDEMZA-CCC y sus asociados EX-2025-06359722--GDEMZA-CCC y EX-2025-02955023—GDEMZA-GOBIERNO en el cual la Lic. en Enfermería ROXANA JIMENA RIOS, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución Nº 3598/25 del Ministerio de Salud y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Resolución se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por la Lic. en Enfermería ROXANA JIMENA RIOS en contra de la Resolución N° 2007/25 por la cual se rechazó el reclamo relativo a la adecuación de clase conforme al Artículo 18 del Decreto N° 1782/24, reglamentario de la Ley N° 9539;

Que de la lectura del libelo se desprende que la recurrente reedita los mismos planteos efectuados al momento de deducir el recurso de revocatoria, los cuales fueron analizados y resueltos en la Resolución que hoy ataca;

Que solicita la adecuación de su asignación de clase en base al principio de igualdad y en correlación con los efectos salariales derivados del nuevo régimen instaurado por la Ley N° 9539. Invoca vicios que afectan la legalidad y la razonabilidad, además de incurrir en un trato desigual injustificado, en violación a principios constitucionales y convencionales, requiere adecuar su asignación de clase, en paridad funcional con la base retributiva reconocida en favor de los profesionales médicos incorporados al régimen de la Ley N° 9539, pide el ajuste retroactivo a contar desde la fecha del reclamo administrativo y "el pago

de las diferencias salariales resultantes", y la "liquidación de intereses legales hasta el efectivo cumplimiento";

Que además critica el argumento del acto recurrido respecto a que la Ley N° 9539 no contempla el concepto de clase como parámetro retributivo, por incurrir en una contradicción fáctica: manifiesta que los bonos de sueldo de los profesionales médicos sí contienen la referencia a la asignación de clase. Considera que la ley omite efectuar una valoración objetiva y razonable efectivamente desempeñada por quienes quedan fuera del régimen optativo, negando toda posibilidad de adecuación o compensación proporcional y agrega que el acto no contiene una ponderación adecuada de la situación jurídica que se le presenta;

Que invoca como vicios la falta de motivación suficiente, indicando que infringe el principio de razonabilidad y por no haber valorado la prueba ofrecida, desviación de poder que viola principios de buena administración al constituir una conducta que frustra derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico y concluye que "la resolución debe ser revocada por hallarse viciada tanto en su voluntad, como en su motivación y objeto afectando su validez y legitimidad. Reitera el ofrecimiento de prueba;

Que el recurso es formalmente admisible en razón de haber sido interpuesto en legal tiempo y forma según lo establecido en el Artículo 179 de la Ley N° 9003 de Procedimiento Administrativo;

Que a fin de determinar la regularidad del acto administrativo, cabe señalar que de acuerdo al Artículo 29 de la Ley N° 9003 "El acto administrativo deberá satisfacer todos los requisitos relativos al objeto, competencia, voluntad y forma que aquí se establecen, y producirse con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo.", siendo éste el punto de partida para determinar si las críticas planteadas en el recurso son suficientes para enervar la Resolución atacada;

Que del cotejo del libelo recursivo y su comparación con los argumentos vertidos en el recurso de revocatoria deducido se desprende claramente que la parte recurrente ha reeditado los mismos fundamentos esgrimidos en contra de la Resolución que rechazó el reclamo, no introduciendo ningún planteo novedoso;

Que la Resolución Nº 3598/25 del Ministerio de Salud y Deportes que rechazó el recurso de revocatoria expresamente indicó que "el motivo del rechazo del reclamo es, sin duda, la aplicación de un régimen que fue sancionado para un sector limitado de profesionales de la salud, al cual no pertenece la recurrente y cuya lógica no puede ser traspasada al régimen en el cual revista;

Que el acto atacado aclara que la Ley N° 9539 fue sancionada a fin de establecer un régimen especial, autónomo y voluntario, para los profesionales médicos, con objetivos fijados en materia de política sanitaria, siendo ésta una potestad que detenta el Poder Legislativo en virtud de lo establecido en el Art. 99 inciso 9 de la Constitución de la Provincia;

Que con relación al principio de igualdad, el hecho de que el Convenio Colectivo ratificado por Ley N° 7759 nuclee a todos los profesionales de la salud con ley de carrera, no supone sin más que todos posean la misma calificación profesional, cumplan las mismas funciones, con las mismas responsabilidades y en idénticas condiciones. De hecho, se han suscripto acuerdos paritarios destinados a regular situaciones particulares de las distintas profesiones, así como de los distintos servicios, sin que ello suponga violentar tales principios. La Ley N° 9539, al establecer un régimen especial para los profesionales médicos, diseñado en base al ejercicio específico de tal profesión dentro del ámbito de los servicios de salud pública y, con un esquema que contempla particularmente dichos servicios, tiene por objeto fortalecer y mejorar el sistema de salud pública provincial tal como expresamente lo determina su Artículo 1°, con sustento en criterios de oportunidad, mérito y conveniencia que fueron efectivamente ponderados al momento de sancionarse la Ley;

Que la Resolución Nº 3598/25 del Ministerio de Salud y Deportes cita copiosa y trascendente

jurisprudencia en apoyo de la decisión adoptada, considerando que "…el reclamo deviene improcedente por resultarle inaplicable la Ley N° 9539, por no resultar analogable en modo alguno la asignación de clase del CCT Ley N° 7759 con el sueldo básico de la Ley N° 9539 y por no ser aplicable el Artículo 18 del Decreto N° 1782/24, destinado a reglamentar un procedimiento en particular conforme a la delegación legislativa efectuada";

Que de ello se desprende que no reviste ninguna novedad el planteo deducido en las presentes actuaciones, evidenciando solo una falta de conformidad con lo resuelto, pero no una crítica razonada ni la fundamentación de la existencia de vicios en el acto atacado que puedan aparejar su revocación;

Que en la revocatoria deducida expresamente se indicó que, teniendo en consideración la profesión y actividad de la recurrente, que determina el régimen aplicable de la Ley N° 7759, no resulta jurídica ni fácticamente posible la aplicación de la normativa pretendida, por cuanto la Ley N° 9539 claramente delimita su ámbito personal de aplicación, constituyendo actividad reglada a la Administración;

Que concretamente, la Ley N° 9539 determina su ámbito de aplicación personal mediante la combinación de dos Artículos, el 4 y 5, estableciendo que se encuentran comprendidos en el régimen los profesionales con título universitario de médico reconocido y habilitado por la autoridad nacional y provincial de aplicación y que desarrollen servicios médicos, con carácter permanente, excluyendo, expresamente, al resto de los profesionales comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de los profesionales de la salud ratificado por Ley N° 7759;

Que no existe duda que habilite una interpretación más allá de la literal, lo cual excluye otorgar a las palabras una exégesis diferente para eludir o ampliar su aplicación;

Que en este sentido se ha dicho que cuando una norma es clara y no exige mayor esfuerzo interpretativo no cabe sino su directa aplicación;

Que en este punto, y tal como lo considera Asesoría de Gobierno en sus dictámenes, "…no es ocioso recordar que "La primera regla de interpretación de las leyes es dar pleno efecto a la intención del legislador (Fallos, 302:973 -La Ley, 1980- D, 397-) y la primera fuente para determinar esa voluntad es la letra de la ley (Fallos, 299:167)", las que "deben interpretarse conforme el sentido propio de las palabras que emplean, sin violentar su significado específico (Fallos, 295:376) máxime cuando aquél concuerda con la acepción corriente en el entendimiento común y la técnica legal empleada en el ordenamiento jurídico vigente, para todo lo cual se debe computar la totalidad de sus preceptos de manera que armonicen con el plexo jurídico restante y con los principios y garantías de la Constitución Nacional (Fallos, 312,21, consid. 8º), evitando darles sentido que ponga en pugna a las disposiciones, destruyendo las unas por las otras y adoptando, como verdadero, el que las concilie, y deje a todas con valor y efecto (Fallos, 3297, consid. 3º);

Que la recurrente pretende que la Administración efectúe una interpretación contraria a la letra de la Ley N° 9539, tal como si la misma fuera inconstitucional, lo cual, además de ser incorrecto, se encuentra vedado al Poder Ejecutivo;

Que en este sentido la más autorizada doctrina ha dejado aclarado que el Poder Ejecutivo no puede ni derogar las leyes ni declarar su inconstitucionalidad. (C.N. Arts. 1, 31 y 86, inc. 2, 94, 95, 100 y correlativos.) Y que éste se encuentra obligado a ejecutarlas y cumplirlas (C.N. Arts. 1, 31 y 86, inc. 2°.);

Que en relación al ofrecimiento de la prueba, se analizó su pertinencia en oportunidad de resolver el recurso de revocatoria, habiéndose referido en la Resolución recurrida que "de la lectura de las pruebas ofrecidas por la presentante, se advierte que las mismas tienen por objeto la comparación entre las funciones de los profesionales médicos y las funciones del resto de los profesionales de la salud no médicos, su carga horaria, similitud y diferencia en remuneraciones, etc., lo cual no guarda relación con el objeto del reclamo. Es decir, la prueba ofrecida es notoriamente impertinente, e inconducente, entendiendo

que la pertinencia de la prueba “es la adecuación entre los datos que ésta tiende a proporcionar y los hechos sobre los que versa el objeto probatorio”, por lo que se impuso su rechazo;

Que al respecto, tampoco obra en el libelo recursivo fundamentos adicionales para cuestionar la validez de la decisión adoptada, por lo que el acto atacado no presenta vicio alguno que justifique su revocación;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 08 y por Asesoría de Gobierno en orden 13 del expediente EX-2025-09059965--GDEMZA-CCC,

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA

Artículo 1°- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Lic. en Enfermería ROXANA JIMENA RIOS, DNI N° 28.226.677 en contra de la Resolución Nº 3598/25 del Ministerio de Salud y Deportes, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2°- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DRA. HEBE CASADO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

RESOLUCIONES

H.T.A. / H.C.A. - DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN

Resolución N°: 143

MENDOZA, 21 DE MAYO DE 2026

VISTO: Expte. N° 101.716 caratulado: “Muñoz Nicolás Juan y otro s/ Permiso para perforación”; y

CONSIDERANDO:

Que los presentes actuados son remitidos a este H. Tribunal Administrativo, con motivo de la incorporación del Usuario identificado con NC 06-99-00-0700-430110 a la unidad productiva e iniciar el proceso de caducidad de los usuarios registrados conforme art. 35 Ley 4035, de perforación N° 06-551, a nombre Juan Muñoz S.A., ubicada en el Distrito de Agrelo, del Dpto. de Luján de Cuyo, NC 06-99-00-0700-320022, para uso Agrícola;

Que de lo actuado surge que la perforación aludida goza de concesión en los términos del art. 37° de la Ley N° 4.035, art. 4 inc. c) del a Ley 4.036, art. 2 de la Ley 9.003, y art. 1° de la Resol. N° 777/77 de Superintendencia, por lo que es de competencia de este H. Tribunal resolver;

Que a fs. 155/163 obra adjunta el Acta de Inspección N° 473, con fecha 05/11/2024 donde se verifica que el pozo N° 06-551 se usa en forma exclusiva y en conjunto con los pozos N° 06-879 y 06-705 para el riego por goteo de 115 ha. de vid, en la unidad productiva compuesta por la fracción pozo de 65 ha. con

N.C. 06-99-00-0700-320022, la fracción usuaria con N.C. 06-99-00-0700-320023 de 30 ha. y con la fracción colindante con NC 06-99-00-0700-430110 de 20 ha. siendo estas 3 fracciones las únicas que hacen uso de los 3 pozos. Además, el pozo N° 06-705 abastece a la industria existente con autorización de reuso RUE 100555;

Que en el caso de autos, nos encontramos con una perforación ministerio legis, con un volumen estimado de 1,12 hm³/año para 180 ha., para Uso Agrícola, sin embargo, el Dpto. de Control y Monitoreo de Aguas Subterráneas a fs. 196/201, informa que se deberá reajustar su volumen máximo a extraer a 0,225 hm³/año para riego eficiente para la unidad productiva que se encuentra cultivada con 94 ha. de vid bajo riego por goteo, 2 ha. de olivos bajo riego por aspersión y 5 ha. de frutales (perales) ubicados en el perímetro de la unidad productiva, los cuales son regados por gravedad mediante reúso agrícola, otorgando la factibilidad técnica para la modificación del título concesional;

Que adaptando el registro a la unidad productiva que incluye los pozos N° 06-705, 06-551 y 06-879, quedaría la concesión del pozo N° 06-551 para la fracción titular actualmente NC 06-99-00-0700-320022, con una superficie total de 65,8099 ha. y superficie de concesión 17,7056 ha., para uso Agrícola con un volumen de 0,120 hm³/a, Usuario 1 registrado: NC 06-99-00-0700-320023, con una superficie total de 25,4150 ha. y superficie de concesión 9,4065 ha., para uso Agrícola con un volumen de 0,062 hm³/a, y se deberá incorporar el Usuario 2: NC 06-99-00-0700-430110 por reubicación, con una superficie total de 20,0040 ha. y superficie de concesión 6,5546 ha., para uso Agrícola con un volumen de 0,043 hm³/a. Quedando la perforación para un total de 33,6667 ha. con un volumen total para Uso Agrícola de 0,225 hm³/a;

Que Juan Muñoz S.A. a fs. 190, expresa que la unidad productiva se riega con las perforaciones N° 06-879, 06-551 y 06-705 mediante goteo y además posee la fracción con NC 06-99-00-0700-430110 que se riega también con reuso proveniente de la bodega y del pozo N° 06-705 (RUE 100555). Por todo ello, solicita se agregue el uso industrial a la perforación N° 06-705 y se caduquen o eliminen los usuarios registrados de las perforaciones que no sean parte de la unidad productiva por el no uso y falta de pago, siendo las tres perforaciones de uso exclusivas de Juan Muñoz S.A.;

Que atento a lo informado a fs. 196/201 y lo verificado en las Actas N° 473 y N° 1580, se deberá iniciar el proceso de caducidad, por haberse constato que no realizan el ejercicio efectivo del derecho de uso de la perforación N° 06-551 (conforme art. 35 Ley 4035), las fracciones usuarias que forman parte de la superficie original identificadas con NC 06-09-88-2300-375029, 06-99-00-0700-3455004, 06-99-00-0700-375030, 06-09-88-0000-018274, 06-09-88-0000-018275, 06-99-00-0700-345008 y 06-25-03-3006-336124 por no realizar uso efectivo del recurso;

Que atento a la jurisprudencia sentada por este H.T.A. (en expedientes N° 9.346, 129.648, 130.046, 189.283, 125.006, 138.070, 147.387 entre otros), la Administración cumpliendo con la normativa aplicable puede incrementar sus facultades discrecionales, por lo que se encuentra habilitada a exigir cambios en la materia que impliquen mayor eficiencia en el uso del recurso hídrico, adaptándose a los nuevos paradigmas ambientales y/o exigencias actuales, considerando oportuno comenzar a establecer la temporalidad del título concesional;

Que atento al art. 9 de la Resol. N° 751/17 H.T.A., las condiciones impuestas en este título concesional, deberán ser detalladas en los planos de mensura y escrituras públicas que tramiten ante el Departamento General de Irrigación, a los fines de su debida registración en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria y oponibilidad a terceros;

Que tal como lo establece el art. 2° inc. c) de la Resol. N° 751/17 H.T.A., art. 4° y 5° de la Resol. N° 57/26 H.T.A. y Ley N° 4.035, el concesionario está obligado a instalar instrumentos de medición modernos y tomar los recaudos adecuados para el correcto funcionamiento de los mismos, y está obligado a instalar tubo piezometrico, por lo que deberá otorgarse un plazo prudencial para su cumplimento en caso de no tenerlos instalados a la fecha;

Por ello, y en uso de sus facultades:

EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN

RESUELVE:

1. Disponer la modificación del título concesional reduciendo la superficie de concesión original de 180 ha. a 33,6667 ha. de la perforación N° 06-551 del Dto. Agrelo, del Dpto. de Luján de Cuyo, provincia de Mendoza, para uso agrícola, siendo el titular de la perforación Juan Muñoz S.A., con un volumen total autorizado a extraer de 0,225 hm³/, sin perjuicio de terceros, por un plazo de 50 años para las fracciones, superficie y volumen que se detallan a continuación:

-Fracción Titular:

Superficie Total: 65,8099 ha.

Superficie de Concesión 17,7056 ha.

N.C. 06-99-00-0700-320022

Uso: Agrícola

Sistema de riego implementado: Goteo

Caudal máximo autorizado a extraer: 0,120 hm³/año

Propietario: Juan Muñoz S.A.

-Fracción Usuaria 1:

Superficie Total: 25,4150 ha.

Superficie de Concesión 9,4065 ha.

N.C. 06-99-00-0700-320023

Uso: Agrícola

Sistema de riego implementado: Goteo

Caudal máximo autorizado a extraer: 0,062 hm³/año

Propietario: Juan Muñoz S.A.

-Fracción Usuaria 2:

Superficie Total: 20,0040 ha.

Superficie de Concesión 6,5546 ha.

N.C. 06-99-00-0700-430110

Uso: Agrícola

Sistema de riego implementado: Goteo

Caudal máximo autorizado a extraer: 0,043 hm³/año

Propietario: Juan Muñoz S.A.

Pozo N° 06-551:

Superficie total de concesión 33,6667 ha.

Volumen total autorizado a extraer para uso agrícola 0,225 hm³/a

2. La modificación del título concesional a que refiere el art. 1° queda sujeto a las condiciones establecidas por la Ley N° 4.035 y 4.036 y la Resol. N° 751/17 del H. Tribunal Administrativo; en particular en lo referente a la concesión temporal, provisional y condicional, sin perjuicio de su prórroga en las mismas o nuevas condiciones que se fijen al efecto; el caudal consignado será condicionado y provisional; el concesionario deberá implementar sistemas tecnificados y altamente eficientes de uso del agua, e instalar instrumentos de medición modernos dispuestos por Superintendencia, tomando los recaudos para el adecuado funcionamiento; permitirá el ingreso a la propiedad en cualquier momento de personal del Organismo para su lectura e inspección; el titular presentará declaración jurada anual del volumen utilizado y a utilizar en el ciclo agrícola siguiente, siendo aprobado por el DGI. La extracción del mayor caudal autorizado en este acto y/o incumplimiento de las obligaciones impuestas, será sancionado con multas de agua a deducir del volumen que le corresponda extraer en los ciclos agrícolas siguientes, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la Ley N° 4035. El concesionario asume a su riesgo el tipo de cultivo y/o actividad agrícola en marcha, atento las características de la concesión que se otorga; no siendo el Departamento General de Irrigación responsable en caso de falta de caudales.

3. Otórguese un plazo de 180 días para instalar y poner en funcionamiento los instrumentos de medición modernos en la perforación N° 06-551, a los efectos de conocer el volumen de agua que se está extrayendo, tomando los recaudos para el adecuado funcionamiento, a su vez el concesionario permitirá el ingreso a la propiedad en cualquier momento de personal del Organismo para su lectura e inspección, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de ser pasible de las sanciones que correspondan.

4. La concesión a que refiere el art. 1, queda condicionada al cumplimiento del artículo precedente. Los titulares deberán presentar con carácter de Declaración Jurada, los resultados de las mediciones de caudal en forma mensual, discriminados por parcela, debiendo respetar el volumen total autorizado a extraer 0,225 hm³/a para uso agrícola, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en la normativa vigente incluyendo las multas de agua.

5. Emplácese al concesionario a que, en el término de 180 días, deberá detallar la reubicación de la superficie de riego en concesión en los planos de mensura y las escrituras públicas correspondientes, a los fines de su debida registración en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria y oponibilidad a terceros.

6. Emplácese al concesionario a que, ante una eventual maniobra sobre el pozo en la que requiera retirar el equipo de bombeo, deberá proceder a colocar el piezómetro dando aviso al Departamento General de Irrigación con 48 horas de anticipación de tal maniobra a fin de realizar los controles correspondientes, bajo apercibimiento de ley.

7. Iníciese el proceso de caducidad a los usuarios Agrelo 26 S.R.L. con NC 06-09-88-2300-375029, Agro del Valle S.A. con NC 06-99-00-0700-3455004, José López Martínez con NC 06-99-00-0700-375030, Antonio López y Juan José López con NC 06-09-88-0000-018274, Juan José López y Manuel López con NC 06-09-88-0000-018275, Masdel S.A. con NC 06-99-00-0700-345008 y NC 06-25-03-3006-336124

conforme inc. a) art. 35 Ley 4035, disponiendo la anotación marginal en el registro General de Perforaciones.

8. Emplácese a través del Dpto. de Control y Monitoreo de Aguas Subterráneas-Subdirección de Aguas Subterráneas a los usuarios Agrelo 26 S.R.L. con NC 06-09-88-2300-375029, Agro del Valle S.A. con NC 06-99-00-0700-3455004, José López Martínez con NC 06-99-00-0700-375030, Antonio López y Juan José López con NC 06-09-88-0000-018274, Juan José López y Manuel López con NC 06-09-88-0000-018275, Masdel S.A. con NC 06-99-00-0700-345008 y NC 06-25-03-3006-336124, quienes en el término de 10 días, deberán presentar descargo conforme inc. a) art. 35 Ley 4035, bajo apercibimiento de caducidad.

9. Por intermedio del Departamento de Registros Públicos procédase a la registración de la concesión e inicio de caducidad de los usuarios ordenada en el art. 1° y 7° del presente resolutivo y verifíquese el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9 de la Resol. N° 571/17 HTA.

10. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, notifíquese al titular, publíquese en el sitio web oficial del D.G.I. y pase a Superintendencia para la implementación del Registro en legal forma, y demás efectos establecidos en las Leyes N° 4.035 y 4.036 y Resolución Nº 563/75 del H.T.A. Cumplido a la Subdirección de Aguas Subterráneas a los efectos de lo dispuesto en el art. 3° y 8°. Oportunamente, archívese.

F**do: Victor Omar Sorroche, consejero Río Tunuyán Superior H.C.A. y H.T.A., presidente H.C.A. y H.T.A; Lic. Gustavo Andrés Ruiz, consejero Río Diamante H.C.A. y H.T.A.; Ing. Agr. Alejandro Gennari, consejero Río Mendoza H.C.A. y H.T.A.; Sr. Eloy Guerrero, consejero Río Tunuyán Inferior H.C.A. y H.T.A.; Ing. Agrim. Sergio L. Marinelli, Superintendente General de Irrigación; Dr. Leonardo Ruben Muzzino, secretario del H.C.A. y H.T.A.**

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

Resolución N°: 144

MENDOZA, 21 DE MAYO DE 2026

VISTO: Expte. N° 112.158 caratulado: “Muñoz Francisco s/ Permiso para perforación”; y

CONSIDERANDO:

Que los presentes actuados son remitidos a este H. Tribunal Administrativo, con motivo de la solicitud efectuada por el titular el Juan Muñoz S.A., que obra a fs. 131 del expediente 101.716 y fs. 152 del expediente N° 137.778, y lo expresado a fs. 104 de autos, respecto a incorporar el uso industrial a la perforación N° 06-705, a nombre Juan Muñoz S.A., ubicada en el Distrito de Agrelo, del Dpto. de Luján de Cuyo, NC 06-99-00-0700-320022, para uso Agrícola, y la incorporación del Usuario identificado con NC 06-99-00-0700-430110;

Que de lo actuado surge que la perforación aludida goza de concesión en los términos del art. 37° de la Ley N° 4.035, art. 4 inc. c) del a Ley 4.036, art. 2 de la Ley 9.003, y art. 1° de la Resol. N° 777/77 de Superintendencia, por lo que es de competencia de este H. Tribunal resolver;

Que a fs. 89/92 obra adjunta el Acta de Inspección N° 473, con fecha 05/11/2024 donde se verifica que el pozo N° 06-705 se usa en conjunto con los pozos N° 06-551 y 06-879 para el riego por goteo de 115 ha. de vid, formando así una unidad productiva con la fracción colindante con NC 06-99-00-0700-430110, además el pozo N° 06-705 abastece a la industria existente con autorización de reuso RUE 100555. A fs. 106/107, obra Acta N° 1580 con fecha 14/04/2024, indicando que el reúso se utiliza para el riego de 5 ha. de frutales, siendo la unidad productiva un total de 94 ha. de vid regados por goteo, 2 ha. de olivos

regados por aspersión y 5 ha. de frutales (perales) regados por gravedad con el reuso;

Que Juan Muñoz S.A. a fs. 104, expresa que la unidad productiva se riega con las perforaciones N° 06-879, 06-551 y 06-705 mediante goteo y además posee la fracción con NC 06-99-00-0700-430110 que se riega también con reuso proveniente de la bodega y del pozo N° 06-705 (RUE 100555). Por todo ello, solicita se agregue el uso industrial a la perforación N° 06-705 y se caduquen o eliminen los usuarios registrados de las perforaciones que no sean parte de la unidad productiva por el no uso y falta de pago, siendo las tres perforaciones de uso exclusivas de Juan Muñoz S.A.;

Que en el caso de autos, nos encontramos con una perforación ministerio legis, con un volumen estimado de 1,12 hm³/año para 92,1909 ha., para Uso Agrícola. Sin embargo, el Dpto. de Control y Monitoreo de Aguas Subterráneas a fs. 111/115, informa que se deberá reajustar su volumen máximo a extraer a 0,278 hm³/año para riego eficiente para la unidad productiva que se encuentra cultivada con 94 ha. de vid bajo riego por goteo, 2 ha. de olivos bajo riego por aspersión y 5 ha. de frutales (perales) ubicados en el perímetro de la unidad productiva, los cuales son regados por gravedad mediante reúso agrícola, otorgando la factibilidad técnica para la modificación del título concesional;

Que adaptando el registro a la unidad productiva que incluye los pozos N° 06-705, 06-551 y 06-879, la concesión del pozo N° 06-705 quedaría para la fracción titular actualmente NC 06-99-00-0700-320022 (RUE 100555), con una superficie total de 65,8099 ha. y superficie de concesión 17,7056 ha., para uso Agrícola con un volumen de 0,120 hm³/a debiéndose agregar el uso Industrial con un volumen de 0,053 hm³/a, por lo que el total del volumen utilizado en la fracción titular será de 0,173 hm³/a. Asimismo, la concesión quedaría registrada para los usuarios: Usuario 1: NC 06-99-00-0700-320023, con una superficie total de 25,4150 ha. y superficie de concesión 9,4065 ha., para uso Agrícola con un volumen de 0,062 hm³/a, y se deberá incorporar el Usuario 2: NC 06-99-00-0700-430110 por reubicación, con una superficie total de 20,0040 ha. y superficie de concesión 6,5546 ha., para uso Agrícola con un volumen de 0,043 hm³/a. Quedando la perforación para un total de 33,6667 ha. con un volumen total para Uso Agrícola e Industrial de 0,278 hm³/a;

Que atento a la jurisprudencia sentada por este H.T.A. (en expedientes N° 9.346, 129.648, 130.046, 189.283, 125.006, 138.070, 147.387 entre otros), la Administración cumpliendo con la normativa aplicable puede incrementar sus facultades discrecionales, por lo que se encuentra habilitada a exigir cambios en la materia que impliquen mayor eficiencia en el uso del recurso hídrico, adaptándose a los nuevos paradigmas ambientales y/o exigencias actuales, considerando oportuno comenzar a establecer la temporalidad del título concesional;

Que atento al art. 9 de la Resol. N° 751/17 H.T.A., las condiciones impuestas en este título concesional, deberán ser detalladas en los planos de mensura y escrituras públicas que tramiten ante el Departamento General de Irrigación, a los fines de su debida registración en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria y oponibilidad a terceros;

Que tal como lo establece el art. 2° inc. c) de la Resol. N° 751/17 H.T.A., art. 4° y 5° de la Resol. N° 57/26 H.T.A. y Ley N° 4.035, el concesionario está obligado a instalar instrumentos de medición modernos y tomar los recaudos adecuados para el correcto funcionamiento de los mismos, y está obligado a instalar tubo piezometrico, por lo que deberá otorgarse un plazo prudencial para su cumplimento en caso de no tenerlos instalados a la fecha;

Por ello, y en uso de sus facultades:

EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN

RESUELVE:

1. Disponer la modificación del título concesional reduciendo la superficie de concesión original de 92,1909 ha. a 33,6667 ha. de la perforación N° 06-705 del Dto. Agrelo, del Dpto. de Luján de Cuyo, provincia de Mendoza, para uso agrícola e industrial, siendo el titular de la perforación Juan Muñoz S.A., con un volumen total autorizado a extraer de 0,278 hm³/, sin perjuicio de terceros, por un plazo de 50 años para las fracciones, superficie y volumen que se detallan a continuación:

-Fracción Titular:

Superficie Total: 65,8099 ha.

Superficie de Concesión 17,7056 ha.

N.C. 06-99-00-0700-320022

Uso: Agrícola e Industrial

Sistema de riego implementado: Goteo

Caudal máximo autorizado a extraer uso Agrícola: 0,120 hm³/año

Caudal máximo autorizado a extraer uso Industrial: 0,053 hm³/año

Propietario: Juan Muñoz S.A.

-Fracción Usuaria 1:

Superficie Total: 25,4150 ha.

Superficie de Concesión 9,4065 ha.

N.C. 06-99-00-0700-320023

Uso: Agrícola

Sistema de riego implementado: Goteo

Caudal máximo autorizado a extraer: 0,062 hm³/año

Propietario: Juan Muñoz S.A.

-Fracción Usuaria 2:

Superficie Total: 20,0040 ha.

Superficie de Concesión 6,5546 ha.

N.C. 06-99-00-0700-430110

Uso: Agrícola

Sistema de riego implementado: Goteo

Caudal máximo autorizado a extraer: 0,043 hm³/año

Propietario: Juan Muñoz S.A.

Pozo N° 06-705:

Superficie total de concesión 33,6667 ha.

Volumen total autorizado a extraer para uso agrícola e industrial 0,278 hm³/a

2. La modificación del título concesional a que refiere el art. 1° queda sujeto a las condiciones establecidas por la Ley N° 4.035 y 4.036 y la Resol. N° 751/17 del H. Tribunal Administrativo; en particular en lo referente a la concesión temporal, provisional y condicional, sin perjuicio de su prórroga en las mismas o nuevas condiciones que se fijen al efecto; el caudal consignado será condicionado y provisional; el concesionario deberá implementar sistemas tecnificados y altamente eficientes de uso del agua, e instalar instrumentos de medición modernos dispuestos por Superintendencia, tomando los recaudos para el adecuado funcionamiento; permitirá el ingreso a la propiedad en cualquier momento de personal del Organismo para su lectura e inspección; el titular presentará declaración jurada anual del volumen utilizado y a utilizar en el ciclo agrícola siguiente, siendo aprobado por el DGI. La extracción del mayor caudal autorizado en este acto y/o incumplimiento de las obligaciones impuestas, será sancionado con multas de agua a deducir del volumen que le corresponda extraer en los ciclos agrícolas siguientes, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la Ley N° 4035. El concesionario asume a su riesgo el tipo de cultivo y/o actividad agrícola en marcha, atento las características de la concesión que se otorga; no siendo el Departamento General de Irrigación responsable en caso de falta de caudales.

3. Agréguese el uso industrial en la perforación N° 06-705 desde el periodo 2017.

4. Otórguese un plazo de 180 días para instalar y poner en funcionamiento los instrumentos de medición modernos en la perforación N° 06-705, a los efectos de conocer el volumen de agua que se está extrayendo, tomando los recaudos para el adecuado funcionamiento, a su vez el concesionario permitirá el ingreso a la propiedad en cualquier momento de personal del Organismo para su lectura e inspección, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de ser pasible de las sanciones que correspondan.

5. La concesión a que refiere el art. 1, queda condicionada al cumplimiento del artículo precedente. Los titulares deberán presentar con carácter de Declaración Jurada, los resultados de las mediciones de caudal en forma mensual, discriminados por parcela, debiendo respetar el volumen total autorizado a extraer 0,225 hm³/a para uso agrícola y volumen total autorizado a extraer 0,053hm³/a para uso industrial, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en la normativa vigente incluyendo las multas de agua.

6. Emplácese al concesionario a que, en el término de 180 días, deberá detallar la reubicación de la superficie de riego en concesión en los planos de mensura y las escrituras públicas correspondientes, a los fines de su debida registración en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria y oponibilidad a terceros.

7. Emplácese al concesionario a que, ante una eventual maniobra sobre el pozo en la que requiera retirar el equipo de bombeo, deberá proceder a colocar el piezómetro dando aviso al Departamento General de Irrigación con 48 horas de anticipación de tal maniobra a fin de realizar los controles correspondientes, bajo apercibimiento de ley.

8. Por intermedio del Departamento de Registros Públicos procédase a la registración de la concesión ordenada en el art. 1° del presente resolutivo y verifíquese el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9 de la Resol. N° 571/17 HTA.

9. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, notifíquese al titular, publíquese en el sitio

web oficial del D.G.I. y pase a Superintendencia para la implementación del Registro en legal forma, y demás efectos establecidos en las Leyes N° 4.035 y 4.036 y Resolución Nº 563/75 del H.T.A. Cumplido a la Subdirección de Aguas Subterráneas a los efectos de lo dispuesto en el art. 4°. Oportunamente, archívese.

eg

Fdo: Victor Omar Sorroche, consejero Río Tunuyán Superior H.C.A. y H.T.A., presidente H.C.A. y H.T.A; Lic. Gustavo Andrés Ruiz, consejero Río Diamante H.C.A. y H.T.A.; Ing. Agr. Alejandro Gennari, consejero Río Mendoza H.C.A. y H.T.A.; Sr. Eloy Guerrero, consejero Río Tunuyán Inferior H.C.A. y H.T.A.; Ing. Agrim. Sergio L. Marinelli, Superintendente General de Irrigación; Dr. Leonardo Ruben Muzzino, secretario del H.C.A. y H.T.A.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

Resolución N°: 145

MENDOZA, 21 DE MAYO DE 2026

VISTO: Expte. Nº 137.778 caratulado: “Muñoz, Francisco y otros s/ Realizar Perforación” Pozo N° 06-879; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimento a lo normado por las Leyes N° 4.035 y 4.036, y Resol. N° 563/75 del H.T.A., Superintendencia eleva a este H. Cuerpo el expediente referido a la perforación para la extracción de aguas subterráneas N° 06-879 a los efectos de considerar el otorgamiento del título de concesión, conforme lo establece el art. 6° de la Resol. N° 521/19 de Superintendencia y el art. 8° de la Resol. N° 751/17 H. Tribunal Administrativo;

Que la normativa reglamentaria vigente Res. 751/17 del H. Tribunal Administrativo y N° 521/19 de Superintendencia, han flexibilizado las exigencias de los recaudos que deben reunir las piezas administrativas sobre perforaciones actualmente en uso que se encuentren registradas en el Organismo, para el otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas, en forma gradual y progresiva, de todos los expedientes que se encuentren pendientes;

Que desde el año 2017 a la fecha el HTA viene otorgando concesiones a perforaciones realizadas desde que se sancionó la ley (1975 al 2017) y teniendo en cuenta hectáreas producidas y uso efectivo (tolerado);

Que bajo esa práctica administrativa se ha intentado regularizar todos aquellos pozos que se encuentran regando sin tener título concesional de este HTA (único órgano concedente); siendo relevado su estado por las brigadas de la Subdirección de Aguas Subterráneas (creadas por la Res. 751/17 HTA), elevados con informe actualizado de factibilidad técnica y legal, y con la documentación exigida por la reglamentación (Resolución N° 521/19 Sup.); aclarando que de encontrarse regando lo han hecho bajo la “tolerancia” de la administración y pese a no haber culminado el trámite administrativo que marcan las leyes N° 4035 y 4036. Sin perjuicio de ello, a los fines de regularizar y dar seguridad jurídica a la situación legal de los permisionarios, se les ha otorgado el título concesional, imponiendo las condiciones dispuestas por la Resolución N° 751/17 HTA (plazo de concesión, instrumentos de medición, etc.) se les ha ajustado el volumen a las hectáreas efectivamente producidas; emplazándolos a la colocación de caudalímetros y piezómetros (bajo apercibimiento de trámite de caducidad). Este mismo criterio general debe ser seguido para todas las cuencas, sin perjuicio de su análisis particular;

Que el informe producido por la Secretaría de Gestión Hídrica, refleja haberse cumplido los recaudos

exigidos por la normativa vigente para otorgar el título de concesión de la perforación que en Anexo I adjunto se detalla, obrando inspección ocular, libre deuda en cumplimiento del art. 35° inc. c) de la Ley N° 4.035, viabilidad técnica, y dictamen jurídico particular que afirman en cada caso la no objeción al trámite;

Que tal como lo establece el art. 2° inc. c) de la Resol. N° 751/17 H.T.A., art. 4° y 5° de la Resol. N° 57/26 H.T.A. y Ley N° 4.035, el concesionario está obligado a instalar instrumentos de medición modernos y tomar los recaudos adecuados para el correcto funcionamiento de los mismos, y está obligado a instalar tubo piezometrico, por lo que deberá otorgarse un plazo prudencial para su cumplimento en caso de no tenerlos instalados a la fecha;

Que a los fines de cumplir con la normativa vigente se procede a sanear en forma progresiva y ordenada los registros de las perforaciones existentes, transformando su estado de precariedad en una situación estable y brindando seguridad a los titulares de los terrenos donde asientan las mismas; comenzando por las perforaciones existentes en las Cuencas de los Ríos Tunuyán Superior y Mendoza, acorde a lo actuado en el expediente de reordenamiento de Aguas Subterráneas N° 758.756, conforme al orden de prioridades y preferencias establecidos por los arts. 4°, 5° y 6° de la Ley N° 4.035 y en el marco de lo dispuesto por las Resol. N° 751/17 H.T.A. y N° 521/19 de Superintendencia;

Que en el marco de la Ley de Aguas Subterráneas en sus arts. 31° y 33°, y la reglamentación vigente en la materia (Resol. N° 751/17 H.T.A.), las concesiones son otorgadas con un plazo cierto de vigencia, considerando oportuno establecer una temporalidad a cada título concesional;

Que la temporalidad aludida ofrece ventajas tales como flexibilidad en las relaciones de interés público y privado, posibilidad de introducir al vencimiento, previo a otorgar su prorrogabilidad o renovación, nuevos condicionamientos que, por razones de política hídrica, sean adecuados a la realidad vigente a dicha época, limitar caudales o reasignarlos, evitando así la revocación o expropiación con la consecuente indemnización, sin perjuicio de los supuestos previstos en el art. 23° inc. 1, que autorizan a la Autoridad de Aguas a regular el Uso del Agua Subterránea, entre otros; debiendo ser ese plazo de concesión lo suficientemente razonable para que la inversión sea rentable, permitiendo el crecimiento agrícola y el desarrollo productivo provincial;

Que atento a la jurisprudencia sentada por este H.T.A. (en expedientes N° 9.346, 129.648, 130.046, 189.283, 125.006, 138.070, 147.387 entre otros), la Administración cumpliendo con la normativa aplicable puede incrementar sus facultades discrecionales, por lo que se encuentra habilitada a exigir cambios en la materia que impliquen mayor eficiencia en el uso del recurso hídrico, adaptándose a los nuevos paradigmas ambientales y/o exigencias actuales, considerando oportuno comenzar a establecer la temporalidad del título concesional;

Que tratándose de un proceso de regularización y reordenamiento, se ha merituado eximir a los titulares de las perforaciones la procedencia del cobro de la tarifa N° 283 establecida por el art. 12° inc. II. 1 de la Resol. N° 407/25 H.T.A.;

Que habiéndose adjuntado de oficio la documentación faltante, para la verificación de la titularidad o realizado un estudio de títulos, Asiento de Dominio o Matrícula según corresponda, y el Plano actualizado de la propiedad donde asienta la perforación, se deberá cargar a la cuenta corriente las tarifas correspondientes a Verificación de titularidad Tarifa N° 420, Estudio de títulos Tarifa N° 419 y Copia de Plano Tarifa N° 1162 establecidas por el art. 11° de la Resol. N° 407/25 H.T.A., según corresponda;

Que atento al art. 9 de la Resol. N° 751/17 H.T.A., las condiciones impuestas en este título concesional, deberán ser detalladas en los planos de mensura y escrituras públicas que tramiten ante el Departamento General de Irrigación, a los fines de su debida registración en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria y oponibilidad a terceros;

Que concordante con lo dictaminado a fs. 168/170 por Asesoría Letrada de este H. Cuerpo, se deberá

incorporar como usuaria a la NC 06-99-00-0700-430110 a la perforación 06-879 por reubicación asimismo, dar de baja a la propiedad identificada con Nomenclatura Catastral N° 06-99-00-0700-430110 como usuaria de las perforaciones N° 06-831, 06-832, 06-840, 06-841, 06-842, 06-860 y 06-1748, por haberse constato que no realiza el ejercicio efectivo del derecho de uso, dar de baja como usuaria de las perforaciones N° 06-830 y 06-862 por encontrarse las misma dadas de baja, y dar de baja como usuaria de las perforaciones N° 07-830, 07-831 y 07-841 por no realizar uso efectivo del recurso y resultar técnicamente inviable su aprovechamiento debido a la distancia, presumiéndose que su registración pudo obedecer a un error involuntario;

Por ello, y en uso de sus facultades:

EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN

RESUELVE:

1. Otórguese el título de concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas, sin perjuicio de terceros, en el marco del procedimiento regulado por la Res. 751/17 del H.T.A. reglamentado por la Resol. N° 521/19 de Superintendencia; y conforme el arts. 3° y 16° de la Ley N° 4.035 y art. 4° inc. b de la Ley N° 4.036, para la perforación N° 06-879, para el uso y el volumen máximo, que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución y demás especificaciones que allí se detallan, por un plazo de 50 años.

2. Los títulos que otorga el Art. 1° quedan sujetos a las condiciones establecidas por la Ley N° 4.035 y 4.036 y la Resol. N° 751/17 del H. Tribunal Administrativo; en particular en su art. 2°: concesión temporal, provisional y condicional, sin perjuicio de su prórroga en las mismas o nuevas condiciones que se fijen al efecto; el caudal consignado en el Anexo I será condicionado y provisional; el concesionario deberá implementar sistemas tecnificados y altamente eficientes de uso del agua, e instalar instrumentos de medición modernos dispuestos por Superintendencia, tomando los recaudos para el adecuado funcionamiento; permitirá el ingreso a la propiedad en cualquier momento de personal del Organismo para su lectura e inspección; los titulares presentarán declaración jurada anual del volumen utilizado y a utilizar en el ciclo agrícola siguiente, siendo aprobado por el DGI. La extracción del mayor caudal autorizado en este acto y/o incumplimiento de las obligaciones impuestas, será sancionado con multas de agua a deducir del volumen que le corresponda extraer en los ciclos agrícolas siguientes, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la Ley N° 4035. El concesionario asume a su riesgo el tipo de cultivo y/o actividad agrícola en marcha, atento las características de la concesión que se otorga; no siendo el Departamento General de Irrigación responsable en caso de falta de caudales.

3. Emplácese al concesionario a que, en el término de 180 días, deberá detallar la concesión en los planos de mensura y las escrituras públicas correspondientes, a los fines de su debida registración en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria y oponibilidad a terceros.

4. Otórguese un plazo de 180 días para instalar y poner en funcionamiento los instrumentos de mediciones modernos, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones que correspondan.

5. Emplácese al concesionario a que, ante una eventual maniobra sobre el pozo en la que requiera retirar el equipo de bombeo, deberá proceder a colocar el piezómetro dando aviso al Departamento General de Irrigación con 48 horas de anticipación de tal maniobra a fin de realizar los controles correspondientes, bajo apercibimiento de ley.

6. Por intermedio del Dpto. Tarifas y Recaudación procédase a cargar en la cuenta corriente respectiva los siguientes conceptos establecidos por el art. 11° de la Resol. N° 407/25 H.T.A.: Pozo N° 06-879 Tarifa 1162 (Copia de Plano).

7. Exímase a los concesionarios del pago de la tarifa 283 establecida por el art. 12° inc. II.1 de la Resol. N° 407/25 H.T.A.

8. Dispónese la baja como usuaria a la parcela con Nomenclatura Catastral N° 06-99-00-0700-430110 de las perforaciones N° 06-831, 06-832, 06-840, 06-841, 06-842, 06-860, 06-1748, 06-830, 06-862, 07-830, 07-831 y 07-841, por la reubicación de la parcela con Nomenclatura Catastral N° 06-99-00-0700-430110, incorporándola como usuaria en la perforación N° 06-879 y atento a las consideraciones vertidas.

9. Por intermedio del Departamento de Registros Públicos procédase a la registración de las concesiones otorgadas en el art. 1° y procédase a la baja dispuesta en el art. 8° del presente resolutivo y verifíquese el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9 de la Resol. N° 571/17 H.T.A.

10. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, notifíquese y pase a Superintendencia para la implementación del Registro en legal forma, publicación en el sitio web oficial del D.G.I. y demás efectos establecidos en las Leyes N° 4.035 y 4.036 y Resolución Nº 563/75 del H.T.A. Cumplido, a la Subdirección de Aguas Subterráneas-Dir. Gestión Hídrica para los efectos de lo dispuesto en el Art. 4°. Oportunamente, archívese.

Fdo: Victor Omar Sorroche, consejero Río Tunuyán Superior H.C.A. y H.T.A., presidente H.C.A. y H.T.A; Lic. Gustavo Andrés Ruiz, consejero Río Diamante H.C.A. y H.T.A.; Ing. Agr. Alejandro Gennari, consejero Río Mendoza H.C.A. y H.T.A.; Sr. Eloy Guerrero, consejero Río Tunuyán Inferior H.C.A. y H.T.A.; Ing. Agrim. Sergio L. Marinelli, Superintendente General de Irrigación; Dr. Leonardo Ruben Muzzino, secretario del H.C.A. y H.T.A.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar
S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

FISCALÍA DE ESTADO

Resolución N°: 11

MENDOZA, 20 DE MAYO DE 2026

VISTO: El expediente EX-2026-03798357-GDEMZA-FISCESTADO, caratulado “CONTROL DE ENTIDADES PRIVADAS DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL”, cuyo objeto es regular el modo de ejercer el control legal sobre figuras propias del derecho privado, pertenecientes al Sector Público Provincial (arts. 4 inc. b), 6 y cctes. de la Ley N°8.706); y;

CONSIDERANDO:

Que se ha observado en los últimos años una tendencia sostenida por parte del Estado Provincial a la utilización de figuras del derecho privado (tales como las sociedades civiles y comerciales, asociaciones civiles, fundaciones, fideicomisos y otras formas), por medio de las cuales se descentralizan funciones públicas de administración, ejecución de políticas, disposición de fondos y recursos estatales.

Que esta Fiscalía de Estado ha sostenido, con base en derecho normativo, doctrinario y jurisprudencial, que aquellas figuras del derecho privado constituidas o creadas por la Administración Pública son entes instrumentales de la misma, dotadas de personalidad jurídica propia, a las que se encomienda la gestión de alguna o algunas de las competencias o actividades propias de titularidad del sector público, para facilitar, agilizar y eficientizar la gestión de dichas actividades, sometiendo ciertos aspectos de su actuación al derecho privado, sacándolos de las limitaciones procedimentales y burocráticas propias del

derecho que rige el funcionamiento de la Administración Pública.

Que esta técnica de descentralización funcional resulta legítima al estar expresamente prevista en el ordenamiento normativo, siempre y cuando no se pretenda con ella una sustracción excesiva de su sometimiento a los principios del derecho público y a los mecanismos de control institucional estatuido en nuestro ordenamiento constitucional y legal.

Que, frente a estas formas de gestión de lo público, resulta necesario establecer pautas claras sobre las modalidades y mecanismos de control de su actuación que, sin afectar la agilidad y eficiencia propia de las figuras del derecho privado adoptadas, aseguren su actuar ajustado a los principios rectores del derecho público y la transparencia de su actuación.

Que esta Fiscalía de Estado ha sido instituida como un órgano constitucional extra poder, conforme surge del texto del artículo 177 de nuestra Constitución Provincial y su Ley reglamentaria N° 728, atribuyéndole relevantes roles de defensa del interés fiscal y de control de la legalidad de la actuación de todo el Sector Público Provincial.

Que la Ley Nº 8.706 de Administración Financiera define expresa y precisamente qué entidades están comprendidas dentro del Sector Público Provincial, abarcando particularmente en su art. 4° inc. b), bajo el título “Empresas, Sociedades y Otros Entes Públicos”, a la totalidad de figuras del derecho privado en las que se descentraliza la actividad estatal: “1. Empresas públicas; 2. Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria; 3. Sociedades Anónimas del Estado; 4. Sociedades de economía mixta; 5. Sociedades del Estado; 6. Entes Interestatales e Interjurisdiccionales; 7. Empresas y Entes residuales; 8. Otros Entes Estatales y Entes Reguladores”.

Que allí se reafirma con claridad la voluntad legislativa de considerar estas figuras del derecho privado como parte del Sector Público Provincial quedando, por lo tanto, sujetas al control de los organismos que lo fiscalizan.

Que Fiscalía de Estado, en diversos dictámenes precedentes (dictamen N° 969/2018, entre otros), se ha expedido sobre la necesidad de ejercer el control que constitucional y legalmente se le asigna sobre la totalidad del Sector Público Provincial, en tanto todos los entes comprendidos en dicho concepto se encuentran conformados total o mayoritariamente por patrimonio estatal y sus actos y contratos disponen de los recursos que el Estado Provincial les asigna, debiendo siempre tener en miras un interés público.

Que en sentido coincidente se ha expedido el Tribunal de Cuentas de la Provincia (fallo N°16.963, Acuerdo N° 6570, entre otros) respecto a las atribuciones que le fueron conferidas por la Constitución.

Que, en atención a lo expuesto, el objeto de la presente es lograr compatibilizar las ventajas de eficiencia y agilidad en la gestión de los intereses públicos que se pretende a través del uso de estas figuras del derecho privado, garantizando a su vez su actuar ajustado a los principios del derecho público y a los controles establecidos constitucionalmente. Dicho en otras palabras, lo que se pretende es compatibilizar eficiencia en la gestión con la transparencia que exige la administración de recursos que son de todos los mendocinos.

Que es esencial remarcar que es atribución de los organismos de control, dentro de sus límites legales y constitucionales, definir el alcance y modos de su competencia de fiscalización, criterio que ha sido expresamente receptado por la jurisprudencia de la CSJN con base en el principio constitucional de transparencia propio de la forma republicana de gobierno (Fallos 336:2293).

Que entenderlo de otro modo implicaría que el ejercicio del control quede librado a la mera voluntad del controlado, lo que lo tornaría ineficaz y en definitiva ficticio (Dictamen F.E Nº 208/18).

Que ello es coherente además con los principios receptados por parte de la República Argentina en

diversos Tratados Internacionales que persiguen materializar el principio de transparencia en la función pública y que son fuente interpretativa conforme art. 1, I, a) de la Ley N° 9003, priorizando el rol de los órganos de fiscalización y de los procedimientos que faciliten el control de la función pública (Convención Interamericana Contra la Corrupción, aprobada por Ley Nº 24.759; Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada por Ley 26.097).

Que, desde esta perspectiva bajo la cual las figuras del derecho privado pueden contribuir a la mejor gestión de funciones públicas e interactuar con el sector privado para fomentar el crecimiento de la Provincia, se hace necesario implementar prácticas superadoras que mejoren sus procesos, destacándose entre ellas la normalización y estandarización del control previo de los organismos constitucionales de fiscalización, siendo ese el fin de la presente resolución.

Que en este marco jurídico la experiencia indica que, para ejercer de manera más eficaz y eficiente las funciones constitucionales asignadas a este órgano fiscalizador, resulta necesario realizar un control previo a la emisión de determinadas actuaciones que puedan afectar significativamente intereses del Estado y/o el patrimonio estatal (art. 177 de la Constitución Provincial y art. 1 y cctes. de la Ley N°728, Decreto N°1.428/18 y Resolución de FE Nro. 42/18), siendo ello de mayor utilidad para la gestión pública que un control a posteriori que puede traer aparejadas nulidades, costos y pérdida de tiempo, además de eventuales litigios con terceros interesados.

Que en este contexto general y con el objeto de maximizar y eficientizar mecanismos de control preventivo sin afectar la normal operación de las entidades reguladas principalmente por normas de derecho privado, resulta de especial relevancia que los entes mencionados establezcan sus propias disposiciones generales implementando sus regímenes de compras y contrataciones, de calidad, de compliance, de auditoría externa o similares que rijan su actividad, remitiéndolos en forma previa a esta Fiscalía de Estado por la relevancia institucional que ostentan, para verificar su adecuación a los principios generales de índole pública adaptados a su especial naturaleza (art. 37 de la C. Provincial y arts. 4, 5, 6, 134, 139, 191 y 196 bis y cctes. de la Ley N°8.706).

Que la diversidad de situaciones y actuaciones a las que da lugar el uso de estas figuras del derecho privado, hacen que la presente Resolución tenga carácter de general, estableciendo principios y pautas básicas, los que luego podrán dar lugar a normas complementarias de mayor especialidad.

Que a los efectos de optimizar los criterios que justifican la remisión de actuaciones a esta Fiscalía de Estado y compatibilizarlos con las pautas ya preestablecidas en antecedentes administrativos sostenidos reiteradamente por este órgano, es oportuno prever como principio general que en caso de que existan dudas sobre la pertinencia de la remisión, deba estarse siempre por el sometimiento al procedimiento de control (vg.: dictámenes Nros. 205/20 y 247/26, entre otros).

Que el incumplimiento de la obligación de remitir actuaciones a control previo de Fiscalía de Estado en los supuestos previstos en la presente Resolución podrá dar lugar, según la naturaleza y gravedad del caso, a la formulación de observaciones, recomendaciones y/o requerimientos específicos por parte de este Organismo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, patrimoniales, contables, civiles y/o penales que pudieren corresponder a los funcionarios y autoridades intervinientes conforme el ordenamiento jurídico vigente y de las acciones que puedan incoarse en caso de encontrarse comprometidos patrimonio o intereses fiscales.

Que con dicha finalidad y en el marco de las funciones constitucionales y legales otorgadas a Fiscalía de Estado, resulta necesario la emisión de una norma que reglamente la forma y alcance del control preventivo que este organismo deberá efectuar sobre el accionar de las referidas figuras del derecho privado.

Que en el proceso de elaboración de la presente Resolución se han realizado consultas y recibido aportes de las entidades destinatarias, así como de autoridades del Poder Ejecutivo.

Que en las presentes actuaciones ha emitido dictamen legal la Dirección de Asuntos Administrativos de esta Fiscalía de Estado.

Que en virtud de lo expuesto y conforme a las competencias que surgen de la Constitución Provincial (art. 177), la Ley 728 (arts. 1, 2 y cctes.), Decretos Nº669/2015 y N°1.428/2018 y en concordancia con la Resolución Nº42/18-FE,

EL FISCAL DE ESTADO

DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º: - Los entes pertenecientes al Sector Público Provincial comprendidos en los arts. 4 inc. b), 6 y cctes. de la Ley N° 8.706, deberán someter al control de Fiscalía de Estado todas las actuaciones que se encuadren en al menos uno de los tres criterios rectores que se establecen a continuación, en las situaciones y por los mecanismos previstos en la presente resolución y las normas complementarias que se dicten al efecto:

a) relevancia económica o patrimonial;

b) trascendencia institucional;

c) complejidad o controversia jurídica.

Artículo 2º: - El control al que se refiere la presente resolución deberá instrumentarse a través del envío de las actuaciones pertinentes con la totalidad de la información necesaria por parte las autoridades superiores de cada entidad, en forma previa y obligatoria a la emisión del acto, celebración del contrato o realización de la actividad de que se trate, aplicándose en lo pertinente lo previsto por el Decreto Nº 1428/18 art. 2º respecto del control obligatorio al que están sometidos todos los entes del Sector Público Provincial.

Artículo 3°: - Para determinar qué actos, contratos y actividades se encuentran sometidos al control de Fiscalía de Estado, se tendrán en cuenta las siguientes situaciones generales y específicas según la naturaleza de cada ente (debiendo entenderse como pautas orientadoras y no como una enumeración taxativa), siempre que en ellas se configure alguno de los tres criterios rectores definidos en el artículo 1:

a) Situaciones Generales:

1. Actos que importen establecimiento o modificación sustancial de regímenes de compras y contrataciones, de calidad, de compliance, de auditorías externas o similares que rijan su actividad.

2. Actos de disposición patrimonial.

3. Transacciones y/o conciliaciones.

4. Celebración o interpretación de contratos.

5. Inversiones financieras.

6. Toma de deuda u otorgamiento de avales.

7. Operaciones que excedan el giro presupuestario normal y habitual del organismo, o en las que aparezca un desvío relevante sobre el presupuesto estimado inicialmente para la actividad de que se trate, o que

presenten dudas sobre su ajuste al objeto o al fin de creación del ente.

8. Cuando sobre el asunto en trato existan cuestionamientos o impugnaciones de terceros o disparidad de criterios de interpretación o aplicación jurídicas.

9. Cuando el ente realice por encargo -bajo cualquier modalidad- operaciones de contratación y/o pago de obligaciones de cualquier naturaleza pertenecientes a la Administración Central o a otro organismo desconcentrado o descentralizado, ya sea con fondos propios o con fondos aportados por el organismo solicitante.

b) Situaciones específicas:

I.- Sociedades Comerciales (SE / SAPEM / SA / SAU y/o cualquier otro tipo societarios):

1. Aumento o disminución de capital y aportes irrevocables, en los términos de los arts. 188 y concordantes de la Ley N° 19.550, en cualquiera de sus formas (es decir por suscripción o por integración de bienes o dinero por parte de los socios).

2. Transferencia accionaria.

3. Conformación de otras sociedades o personas jurídicas.

4. Aprobación y modificación de reglamentos generales de compras y contrataciones, de calidad, de compliance, de auditoría o similares.

5. Distribución de dividendos.

6. Pago de honorarios extraordinarios.

7. Liquidación de la sociedad.

II.- Asociaciones, Fundaciones y Fideicomisos.

1. Actos que no estén expresamente comprendidos en el objeto o el fin de creación del ente.

2. Actos de disposición patrimonial.

3. Las mismas situaciones previstas para las Sociedades Comerciales, en tanto sea pertinente conforme a la naturaleza del ente.

Artículo 4°: - Cuando existan dudas o conflictos sobre si es necesario someter un caso concreto al control conforme los criterios reglamentados en la presente Resolución, deberá priorizarse la remisión a control de Fiscalía de Estado A fin de evacuar la consulta y, en caso de que considere que corresponde ejercer su competencia de control, Fiscalía de Estado podrá requerir al ente toda otra información y/o documentación que considere pertinente y relevante, pudiendo a tal efecto solicitar los estados contables, memorias, dictámenes del Contador Auditor interviniente y /o del asesor letrado, informes del Consejo de Vigilancia y/o sindicatura (siendo esta enumeración meramente ejemplificativa) y sin perjuicio de la facultad de recabar información y/o documentación de la Dirección de Personas Jurídicas, del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza o de otras entidades.

Artículo 5°: - El Fiscal de Estado podrá emitir resoluciones y/o circulares complementarias a la presente, especificando el alcance y modalidades del ejercicio de su control para los entes en particular, teniendo en cuenta para ello su objeto y operatoria propia, así como la existencia -en cada ente- de regímenes generales de compras y contrataciones, de calidad, de compliance, de auditoría externa o similares que

rijan sus operaciones y hayan sido previamente puestos en conocimiento de Fiscalía de Estado.

Artículo 6°: - Los entes a que se refiere el art. 1 deberán comunicar a esta Fiscalía de Estado, en el plazo de 30 días de notificada la misma, su domicilio social y constituir un domicilio legal electrónico donde se considerarán válidas todas las notificaciones que se practiquen en el marco de la presente Resolución.

Artículo_7°:- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

DR. FERNANDO M. SIMÓN

S/Cargo
26-27/05/2026 (2 Pub.)

ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD MALARGÜE

Ordenanza N°: 2373

VISTO: El contenido del Expediente N° 1.048/2.026-0 Bloque UCR Malargüe. Proyecto de Ordenanza: Imposición del nombre "Cuna de Cultura y Tradición" a la fiesta popular del paraje "El Salitral".

La toma de conocimiento de la disconformidad de la comisión El Salitral quienes no se sienten identificados con el nombre de su fiesta popular. Y;

CONSIDERANDO: Que la Comisión Organizadora del Paraje "El Salitral ha manifestado formalmente su voluntad de modificar la denominación actual de la fiesta popular que se celebra en dicha localidad.

Que el nombre oportunamente asignado a dicha festividad no refleja de manera acabada la identidad cultural, histórica y social de la comunidad del Paraje "El Salitral", ni representa el sentido de pertenencia de sus habitantes.

Que la comunidad ha consensuado que la denominación que verdaderamente los identifica y representa es "Cuna de Cultura y Tradición", expresión que sintetiza sus raíces, costumbres y el acervo cultural que caracteriza al paraje.

Que conforme surge del análisis de las Ordenanzas N° 1527/2011, 1736/2014 y 1832/2016, mediante las cuales se declara y/o reconoce la realización de dicha festividad, no se establece en su articulado una denominación específica y formal de la misma.

Que en consecuencia, resulta procedente institucionalizar mediante la presente norma la denominación oficial de la fiesta, otorgándole el reconocimiento legal correspondiente.

Que las fiestas populares constituyen manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, fortaleciendo la identidad colectiva y promoviendo la participación y el arraigo comunitario.

Que es atribución del Honorable Concejo Deliberante reconocer, institucionalizar y avalar formalmente las denominaciones de eventos públicos desarrollados en el ámbito del ejido municipal.

Que, por todo lo expuesto, corresponde dictar la norma legal pertinente a fin de establecer oficialmente la nueva denominación de la fiesta popular del Paraje "El Salitral como "Cuna de Cultura y Tradición".

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGUE

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

ORDENA

ARTICULO 1°: Renómbrese la Fiesta Popular que se celebra del Paraje "El Salitral" ubicado en el Departamento de Malargüe Mendoza, bajo el nombre “El Salitral: Cuna de Cultura y Tradición”.

ARTÍCULO 2°: Dispóngase que, en toda documentación oficial, difusión institucional, promoción turística y/o acto administrativo vinculado a la mencionada festividad deberá utilizarse la denominación establecida en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones administrativas y de difusión que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente norma.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese, regístrese, cúmplase, publíquese, agréguese copia de la presente en las actuaciones correspondientes y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DR. RICARDO BALBIN DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE A DIECISEIS

DÍAS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS.

PABLO ANTONIO CABRERA
Presidente

ROSANA SCHEURER
Secretaria

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 2375

VISTO: El contenido del Expediente N° 6.141/2.025-0. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de Ordenanza: Declárese la Trashumancia como Patrimonio Cultural Intangible en el Departamento de Malargüe.

Que la Trashumancia es una práctica ancestral, declarada como Patrimonio de la Humanidad por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en inglés, UNESCO United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization) y que en el Departamento de Malargüe es una técnica de pastoralismo vigente y de gran valor cultural.

Y;

CONSIDERANDO: Que la UNESCO en el 2.019 incorporó a la trashumancia en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad buscando rescatar los saberes tradicionales y salvaguardar la identidad de las comunidades que la practican.

Que en el presente se está planteando proteger la trashumancia y sus vías de circulación como patrimonio cultural inmaterial y, a la vez, reivindicar la práctica y sus caminos para posibles usos turísticos, aprovechando el diseño de rutas, el valor de los paisajes o la carga histórica de los itinerarios.

Que, como zona de frontera, el departamento ha sido históricamente un territorio de paso, de cruce y punto de encuentro marcado por la trashumancia, el comercio y los vínculos familiares y esto ha sido clave

para la conformación de la identidad local.

Que Malargüe es un departamento donde se practica la Trashumancia.

Que en Malargüe, esta práctica es conocida como Arreo por parte de las familias puesteras, ya que es el nombre con el que se identifica el acto de reunir el ganado y conducirlo desde la invernada a la veranada y viceversa.

Que la trashumancia es parte de la “Cultura Puestera” de Malargüe, la cual fue declarada como Valor Patrimonial Intangible a través de la Resolución N° 198/2023.

Que a raíz de la Trashumancia se ha dado origen a fiestas populares, como La Vuelta del Veranador en el paraje de Bardas Blancas, en las cuales predomina la Cueca Malargüina, una danza propia del Departamento con ritmo y música festivos.

Que tomando conocimiento del Expediente N° 5594/2025-0, el cual es un proyecto de Resolución que pretende declarar el Mes de Mayo como “Mes del Puestero en el Departamento de Malargüe”, sería conveniente complementar todas las iniciativas en el mismo contexto.

Que mayo es un mes de transición en el campo y el 15 está en la mitad del mes, simbólicamente puede marcar el “camino a mitad del trayecto de arreo”, tal como la trashumancia une veranadas e invernadas.

Que durante los meses de abril y mayo se cierra el ciclo productivo, aplicado por nuestros puesteros en su crianza caprina, generando un momento para el regreso propicio, para festejos o reconocimientos.

Que la cultura del arreo o de la trashumancia es una actividad muy antigua en la historia de la humanidad y que, en nuestro Departamento, se encuentra aún vigente.

Que en Malargüe se realizan importantes festejos en la región, destinaos a reconocer la actividad y el sacrificio de los puesteros. Como ejemplo de ello se mencionamos: la Fiesta del Puestero Cordillerano, la Fiesta Provincial de la Vuelta del Veranador, el Festival de Cine Internacional "Pasturas", entre otras.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE EN

USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

ORDENA

ARTÍCULO 1º: Declárese la Trashumancia como Patrimonio Cultural e Intangible en el Departamento de Malargüe.

ARTÍCULO 2º: Determínese el día 15 de mayo de cada año, como Día de la Trashumancia en el Departamento de Malargüe.

ARTÍCULO 3º: Remítase copia de la presente pieza legal a las Legisladoras del Cuarto Distrito y a la Dirección de Cultura de la Municipalidad de Malargüe.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese, regístrese, cúmplase, publíquese, agréguese copia de la presente en las actuaciones correspondientes y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DR. RICARDO BALBIN DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE A SIETE DÍAS DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS.

Pablo Antonio Cabrera
Presidente

Rosana Scheurer
Secretaria

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

DECRETOS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD MALARGÜE

Decreto Municipal N°: 384

VISTO el Expte. Nº 1048/2026, caratuladas PROYECTO DE ORDENANZA Nº 2.373/2.026 Ref.: Bloque UCR Malargüe. Proyecto de Ordenanza: Imposición del nombre "Cuna de Cultura y Tradición" a la fiesta popular del paraje "El Salitral" y

CONSIDERANDO,

QUE, pasan por Asesoría Letrada las presentes actuaciones a fin de dictaminar sobre el particular, en cuanto a lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades, “atribuciones y deberes del intendente municipal, facultad de veto de las Ordenanzas Municipales”.

QUE, analizadas las actuaciones del expediente de referencia, esta asesoría no formula observaciones desde el punto de vista jurídico.

QUE, por lo expuesto ut supra Asesoría Letrada indica no poseer objeción legal al respecto, sugiriendo proseguir con el tramite pertinente y en consecuencia dictar la pieza legal que así lo disponga.

Por ello en uso de las facultades que le son propias

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE

DECRETA

ARTICULO 1º PROMÚLGUESE la Ordenanza Nº 2373/2026 elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal que refiere Expte. Nº 1048/2026, caratuladas PROYECTO DE ORDENANZA Nº 2.373/2.026 Ref.: Bloque UCR Malargüe. Proyecto de Ordenanza: Imposición del nombre "Cuna de Cultura y Tradición" a la fiesta popular del paraje "El Salitral"

ARTICULO 2º PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 3º COMUNÍQUESE, publíquese y archívese

MALARGÜE, MZA. 21 de mayo de 2026

CDOR. CELSO A. JAQUE
Intendente

SR. JUAN JOSÉ NARAMBUENA
Secretario de Desarrollo Humano

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 392

VISTO, el Expediente N° 6141/2025-0. BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA. PROYECTO DE ORDENANZA Nº 2375/2026 Ref: DECLARESE LA TRASHUMANCIA COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE EN EL DEPARTAMENTO DE MALARGUE, dictada por el Honorable Concejo Deliberante y;

CONSIDERANDO

QUE, luego del estudio del contenido de la misma, este Departamento Ejecutivo Municipal dispone su promulgación,

QUE, atento a lo expresado se hace necesario dictar la pieza legal administrativa correspondiente,

Por ello, en uso de las facultades que le son propias

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE

DECRETA

ARTICULO 1º PROMÚLGUESE la Ordenanza del Departamento de Malargüe dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el Nº 2.375/2.026 Ref: Declarese La Trashumancia Como Patrimonio Cultural Intangible en El Departamento de Malargüe,

ARTICULO 2º PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 3º COMUNÍQUESE, publíquese y archívese.

Malargüe, Mza 22 de mayo de 2026

CDOR. CELSO A. JAQUE
Intendente

SR. JUAN JOSÉ NARAMBUENA
Secretario de Desarrollo Humano

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)



SECCIÓN PARTICULAR

CONTRATOS SOCIALES

(*)

MEDIO CIELO S.A.S. CONSTITUCIÓN: Por instrumento privado el día 21/05/2026 comparecen Ariel Gastón BRIZZIO PELEGRINA, nacido el 10 de noviembre del año 1987, Soltero, argentino, Abogado, domicilio real en Barrio Parque Universidad M-H, C-15, Carrodilla, Luján de Cuyo, correo electrónico arielbrizzio@gmail.com. Documento Nacional de Identidad número 33.462.103, CUIT N°: 20-33462103-1, y Gladys Edith PELEGRINA, nacida el 20 de Octubre del año 1959, divorciada de primeras nupcias, argentina, Jubilada, con domicilio real en calle Lamadrid 504, Dorrego, Guaymallén, Mendoza, correo electrónico edithpelegrina@gmail.com, Documento Nacional de Identidad número 13.337.227, CUIL/CUIT N°: 27-13337227- 5. y resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada la que se denominará MEDIO CIELO S.A.S., con sede social en calle Lamadrid 504, del distrito Dorrego, del departamento de Guaymallén, de la provincia de Mendoza.- Su objeto será dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la organización, planificación, producción, coordinación y realización de eventos sociales, empresariales, culturales, recreativos, gastronómicos, artísticos, educativos y deportivos; explotación comercial de salones de fiestas, eventos y espacios recreativos; alquiler de instalaciones para celebraciones, reuniones, conferencias, capacitaciones y espectáculos; prestación de servicios de catering, decoración, musicalización, ambientación, iluminación, sonido, fotografía, filmación, entretenimiento y todo otro servicio complementario vinculado a la actividad. Servicios gastronómicos y recreativos: La explotación de bares, confiterías, restaurantes, servicios de lunch, catering y gastronomía en general, vinculados o no a los eventos desarrollados por la sociedad. Actividad inmobiliaria y locativa: La compra, venta, permuta, administración, explotación, construcción, refacción, mantenimiento, arrendamiento, subarrendamiento y alquiler de bienes inmuebles urbanos y rurales, propios o de terceros, incluyendo departamentos, oficinas, locales comerciales, salones y espacios destinados a vivienda, turismo, eventos o actividades comerciales; pudiendo percibir rentas, cánones locativos y toda clase de ingresos derivados de la explotación inmobiliaria. Asimismo también a la locación de servicios, la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado. Actividades que requieran de título habilitante. Responsabilidad. Todas las actividades antes indicadas que integran el objeto social, cuya prestación y/o desarrollo requieran de profesionales con título habilitante, deberán ser realizadas por los mismos, en calidad de prestadores de servicios por prestaciones accesorias, contratos de servicios o relación laboral con la sociedad, profesionales éstos que al prestar los servicios asumirán personalmente o no, la responsabilidad profesional (civil y penal, etcétera) que establecen las leyes que regulen los servicios de los que se trate en cada caso. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y jurídicas, actuar como fiduciaria, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.-Tendrá una duración es 99 (noventa y nueve) años aniversario contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. El capital social es de Pesos TRES MILLONES ($ 3.000.000), representando por trescientas (300) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de $ 10.000 (pesos diez mil), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley Nº 27.349. Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de

acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho a uno o más votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto.- Los socios Ariel Gastón BRIZZIO PELEGRINA y Gladys Edith PELEGRINA suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Ariel Gaston Brizzio Pelegrina suscribe la cantidad de ciento cincuenta acciones ordinarias nominativas no endosables, de diez mil pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Y Gladys Edith Pelegrina suscribe la cantidad de ciento cincuenta acciones ordinarias nominativas no endosables, de diez mil pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un cien por ciento (100%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante acta notarial. Administradores y representantes legales: Administrador titular Ariel Gastón BRIZZIO PELEGRINA, Documento Nacional de Identidad número 33.462.103, CUIT N°: 20-33462103-1, con domicilio especial en la sede social: calle Lamadrid 504, del distrito Dorrego, del departamento de Guaymallén, de la provincia de Mendoza; Administrador suplente la Señora: Gladys Edith PELEGRINA, Documento Nacional de Identidad número 13.337.227 , CUIL/CUIT N°: 27-13337227-5 constituyendo domicilio especial en la sede social Calle Lamadrid 504, del distrito Dorrego, del departamento de Guaymallén, de la provincia de Mendoza, todos por tiempo indeterminado. Se prescinde del órgano de fiscalización. El ejercicio cierra al 31 de diciembre de cada año.-

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
SANTA ROUSSE S.A.S por constitución, comunica: 1) accionistas: Sr. Juan Pablo Koch, DNI N.º 31.716.257; Nacionalidad: argentino; Edad: 41 años ; Estado civil: casado ; Ocupación: comerciante; Domicilio: Los Paramillos 3695 - B° Supe Godoy Cruz, Mendoza y la Sra. Jesica Janet López con D.N.I. Nº 34.418.918, de nacionalidad argentina, edad :37 años, nacida el 03 de abril de 1989, profesión: comerciante, estado civil: casada , con domicilio: Los Paramillos 3695 - B° Supe Godoy Cruz, Mendoza 2) Fecha del instrumento constitutivo: 08-05-2026 3) Razón Social: Santa Rousse S.A.S 4) Domicilio social: Rioja 979 of 2, Capital, Mendoza 5) Objeto social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: actividad de Gastronomía: Mediante la explotación comercial tanto para consumo en el local como para llevar o mediante servicios de entrega a domicilio.m6) Duración: 99 años a partir de su inscripción en el R.P.C. 7) Capital social- suscripto : $1.000.0000, representado en 10.000 acciones ordinarias nominativas cuyo valor nominal es pesos $100; , capital integrado $250.000 8) Órgano de administración: Administración Titular: Sr. Juan Pablo Koch, , Administrador suplente: Sra. Jesica Janet López , termino de duración de los cargos por el plazo de duración de la sociedad 9) Órgano de fiscalización: prescinde de sindicatura (art. 55, L.G.S) 10) Representación Legal: a cargo del Administrador Titular o Gerente Suplente que lo reemplace en caso de ausencia o impedimento de los primeros 11) Fecha de cierre del ejercicio: 30 de abril de cada año.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
DISTRIMITRE SAS CONSTITUCIÓN: Instrumento privado de fecha 19/05/2026. 1.- Matías Antonio Sottile, 42 años, casado, argentino, comerciante, Mitre N° 981, Departamento Las Heras, Mendoza, DNI 30.536.185, Responsable Inscripto, CUIT 20-30536185-3 2.- “Distrimitre S.A.S.”. 3.- Vallecitos N° 2356, Barrio Municipal, Departamento Las Heras, Mendoza. 4.- Objeto (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de

tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado; 5.- 50 años. 6.- Capital de $1.000.000, representado por 1.000.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de $1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: Matias Antonio Sottile con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: Paola Sabrina Iturrieta, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- 30 de Septiembre de cada año.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)

OMNIVIA SAS CONSTITUCIÓN: de una Sociedad por Acciones Simplificada mediante Instrumento Constitutivo de fecha 22 de mayo de 2026. 1.- Socios: el Sr. JUAN MARTIN SANDEZ, argentino, nacido el 07 de febrero de 1999, DNI N° 41.660.518, CUIT N° 20-41660518-2, soltero, profesión comerciante, domiciliado Mz: L Casa: 7 B° 21 de Julio, Carrodilla, Lujan de Cuyo, Mendoza, el Sr. VALENTIN SANDEZ argentino, nacido el 09 de enero de 1997, DNI N° 40.001.817, CUIT N° 20-40001817-1, soltero, profesión comerciante, domiciliado en Shetland del Sur 6856, Carrodilla, Lujan de Cuyo, Mendoza, el Sr. FERNANDO SANDEZ argentino, nacido el 29 de agosto de 2000, DNI N° 42.794.471, CUIT N° 23-42794471-9, soltero, profesión comerciante, domiciliado en Shetland del Sur 6856, Carrodilla, Lujan de Cuyo, Mendoza, el Sr. MARIANO SANDEZ, argentino, nacido el 20 de octubre de 1995, DNI N° 39.082.884, CUIT N° 20-39082884-6, soltero, profesión Arquitecto, domiciliado Mz: L Casa: 7 B° 21 de Julio, Carrodilla, Lujan de Cuyo, Mendoza, el Sr. GUILLERMO ALFREDO SANDEZ argentino, nacido el 26 de mayo de 1966, DNI N° 18.169.582, CUIT N° 20-18169582-0, casado en primeras nupcias, profesión Ingeniero en Electrónica, domiciliado en Shetland del Sur 6856, Carrodilla, Lujan de Cuyo, Mendoza. 2.- Denominación: “OMNIVIA SAS”; 3.- Domicilio legal y fiscal de la sede social en calle Mz: L Casa: 7 B° 21 de Julio, Carrodilla, Lujan de Cuyo, Mendoza; 4.- Objeto: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado.; 5.- Plazo de duración 99 años. 6.- Capital de $ 5.000.000,00 representado por 100 acciones ordinarias, nominativas no endosables de $ 50.000,00 v/n c/u y de un voto por acción, 100% suscriptas de acuerdo con el siguiente detalle: el Sr. el Sr. JUAN MARTIN SANDEZ, suscribe la cantidad de 20 acciones ordinarias nominativas no endosables, de cincuenta mil pesos ($50.000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Sr. VALENTIN SANDEZ, suscribe la cantidad de 20 acciones ordinarias nominativas no endosables, de cincuenta mil pesos ($50.000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. el Sr. FERNANDO SANDEZ, suscribe la cantidad de 20 acciones ordinarias nominativas no endosables, de cincuenta mil pesos ($50.000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. el Sr. MARIANO SANDEZ, suscribe la cantidad de 20 acciones ordinarias nominativas no endosables, de cincuenta mil pesos ($50.000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. el Sr. GUILLERMO ALFREDO SANDEZ, suscribe la cantidad de 20 acciones ordinarias nominativas no endosables, de cincuenta mil pesos ($50.000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un cien por ciento (100%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante acta notarial. 7.- Administrador titular: el el Sr. JUAN MARTIN SANDEZ con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: Sr. VALENTIN SANDEZ, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Fiscalización: la sociedad prescinde de sindicatura. 9.- Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)

FLOR DE AHORROS S.A.S. Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 21/05/2026. 1.- Socios Nombre Luis Ernesto Perazzoli, Fecha de nacimiento 01/08/1991, Estado civil Casado/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación Comerciante, Calle La Cancha Fracción 3 Número 3, Número de documento 35896311, CUIL 20-35896311-1 Nombre Paula Agostina Neila, Fecha de nacimiento 11/01/1992, Estado civil Casado/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación Comerciante, Calle La Cancha Número 3, Número de documento 35878320, CUIL 27-35878320-7. 2.- Denominación FLOR DE AHORROS SAS. 3.-Sede social La Cancha y San Martín , TRES ESQUINAS. Cod. Postal 5569. SAN CARLOS, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos dos millones ($ 2.000.000), representado por dos millones (2.000.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de $ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Luis Ernesto Perazzoli, suscribe la cantidad de un millón (1.000.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno ($ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio b). Paula Agostina Neila, suscribe la cantidad de un millón (1.000.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno ($ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un cien por ciento (100,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Luis Ernesto Perazzoli, Número de documento 35896311 , con domicilio especial en la sede social administrador suplente Paula Agostina Neila, Número de documento 35878320 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)

Servicios de Carga Calderone S.A.S., CONSTITUCIÓN: Por escritura privada , fecha del acto constitutivo 11 de mayo de 2026. 1.- Socio: CALDERONE OROZCO, MAURO IVAN, DNI Nº 36.553.936, CUIT Nº 20-36553936-8, de nacionalidad Argentina, nacido el 09 de octubre de 1991, profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio en calle S. Torres y Day N° 3767, Luzuriaga, departamento Maipu, Provincia de Mendoza. 2 - Denominación: “Servicios de Carga Calderone S.A.S.”. 3.- Domicilio de la Sede social: calle S. Torres y Day N° 3767, Luzuriaga, departamento Maipu, Provincia de Mendoza. 4.- Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades

Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- Plazo de duración: 99 años. 6.- Capital: $ 1.000.000,00, representado por 1.000.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de $ 1,00 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas. 7.- Administrador titular: SCOTTO, EDUARDO ANDRES, DNI Nº 32.039.454 con domicilio especial en la sede CALDERONE OROZCO, MAURO IVAN, DNI Nº 36.553.936, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- La sociedad prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)

ANDES HOLDING S.A.S. Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 22/05/2026. 1.- Socios Nombre Jorge Horacio Ciperiani, Fecha de nacimiento 25/12/1962, Estado civil Casado/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación Empleado, Calle Corrientes Número 630, Número de documento 16162289, CUIL 20-16162289-4 Nombre Mariano Jorge Ciperiani, Fecha de nacimiento 11/05/1996, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación Empleado, Calle Corrientes Número 630, Número de documento 39601008, CUIL 23-39601008-9 Nombre Gonzalo Julian Ciperiani, Fecha de nacimiento 10/03/1995, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación Empleado, Calle Corrientes Número 630, Número de documento 38909266, CUIL 20-38909266-6. 2.- Denominación ANDES HOLDING SAS. 3.-Sede social Corrientes 635 Barrio San Rafael, SAN RAFAEL. Cod. Postal 5600. SAN RAFAEL, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos cinco millones ($ 5.000.000), representado por cinco millones (5.000.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de $ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Jorge Horacio Ciperiani, suscribe la cantidad de dos millones quinientos mil (2.500.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno ($ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio b). Mariano Jorge Ciperiani, suscribe la cantidad de un millón doscientos cincuenta mil (1.250.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno ($ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio c). Gonzalo Julian Ciperiani, suscribe la cantidad de un millón doscientos cincuenta mil (1.250.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno ($ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Jorge Horacio Ciperiani, Número de documento 16162289 , con domicilio especial en la sede social administrador suplente Mariano Jorge Ciperiani, Número de documento 39601008, Gonzalo Julian Ciperiani, Número de documento 38909266 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)

EGETER PROTEIN S.A.S. CONSTITUCIÓN: Por instrumento privado de fecha 21 de mayo del 2026. 1. Socio: Iván Darío TERZI, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 34.068.763, nacido el 23 de marzo del año 1.989, de estado de familia soltero, profesión comerciante, domiciliado en calle Terrada número 4.548, barrio Rincón de Terrada, casa G3, distrito Mayor Drummond, del departamento de Lujan de Cuyo, de esta provincia de Mendoza y GRUPO LUCAS EJEA S.A.S, CUIT Nº

30-71935490-0, con domicilio social en Corredor del Oeste Nº 7150, piso 1 oficina 1, barrio Palmares Valley – Edificio Avatar, distrito La Puntilla, departamento de Lujan de Cuyo, provincia de Mendoza; 2. Denominación: EGETER PROTEIN S.A.S. 3. Sede social, legal y fiscal: domiciliado en calle 9 de julio número 891, Parque Industrial 9 de julio, lote 1 departamento de Godoy Cruz, provincia de Mendoza, República Argentina. 4. Objeto La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.5.Plazo de duración: noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución, 6. Capital social: El Capital Social se fija en la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($30.000.000), y estará representado por TREINTA MILLONES (30.000.000) de acciones nominativas no endosables, ordinarias, de PESOS UNO ($1), de valor nominal cada una de ellas y con derecho a un voto por acción. 7. Suscripción. Los socios fundadores suscriben en este acto el cien por ciento (100%) del capital social de la siguiente forma: 1°) : Iván Darío TERZI, suscribe en este acto quince millones (15.000.000) de acciones nominativas no endosables, ordinarias, de pesos uno ($1), de valor nominal cada una de ellas, con derecho a un voto por acción, y 2°) GRUPO LUCAS EJEA S.A.S, a través de su representante, suscribe en este acto quince millones (15.000.000) de acciones nominativas no endosables, ordinarias, de pesos uno ($1), de valor nominal cada una de ellas, con derecho a un voto por acción, quedando así suscripto el cien por ciento (100%) de las acciones, obligándose a integrar el 100% en este acto. Integración. Los socios fundadores indicados en el punto anterior integran cada uno, el cien por ciento (100%) en dinero efectivo, o sea, un total de $30.000.000, lo que se acreditará mediante acta notarial de integración de aportes. 9. Designación Órgano de Administración: Se designa como Administrador Titular de la sociedad por tiempo indeterminado a Iván Darío TERZI, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 34.068.763, nacido el 23 de marzo del año 1.989, de estado de familia soltero, profesión comerciante, domiciliado en barrio Rincón de Terrada, calle Terrada número 4.548, casa G3, distrito Mayor Drummond, del departamento de Lujan de Cuyo, de esta provincia de Mendoza; y como Administrador Suplente a Lucas Alberto EJEA, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 35.514.676, nacido el 13 de noviembre del año 1.990, de estado de familia soltero, profesión comerciante, domiciliado en calle Lencinas número 377, del departamento de Godoy Cruz, de esta provincia de Mendoza. 10. Prescinde de la sindicatura. 11. Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)

FYF GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA S.A.S. Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 22/05/2026. 1.- Socios Nombre Carla Gabriela Pinto, Fecha de nacimiento 31/08/1992, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación MEDICA, Calle Barrio Reactivación Número 4, Piso M24 C4, Número de documento 36812675, CUIL 27-36812675-1 Nombre Dora Geraldine Calle Reyes, Fecha de nacimiento 24/06/1994, Estado civil Casado/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación MEDICA, Calle Las cuevas y el sol , Piso e, Dpto Nro 12, Número de documento 38307064, CUIL

27-38307064-9 Nombre Eva Soledad Scanio Cartofiel, Fecha de nacimiento 30/08/1990, Estado civil Casado/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación MEDICA, Calle Pedro de Mendoza Número 4566, Dpto Nro 11, Número de documento 35515746, CUIL 27-35515746-1 Nombre Natalia Soledad Guevara, Fecha de nacimiento 16/08/1988, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación MEDICA, Calle ferroviarios argentinos Número 32, Número de documento 34232886, CUIL 27-34232886-0 Nombre Eva Videau, Fecha de nacimiento 14/02/1990, Estado civil Casado/a, Nacionalidad Italy, Ocupación MEDICA, Calle moldes Número 50, Piso 2, Dpto Nro 11, Número de documento 94118890, CUIL 27-94118890-2 Nombre Maria Florencia Baigorria, Fecha de nacimiento 08/06/1990, Estado civil Casado/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación MEDICA, Calle matienzo Número 1774, Número de documento 35184167, CUIL 27-35184167-8. 2.- Denominación FYF GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA SAS. 3.-Sede social LAVALLE 332, MENDOZA. Cod. Postal 5500. CAPITAL, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos un millón ($ 1.000.000), representado por un millón (1.000.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de $ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Carla Gabriela Pinto, suscribe la cantidad de ciento setenta mil (170.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno ($ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio b). Dora Geraldine Calle Reyes, suscribe la cantidad de ciento sesenta y seis mil (166.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno ($ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio c). Eva Soledad Scanio Cartofiel, suscribe la cantidad de ciento sesenta y seis mil (166.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno ($ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio d). Natalia Soledad Guevara, suscribe la cantidad de ciento sesenta y seis mil (166.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno ($ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio e). Eva Videau, suscribe la cantidad de ciento sesenta y seis mil (166.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno ($ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio f). Maria Florencia Baigorria, suscribe la cantidad de ciento sesenta y seis mil (166.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno ($ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Carla Gabriela Pinto, Número de documento 36812675 , con domicilio especial en la sede social administrador suplente Dora Geraldine Calle Reyes, Número de documento 38307064, Maria Florencia Baigorria, Número de documento 35184167 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)

CSI SALUD OCUPACIONAL S.A.S. Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 22/05/2026. 1.- Socios Nombre Romina Gisela Sosa, Fecha de nacimiento 20/09/1988, Estado civil Casado/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación COMERCIANTE, Calle CIPOLLETTI Número 1231, Número de documento 33440335, CUIL 27-33440335-7. 2.- Denominación CSI SALUD OCUPACIONAL SAS. 3.-Sede social CIPOLLETTI 1231, CORONEL DORREGO. Cod. Postal 5519. GUAYMALLEN, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y

energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos un millón ($ 1.000.000), representado por un millón (1.000.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de $ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Romina Gisela Sosa, suscribe la cantidad de un millón (1.000.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno ($ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Luis Eduardo Aureliano Quintana, Número de documento 13706447 , con domicilio especial en la sede social administrador suplente Romina Gisela Sosa, Número de documento 33440335 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
MONTEPULCIANO S.A.S. Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 22/05/2026. 1.- Socios Nombre Guillermo Jesus Vizcaino, Fecha de nacimiento 12/07/1982, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación ABOGADO, Calle HIPOLITO YRIGOYEN Número 148, Piso 5, Dpto Nro c, Número de documento 29540778, CUIL 20-29540778-7. 2.- Denominación MONTEPULCIANO SAS. 3.-Sede social Av. Boulogne Sur Mer 241 piso 9 A oficina 0 Barrio QUINTA SECCION, MENDOZA. Cod. Postal 5500. CAPITAL, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos un millón ($ 1.000.000), representado por un millón (1.000.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de $ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Guillermo Jesus Vizcaino, suscribe la cantidad de un millón (1.000.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno ($ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Guillermo Jesus Vizcaino, Número de documento 29540778 , con domicilio especial en la sede social administrador suplente Santiago Vizcaino, Número de documento 41004401 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
ZIMM ENERGY CUYO S.A.S. Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 22/05/2026. 1.- Socios Nombre Rebeca Nimsi Zimmermann, Fecha de nacimiento 14/10/1981, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación Contadora Pública, Calle BOEDO Número 684, Número de documento 29112570, CUIL 27-29112570-6 Nombre Claudia Paola Zimmermann, Fecha de nacimiento 11/09/1974, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación Licenciada en Administración de Empresas, Calle Mariano Boedo Número 684, Número de documento 24160532, CUIL 27-24160532-4. 2.- Denominación ZIMM ENERGY CUYO SAS. 3.-Sede social Las Cañas 1808 Barrio La Barraca manzana K casa 2, CORONEL DORREGO. Cod. Postal 5519. GUAYMALLEN, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas (b)

comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos un millón quinientos mil ($ 1.500.000), representado por un millón quinientos mil (1.500.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de $ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Rebeca Nimsi Zimmermann, suscribe la cantidad de un millón ciento veinticinco mil (1.125.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno ($ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio b). Claudia Paola Zimmermann, suscribe la cantidad de trescientos setenta y cinco mil (375.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno ($ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Rebeca Nimsi Zimmermann, Número de documento 29112570, Jorge David Zimmermann, Número de documento 12584005 , con domicilio especial en la sede social administrador suplente Claudia Paola Zimmermann, Número de documento 24160532 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)

VIVANDA&FORAGGIO S.A.S. Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 23/05/2026. 1.- Socios Nombre Roberto Martin Sanchez, Fecha de nacimiento 22/12/1971, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación INDEPENDIENTE, Calle Washington Número 37, Número de documento 22391873, CUIL 20-22391873-6 Nombre Veronica Alejandra Aguilera, Fecha de nacimiento 16/10/1978, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación INDEPENDIENTE, Calle Las magnolias Número 1001, Número de documento 26960217, CUIL 27-26960217-7. 2.- Denominación VIVANDA&FORAGGIO SAS. 3.-Sede social Washington 37 piso 0 oficina 0 Barrio 0 manzana 0 casa 0, CORONEL DORREGO. Cod. Postal 5519. GUAYMALLEN, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos ochocientos mil ($ 800.000), representado por ochocientos mil (800.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de $ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Roberto Martin Sanchez, suscribe la cantidad de cuatrocientos mil (400.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno ($ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio b). Veronica Alejandra Aguilera, suscribe la cantidad de cuatrocientos mil (400.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno ($ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Roberto Martin Sanchez, Número de documento 22391873 , con domicilio especial en la sede social administrador suplente Veronica Alejandra Aguilera, Número de documento 26960217 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)

CENTRO MÉDICO GUARDIA VIEJA S.A.S. Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 23/05/2026. 1.- Socios Nombre Silvia Ivana Kabacoff, Fecha de nacimiento 20/10/1980, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación MEDICO, Calle Las palmas Número 4981, Piso F4, Dpto Nro LA, Número de documento 28712405, CUIL 27-28712405-3 Nombre Maria Valeria Fiallo, Fecha de nacimiento 10/02/1981, Estado civil Casado/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación ODONTOLOGA, Calle casa 18, manzana C- Barrio Los Tarcos. Perdriel Número 18, Número de documento 28236357, CUIL 27-28236357-2 Nombre Marcela Alejandra Bustamante, Fecha de nacimiento 25/05/1981, Estado civil Casado/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación MEDICA, Calle Catamarca Número 358, Número de documento 28843336, CUIL 23-28843336-4 Nombre Norma Beatriz Echevarria, Fecha de nacimiento 06/03/1973, Estado civil Casado/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación MEDICA, Calle Barrio lomas de malvinas manzana b12 Número 12, Piso 0, Dpto Nro Lujan de cuyo, Número de documento 23180658, CUIL 27-23180658-5 Nombre Carla Georgina Prátici, Fecha de nacimiento 12/08/1987, Estado civil Casado/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación BIOQUIMICA, Calle Ruta 60 B Terruños de Araoz II s/N , Dpto Nro G18, Número de documento 33274035, CUIL 27-33274035-6. 2.- Denominación CENTRO MÉDICO GUARDIA VIEJA SAS. 3.-Sede social GUARDIA VIEJA 215 piso 0 oficina 0 Barrio 0 manzana 0 casa 0, VISTALBA. Cod. Postal 5509. LUJAN, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos setecientos cincuenta mil ($ 750.000), representado por setecientos cincuenta mil (750.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de $ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Silvia Ivana Kabacoff, suscribe la cantidad de ciento cincuenta mil (150.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno ($ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio b). Maria Valeria Fiallo, suscribe la cantidad de ciento cincuenta mil (150.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno ($ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio c). Marcela Alejandra Bustamante, suscribe la cantidad de ciento cincuenta mil (150.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno ($ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio d). Norma Beatriz Echevarria, suscribe la cantidad de ciento cincuenta mil (150.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno ($ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio e). Carla Georgina Prátici, suscribe la cantidad de ciento cincuenta mil (150.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno ($ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Silvia Ivana Kabacoff, Número de documento 28712405 , con domicilio especial en la sede social administrador suplente Maria Valeria Fiallo, Número de documento 28236357, Marcela Alejandra Bustamante, Número de documento 28843336, Norma Beatriz Echevarria, Número de documento 23180658, Carla Georgina Prátici, Número de documento 33274035 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

CONVOCATORIAS

(*)

ASOCIACIÓN MUTUAL DE PARTICIPANTES DE ECONOMÍAS SOLIDARIAS (AMPES). LLAMADO ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La Asociación Mutual de Participantes de Economías Solidarias

AMPES, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32° y 34° del Estatuto Social, convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de Junio de 2026 a las 20:00 horas en la sede social sito en Calle Don Bosco Nº 218 de Ciudad Mendoza, a efectos de tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1º) Lectura, consideración y aprobación acta de asamblea anterior. 2º) Designación de dos (2) asambleístas presentes para suscribir el acta, juntamente con el Presidente y Secretario. 3º) Explicación Asamblea fuera de término. 4°) Tratamiento y aprobación de: Memoria, Balance General e Inventario, cuenta de Gastos y Recursos, Informe del Auditor e Informe de la Junta de Fiscalizadora, correspondiente al Ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2025. 5º) Consideración y aprobación actualización de cuota social, para socios activos, adherentes y participantes. 6°) Incorporación y puesta en Vigencia nuevos planes de Salud de acuerdo a las Normativas de la Superintendencia de Salud de la Nación. NOTA: Artículo 41° El Quorum para sesionar en las Asambleas, será la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la asamblea podrá sesionar válidamente treinta minutos después con los asociados presentes. El número de asambleístas no podrá ser menor al de los miembros de los órganos directivos y de fiscalización. De dicho cómputo quedan excluidos los referidos miembros. Consejo Directivo.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
EL ATLÉTICO CLUB SAN MARTÍN convoca a los Sres. Asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de Junio de 2026 a las 08:00 hs. en Primera Convocatoria y a las 09:00 hs. en segunda convocatoria, a desarrollarse en el Hall del Hotel Deportivo del Atlético Club San Martín, en la sede social sita en calle Lavalle y Boulogne Sur Mer de la Ciudad de Gral San Martín, Provincia de Mendoza, para tratar el siguiente Orden del día: 1) Designación de dos asambleístas para suscribir el acta. 2) Consideración de los Estados Contables, Anexos, Notas e Informe de Auditoría correspondiente al ejercicio cerrado el 28 de Febrero de 2026. 3) Realización de acto eleccionario y renovación de autoridades. La Comisión Directiva.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
LA COMISIÓN DIRECTIVA DE LA **ASOCIACIÓN AMIGOS DEL INSTITUTO SECUNDARIO MALARGÜE E-32**, Asociación Civil sin fines de lucro, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 2026, a las 17.00 hs. (diecisiete horas) en primer convocatoria y a las 18.00 hs (dieciocho horas) en segunda convocatoria, a celebrarse en la sede social de la Asociación sita en calle Manuel Ruibal (E) número 75, de la Ciudad de Malargüe, Provincia de Mendoza, para tratar el siguiente orden del día: 1° “Elección de dos asociados para suscribir el acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario”. 2° “Lectura y Aprobación de Memorias, Inventarios y Balances correspondientes a los Ejercicios Contables de los años 22018 al 2025”. 3° “Elección de Miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas”.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
EMEPA S.A. El directorio convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 12 de junio de 2026 a las 10 horas en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda convocatoria en el domicilio cito en calle Presidente Quintana N°875, Perdriel, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza; para tratar el siguiente orden del día: I. FIJACIÓN DEL NÚMERO DE MIEMBRO(S) TITULAR(ES) Y SUPLENTE(S) QUE INTEGRARÁN EL PRÓXIMO DIRECTORIO; II. ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE DIRECTORIO CONFORME A LO RESUELTO EN EL PUNTO PRECEDENTE; III. ELECCIÓN DE SÍNDICO TITULAR Y SÍNDICO SUPLENTE IV. SUSCRIPCIÓN DEL

ACTA DE ASAMBLEA POR TODOS LOS PRESENTES. Los titulares de acciones deben cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia con no menos de tres (3) días de anticipación a la realización de la Asamblea.

S/Cargo
26-27-28-29/05 01/06/2026 (5 Pub.)

(*)

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BENEFICENCIA Y MUTUALIDAD HOSPITAL ESPAÑOL DE MENDOZA - CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Estimados asociados: La Junta Directiva de la Sociedad Española de Beneficencia y Mutualidad – Hospital Español de Mendoza -, tiene el agrado de convocarlos a la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo y dando cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 18°, 19°, 21°, 22°, 23°, 27º, 40° y 42° de los Estatutos Sociales de la referida Sociedad Mutual, a llevarse a cabo el día 26 de junio de 2026 a las 19:00 hs., en la Administración de la Institución ubicado en Calle San Martín 965 del Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza; en caso de no alcanzar el quórum, en la hora fijada, la Asamblea General Ordinaria se constituirá válidamente en Segunda Convocatoria, en el mismo lugar, el día 26 de junio de 2026, treinta minutos después, con los Socios presentes,cuyo número no podrá ser menor al doble del número de Miembros Directivos y Fiscalizadores, a los fines de tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA 1º- Nombramiento de dos (02) Socios presentes para que, con el Presidente y Secretario, redacten y firmen el Acta de la Asamblea y realicen con el Secretario el escrutinio de la votación a que se someterá el punto 4°.2°- Lectura y consideración del Balance General, Estado de Recursos y Gastos y Memoria presentada por la Junta Directiva con el Informe de la Comisión de Fiscalización, correspondientes al Ejercicio 2025/2026, cerrado el 31 de marzo de 2026. 3°- Consideración de la gestión realizada durante el Ejercicio por los Señores Directivos y su aprobación, si así resultare, por parte de la Asamblea. 4º- Elección de: a) Cuatro (04) Miembros Titulares para integrar la Junta Directiva, en reemplazo de los que terminan su mandato. b) Cuatro (04) Vocales Suplentes de la Junta Directiva, en reemplazo de los que terminan su mandato. c) Tres (03) Miembros del Jurado, en reemplazo de los que terminan su mandato. d) Uno (01) Miembro Titular de la Comisión de Fiscalización en reemplazo del que termina su mandato. e) Uno (01) Miembro Suplente de la Comisión de Fiscalización en reemplazo del que termina su mandato. f) Uno (01) Miembro Suplente de la Comisión de Fiscalización para cubrir vacante con vencimiento en el año 2028. 5º- Informe de Junta Directiva por la adquisición de dos inmuebles (Art. 4° Estatutos Sociales) sitos en: a) Calle Juan de Garay N° 186 de Godoy Cruz (colindante con el Hospital). Superficie de 214,15m2. b) Calle Juan de Garay Nº 196 de Godoy Cruz (colindante con el Hospital). Superficie de 180,75 m2 SERGIO E. CUERVO SECRETARIO JORGE H. SANCHIS PRESIDENTE AVISO IMPORTANTE: 1º Tendrán derecho a voto los Asociados Activos con antigüedad no menor de un (01) año desde la fecha de su ingreso a la Sociedad y categoría correspondiente, que presenten documento de identidad y tengan abonada la cuota social del mes de mayo del 2026, por lo menos (Artículos 16° y 18° de los Estatutos Sociales).2º Los Asociados tienen a su disposición, en la Sede Social, el padrón actualizado de electores habilitados (Artículo 45° de los Estatutos Sociales), ejemplares de la Convocatoria, Orden del Día, Balance General, Estado de Recursos y Gastos y Memoria presentada por la Junta Directiva con el Informe de la Comisión de Fiscalización, correspondientes al Ejercicio a tratar (Artículo 20° de los Estatutos Sociales).

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO REAL DEL PADRE Convoca a Asamblea General Ordinaria Fuera de Término para el día 3 de junio de 2026, a las 20:00 horas en primera convocatoria y a las 21:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social de la institución sita en calle Río Negro s/n, Real del Padre, Provincia de Mendoza, a fin de tratar el siguiente:ORDEN DEL DÍA 1.Designación de dos socios para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.2.Tratamiento y consideración de los balances generales, estados contables y ejercicios económicos correspondientes a los períodos 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.Se hace saber que la Asamblea sesionará válidamente en segunda

convocatoria con los socios presentes, conforme a las disposiciones estatutarias vigentes.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)

Asociación Pro Ayuda a Niños Atípico La Comisión directiva tiene el agrado de invitar a los Señores Asociados de la Asociación Pro Ayuda a Niños Atípicos a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 05 de Junio de 2026 a las 19:00 hs. en Perito Moreno 845, Godoy Cruz, Mendoza para tratar el siguiente orden del día: 1) Elección de dos Asambleístas para firmar el acta de Asamblea, juntamente con los Señores Presidente y Secretario; 2) Tratamiento del Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo con dictamen profesional e informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio finalizado al 31/12/2025; 3) Responsabilidad de los administradores; 4) Tratamiento de miembros de la comisión directiva .En caso de no lograrse el quórum, la Asamblea “en segunda convocatoria” se celebrará con una hora de intervalo al horario fijado para la primera.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)

Asociación Chacras para Todos convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 09 de junio de 2026 a las 17:00 hs. en primera convocatoria y a las 18:00 hs. en segunda convocatoria, en el local de calle Viamonte 3889 - Chacras de Coria, de Luján de Cuyo, Mendoza, para tratar el siguiente Orden del Día:1) Designación de dos socios presentes para revisar y firmar el Acta conjuntamente con Presidente y Secretaria.2) Consideración de la documentación Administrativa y Contable constituida por Memoria Social, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadro de Bienes de Uso, Notas a los Estados Contables e Informe del Auditor correspondientes al ejercicio social cerrado el 31/03/2026.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)

BODEGA NORTON SA. Convoca a Asamblea General Ordinaria, en el domicilio sito en calle Dr. J.E. Serú N° 338 de la Ciudad de Mendoza, para el día 16 de Junio del 2026 a las 12.30 horas, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Dia: 1.- Designación de dos accionistas para firmar el acta. 2.- Consideración y aprobación de los documentos establecidos por el Art. 234 Inc. 1 de la Ley 19.550 correspondientes al ejercicio cerrado al 30.06.2025. 3.- . Tratamiento de la renuncia efectuada por el Director Sr. Stephan Posch y consecuentemente tratamiento de la composición del directorio o designación de un nuevo Director Titular. 4.- Tratamiento y consideración de las acciones judiciales en relación a la gestión del directorio, en ejercicio hasta el 20 de diciembre del 2023. Se recuerda a los Sres. Accionistas que deberán comunicar asistencia en el plazo previsto en el artículo 238 de la Ley 19.550, pudiendo hacerlo indistintamente en forma personal en calle Perú 99, Ciudad, Mendoza, o bien por mail a estudionotarial.rosales@gmail.com. Estados Contables, Memoria e Informes a disposición de los Sres. Accionistas en la sede social. El Directorio.

S/Cargo
26-27-28-29/05 01/06/2026 (5 Pub.)

(*)

PUCON SA. Convoca a los señores accionistas a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 12 de Junio del 2026 a las trece (13:00) horas en primer convocatoria y a las catorce (14:00) horas en segunda convocatoria, a realizarse en la calle Dr. J. E. Serú N° 338 de la Ciudad de Mendoza, domicilio

establecido dentro de la jurisdicción del domicilio social sito en la Provincia de Mendoza y bajo la modalidad prevista dentro de los términos del art. 158 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación y concordantes de los organismos de contralor, Resolución 743/2020 dictada por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza, por medio de la plataforma "Zoom" y/o "Google meet", cuyo link de acceso e instrucciones serán provistos a aquellos accionistas que comuniquen su asistencia con no menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea (conforme art. 238 LGS) al domicilio que se indica como domicilio de realización de la asamblea en cualquier día hábil de 10 hs. a 14 hs. o, en caso contrario, a la dirección de correo electrónico estudio@perezcaton.com.ar; para dar tratamiento al siguiente ORDEN DEL DÍA: 1) ELECCIÓN DE ACCIONISTAS PARA QUE CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE SUSCRIBAN EL ACTA DE ASAMBLEA. 2) CONSIDERACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE PREVISTA EN EL ARTICULO 234 INCISO 1 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO REGULAR CERRADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024 y 31 DE DICIEMBRE DEL 2025. 3) CONSIDERACIÓN DEL RESULTADO DEL EJERCICIO Y HONORARIOS DE DIRECTORIO. 4) CONSIDERACIÓN DE LA GESTIÓN DEL DIRECTORIO. 5) INFORME DE GESTIÓN, TRATAMIENTO DE LA SICUTACION ECONOMICO FINANCIERA DE LA SOCIEDAD Y DE CUESTIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN, 6) TRATAMIENTO DE AUMENTO DE CAPITAL, 7) ELECCIÓN DE DIRECTORES TITULAR Y SUPLENTE POR EL TERMINO ESTATUTARIO. El directorio.

S/Cargo
26-27-28-29/05 01/06/2026 (5 Pub.)

(*)

"LA CAPILLA S.A." CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA El Perito Contador Saltaleggio Miguel Angel titular del documento Nacional de Identidad 30.076.205 Matricula N°5970 designado en autos, actuando con el carácter y las facultades de Oficial de Justicia AD-HOC otorgadas por el Tercer Tribunal de Gestión Asociada de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, en la causa "SUAREZ MARCELO JOSE C/ ALESSANDRELLI RICARDO TEODORO P/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA" 13-07590321-3((012053-320512)) convoca a los señores accionistas de "LA CAPILLA S.A." a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el próximo jueves 11 de Junio de 2026. El acto tendrá lugar en el domicilio sito en calle Espejo n°65, 2do piso, OF "F" de la Ciudad de Mendoza, de la Provincia de Mendoza. La reunión se convoca en Primera Convocatoria a las 19:00 horas, y en Segunda Convocatoria para las 20:00 horas del mismo día, a fin de tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA: 1.Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. 2.Toma de razón de la orden judicial de convocatoria y del ejercicio de las facultades de imperio del Oficial de Justicia ad-hoc interviniente ante la rebeldía del órgano de administración. 3.Tratamiento de la responsabilidad del Directorio de la sociedad LA CAPILLA S.A. y regularidad de su gestión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 234, inciso 3) de la Ley General de Sociedades (Ley N° 19.550) y según lo ordenado en la resolución judicial de autos. NOTA GENERAL Y APERCIBIMIENTO: Para asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán comunicar su asistencia a fin de ser registrados con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración del acto (Art. 238 de la Ley N° 19.550), debiendo cursar obligatoriamente dicha comunicación en el domicilio del aquí convocado hasta el día viernes 5 de junio de 2026 inclusive. Se hace saber expresamente a los accionistas que, ante la incomparecencia de los administradores y/o la falta de puesta a disposición de los libros sociales, la asamblea se constituirá válidamente en Segunda Convocatoria a las 20:00 hs cualquiera sea el número de acciones presentes. Las deliberaciones se resolverán con las constancias judiciales obrantes en el expediente y los elementos registrales emitidos por la Dirección de Personas Jurídicas (DPJ), labrándose acta formal de todo lo acontecido por el funcionario judicial firmante.

S/Cargo
26-27-28-29/05 01/06/2026 (5 Pub.)

(*)

ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LICEO AGRÍCOLA Y ENOLÓGICO DOMINGO FAUSTINO

SARMIENTO: Convoca a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 5 de junio de 2026 a las 8hs en primera convocatoria y a las 9hs en segunda convocatoria, en la sede social sito calle San Francisco de Asís s/n, Ciudad de Mendoza, Argentina; a fin de tratar el siguiente orden del día: punto 1) Elección de 2 (dos) asociados para que conjuntamente con el presidente y secretaria firmen el acta de Asamblea, punto 2) lectura, consideración y aprobación de memoria, estado de situación patrimonial, estado de origen y aplicación de fondos, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujos de efectivo, notas y anexos, padrón de socios, informe de Revisor de cuentas e informe de Auditor correspondiente al ejercicio social cerrado el 31/12/2025.-

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
"ASOCIACION CIVIL BIBLIOTECA POPULAR BENITO JUAREZ", La Comisión Directiva convoca a sus Socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 16 de junio del 2026 a las 09.00 horas en primera convocatoria y a las 10.00 horas es segunda convocatoria, en el domicilio sito en Calle Cobos S/N, Predio Escuela Benito Juárez, IV Barrio Perdriel, del Distrito Perdriel, Departamento Luján De Cuyo, de la Provincia Mendoza; con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1- Designación de dos Socios, para que firmen el Acta en forma conjunta con el Presidente y la Secretaria; 2- Consideración y Aprobación de la Memoria, desde el día 01/03/2025 al día 28/02/2026; 3- Consideración del Informe de los Revisores de Cuentas y Aprobación del Balance General, cerrado al día 28/02/2026; y 4- Elección de Miembros de la Comisión Directiva y Miembros de la Comisión de Revisores de Cuentas.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
ASOCIACIÓN 9 DE ENERO, La Comisión Directiva de la con Personería Jurídica N° 2189/2013 convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 16 de junio del 2026 a las 18:00 hs. en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda convocatoria en su sede social, cita en calle B° COVIRPOL M E CASA 17 – DEPTO 01- Las Heras, para desarrollar el siguiente orden del día: 1° PUNTO: Elección de dos socios asistentes que firmen el acta juntamente con Presidente y Secretario; 2°PUNTO: Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Estado de situación patrimonial, Estado de resultados, Estado de evolución del patrimonio neto, Estado de flujo de efectivo, cuadros y anexos, Inventario, Padrón de socios, Informe de Comisión Revisora de Cuentas, e Informe de auditoría, correspondiente al ejercicio económico 2024-2025. 3°PUNTO: Informe consideración de los motivos por los cuales la Asamblea General Ordinaria se realiza fuera de término; 4º PUNTO: Responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento a las disposiciones legales respectivas.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
Asociación Civil YO TE AYUDO, Legajo 7410, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, el día 16 DE JUNIO DE 2026, a las 18:30 hs en primera convocatoria y a las 19:30 hs en segunda convocatoria, sito en calle Olazabal 386, Distrito Rodeo de la Cruz, Departamento Guaymallén, Provincia de Mendoza, siendo el orden del día: 1) Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el presidente y el secretario el Acta de Asamblea. 2) Informe y consideración de los motivos por los cuales la asamblea ordinaria se realiza fuera de término y responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento en término a las disposiciones legales respectivas. 3) Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultado, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo Efectivo, Cuadro y Anexos, Inventario, Padrón de Socios, Informe de Revisores de Cuenta e Informe de Auditoría correspondiente al Ejercicio Económico cerrado al 31 de DICIEMBRE de 2025. 4) Renovación de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

SANATORIO POLICLÍNICO GENERAL ALVEAR S.A.: Por resolución del Directorio de fecha 21 de mayo de 2026, se convoca a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse el día 24 de junio de 2026, a las 22:00 horas, en la sede social sita en Diagonal Carlos Pellegrini N.º 501 de la ciudad de General Alvear, Provincia de Mendoza, para considerar el siguiente: Orden del día: 1. Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario. 2. Consideración y ratificación de los aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos de capital efectuados y/o a efectuarse por los accionistas, destinados a afrontar inversiones realizadas para la Unidad de Terapia Intensiva y al fortalecimiento operativo y financiero de la sociedad. 3. Consideración del tratamiento contable y patrimonial de los aportes irrevocables recibidos. 4. Facultar al Directorio para instrumentar toda documentación complementaria necesaria para la correcta registración societaria y contable de los aportes efectuados.

S/Cargo
22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza (EDEMSA) De conformidad con lo dispuesto en reunión de directorio de 20/05/2026, se dispuso a convocar a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en la sede social de EDEMSA, sita en calle Belgrano 815 de la Ciudad de Mendoza, el día 16 de junio de 2026 a las 12 horas a fin de brindar tratamiento al siguiente Orden del Día: “1) Designación de dos accionistas para firmar el acta. 2) Consideración del aumento del monto máximo en circulación del "Programa Global para la emisión de Obligaciones Negociables de la Sociedad por un monto máximo en circulación de US$ 400.000.000 (dólares estadounidenses cuatrocientos millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor o medida)" (el "Programa") por hasta un monto máximo en circulación de US$ 500.000.000 (dólares estadounidenses quinientos millones), a los efectos de atender a los criterios regulatorios aplicables; 3) Consideración de la delegación en el Directorio con las más amplias facultades para implementar los actos aprobados en punto 2 del orden día.

S/Cargo
22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

TECNICORP S.A."ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA”. El Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 18 de Junio de 2026, a las 10.00 horas a celebrarse en el domicilio de Alberdi 1061, San José, departamento de Guaymallén, provincia de Mendoza, con el objeto de considerar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos asambleístas para firmar el Acta de Asamblea, juntamente con el Presidente del Directorio. 2) Razones del llamado de la Asamblea fuera de término. 3) Consideración del Estado de Situación Patrimonial, por el ejercicio cerrado al 31/12/2025 (comparativo con el ejercicio anterior), Estado de Resultado por el período comprendido entre el 01/01/2025 y el 31/12/2025 (comparativo con el ejercicio anterior), Estado de Evolución del Patrimonio Neto por el período comprendido entre el 01/01/2025 y el 31/12/2025 (comparativo con el ejercicio anterior), Estado de Flujo de Efectivo por el ejercicio cerrado el 31/12/2025 (comparativo con el ejercicio anterior), Informe del Síndico y Dictamen del Auditor Externo. 4) Consideración de la Gestión de los Directores por el ejercicio cerrado al 31/12/2025. 5) Tratamiento del Proyecto de Distribución de Utilidades del ejercicio 2025. 6) Elección de representantes de Tecnicorp S.A. en el directorio de Gas del Sur S.A. 7) Comunicación a la asamblea, del penoso fallecimiento del socio fundador Sr. José Luis Frassón, quien ocupaba el cargo de Vicepresidente, en su memoria se rinde un minuto de silencio. Nota: Se recuerda la obligación establecida por el art. 238 de la Ley General de Sociedades N° 19550 (conforme a la modificación Ley 22903) que debe comunicarse la concurrencia a la Asamblea con no menos de 3 (Tres) días hábiles de anticipación a su celebración para la Inscripción en el Libro de Asistencia.

S/Cargo

22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

SYA S.A. El Directorio de SYA S.A., convoca a los señores accionistas de la sociedad, a Asamblea General Ordinaria (Art. 234 de la LGS), en primera convocatoria, para el día 11 de junio de 2026, a las 16 horas, en forma presencial en el domicilio social de la sociedad, sito en Ruta Provincial 50, nro. 2852, Rodeo del Medio, Maipú, Mendoza, a fin de considerar el siguiente orden del día: 1) Designación de dos accionistas (uno por clase de acciones) para suscribir el acta de la Asamblea en forma conjunta con el presidente. 2) Consideración de aspectos operativos y comerciales esenciales para el futuro de la sociedad, tales como fijación de alquileres y políticas de uso y aprovechamiento integral de las tierras, uso del agua, aprovechamiento económico de activos de la sociedad, y similares. Se deja constancia que: 1) La Asamblea podrá celebrarse válidamente en segunda convocatoria una hora después de la fijada en el presente, cualquiera sea el número de accionistas presentes; 2) Los accionistas que participen a través de representantes deberán aportar los poderes respectivos de conformidad a lo dispuesto en la LGS; 3) Los accionistas que deseen participar deberán depositar sus acciones dentro de las 72 horas anteriores a la fecha de la Asamblea, en forma presencial en el domicilio de la sociedad en horario de 9 hs a 13 horas de lunes a viernes, o a través de correo electrónico a la siguiente dirección: mariaasanchez@live.com.ar

S/Cargo
21-22-26-27-28/05/2026 (5 Pub.)

TUAREG SOCIEDAD ANÓNIMA Convócase a los Señores Accionistas de TUAREG SOCIEDAD ANÓNIMA a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de junio de 2026, a las 09:00 hs en primera convocatoria y a las 09:30 hs en segunda convocatoria, a celebrarse en la sede social sita en Calle Necochea 571, 2° Piso, Ciudad de Mendoza, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA: 1. Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. 2. Tratamiento y consideración de las razones que motivaron la convocatoria fuera del plazo legal establecido por el artículo 234 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. 3. Consideración de los documentos previstos en el artículo 234, inciso 1°, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, correspondientes al ejercicio económico iniciado el 1° de enero de 2024 y finalizado el 31 de diciembre de 2025. 4. Consideración del resultado del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2025. Destino del resultado. Constitución de la Reserva Legal. 5. Consideración de la gestión del Directorio y fijación de su remuneración, conforme al artículo 261 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. 6. Informe sobre el estado de avance del proceso de transformación de Unión Transitoria de Empresas a Agrupación de Colaboración Empresaria. Consideración y resolución al respecto. 7. Otorgamiento de facultades y autorizaciones para la realización de los trámites necesarios ante la Dirección de Personas Jurídicas y el Registro Público de Comercio de la Provincia de Mendoza, designándose a tal efecto al Dr. Pablo Marcelo Corvalán, D.N.I. N° 12.954.471, y al Dr. Juan Martín Tercero, D.N.I. N° 18.500.207, en forma conjunta, separada, alternada o indistinta. Para asistir a la asamblea, los Señores Accionistas deberán cursar comunicación de asistencia con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada, conforme al artículo 238 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Los accionistas que concurran por representación deberán acreditar su personería mediante carta poder con firma certificada, en la que conste la autorización para representar al accionista en la presente asamblea y el Orden del Día a tratar. La documentación a tratar se encuentra a disposición de los accionistas en la sede social. EL DIRECTORIO

S/Cargo
21-22-26-27-28/05/2026 (5 Pub.)

GAS DEL SUR S.A.: CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: De acuerdo a lo establecido por la Ley 19.550, se convoca a los Señores Accionistas para el día 19 de junio de 2026, a las 10:00 horas, en la calle Alberdi Nº 1061 San José, Guaymallén, Mendoza; para tratar el siguiente Orden del día: 1. Lectura y aprobación del acta de Asamblea anterior. 2. Consideración de los documentos del art. 234 Inciso I de la Ley 19.550 por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025. 3. Aprobación de la gestión realizada por el Directorio y Síndicos durante el ejercicio tratado. 4. Elección de

nuevos Directores y Síndicos si correspondiere. 5. Causa por las cuales se realizó fuera de termino la Asamblea. 6. Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Señor Presidente firmen el acta correspondiente. TRANSCRIPCION ARTICULO 18º DEL ESTATUTO SOCIAL: Para asistir a las Asambleas, los Accionistas deberán comunicar a la sociedad la voluntad de concurrir a la misma para su registro en el Libro de Asistencia a las Asambleas con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para su celebración. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley 19.550.

S/Cargo
20-21-22-26-27/05/2026 (5 Pub.)

Fruberries S.A.- CONVOCATORIA: El Directorio Convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 01 de Junio de 2026 a las 18 horas en primera convocatoria y a las 19 horas en segunda convocatoria, en ambos casos en la sede social , Toledo 2638, Barrio Palmares, Godoy Cruz, Mendoza; para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1) Designación de accionistas para suscribir el acta; 2) Consideración de la documentación contable correspondiente al ejercicio económico N° 22 cerrado el 31/12/2025 que consta de Memoria, Estado de situación patrimonial, Estado de resultados, Estado de evolución del Patrimonio Neto, Estado de flujo de efectivo, Notas y anexos complementarios e Informe del auditor independiente; 3) Consideración de la gestión del directorio y fijación de honorarios de los mismos; 4) Destino del resultado del ejercicio N° 22 cerrado 31/12/2025.

S/Cargo
19-20-21-22-26/05/2026 (5 Pub.)

LA VACHERIE COUNTRY GOLF S.A.(S.F.L.) Convócase a los señores accionistas de La Vacherie Country Golf S.A. (S.F.L.) a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día viernes 05.06.2026, a las 18:30 horas en primera convocatoria y a las 19:30 horas en segunda convocatoria, en su sede social, sita en calle Azcuénaga 2002, distrito Lunlunta, departamento Maipú, provincia de Mendoza, a fin de tratarse el orden del día que seguidamente se expresa: 1) Designación de dos accionistas para que firmen el acta conjuntamente con el presidente del Directorio; 2) Lectura y consideración de los estados contables e informe de la Comisión de Control de Gestión, correspondientes al período comprendido entre el 01.01.2025 y el 31.12.2025: 3) Presentación de informe por parte de la Comisión de Control de Gestión, y su opinión fundada del Presupuesto General Anual preparado por ese cuerpo, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VI, Cláusula CUADRAGÉSIMA PRIMERA Punto b del Reglamento Interno, inserto del Estatuto Social; 4) Evaluación del Directorio y aprobación de su gestión por el período comprendido entre el día 01.06.2025 y el 31.05.2026; 5) Designación de nuevo Directorio compuesto por cinco (5) directores titulares y tres (3) directores suplentes 6) Designación de los nuevos miembros que integrarán la Comisión de Control de Gestión, de acuerdo a lo establecido en la cláusula CUADRAGÉSIMA del Reglamento interno, inserto en el Estatuto de la sociedad 7) Designación de las personas facultadas para tramitar la conformidad administrativa e inscripción de la resolución asamblearia ante la autoridad competente. Se hace presente que los señores accionistas de la sociedad deberán comunicar fehacientemente su asistencia con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles de la fecha fijada para la mencionada Asamblea. Dicha comunicación deberá dirigirse de lunes a viernes en el horario de 9 a 17 horas en la sede social de la sociedad. Además, se ruega a los señores representantes legales y/o apoderados de los accionistas que concurran a la Asamblea, se sirvan presentarse provistos de la documentación pertinente, con una hora de antelación al inicio de la reunión, a los efectos de su debida acreditación. La documentación a la que se refiere el Punto 2 del orden del día, se encuentra a disposición de los accionistas en la sede social.

S/Cargo
19-20-21-22-26/05/2026 (5 Pub.)

IRRIGACION Y MINAS

(*)

Expediente Irrigación N°702018, Trámite Ampliación de Concesión pozo N°15/1118 para 5 has, uso agrícola, propiedad ubicada en Calle Benigno Aguirre s/n, Los Arboles Tunuyán, NC:15-99-00-0900-745407-0000-9. Para toma de conocimiento de los interesados a quienes les pueda afectar esta solicitud, término de oposición 10 días.

S/Cargo
26-27/05/2026 (2 Pub.)

EXPEDIENTE N°EX-2025-07103238- -GDEMZA-MINERIA, Caratulado: "S / PERMISO DE EXPLORACION -SAN CARLOS -SAN RAFAEL - ANDEAN METALS FUND S.A.S.". A orden 02: NICOLAS RICARDO INDELICATO PORTABELLA, Documento de Identidad número 36.766.827, con domicilio legal en Calle Boedo 2273, Dpto. 8, M: F, Carrodilla, Mendoza, en representación de ANDEAN METALS FUND SAS, CUIT 30-71886637-1, solicita un permiso de exploración en el Departamento de SAN CARLOS- SAN RAFAEL. Presentado ante el Escribano de Minas el día Ocho de Septiembre de 2025, siendo las once horas cincuenta y cinco minutos. A orden 4: Catastro minero informa que el presente pedido se ubica en Lámina: 3569-08. Dto. Minero: 01 Sosneado/15 Yaucha. Departamento: San Rafael. Temporada trabajo: todo el año. Área: FUERA DE AREAS DE RESERVA. Superficie aproximada: 2.492 has 6.776m2. COORDENADAS CAMPO INCHAUSPE 69 FAJA 2: Punto 1: x=6186000.00, y=2430375.81; Punto 2: x=6186000.00, y=2439906.73; Punto 3: x=6181337.80, y=2439906.73; Punto 5: x=6181337.80, y=2439231.20; Punto 6: x=6184150.00, y=2435404.69; Punto 7: x=6184150.00, y=2430360.25. COORDENADAS SISTEMA POSGAR 2007 Faja 2: Punto 1: x=6185794.61, y=2430286.62; Punto 2: x=6185794.61, y=2439817.51; Punto 3: x=6181132.42, y=2439817.51; Punto 5: x=6181132.42, y=2439141.98; Punto 6: x=6183944.61, y=2435315.48; Punto 7: x=6183944.62, y=2430271.06. OBSERVACIONES De acuerdo a lo presentado a Orden 02 se procede a verificar y graficar en catastro minero el pedimento. El mismo no presenta superposición con otro pedimento. Se procedio a graficar las coordenadas de manera correlativa, habiendo un salto del pto 3 al 5 Respecto a proyectos no mineros y/o ductos que afecten o graven el pedimento de manera de manera total, o parcial, los interesados deberán acreditar los certificados y permisos pertienentes. Las coordenadas presentadas son responsabilidad del titular de autos. Adjunto croquis. A ORDEN 7. LA INFORMACIÓN DETALLADA A CONTINUACIÓN ES EXTRAÍDA DE LOS SISTEMAS DE ATM (NSIT) SIENDO LA MENCIONADA REPARTICIÓN RESPONSABLE DE LA MISMA. EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD EFECTUADA, SE INFORMA QUE LOS TITULARES SON: MEIZENQ NELSON GUILLERMO CUIT :20-06772083-1, PONS GUILLERMO M CUIT :20-05273823-8. A orden 14, se provee: Pase a Escribanía de Minas a fin de que anote el presente pedido en el Registro de Exploraciones conforme al artículo 66 del Código de Procedimiento Minero Ley N°9529. Notifíquese. Publíquese, edictos por el término de dos (2) veces en el plazo de diez (10) días en el Boletín Oficial y en el mismo acto notificar a los titulares superficiarios informados por la Dirección General de Catastro en orden conforme a loa Arts. 27 del Código de Minería y Art. 66 del Código de Procedimiento Minero (acompañese copia del edicto a publicar). El titular deberá acreditar dichas publicaciones en los presentes autos y en el plazo de cinco (5) días de la última publicación edictal, bajo apercibimiento de tener a la solicitud por no presentada, borrado del Catastro Minero y archivo de las presentes actuaciones (art. 18 del CPM) Notifíquese. Así también, notifíquese a el/los superficiario/s sobre el presente pedido, haciendole saber los derechos que le asisten conforme al Código de Minería de la Nación (art. 32) y de las facultades establecidas en el Código de Procedimiento Minero (ar. 56 de la Lay 9529). Notifíquese al domicilio real o social, conforme al art. 28 y 29 del CPM. Fdo. Jerónimo Shantal -Director de Minería- -Dirección de Minería- Ministerio de Energía y Ambiente -Gobierno de la Provincia de Mendoza-.

S/Cargo
21-26/05/2026 (2 Pub.)

REMATES

(*)
Rubén Becerra, martillero matricula 2.638, orden CÁMARA LABORAL SEGUNDA DE SAN RAFAEL, SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE MENDOZA, Autos 13.347, caratulados "MEMBRIVE

MATÍAS c/ RUGOSO ALDO Y OTROS p/ DESPIDO", REMATARÁ el DÍA NUEVE DE JUNIO DE 2026, DIEZ HORAS. El remate se efectuará en el edificio de Tribunales (calle Emilio Civit N° 257 Intersección Calle Maza de la Ciudad de San Rafael), Subsuelo costado Este al lado del Auditorio del Poder Judicial. CON BASE, AL MEJOR POSTOR Y A VIVA VOZ. UN CUARTO (1/4) del bien inmueble Matrícula N° 10869/17 perteneciente al Sr. ALDO RUGOSO, DNI N° 10.553.931, ubicado en Adolfo Calle esquina Spinelli, El Cerrito, superficie según título de 4.386,775 m2, límites: Norte en 73,30 metros con calle Spinelli, Sur en 73,57 con lote 2, Este en 59,70 metros con Ángel César Torti, Oeste en 59,80 metros con calle Adolfo Calle. Terreno baldío, solamente con arbustos naturales (malezas), sin cierre perimetral, y sin servicios (en la zona hay servicio de luz y agua). INSCRIPCIONES Y DEUDAS; Registro de la Propiedad, registrado como asiento A-1 de la matrícula Nº 10.869/17.- A.T.M. Padrón territorial Nº 17-402660, Sin deuda al día 04/12/25; Municipalidad de San Rafael, cuenta Nº 0550428. Sin deuda al día 04/12/25. Departamento General de Irrigación: cuenta Nº C.C 4029 P.P 1297. Sin deuda al 31/03/25 y no posee pozo de agua, según informe de Martillero (fs. 439). Dirección Provincial de Vialidad, Exento del pago por contribución de mejoras de caminos pavimentados al 31/03/2026. COPROPIETARIOS: Son copropietarios del inmueble en 1 /4 cada uno, STELLA MARIS RUGOSO DE SAROME, DNI N° 6.157.664, AURORA SIMÓN DE MICHELI, DNI N° 12.833.353, BERNARDO JOSÉ SIMÓN, DNI N° 11.580.628, todos con domicilio en calle Aldolfo Calle S/N, El Cerrito San Rafael. GRAVAMENES: B-1.- USUFRUCTO, USO Y HABITACIÓN a favor de Bernardo Simón y Josefa Santisteban de Simón, DNI N° 8.582.358, con domicilio en calle Aldolfo Calle S/N, El Cerrito San Rafael, vitalicio con derecho de acrecer, entrada 489 del 10/02/1981; B-5.- EMBARGO: en estos autos en la que se ordena subasta por $22.416.179,82 capital con más $11.265.000 provisorio para intereses y costas, registrado a fs. 170 Tº 189 de Embargos, entrada Nº 355375 del 16/10/2025.- Afecta la parte de Aldo Rugoso. BASE SUBASTA: $6.580.125.- Hágase saber que los incrementos mínimos entre las eventuales posturas deberán ser de un mínimo de $100.000. El comprador deberá abonar en el acto del remate el 10% de seña y el 3% de comisión del Martillero, en dinero efectivo (art. 250, ap. 7 in fine del CPCCT). El saldo del precio y el impuesto de sellos (2%) en la Ley Impositiva Provincial (Ley 9680 art. 6), dentro del TERCER DÍA de quedar firme el auto de aprobación de la subasta. El saldo del precio deberá abonarse al martillero. El importe correspondiente a la Ley Impositiva Provincial deberá depositarse en la Administración Tributaria Mendoza (Dirección General de Rentas), Sección Sellos, acompañándose en autos el comprobante de pago correspondiente, todo bajo apercibimiento de ley. Asimismo, deberá el comprador abonar impuesto a las ganancias, conforme a informe de ARCA de fs. 426, según corresponda, con base en el precio obtenido en la subasta, y en caso de que el precio obtenido en la subasta fuera inferior al del avalúo fiscal, se deberá considerar como precio, este último. Dicho importe deberá ser pagado ante ARCA dentro del TERCER DÍA de quedar firme el auto de aprobación de subasta, acompañándose en autos el comprobante de pago bajo apercibimiento de ley. Queda prohibida la compra por comisión. Hágase saber que las deudas que devengue el bien serán a cargo del comprador a partir del auto de aprobación de subasta. Título y plano agregados al expediente donde podrán ser consultados, no aceptándose reclamos por falta o defectos luego de realizada la subasta. Informes: Secretaría autorizante o Martillero Lisandro de la Torre 920 teléfono 4-427516 o 2604-581702.-

S/Cargo
26-28/05 01-03-05/06/2026 (5 Pub.)

WALTER DANIEL CAPARROS, Martillero Público, matrícula 2.909, por Orden del TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA DE PAZ PRIMERO - 2DA CIRCUNSCRIPCIÓN, a cargo de la Juez Dra. ANDREA SILVINA MEDAURA ITURRE, secretario Dr. MARCOS GABRIEL TOMASSETTI, en AUTOS N° 8804, caratulado "SURCRED SRL C/ OROSITO GONZALO GABRIEL Y OTROS P/ EJECUCIÓN PRENDARIA" REMATARÁ DIA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS (29/05/2026) A LAS ONCE HORAS (11:00hs), en el Subsuelo del Edificio de Tribunales, en el espacio interno de dicho sector, el cual rodea el Salón Auditorio. - Sector Este -. ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA, MODALIDAD A VIVA VOZ, CON BASE DE $3.600.000 (PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL CON 00/100) con incrementos mínimos entre las eventuales posturas de $ 100.000 (pesos cien mil con 00/100), Y AL MEJOR POSTOR. Se trata de un automotor dominio: GPQ-568, marca: VOLKSWAGEN, Tipo SEDAN 5P, Modelo: GOL 1.6, marca del motor: VOLKSWAGEN, N° de motor: UNF436029, marca de chasis:

VOLKSWAGEN, N° de chasis: 9BWCB05W08T096779, modelo año: 2007. Vehículo con cinco ruedas armadas; tablero completo con radio; faroles traseros y delanteros completos; tapizado en buen estado; con los rayones propios del uso; con un abollón en el capot, llantas de aleación y en funcionamiento. DEUDAS Y GRAVÁMENES: 1) DEUDA DE ATM: en concepto de impuesto del automotor al 14/04/2026 de $24.541,30 por el año 2025 y primera cuota 2026; 2) PRENDA: en primer grado, Acreedor Prendario: SURCRED SRL Cuit: 30-67215957-8; fecha de inscripción: 03/10/2025; por un monto de $4.312.800 (pesos cuatro millones trescientos doce mil ochocientos con 00/100); Deudor: OROSITO GONZALO GABRIEL CUIT: 20-44436840-4; 3) EMBARGO: Nº Orden 1, fecha de inscripción: 06/02/2026, monto $4.312.800 mas $1.900.000 de intereses; AUTOS Nº8804, CARATULADOS" SURCRED S.R.L. C/ OROSITO GONZALO GABRIEL P/PRENDARIA" TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOC. DE PAZ Nº 1 SAN RAFAEL MZA. PRECIO DE SEÑA E IMPUESTOS: Deberá abonar el adquiriente en el acto de la subasta 10% de seña, 10% de comisión al martillero en EFECTIVO CHEUE CERTIICADO O TRANSFERENCIA BANCARIA- la que deberá acreditarse en un plazo de 5 minutos de terminado el acto-; el saldo y el 4,25 % de impuesto a la compra de bienes en subasta, deberá depositarse al momento en que quede firme el auto de aprobación del remate y antes de la inscripción del automotor a nombre del comprador, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 254 del CPCCT. PROHIBICIÓN DE COMPRA EN COMISIÓN. (ART. 268 INC. I DEL CPCCT).- SUSTITUCIÓN DEL COMPRADOR: La cesión de un bien comprado en subasta judicial debe realizarse por medio de escritura pública. EXHIBICIÓN DEL BIEN: Calle Barcala 33 de esta Ciudad, de lunes a viernes de 16:30 hs a 20:30 hs. MÁS INFORMES: Secretaría autorizante o Martillero: Calle Chile N°462, San Rafael, Mza. Tel.: 0260-154808592, e-mail: walterdanielcaparros@yahoo.com

S/Cargo
21-26/05/2026 (2 Pub.)

JORGE ALBERTO MEDEL Martillero Público, Matrícula 2347, por orden del Tribunal de Gestión Asociada de Paz, Tercera Circunscripción Poder Judicial Mendoza, remataré el día Jueves 28 de Mayo de 2026, hora 09:30. La misma se efectuará en el primer piso del edificio sito en calla 9 de Julio y Chubut, Ciudad de San Martín, Mendoza en la sala de audiencias a designar, en la modalidad a viva voz. AUTOS: Nros. 1054514 caratulados "VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS contra LUCAS MATIAS NEIRA GUYET por EJECUCION PRENDARIA". En el estado que se encuentra VEHICULO propiedad demandado embargado y secuestrado según constancias de fs. 41 y vta. MARCA: VOLKSWAGEN, , MODELO: GOL TREND 1.6 MSI, TIPO: SEDAN 5 PUERTAS, DOMINIO: AC448TE, AÑO: 2018, MOTOR MARCA: VOLKSWAGEN N° CFZT06210, CHASIS MARCA: VOLKSWAGEN N°: 9BWAB45U7JT079741 Tiene 4 ruedas armadas. Auxilio. Llave ruedas. 3 alfombras de goma. Tapizado buen estado. Estéreo original. Antena en el techo- Color gris oscuro. GRAVAMENES: PRENDA: 1er grado a favor de VOLKSWAGEN S.A. $185.789,76 Reinscripta Febrero 2023. EMBARGO: en estos autos $2.000.000 (nov-2024). DEUDAS: ATM: $910.829,71. Gastos Honorarios y Apremio $124.603,34 (marzo-2026). CONDICIONES: A viva voz y al mejor postor. Deberá el adquirente en el mismo acto, depositar el 10% de seña, el 10% de comisión para el martillero, el 4,5% de sellado fiscal y saldo de precio con más IVA si correspondiere una vez aprobada la subasta. Hágase saber que en ningún caso se admitirá la compra en comisión (Art. 268 CPCCyT). Hágase saber que el traslado de los bienes corre por cuenta del adquirente, como asi también los costos y tramites de la inscripción el Registro Nacional de la Propiedad Automotor. Aprobada la subasta y transferido a nombre del adquirente, se hará entrega de la posesión del bien subastado. Hágase saber a los interesados que deberán concurrir al acto de subasta con sus respectivos documentos de identidad y el adquirente deberá denunciar todos sus datos personales en el acto. BASE: PESOS SEIS MILLONES ($6.000.000) y un incremento entre las eventuales ofertas de PESOS CIEN MIL ($100.000) y al mejor postor. EXHIBICIÓN: día martes 26 de Mayo de 17:00 a 18:00 horas, en calle Cavagnaro 573, La Primavera, Guaymallén, Mendoza. INFORMES: Juzgado o Martillero (2615599914), Perú 975. Ciudad.

S/Cargo
21-26/05/2026 (2 Pub.)

GONZALO EZEQUIEL GUARDIA CATANIA, Martillero Público, matrícula 3023, con domicilio legal calle Santa Cruz 264, 3° Piso, Oficina 1, Ciudad, orden Cuarto Tribunal de Gestión Asociada de la Primera Circunscripción Judicial, autos N° CUIJ: 13-03795360-6 ((012004-251706)) caratulados "MARIFER S.A C/ CHACON JESUS ANGEL Y OTS. P/ EJECUCIÓN PRENDARIA", rematará DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DE 2026 (29/05/2026) a las DOCE HORAS, OFICINA DE SUBASTAS JUDICIALES, (Edificio II Del Poder Judicial de Mendoza, Planta Baja) sita calle San Martín 322, planta baja, Ciudad, Mendoza, y con el sistema tradicional a "viva voz", 100% automotor propiedad de JESUS ANGEL CHACON D.N.I. N° 30.987.387, CUIT Nº 20-30987387-5: marca HONDA, Modelo ACCORD EX-RL, Tipo SEDAN 5 PUERTAS, MODELO AÑO 1997, Motor marca HONDA N° F22B13497533, chasis marca HONDA N° 1HGCD566XTA235466, Dominio BHR868; GRAVAMENES: Embargos: de estos autos N° CUIJ: 13-03795360-6((012004-251706)) caratulados "MARIFER S.A C/ CHACON JESUS ANGEL Y OTS. P/ EJECUCIÓN PRENDARIA, por $735.582,07 al 25/03/2026. DEUDAS: ATM, IMPUESTO AUTOMOTOR, sin deudas al 11/05/2026; deudas actualizables al momento de efectivo pago, BASE: PESOS UN MILLON ($ 1.000.000,00), con incrementos mínimos entre las sucesivas y eventuales posturas de PESOS CIEN MIL CON 00/100 ($100.000,00), al contado, en efectivo y al mejor postor, depositando comprador acto subasta dinero efectivo: Seña 10%; Comisión Martillero 10%; Impuesto Fiscal 4,5%. Saldo aprobación Subasta; Estado en que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos de los mismos posterior a la subasta. Se encontrarán a cargo del adquirente los gastos necesarios para la inscripción del automotor a su nombre, no admitiéndose en ningún caso la compra en comisión; Títulos y deudas agregados en autos, donde podrán revisarse; EXHIBICIÓN: días de publicación de edictos en la mañana o tarde, en calle Manuel A. Saez N° 8274, B° San Ignacio de Loyola, Lujan de Cuyo, Mendoza. Informes: Secretaría del Juzgado o martillero. 2616559475.-

S/Cargo
22-26-27/05/2026 (3 Pub.)

El Martillero Gabriel Placeres, Matrícula 3.181, con domicilio legal en calle Pedro Molina 171 planta baja, oficina 2 Ciudad de Mendoza, comunica por tres días (3), que por cuenta y orden de FCA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. (Acreedores Prendarios, art. 39° de la Ley 12.962) y de conformidad con lo establecido por el art. 2229 del Código Civil y Comercial de la Nación, subastará a viva voz y al mejor postor, por ejecución de prendas, en el estado que se encuentran y exhiben, con base y al mejor postor, los siguientes bienes: Lote 1) Automotor marca FIAT modelo CRONOS DRIVE 1.3 MT tipo Sedan 4 puertas, modelo año 2.021 motor Fiat N° 552820597863809 chasis Fiat N° 8AP359A32NU144534, dominio AE855PE, de propiedad del demandado Flavia Romina Velazquez Dni 32.161.128, secuestrado en los autos N° 8.690 FCA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. C/VELAZQUEZ FLAVIA ROMINA P/SECUESTRO DE BIENES PRENDADOS del Tribunal de Gestión Asociada Tercero del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza, Con base de $ 14.000.000. Lote 2) Automotor marca JEEP tipo RURAL 5 PUERTAS, modelo RENEGADE 1.8L SPORT, modelo año 2.021, motor Jeep N° 3720651 chasis Jeep N° 988611457MK384677, dominio AE824MI, de propiedad del demandado Silvia Vanesa Saldaña DNI 31.834.262, secuestrado en los autos N° 8.956 FCA COMPAÑÍA FINANCIERA SA C/SALDAÑA SILVIA VANESA P/ SECUESTRO DE BIENES PRENDADOS del Tercer Tribunal de Gestión Asociada del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza, Con base de $ 16.000.000. Lote 3) Automotor marca FIAT modelo CRONOS DRIVE 1.3 MT tipo Sedan 4 puertas, modelo año 2.021 motor Fiat N° 552820597948850 chasis Fiat N° 8AP359A32NU164049, dominio AF009ZO, de propiedad del demandado Juan Atilio Uroz Dni 26.275.658, secuestrado en los autos N° 212.691 FCA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. C/UROZ JUAN ATILIO P/SECUESTRO DE BIENES PRENDADOS del Primer Tribunal Gestión Judicial Asociada, de la Segunda Circunscripción de la Provincia de Mendoza, Con base de $ 14.000.000. De no existir ofertas se subastará sin base. Los compradores deberán abonar al contado en el mismo acto, 12,1% seña, 10% comisión y Gastos Administrativos. Oferta mínima $ 100.000. El comprador deberá constituir domicilio en la Provincia de Mendoza. Siendo los gastos de deuda de patentes (imp. Docente y/o Formulario381 si correspondiere) impuestos e infracciones, levantamiento de cautelares y otras medidas, impuesto de sellos, aportes colegiales, verificación y gastos bancarios por tramites de cautelares y gastos de transferencia a cargo del comprador. Saldo a las 48 horas, posteriores a la aprobación del Remate, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo

abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Cumplida la inscripción registral a nombre del comprador, se hará efectiva la entrega del vehículo. Es responsabilidad exclusiva de los participantes cerciorarse del estado y condición en el que se encuentra el bien, debiendo concurrir al lugar de exhibición. La entidad se reserva el derecho de admisión y permanencia. Día y lugar de la exhibición: El día JUEVES 28 de Mayo del Año 2026 de 13:30 hs a 15:30 hs, en el domicilio de calle San Luis N° 341 de la Ciudad de Mendoza. Día y lugar de la Subasta: A continuación de la exhibición, el día JUEVES 28 de Mayo del Año 2026, a las 16:00 hs, en el domicilio de calle San Luis N° 341 de la Ciudad de Mendoza. Los pagos deberán realizarse en efectivo. La información relativa a especificaciones técnicas del vehículo (prestaciones, accesorios, año, modelo, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, dado que el vehículo se encuentra en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Se acepta compra en comisión. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 30 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 3 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a FCA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. y al martillero, de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Informes Martillero Gabriel F. Placeres Tel: 2612004978 Mail: gabrielplaceres1@gmail.com

S/Cargo
13-20-26/05/2026 (3 Pub.)

Orden Quinta Cámara Laboral, Primera Circunscripción, Martillero Matricula 1972. Autos: “163467, caratulados: “MARINO GRACIELA ANTONIA Y OTS. EN J. N° 157474 C/ COOP. AGRÍCOLA VITIVINÍCOLA GUAYMALLÉN LTDA. P/ EJEC. DE SENTENCIA Y HONORARIOS”, CUIJ. 13-06859140-0((010405-163467)).- Venta del 100% de un inmueble con mejoras: Bodega, vivienda y oficinas; compuesto por tres fracciones, superficie unificada s/Mensura n°04-51564 de 6414,43m2 y s/Tit.: 6473,96m2. Inmueble embargado perteneciente a la demandada COOP. AGRÍCOLA VITIVINÍCOLA GUAYMALLÉN LTDA. CUIT: 30-51786719-1. Rematará el Día 29 de Mayo de 2026, a las 11.00 hs.; en Oficina de Subastas Judiciales sito San Martín 322, Planta Baja, Ciudad, será autorizado por el Sr. Jefe de la misma. A Viva voz, Mejor Postor, Base y Estado en que se encuentra. La subasta se hará conforme lo dispuesto por la Acordada N°19.863 y Acordada N°22.070 (modificatoria del Ac.19.863), a viva voz. Fracciones embargadas inscriptas Registro Público: Título “A”, 3ra. Insc. As. 96266, fs.795, T°101”C” Guaymallén, continuación Matrícula FR. SIRC.0400591468, Superficie Título y plano: 4.869,90m2. Esc. 115, Venta. Miguel López Puga y otros a Cooperativa Agrc. Vitiv. Gmllén Ltda. Fecha: 31/07/1969. Escb. Emilio Fluixa, reg. 104 Capital. Título “B”, inscripto a FR. SIRC: 0400011524. Superficie Título: 1408,14m2. Esc. 239, Venta.- Manuel Hernández y ots. A Coop. Agríc. Vitivinícola Gmllén. Limitada. fecha 09/09/1974, Escribana Celia Oberti, a cargo interinamente del registro 104 de Capital. Título “C”, Folio Real SIRC.0400059134, Superficie Título y plano: 195,92m2. Esc.373, “Venta”.- Emilio Sebastián Hernández y otros-aCooperativa Agric. Vitiv. Gmllén Ltda. Protocolo Gral. Fecha 05/12/1986, Pedro Felipe Vacas, Abogado en función Notarial, Titular registro 204 de Capital.- Inmueble unificado ubicado en calle Buenos Vecinos N° 618, Distrito Rodeo de la Cruz, Kilómetro 11, Dpto. Guaymallén, Mendoza. Límites, Norte con Manuel Hernández (pto.1-4), en 144,60m. Sur: Antonio Galmes, (pto.2-3) en 144,27m. Este: Calle Buenos Vecinos, (ptos.1-2) en 45,35m. Oeste: Manuel Hernández e Hijos, (ptos.3-4), en 44,27m. Padrón Municipal: Fracción A: 40.075, (actual baja); Fracción B

y C: 34352. Derecho de Riego: C.C.1068, Título A , Eventual, sup. 4.870m2, por Rio Mendoza. Canal Cacique Gmllén. Rama Mathus Hoyos, Hijuela Confín Desagüe. PG. 222111 PP.175. Plano 5151-C. Tiene Pozos 04/1587 de 4pulg. y 04/1925 de 6pulg. Superficie Mensura: 6.414,43m2. Sup cubierta 3.600m2. Capacidad Bodega: 65.000 hlts., mampostería; según plano Mensura y Unificación 04/51564, D.P.Catastro.- Nomenclatura 04990000400472476000 08, Padrón Territorial: 04-102760. Avalúo 2026 $118.796.258.- GRAVÁMENES: la Matrícula SIRC.0400591468; ubica Embargo (2-B): $2.395.504. Por oficio en J: 163.467, estos autos. Reg. A fs. 200 T°608, Embargos Generales, entrada 19/04/2023.- Matric. SIRC. 0400011524. Embargo (5-B): $100.000.-, en Juicio FMZ 29489/T/A/2015, “AFIP C/Coop. Agrícola Vitivinícola Guaymallén Ltda.P/ Ejecución Fiscal”. 4to. Juzgado Federal, Mza. Reg. a fs.79 T°595, Embargos Generales, entrada 08/07/2021.- Embargo (6-B): $10.000. Por oficio Juicio FMZ 7499/2013, “AFIP C/Coop. Agrícola Vitivinícola Guaymallén Ltda.P/ Ejecución Fiscal”. Juzgado Federal n°4, Mza. Reg. fs.178 T°597, Embargos Generales, entrada 28/10/2021.- Embargo preventivo (7-B): $2.307.000.- , en J: 157.539, Sánchez Marcela E., C/Coop. Agrícola Vitivinícola Guaymallén Ltda. P/Despido. Cuarta Cámara Laboral, Primera Circ. Judicial, Mza. Reg. fs.39 T°600, Embargos Generales, entrada 16/02/2022.- Embargo (8-B): $ 2.395.504.-, en J:163.467, estos autos. Reg. fs.75 T°602, Embargos Generales, entrada 13/05/2022.- Embargo (9-B): $47.908,70.-, en J:FMZ 1715/2017, “OSPAV C/Coop. Agrícola Vitivinícola Guaymallén Ltda. S/ Ejecución Fiscal”. Juzgado Federal n°2, Sec.3, Mza. Reg. fs.162 T°605, Embargos Generales, entrada 04/11/2022.- Embargo Ejecutivo (10-B): $156.160,36, en J: 1393554, "D.G.I. C/COOPERATIVA AGRICOLA VITIVINICOLA GLLEN P/APREMIO"; Tribunal de Gestión Asociada en lo Tributario n°2, Sec.3, Mza. Reg. fs. 89 T° 620, Embargos Grales., entrada13/12/2024.- Matrícula SIRC.0400059134. (1-B): Embargo preventivo $950.000.-, en J:157.140, “Casanova Carlos A. y otros, C/Coop. Agrícola. P/ Despido”. Sexta Cámara Laboral, Primera Circ. Judicial, Mza. Reg. fs.03 T°554, Embargos Generales, entrada 08/06/2017.- (3-B) Embargo: $792.000, en J. 157539, "SANCHEZ MARCELA C/COOPERATIVA AGRICOLA VITIVINICOLA GUAYMALLEN LTDA P/DESPIDO", 4°Cam. del Trabajo Mza., Reg. fs. 20 Tomo 562, Embargos generales, entrada 12/12/2017, PROVISIONAL POR 180 DIAS por falta del sello aclaratorio de la firma del Juez y/o Secretario. (4-B). Embargo por Ampliación, relac. As. B-1 por $3.500.000.-, en J:157.140, “Casanova Carlos A. y otros, C/Coop. Agrícola Vitivinícola Guaymallén. P/Despido”. Sexta Cámara Laboral, Primera Circ. Judicial, Mza. Reg. fs.143 T°597, Embargos Generales, entrada 20/10/2021.- (5-B). Aclaración: se convierte en definitivo el Embargo Preventivo relac. con As. B-1, en J:157.140, “Casanova Carlos A. y otros, C/Coop. Agrícola Vitivinícola Guaymallén P/Despido”. Sexta Cámara Laboral, Primera Circnsc. Judicial, Mza. Reg. A fs.190 T°54, Aclaraciones Generales, entrada 20/10/2021.- (6-B). Embargo $2.395.504.-, en J:163.467, estos autos. Reg. fs.199 T°608, Embargos Generales, entrada 19/04/2023.- Observaciones D-1, 1 Aclaración: Autos 157140, 6ta. Cam. Laboral, 1ra. Circ. Mza., donde se ordenó as. B-4, se aclara que Cooperativa Agrícola Vitivinícola Guaymallén y Cooperativa Agrícola Vitivinícola Guaymallén Limitada, son la misma persona Jurídica, reg. Fs.185, t°56 de Aclaraciones. Entrada 28/09/22. Matrículas actualizadas al 08/10/24.- INHIBICIONES: Entrada: 2337268. Fecha ing.: 14/12/2022. Fecha Vto.: 14/12/2027. Motivo: Inhib. Común Gral. Tomo:3470. Foja:146. Expediente: 1.000.095. Municipalidad de Gmllén.C/ Coop. Agric. Vitiv. Gmllén p/ Apremio. 1er. Tribunal de Gestión Asociada, Tribunales Tributarios , 1ra. Circ.- Entrada: 2331552. Fecha ing.: 30/11/2022. Fecha Vto.: 30/11/2027. Inhib. Común Gral. Tomo:3460. Foja:131. Expediente: 1.391.470. Caja Forense C/ Coop. Agric. Vitiv. Gmllén Ltda. p/ Apremio. 1er. Tribunal de Gestión Asociada, Tribunales Tributarios, 1ra. Circ.- Entrada: 2573431. Fecha ing.: 01/07/2024. Fecha Vto.: 01/07/2029. Inhib. Común Gral. Tomo:3855. Foja:38. Expediente: 1.872.933. DGI.C/ Coop. Vit. Gllén. Ltda. p/ Ap. 1er. Tribunal de Gestión Asociada, Tribunales Tributarios, 1ra. Circ.- Entrada:2.567.937. Fecha ing.: 13/06/2024. Fecha Vto.: 13/06/2029. Inhib. Común Gral. Tomo:3846. Foja:109. Expediente: 1.128.968. Municipalidad de Gmllén. C/ Cooperata. Agric. Vitiv. Gmllén. Ltda. p/ Ap. 1er. Tribunal Gestión Asociada, Tribunales Tributarios, 1ra. Circ.- Entrada:2.295.789. Fecha i08.: 08/09/2022. Fecha Vto.: 10/09/2027. Inhib. Común Gral. Tomo:3398. Foja:82. Expediente: 1.294.949. Dpto. Gral. Irrigación C/ Cooperativa Agrícola p/AP. 1er. Tribunal Gestión Asociada, Tribunales Tributarios, 1ra. Circ.- DEUDAS: Aguas Mendocinas, AYSAM S.A: No posee cuenta asociada, no registra deuda.- Vialidad Provincial: Exento de pago.- Irrigación: fecha 27/04/2026, adeuda: $3.541.496,52. Distribuidora Gas Cuyana, fecha 07/05/2026. Cuenta 20345475, deuda: $73.592,99.- EDEMSA.: fecha 07/05/2026, Número de NIC. 1502994 no posee deuda.- Municipalidad Guaymallén: fecha 27/04/2026. Padrón 34352, deuda: $1.730.843,98.- A.T.M.: fecha 27/04/2026, registra deuda de:

$1.875.859,85. Deudas detalladas ajustables fecha efectivo pago. MEJORAS: El inmueble es ocupado en calidad de cuidadora por la Sra. Triana Chacón DNI. 42.670.936, junto con su grupo familiar. En general todo el predio se encuentra en regular estado de conservación y tiene las siguientes mejoras: un sector de vivienda, otro de oficina, la Bodega y patio de maniobras, todo en avanzado estado de abandono y deterioro. Desde la calle, con frente vista al Este, se ubican dos galpones de doble altura, unidos entre si, con paredes de ladrillos pintadas de color terracota, negro y crema, dice: "Vinos TRASLAVIÑA"; tres entradas vehiculares protegidas con portones de chapa metálica, una entrada peatonal que conduce a la vivienda y ventanas con protecciones metálicas; veredas sin contra piso y puente con hormigón molido y deteriorado. Hacia atrás tres galpones más adosados a los anteriores. Los galpones algunos con cabreadas y correas en madera sustentando la cubierta de chapa metálica y otros con arcos metálicos sustentando la chapa metálica; columnas metálicas reticuladas y de cemento. Hacia atrás dos galpones más ubicando los lagares. Ingresando al interior de la parcela a través del portón metálico pintado con letras, se encuentra patio en partes de tierra y cemento con vegetación malvones y rastrojos; una balanza de pesado, Báscula. Al costado norte del patio, se encuentran agrupadas la vivienda, oficinas, hacia el fondo, el patio de Maniobras. En el interior de la bodega se aprecian distintas altimetrías comunicadas por escaleras de hormigón, dando lugar al tránsito de las distintas actividades, las escaleras están muy deterioradas, por lo que se hace imposible transitarlas. Vasijas vinarias y piletas dispuestas entre pasillos de circulación interna, repartidos en tres niveles de altura: 3,30m., 2,80m. y 2,00m., también se aprecian las construcciones de las vasijas, algunas de concreto de hormigón y ladrillos, metálicas acero inoxidable y otras de madera, tipo tonel o barricas; piletas de contención. Tanque de agua de hormigón. Se observa pozo en desuso, tapado con placas de cemento, interno encausado por cañerías y tubos metálicos; no se puede precisar su numeración. Los pisos son de cemento alisado. La vivienda, oficinas, escritorio, laboratorio, baños para el personal, depósitos, gaceta de control, están dentro de los galpones en condiciones de deterioro y abandono. La vivienda: compuesta por cocina, baño, pasillo y dos habitaciones; paredes revocadas y pintadas, pisos calcáreos y cerámicos, cielo raso de lienzo suspendido, carpintería de madera con puertas placas y de tablero, también se reitera, en mal estado de conservación. El baño con ducha, inodoro bidet, sin lavatorio, con una abertura en el techo para ventilación. Cocina - comedor: alacenas, con bacha para lavado y grifería metálica embutida, ventana de ventilación hacia el exterior. Dos dormitorios y pasillo, pisos cerámicos, cielo raso de lienzo, paredes revocadas y pintadas. Oficinas, baños, escritorios, se encuentran dispuestos detrás y a continuación de la vivienda. Los baños con letrinas lavatorios y otros con inodoros. Puertas placas de madera pisos calcáreos y enlucidos. Cielos rasos en concreto, losa pintados y otras con soleras y machihembre de madera visto. Habitación que fue usada como laboratorio. Capacidad de la bodega según plano de mensura 65.000,00hls. Detrás de los galpones ubica el patio de maniobras, del cual no se pudo ingresar, dado que los accesos al mismo por medio de portones metálicos, están sellados, soldados para impedir el acceso y por medidas de seguridad; por una ventana pequeña se obtuvieron fotos del patio. NO tiene Servicios en funcionamiento. La zona tiene servicio de cloacas alumbrado público y recolección de basura cada 15 días, asfalto sin cordón. CONDICIONES: Subasta conforme lo dispuesto por Ac. 19.863 y Ac. 22.070, a viva voz, PESOS CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 00/100 ($118.796.258,00) DE BASE al mejor postor, con incrementos mínimos entre las eventuales posturas de PESOS CIEN MIL CON 00/100 ($100.000,00), debiendo depositarse en el acto el el 10% de seña, con más el 3% comisión martillero, el 4,5% de impuesto fiscal y el saldo una vez aprobada la misma. Se encuentra a cargo del adquirente el pago de deudas y servicios que afecten la propiedad a subastar, pendientes hasta la fecha de remate, con los fondos provenientes de la misma.- Obtención del certificado catastral a cargo del adquirente. - No se admitirá la compra en comisión. Desígnase al Sr. Encargado de la Oficina de Subastas Judiciales para que autorice el acto de remate. Títulos, informes y fotografías agregadas en autos donde podrán compulsarse, no admitiéndose reclamos posteriores a la subasta por falta, falla o defectos de los mismos, como así también de los edictos publicados. Posterior al acto de remate. Informes: Cámara autorizante y/o Martillero, cel. 2616346878, Godoy Cruz 2501, Guaymallén, Mendoza.

S/Cargo
18-20-22-26-28/05/2026 (5 Pub.)

MAGDALENA REINA GIMENEZ, Martillera 2455, Fader 104, GODOY CRUZ, MENDOZA.- ORDEN: CUARTO JUZGADO DE GESTION ASOCIADA, Autos N° 415.201, "VELAZQUEZ MARCELO FABIAN C/VELAZQUEZ GUSTAVO DAVID, VELAZQUEZ HECTOR ADRIAN, VELAZQUEZ CRISTIAN JESUS Y OTROS P/ACCIONES SOCIETARIAS", rematará JUNIO UNO (01) de 2.026, A LAS DIEZ HORAS, SALA DE SUBASTAS JUDICIALES, SAN MARTÍN 322, PLANTA BAJA, CIUDAD, A VIVA VOS UN INMUEBLE, ubicado en: CORDOBA 101, ESQUINA TABOADA, LUJAN DE CUYO, MENDOZA.- SUPERFICIE: 296 mts.2, según Título que se encuentra agregado en autos. Límites: NORTE: Gino Fava, en 30 mts.; SUD: Calle Córdoba en 27 mts. 17 cm., ESTE: Calle Taboada en 7 mts. 17 cm., y OESTE: Homero Eberhardt en 10 mts. formándose en la intersección de las dos citadas arterias, una ochava de 4 mts. de base.-INSCRIPCIONES: ATM Administración Tributaria Mendoza: PADRON TERRITORIAL: N° 06-04313-7, NOMENCLATURA CATASTRAL: 06-01-03-0004-000015-0000 REGISTRO PUBLICO Y ARCHIVO JUDICIAL: Asiento N°16.905, fs, 237, T° 56, C, de Luján de Cuyo, (Hoy Matrícula N° 257736/6 de Folio Real).-MUNICIPALIDAD DE Luján de Cuyo: PADRONMUNICIPAL: 343. DPV: Dirección Provincial de Vialidad: Exento: DEUDAS: RENTAS: IMPUESTO INMOBILIARIO: $ 1.019.457,53 al 08/04/2026, MUNICIPALIDAD: TASAS POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAIZ y SERVICIOS DE AGUA $ 2.990.576,39 al 20/04/2026. GRAVAMENES: NO POSEE.- MEJORAS: Inmueble dispuesto en dos plantas. PLANTA BAJA: Salón comercial donde hoy funciona una casa de Servicios Fúnebres. Recepción vidriada con Blindex con una separación del mismo material oficina – privado, en este sector se observa rotura en el cielo raso y pared, que según manifestaciones del Sr. Gustavo Velazquez se produjo por un pequeño incendio. Un baño toilette con inodoro, lavamanos y ducha, revestimiento con azulejos hasta el dintel. Atravesando una puerta de placa ubica un salón con una división donde se encuentra un baño completo. Pequeño espacio abierto con muebles para cocina. Pasillo con dos baños que hoy están clausurados por falta de agua. A continuación Salón grande (espacio para los deudos) y dentro otro salón pequeño (sala velatoria) con asientos de material con posaderas revestidas con cuerina color blanco. Luego ingresamos a un amplio garaje para dos vehículos a la par, adjunto a éste otro galpón - garaje amplio en muy mal estado de uso y conservación con techos de chapa con evidentes marcas de humedad y filtraciones. Por escalera de material con salida a la calle subimos a la PLANTA ALTA: Departamento – vivienda familiar que cuenta con living – cocina comedor integrados, con filtraciones en los techos en razón de que las tejas estilo español del techo se encuentran rotas. Los cielo rasos todos de madera y rollizos. Tres habitaciones sin placares empotrados. Baño muy amplio con bañadera tipo jacuzzi, en la zona del cuadro de ducha sin revestimiento. El resto todo revestido en cerámico hasta el techo. Salida a patio con contrapiso en mal estado, con dos puertas ventanas, con proyección a futuro balcón. Churrasquera de ladrillos tradicional. AVALUO FISCAL 2.026: $ 26.676.689,00.- BASE DEL REMATE: $ 80.000.000,00; y el incremento mínimo para las eventuales posturas la suma de $ 300.000,00 desde donde partirá la primera oferta al mejor postor. Comprador abonará acto subasta 10% seña, 3% comisión y 4,5% impuesto fiscal a cargo del Adquirente, saldo a la aprobación. La obtención del certificado Catastral correspondiente, será a cargo del adquirente (art. 271, inc. J) CPCCyT. Queda excluida la posibilidad de la Compra en comisión y de la cesión del Boleto de Compraventa lo cual se hará constar en los edictos haciéndose al martillero que la adjudicación del bien deberá recaer en la persona que efectivamente realice la mejor oferta. No se admitirán reclamos o cuestión alguna por defectos en el presente una vez realizada la subasta. Informes Secretaría del Juzgado o Martillera:2615605372, magag_aran@hotmail.com-

S/Cargo
18-20-22-26-29/05/2026 (5 Pub.)

Roberto E. L. Kollenberger, Martillero Público Mat. 1.804 Enajenador, en Autos N° 1.022.363, caratulado “MINATTI ORLANDO SEBASTIAN P/ QUIEBRA DEUDOR-DIGITAL”, TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, Primera Circunscripción Judicial, Mendoza. Rematará el día 28 de MAYO de 2026, a las 12:00 horas, SUBASTA A VIVA VOZ Y AL MEJOR POSTOR del motovehículo DOMINIO: 997-EWB marca ZANELLA, 110 cc, modelo BZ DUE 110 Sport, año 2010 de titularidad del fallido; Base: OCHENTA MIL ($80.000); en el estado material, jurídico y registral en que se encuentra conforme constancias del expediente; la que tendrá lugar en la Oficina de Subastas Judiciales, sita en Calle San Martín 322, Ciudad, Mendoza; y se realizará conforme al procedimiento previsto en el art. 275 del

CPCCT. Podrán pujar con incrementos mínimo de PESOS CINCO MIL ($5.000), 100% motovehículo dominio 997-EWB, Marca ZANELLA, Modelo DUE 110 SPORT, Tipo MOTOCICLETA, Modelo año 2009, motor marca ZANELLA N° 1P52FMH09040181, cuadro marca ZANELLA N° 8A6MBSVCZAC000239. Gravámenes: detalle en autos. Quien resulte adquirente deberá pagar en el mismo acto, en efectivo o mediante transferencia bancaria, la totalidad del precio, el 10% por la comisión del Martillero y el 4,25% del Impuesto de Sellos. A tal fin se hace saber los datos bancarios de la cuenta perteneciente a estos autos: (Datos: Cuenta bancaria n°9939280602; CBU:0110606650099392806025; Código Juzgado: 52073440030; CUIT cuenta: 70299971366). No se admitirá la compra en comisión, ni la cesión de los derechos del adquirente, y la inscripción registral sólo podrá efectuarse a favor de quien resulte adquirente en subasta (arts. 46 y 268 ap. I) C.P.C.C.T.). Hágase saber a los oferentes que quien resulte adquirente deberá abonar los eventuales gastos de traslado y entrega del correspondiente rodado; así como los que demande la inscripción de la transferencia registral (levantamiento de inhibiciones, embargos, etc.). Hágase saber al adquirente que la posesión del rodado solo será entregada una vez que se encuentre aprobada la subasta e inscripta la transferencia registral. Exhibición e informes consultar con Martillero cel. 2615633183- 2615178874- 2615186836. Página web www.martilleroskollenberger.com.ar.-

S/Cargo
20-21-22-26-27/05/2026 (5 Pub.)

GATTO MAZOLA DANIEL, Martillero Publico Mat. 2745 por orden de la Quinta Camara del Trabajo, de esta primera Circunscripción, en los Autos N°167.700 caratulados MORALES JOSE LUIS Y OTROS EN J.165.512 C/ LAMAS JAVIER ROBERTO P/ EJECUCION DE SENTENCIA. Rematará el 28 de MAYO próximo a las 10:00 hs, En la oficina de subastas judiciales, sito en calle San Martín 322, piso PB, Ciudad, Mendoza con Base, a viva voz y al mejor postor, en el estado y condiciones en el que se encuentre el siguiente Bien: 1) Un Inmueble 100% de propiedad del demandado, ubicado en Calle Buenos Vecinos N°S/N, fracción II, Rodeo de la Cruz, Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza, con una superficie según título de UN MIL OCHOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON 29 DECIMETROS CUADRADOS. (1.889,29m2), y Según Plano Mensura (1.909,29m2); Comprendidos entre los siguientes límites y medidas perimetrales: Al Norte con Silvana Beatriz Rodríguez en 49,38 metros; Al SUD con Roberto Luis Lamas en 49,93 m2 ; Al Este con José Fernando Andino en 34,41 metros y con Fracción I en 4,12 m2; Al Oeste con Calle Buenos Vecinos, INSCRIPCIONES: Registro de la propiedad raíz, Matricula Nº 203.173/4, Dirección de Rentas, Padrón Territorial N°04-19685-3; Municipalidad Guaymallén, Padrón Municipal cuenta Nº84.437; Nomenclatura Catastral Nº04-99-0400-464485-0000-0; Irrigación N°1068-1671 y Subterráneo 4-1062. GRAVAMENES: I) Embargo $300.000 en J. FMZ 49874/T/A/2017 AFIP C/ LAMAS JAVIER ROBERTO P/EJ. FISCAL. del 2°Juz Fed Mendoza. T 593, fs 161, Entrada 2116813 del 07/06/2021. II) Embargo: $2.210,10 x of del 10/08/2022 en J. 33072/2019 Cart. M.T.E C/ LAMAS JAVIER ROBRTO P/ EJ FISCAL. Del Juzg Fed N°4 de Mendoza. Reg a fs 24 T°604 Emb Generales. Entr. 2295194ndel 07/09/2022. III) Embargo: por ampliación $400.000. en J. 256.347 Cart. RODRIGUEZ PONS LEANDRO GUSTAVO C/ LAMAS ROBRTO P/ CAMB. Del Primer Tribunal de Gestión Asociada de Paz. Reg a fs 138 T°605 de Emb Grales. Entrada 2320108 del 02/11/2022. IV) Embargo: $1.800.000. en J. FMZ 19799/2021, Cart AFIP C/ LAMAS ROBERTO JAVIER P/EJ. FISCAL. Juz Fed N°4, Sec Tributaria, Reg a fs 58, T°607 de Emb Grles, Entrada 2359919 deln03/03/2023. V) Embargo: $53.367.327,86 en J. 167.700, Cart. MORALES JOSE LUIS Y OTROS EN J.165.512 C/ LAMAS ROVERTO JAVIER P/ EJ. SENTENCIA Y HONORARIOS. De la 5° Camara del Trabajo. Registrado a fs 31 T° 622 de Emb. Grles. Entrada 2722204 del 08/04/2025. VI) Embargo: S$U 115.000.por of del 07/10/2025, en J. 262.892 Carat. ROMERO DANIEL CARLOS E ILDARRAZ JUAN CARLOS C/ LAMAS JAVIER ROBERTOP/ EJ HONORARIOS. DEUDAS: Dirección General de Rentas $639.916,13 al 13/03/25. Municipalidad de Guaymallen: Tasas y servicios $1.649.355,87 al 13-03-2026. Aguas y Saneamientos Mendoza S.A no posee número de cuenta asociada al 27/09/2025. Irrigación $1.467.268,12 al 09/04/26. MEJORAS: Dicha propiedad es un Galpón con techo parabólico en chapa de zinc, con paredes de ladrillo, en dicha propiedad también posee una habitación antisísmica tipo deposito, se accede al inmueble por portón de chapa, en la actualidad el demandado guarda vehículos siniestrados que los mismo se van desarmando

para la venta de autopartes. Pisos calcáreos en su mayor porcentaje y de tierra en un porcentaje menor Se adjunta fotos de la propiedad. BASE REMATE: $100.000.000,00 con incrementos no menores a $1.000.000.-De donde partirán las ofertas. Adquirente abonara acto subasta y de contado 10% seña, 3% comisión y 4,5% impuesto fiscal. Saldo dentro de los Tres días de aprobado remate. El adquirente deberá acompañar el correspondiente certificado catastral, siendo a su cargo la tramitación y aprobación del mismo, a fin de proceder a la inscripción registral. Se hace saber a los posibles adquirentes que no se admite la compra en comisión. Títulos y demás documentaciones obrantes en autos donde podrán examinarse no aceptándose cuestión alguna por falta defectos de los mismos posteriores a la subasta. INFORMES: Juzgado y/o Martillero, domicilio Espejo 65, primer piso, oficina F Ciudad Mendoza, teléfono 155-609032.

S/Cargo
15-18-20-22-26/05/2026 (5 Pub.)

MENDEZ FERNANDEZ IRINA MACARENA, Martillero 3404, Chambouleiron 111, Villa Nueva, Guaymallén. ORDEN: CUARTO TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA, autos N°402860 “ANDRADA OLGA BENITA P/SUCESIÓN”, rematará MAYO 27 DE 2026, NUEVE Y TREINTA HORAS (09:30hs.), en SALA DE SUBASTAS JUDICIALES, SAN MARTIN 322, PLANTA BAJA, CIUDAD, MENDOZA, bajo la modalidad A VIVA VOZ, UN INMUEBLE, propiedad de ANDRADA OLGA BENITA, ubicado en calle 3 DE FEBRERO 1154, BELGRANO, GUAYMALLÉN, MENDOZA, superficie según titulo 201,32mts2 y según plano DE 201,32mts.2, LIMITES Y MEDIDAS PERIMETRALES agregados en autos donde podrán consultarse. INSCRIPCIONES: ATM PADRÓN TERRITORIAL N°04-414629, NOMENCLATURA CATASTRAL: 04050600750000340001, REGISTRO PUBLICO Y ARCHIVO JUDICIAL DE LA PROVINCIA: Matrícula 077755, MUNICIPALIDAD DE GUAYMALLÉN PADRÓN: 89503. AySAM: CUENTA N°059-0114386-000-3. Ecogas: 20012857. NO POSEE MEDIDOR DE EDEMSA. DEUDAS: ATM IMPUESTO INMOBILIARIO: $183.801,28 al 15/03/2026, MUNICIPALIDAD DE GUAYMALLÉN: $318.088,08 al 28/02/26. AySAM $2.423.545,37 28/04/2026. ECOGAS: No presenta boleta adeudada al día de la fecha 04/05/2026 Todas las deudas actualizables al efectivo pago. DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD: Exento de pago. GRAVAMENES: No posee gravamenes. MEJORAS: Pisa sobre terreno con una edificación de una sola planta: FRACCIÓN A: compuesta por casa vivienda familiar en material de mampostería (ladrillo), pisos de mosaicos, techos en madera y caña con palos rollizos, dos dormitorios, un baño, cocina comedor, cochera para un vehículo, cubierta con techo en material de chapa. Dispone de los servicios de agua, gas, cloacas. No dispone del medidor de edemsa, se observa conexión ilícita al momento de la visita. Habitada al día de hoy por la Sra. Silvana Marianela Ledesma, hija de una de las herederas que conforma el acervo hereditario la Sra. Esther Mireya Tonnies. AVALÚO FISCAL 2026: $4.755.075. BASE DEL REMATE: PESOS: TREINTA Y CINCO MILLONES ($35.000.000,00) desde donde partirá la primera oferta, con incremento mínimo entre las eventuales posturas de PESOS SEISCIENTOS MIL ($600.000,00).- Se le hace saber al Adquirente que en el acto de subasta deberá abonar seña 10% y 3% comisión del Martillero, quien extenderá recibo correspondiente (art.283 CPCCT) 4,5% del Impuesto Fiscal y el saldo al aprobar la subasta. Por su parte el saldo de precio y el impuesto fiscal correspondiente deberán ser abonados dentro de los CINCO DIAS (5) de notificado el auto aprobatorio del remate, bajo apercibimiento de rescisión y demás sanciones legales (art.287, 288 y ccs., del CPCCT). Asimismo, se le hace saber al adjudicatario que al momento de la inscripción del inmueble adjudicado es a su cargo la tramitación y aprobación del certificado catastral, bajo apercibimiento de no procederse a la inscripción registral a su nombre. Hágase saber a los posibles oferentes que en ningún caso se admitirá la compra en comisión (ar.268 apart.I CPCCT), EL Martillero no está facultado para establecer el grado preferente de los créditos, lo que es facultad exclusiva del Juzgador en el momento de practicar proyecto de distribución. En consecuencia, póngase en conocimiento de los interesados dicha circunstancia antes del remate a fin de que el posible adquirente deposite la seña en su totalidad sin excepciones. Se deja constancia que no se admitirán reclamos o cuestión alguna por defectos en la presente una vez realizada la subasta. Informes Secretaría del Juzgado o Martillera 2615438833 mendezwsp@gmail.com.-

S/Cargo

19-20-21-22-26/05/2026 (5 Pub.)

CONCURSOS Y QUIEBRAS

(*)

SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES - PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE MENDOZA. CUIJ: 13-08041945- 1 (011902-4359962) caratulado: “MIRON DANIEL ALEJANDRO P/ CONCURSO PEQUEÑO”. Fecha de presentación: 20/02/2026. Fecha de apertura de concurso: 20/04/2026 del Sr. MIRON, DANIEL ALEJANDRO; DNI N° 38.101.346; CUIT Nº 20-38101346-5. Fechas Fijadas: hasta 25/06/2026 fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico (art. 14 inc. 3 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. Hasta 24/07/2026 como fecha hasta la cual la deudora y los acreedores podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 34 LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Sindico: YACIOFANO, SILVINA, DOMICILIO ELECTRÓNICO: silviyaciofano@hotmail.com. Celular: 2615462927. Domicilio Legal: Mitre 870, piso 1°, Of 3, Ciudad, Mendoza. Días de atención lunes, miércoles y jueves de 8hs a 12hs. Se habilita al efecto, dos horas más del día hábil siguiente en el horario (Acordada 02/07/2019-Excma. Primera Cámara de Apelaciones). de 8 hs. a 10 hs. Fdo. Gloria E. Cortez-Juez.

S/Cargo
26-27-28-29/05 01/06/2026 (5 Pub.)

(*)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos Nº1023437 caratulados "FERNANDEZ PATRICIA NATALIA P/ QUIEBRA DEUDOR-DIGITAL” se ha dictado con fecha 05/05/2026 la declaración de quiebra de PATRICIA NATALIA FERNANDEZ, DNI N° 30.207.791, CUIL: 27-30207791-1…y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 59...V. Fijar el día 28 DE JULIO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 11 DE AGOSTO DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 09 DE SETIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 23 DE SETIEMBRE DE 2026, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 22 DE OCTUBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 05 DE NOVIEMBRE DE 2026. VIII. Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. IX. Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XIV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Ofíciese a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: POLIMENI MARCELA BEATRIZ. Días y horarios de atención MARTES, MIÉRCOLES Y JUEVES DE 16 A 20 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil

siguiente de 16 a 18 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal EUSEBIO BLANCO 566, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 2612792269, mail: mbpolimeni@gmail.com.

S/Cargo
26-27-28-29/05 01/06/2026 (5 Pub.)

(*)
JUEZ PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, SAN RAFAEL, MENDOZA, SECRETARIA A CARGO DEL DR. ALBERTO PÉREZ, hace saber en los autos Nº 48.003 caratulados "SERRANO VERÓNICA INÉS P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", se ha dictado la siguiente resolución: San Rafael, 14 de mayo de 2.026 AUTOS Y VISTOS:… CONSIDERANDO:… RESUELVO: … II) DECRETAR el estado de QUIEBRA VOLUNTARIA de la SRA. VERÓNICA INÉS SERRANO, D.N.I. N° 27.190.889, C.U.I.L. Nº 27-27190889-5, argentina, mayor de edad, con domicilio real en calle Avellaneda S/N, Goudge, San Rafael, Provincia de Mendoza.- V) Ordenar la inmediata incautación de los bienes y papeles del fallido, debiendo intimarse a la misma para que los entregue a Sindicatura, como así a los terceros eventuales poseedores con intervención del Oficial de Justicia que la Oficina Centralizada designe, quien deberá realizar un inventario de dichos bienes, el que se deberá confeccionar en dos ejemplares. EMPLÁZASE a Sindicatura para que en el término de DOS DÍAS y bajo apercibimiento de ley dé cumplimiento con la incautación ordenada. FACÚLTASE el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. HABÍLITASE lugar.- VII) PROHÍBESE al fallido realizar todo tipo de pagos, bajo apercibimiento de ser considerados ineficaces.- X) Fijar el día treinta y uno de julio del año dos mil veintiséis como fecha hasta la cual los acreedores de causa o títulos anterior a la presente quiebra deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día catorce de agosto del año dos mil veintiséis a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas. Intimase a Sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo que determina el art. 279 de la ley 24.522.- Fdo. Dra. Mariela Selvaggio – Juez.- Síndico designado en autos: Cdor. JAVIER ERASO con domicilio en calle LAS HERAS N° 140 y el domicilio electrónico denunciado, siendo el mismo contadorjaviereraso@gmail.com con días de atención al público: Lunes, Martes y Jueves de 16:00 a 20:00 hs. - Acuerdo N° 229/23 de la Excma. Primer Cámara de Apelaciones de ésta ciudad.-

S/Cargo
26-27-28-29/05 01/06/2026 (5 Pub.)

(*)
Segundo Juzgado de Procesos Concursales -Primera Circunscripción Judicial. CUIJ:13-08079717-0 ((011902-4360045)) caratulados "OLIVARES LUCIA PILAR P/ CONCURSO CONSUMIDOR" Se hace saber: 1) En fecha 15 de Mayo de 2026 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a OLIVARES, LUCIA PILAR; D.N.I.N°37.625.445; C.U.I.L.N°27-37625445-9, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 09/04/2026 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día CINCO DE AGOSTO DE 2026 (arts.363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día VEINTE DE AGOSTO DE 2026 (art.366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación presencial para el día VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2026 a las 11:00hs. en forma presencial. Fdo. DRA.GLORIA E. CORTEZ. Juez.

S/Cargo
26-27-28-29/05 01/06/2026 (5 Pub.)

(*)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que con fecha 08/07/2025 de los autos CUIJ Nº 13-07800489-9 (011902-4359627) caratulados: "CABRERA FABIANA ROSA P/ QUIEBRA DEUDOR ", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 08 de Julio de 2025. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de CABRERA FABIANA ROSA, D.N.I. N° 25.067.066. XVI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 L.C.. OFICIESE. y con fecha 21 de mayo de 2026 se ha dispuesto lo siguiente: "I. Modificar las fechas dispuestas en la sentencia de fecha 08/07/2025 en los puntos V a IX, en el siguiente sentido "V. Fijar el día VEINTICUATRO DE JULIO DE 2026 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores, ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 L.C.Q.). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día SIETE DE AGOSTO DE 2026 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED.VII. Fijar el día SIETE DE SEPTIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales de los créditos insinuados. VIII. Fijar el día DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE 2026 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día UNO DE DICIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIECISEIS DE DICIEMBRE DE 2026". II. Ordenar se publiquen edictos de la declaración de quiebra, con las modificaciones introducidas por el presente auto, por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, según lo dispuesto por el art. 89 L.C.Q. REGÍSTRESE. Fdo. Dr. GLORIA E. CORTEZ – Juez. Síndico Ctdor. SOSA, JUAN ATILIO con dirección de correo electrónico: juanatilio@sosaconsultores.com.ar; y domicilio legal en calle San Martín N.º 1.432, Piso N.º 1, Of. D, Ciudad, Mza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES de 8 A 12 HS. horas. TEL. 02614259512/02615592906. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

S/Cargo
26-27-28-29/05 01/06/2026 (5 Pub.)

(*)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.706 caratulados: "MEDINA GONZALO ALBERTO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 20 de abril de 2026, se ha declarado la quiebra a GONZALO ALBERTO MEDINA, con D.N.I. N° 30.689.421. Síndico designado en autos, Contador EDGARDO MARIO CONSOLINI, con domicilio legal y de atención en calle 9 de Julio 385, San Martin, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y viernes de 17 hs. a 20 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular: 263-4552090 y teléfono fijo: 263-4421002. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico econsolini@hotmail.com, debiendo ajuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en

conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día NUEVE DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley

S/Cargo
26-27-28-29/05 01/06/2026 (5 Pub.)

(*)
CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.727 caratulados: "BECERRA MARIA DEL CARMEN P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 20 de abril de 2026, se ha declarado la quiebra a MARIA DEL CARMEN BECERRA, con D.N.I. N° 30.509.257. Síndico designado en autos, Contadora LORENA TERESA ABDALA, con domicilio legal físico constituido en Almirante Brown 401 y Patricias Mendocinas, San Martin, Mendoza y de atención en Tres Acequias S/N, Medrano, Rivadavia, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y viernes de 08.00 hs. a 12.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono fijo 263-4491031 y teléfono celular 2634537383. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico lorenaabdala@hotmail.com, debiendo ajuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley

S/Cargo
26-27-28-29/05 01/06/2026 (5 Pub.)

(*)
TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos Nº1023316 caratulados "CAMPINO ARANDA PATRICIA HORTENCIA P/ QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL" se ha dictado con fecha 10/04/2026 la declaración de quiebra de PATRICIA HORTENCIA CAMPINO ARANDA DNI N° 93.628.608, CUIL: 27-93628608-4…y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 49...V. Fijar el día 16 DE JUNIO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 30 DE JUNIO DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los

acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 13 DE AGOSTO DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 28 DE AGOSTO DE 2026, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 25 DE SETIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 09 DE OCTUBRE DE 2026. VIII. Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. IX. Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XIV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Ofíciese a impulso del Tribunal.. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: MARIA LAURA CASTRO. Días y horarios de atención LUNES, MIERCOLES Y JUEVES DE 08 A 12 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 08 A 10 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal COLON 998, GODOY CRUZ, MENDOZA, teléfono 2615947020, mail: castroestudiocontable@gmail.com

S/Cargo
26-27-28-29/05 01/06/2026 (5 Pub.)

(*)
JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 52 de los autos CUIJ N° 13-08049646-4 (011902-4359975), caratulados: "PEREIRA DANIEL RAMON P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 28 de Abril de 2026. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:... RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de la Sra. PEREIRA, DANIEL RAMON, DNI 24.551.187, CUIL 20-24551187-7. V. Fijar el día VEINTIOCHO DE JULIO DE 2026, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día ONCE DE AGOSTO DE 2026, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día CINCO DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día CUATRO DE DICIEMBRE DE 2026. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndico Contador CARLOS JOSÉ ESPINA, con dirección de correo electrónico: ctdorcarlosespina@yahoo.com.ar, Domicilio: España 820 – 3º piso – dpto. 7, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, MIERCOLES y JUEVES de 16:00 a 20:00 hs. TEL. 261-155560992. Fdo. Dra. Daniela Nuñez Porolli. Prosecretaria.

S/Cargo
26-27-28-29/05 01/06/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL,CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION

JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.653 caratulados: "BONINO ARRIGO ENRIQUE EDUARDO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 26 de marzo de 2026, se ha declarado la quiebra a ENRIQUE EDUARDO BONINO ARRIGO, con D.N.I. N° 11.487.601. Síndico designado en autos, Contador JOSE MIGUEL MARIN, con domicilio legal físico y de atención en San Isidro 423, Rivadavia, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y viernes de 16 hs. a 20 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Tel. celular, 2634-313884. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico jmmarinsanto@gmail.com, debiendo ajuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley. -

S/Cargo
22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.707 caratulados: "DOMINGUEZ JULIO SEBASTIAN P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 27 de abril de 2026, se ha declarado la quiebra a JULIO SEBASTIAN DOMINGUEZ, con D.N.I. N° 30.096.118. Síndico designado en autos, Contador CARLOS GUSTAVO DASCENZI, con domicilio domicilio legal y de atención en calle French 57, San Martin, Mendoza, días y horarios de atención miércoles y viernes de 18.00 hs. a 20.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular: 263-4671071. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico carlosgdascenzi75@gmail.com, debiendo ajuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

S/Cargo
22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION

JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.701 caratulados: "MORALEJO TALIA GISELA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 20 de abril de 2026, se ha declarado la quiebra a TALIA GISELA MORALEJO, con D.N.I. N° 27.847.858. Síndico designado en autos, Contador CARLOS GUSTAVO DASCENZI, con domicilio domicilio legal y de atención en calle French 57, San Martin, Mendoza, días y horarios de atención miércoles y viernes de 18.00 hs. a 20.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular: 263-4671071. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico carlosgdascenzi75@gmail.com, debiendo ajuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

S/Cargo
22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

JUEZ PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, SAN RAFAEL, MENDOZA, SECRETARIA A CARGO DEL DR. ALBERTO PEREZ, hace saber en los autos Nº 47.999 caratulados “CISTERNA SAMUEL FABIAN P/ QUIEBRA VOLUNTARIA”, se ha dictado la siguiente resolución: San Rafael, 11 de mayo de 2.026 AUTOS Y VISTOS:… CONSIDERANDO:… RESUELVO: … II) DECRETAR el estado de QUIEBRA VOLUNTARIA del SR. SAMUEL FABIAN CISTERNA, D.N.I. N° 38.415.260, C.U.I.L. Nº 20-38415260-1, argentino, mayor de edad, con domicilio real en Callejón Sierra s/n (al fondo), continuación de Calle Atencio Rosas, pasando calle Gutiérrez, Rama Caída, San Rafael, Provincia de Mendoza.- V) Ordenar la inmediata incautación de los bienes y papeles del fallido, debiendo intimarse a la misma para que los entregue a Sindicatura, como así a los terceros eventuales poseedores con intervención del Oficial de Justicia que la Oficina Centralizada designe, quien deberá realizar un inventario de dichos bienes, el que se deberá confeccionar en dos ejemplares. EMPLÁZASE a Sindicatura para que en el término de DOS DIAS y bajo apercibimiento de ley dé cumplimiento con la incautación ordenada. FACÚLTASE el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. HABÍLITASE lugar.- VII) PROHÍBESE al fallido realizar todo tipo de pagos, bajo apercibimiento de ser considerados ineficaces.- X) Fijar el día veintiocho de julio del año dos mil veintiséis como fecha hasta la cual los acreedores de causa o títulos anterior a la presente quiebra deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día once de agosto del año dos mil veintiséis a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas. Intimase a Sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo que determina el art. 279 de la ley 24.522.- Fdo. Dra. Mariela Selvaggio – Juez.- Síndico designado en autos: Cdor. EDUARDO PEREZ con domicilio en calle VENEZUELA N° 385 y el domicilio electrónico denunciado, siendo el mismo perezbel94@gmail.com con días de atención al público: Lunes Miércoles y Viernes de 16:00 a 20:00 hs. - Acuerdo N° 229/23 de la Excma. Primer Cámara de Apelaciones de ésta ciudad.-

S/Cargo

22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES - PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE MENDOZA. CUIJ: 13-08041945- 1 (011902-4359962) caratulado: “MIRON DANIEL ALEJANDRO P/ CONCURSO PEQUEÑO”. Fecha de presentación: 20/02/2026. Fecha de apertura de concurso: 20/04/2026 del Sr. MIRON, DANIEL ALEJANDRO; DNI N° 38.101.346; CUIT Nº 20-38101346-5. Fechas Fijadas: hasta 25/06/2026 fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico (art. 14 inc. 3 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. Hasta 24/07/2026 como fecha hasta la cual la deudora y los acreedores podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 34 LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Sindico: YACIOFANO, SILVINA, DOMICILIO ELECTRÓNICO: silviyaciofano@hotmail.com. Celular: 2615462927. Domicilio Legal: Mitre 870, piso 1°, Of 3, Ciudad, Mendoza. Días de atención lunes, miércoles y jueves de 8hs a 12hs. Se habilita al efecto, dos horas más del día hábil siguiente en el horario (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones). de 8 hs. a 10 hs. Fdo. Gloria E. Cortez-Juez.

S/Cargo
22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales -Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. CUIJ:13-08071462-3 ((011902-4360022)) caratulados “BERARDINELLI SHEILA ANABELA P/CONCURSO CONSUMIDOR” Se hace saber: 1) En fecha 15 de Mayo de 2026 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a BERARDINELLI, SHEILA ANABELA; D.N.I.N°40.594.579; C.U.I.L.N°27-40594579-2, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 27/03/26 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día VEINTINUEVE DE JULIO DE 2026 (arts.363 y 364 CPCCT); 6)los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día DOCE DE AGOSTO DE 2026 (art.366 CPCCT); 7)se fija audiencia de conciliación presencial para el día VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2026 a las 10:00hs. (art.370 CPCCT), en forma presencial. Fdo. DRA.GLORIA E.CORTEZ. Juez.

S/Cargo
22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES. PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE MENDOZA CUIJ: N°13-08005316-3 ((011902-4359906)) caratulado “PISONERO JULIA p/ CONCURSO PEQUEÑO”. Fecha de Presentación 12/12/25 Fecha de apertura de concurso preventivo: 30/03/26 de la Sra. PISONERO, JULIA, DNI N° 24.057.594 ; CUIT N° 27-24057594-4 Reprogramación de fechas: 14/05/26. Fechas fijadas: hasta 6/07/26, fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Sindico (art.14 inc. 3 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. Hasta 04/08/26 como fecha hasta la cual la deudora y los acreedores podrán presentar al síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 34 LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores Síndico/a: contador: RODRIGUEZ JULIO OSCAR DNI N° 13.184.387 Domicilio electrónico: estudio.sindicaturas@gmail.com Celular: 261609400 Domicilio Legal: España 512, 2° Piso, Oficina 2; Ciudad, Mendoza. Días de atención: LUNES - MIERCOLES – JUEVES. De 8 a 12 hs. Se habilita al efecto, dos horas más del día hábil siguiente en el horario (Acordada 02/07/2019 – Excma. Primera Camara d Apelaciones) De 9 a 11 horas. Fdo. : Dra.

Gloria E. Cortez, JUEZ.-

S/Cargo
22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 53 de los autos CUIJ N° 13-08074416-6 (011902-4360031), caratulados: "CORDOBA JAVIER ALEJANDRO P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 28 de Abril de 2026. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:... RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA del Sr. CORDOBA, JAVIER ALEJANDRO, DNI 32.352.738, CUIL 20-32352738-6. V. Fijar el día VEINTIOCHO DE JULIO DE 2026, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día ONCE DE AGOSTO DE 2026, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día CINCO DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día CUATRO DE DICIEMBRE DE 2026. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndico Contador PEDRO EDUARDO FERNANDEZ, con dirección de correo electrónico: fernandezpedro53@gmail.com, Domicilio: Av. España 551 Piso: 1, Depto.: 1, Ciudad Mendoza, Provincia de Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, MIERCOLES y JUEVES de 16 a 20 horas. TEL. 261-4252221 - 261-6935310. Fdo. Dra. Daniela Nuñez Porolli. Prosecretaria.

S/Cargo
22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 58 de los autos CUIJ N° 13-08072216-2 (011902-4360024), caratulados: "SANCHEZ TANIA MICAELA P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 30 de Abril de 2026. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:... RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de la Sra. SANCHEZ, TANIA MICAELA, DNI 39.020.931, CUIL 27-39020931-8. V. Fijar el día VEINTIOCHO DE JULIO DE 2026, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día ONCE DE AGOSTO DE 2026, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día CINCO DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la

cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día CUATRO DE DICIEMBRE DE 2026. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndico Contador CARLOS EXEQUIEL FRIAS, con dirección de correo electrónico: estudio.sidicaturas@gmail.com, Domicilio: España 522, 2° Piso, Oficina 2, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIERCOLES y JUEVES de 8 a 12 horas. TEL. 261 556 1812 y 261 509 0736 . Fdo. Dra. Daniela Nuñez Porolli. Prosecretaria.

S/Cargo
22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 80 de los autos CUIJ N° 13-07962496-3 (011902-4359839), caratulados: "CAGLIERO ARIEL ALEJANDRO P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 28 de Abril de 2026. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:... RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA del Sr. CAGLIERO, ARIEL ALEJANDRO, DNI 36.999.931, CUIL 20-36999931-2. V. Fijar el día VEINTIOCHO DE JULIO DE 2026, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día ONCE DE AGOSTO DE 2026, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día CINCO DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día CUATRO DE DICIEMBRE DE 2026. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndico Contador LUIS MANZUR, con dirección de correo electrónico: estudio.sidicaturas@gmail.com, Domicilio: España 512, 2 piso, Of. 2, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIÉRCOLES y JUEVES de 16 a 20 horas. TEL. 261 556 1812. Fdo. Dra. Daniela Nuñez Porolli. Prosecretaria.

S/Cargo
22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 48/58 y 123 de autos Nº13-07527093-8 caratulados: "OLIVA SILVIA ALEJANDRA P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 2 de agosto de 2024. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de SILVIA ALEJANDRA OLIVA, DNI 21.840.630, CUIL 27-21840630-6 con domicilio en Ejército Libertador 742, Barrio Chacabuco, Maipú, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ)... 5º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse....Con fecha 18 de Mayo de 2026 se resolvió: a) Fijar el día

VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico vía correo electrónico (art. 200 Ley 24522); b) Pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación hasta el día ONCE DE NOVIEMBRE DE 2026 formular las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° párrafo Ley 24522). Intimase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, las impugnaciones recibidas para ser incorporadas (art. 279 Ley 24522). c) Fijar el día CATORCE DE DICIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. d) Fijar el día DIECISEIS DE FEBRERO DE 2027 como fecha para dictar sentencia de verificación prevista por el art. 36 LCQ. e) Fijar el día DIECISEIS DE MARZO DE 2027 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe General (art. 39 LCQ). f) Fijar el día CINCO DE ABRIL DE 2027 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ). g) Fijar el día DICIENUEVE DE ABRIL DE 2027 como fecha hasta la cual los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico. h) Fijar el día DIECISIETE DE MAYO DE 2027 como fecha para dictar resolución que determine la fecha de iniciación de la cesación de pagos (art. 117 LCQ)...Fdo. Dra. LAURA PATRICIA ENGLER ANDRÉ Secretario SINDICO: Cdor. BALLESTEROS MIGUEL ÁNGEL DOMICILIO: Colon 430, 2° Piso, Oficina A, Ciudad, Mendoza DOMICILIO ELECTRÓNICO: ballesterosferreyra@uolsinectis.com.ar HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Jueves de 08:00 a 12:00 horas.

S/Cargo
22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 45 de los autos CUIJ N° 13-08072312-6 (011902-4360027), caratulados: "FERRER MANUEL ALEJANDRO P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 29 de Abril de 2026. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:... RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA del Sr. FERRER, MANUEL ALEJANDRO, DNI 35.547.469, CUIL 20-35547469-1. V. Fijar el día VEINTIOCHO DE JULIO DE 2026, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día ONCE DE AGOSTO DE 2026, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día CINCO DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día CUATRO DE DICIEMBRE DE 2026. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndico Contador MATIAS SEBASTIAN LOVAGNINI, con dirección de correo electrónico: estudiobucciarelli@gmail.com. Domicilio: Santiago del Estero 1200 local 1, Edificio El Marqués, Godoy Cruz, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIERCOLES y JUEVES de 8 a 12 horas. TEL. 2614679214. Fdo. Dra. Daniela Nuñez Porolli. Prosecretaria.

S/Cargo
21-22-26-27-28/05/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 59 de los

autos CUIJ N° 13-08066311-5 (011902-4360013), caratulados: "MACACARO LAUREANO EMMANUEL P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 24 de Abril de 2026. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:... RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA del Sr. MACACARO, LAUREANO EMMANUEL, DNI 41.794.300, CUIL 20-41794300-6. V. Fijar el día SEIS DE JULIO DE 2026, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día CUATRO DE AGOSTO DE 2026, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día DOS DE SEPTIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE 2026, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día DOCE DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE 2026. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndico Contador JOSE MIGUEL MARIN, con dirección de correo electrónico: jmmarinsanto@gmail.com, Domicilio: Martín Zapata 428, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIERCOLES y VIERNES de 16 a 20 horas. TEL. 2634-313884. Fdo. Dra. Daniela Nuñez Porolli – Prosecretaria.

S/Cargo
21-22-26-27-28/05/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 53 de los autos CUIJ N° 13-08021011-0 (011902-4359920), caratulados: "GOMEZ ADELA DE LOURDES P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 27 de Abril de 2026. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de la Sra. GOMEZ, ADELA DE LOURDES DNI 10.736.522, CUIL 27-10736522-8. V. Fijar el día SEIS DE JULIO DE 2026, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día CUATRO DE AGOSTO DE 2026, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día DOS DE SEPTIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE 2026, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día DOCE DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE 2026. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Jueza - Síndica Contadora SANDRA BIBIANA MERINO, con dirección de correo electrónico: bbmerino2311@hotmail.com, Domicilio: Almirante Brown 1221 Dpto 4 – Godoy Cruz Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, MIERCOLES y JUEVES de 8 a 12 horas. TEL. 2613381549. Fdo. Dra.

Daniela Nuñez Porolli. Prosecretaria.

S/Cargo
21-22-26-27-28/05/2026 (5 Pub.)

JUEZ PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, SAN RAFAEL, MENDOZA, SECRETARIA A CARGO DEL DR. ALBERTO PEREZ, hace saber en los autos Nº 48.000 caratulados “BASILI GERMAN ALFREDO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA”, se ha dictado la siguiente resolución: San Rafael, 12 de mayo de 2.026 AUTOS Y VISTOS:… CONSIDERANDO:… RESUELVO: … II) DECRETAR el estado de QUIEBRA VOLUNTARIA del SR. GERMAN ALFREDO BASILI, D.N.I. N° 27.892.537, C.U.I.L. Nº 20-27892537-5, argentino, mayor de edad, con domicilio real en Nueva S/N, Cuadro Nacional, San Rafael, Provincia de Mendoza.- V) Ordenar la inmediata incautación de los bienes y papeles del fallido, debiendo intimarse a la misma para que los entregue a Sindicatura, como así a los terceros eventuales poseedores con intervención del Oficial de Justicia que la Oficina Centralizada designe, quien deberá realizar un inventario de dichos bienes, el que se deberá confeccionar en dos ejemplares. EMPLÁZASE a Sindicatura para que en el término de DOS DIAS y bajo apercibimiento de ley dé cumplimiento con la incautación ordenada. FACÚLTASE el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. HABÍLITASE lugar.- VII) PROHÍBESE al fallido realizar todo tipo de pagos, bajo apercibimiento de ser considerados ineficaces.- X) Fijar el día veintinueve de julio del año dos mil veintiséis como fecha hasta la cual los acreedores de causa o títulos anterior a la presente quiebra deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día doce de agosto del año dos mil veintiséis a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas. Intimase a Sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo que determina el art. 279 de la ley 24.522.- Fdo. Dra. Mariela Selvaggio – Juez.- Síndico designado en autos: Cdora. LAURA RADA con domicilio en calle GODOY CRUZ N° 551 y el domicilio electrónico denunciado, siendo el mismo laurarada7@hotmail.com con días de atención al público: Lunes Miércoles y Viernes de 16:00 a 20:00 hs. - Acuerdo N° 229/23 de la Excma. Primer Cámara de Apelaciones de ésta ciudad.-

S/Cargo
21-22-26-27-28/05/2026 (5 Pub.)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales. Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. Autos CUIJ N° 13-08068478-3 ((011902-4360017)) caratulados CORRO FRANCO ALEXIS P/ CONCURSO CONSUMIDOR. Fecha de apertura: 04/05/2026. Hágase saber: 1) Declarar la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a CORRO, FRANCO ALEXIS; D.N.I. N°37.513.986; C.U.I.L. N° 20-37513986-4. 2) Fecha de presentación: 20/03/2026; 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 07/07/2026; 6) los acreedores podrán presentar oposición al acuerdo hasta el día 05/08/2026 (art. 366 CPCCT) 7) Se fija audiencia conciliatoria para el día 07/10/2026 a las 10:00hs. en forma presencial. DRA. GLORIA E. CORTEZ. Juez

S/Cargo
21-22-26-27-28/05/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 58 de los autos CUIJ N° 13-08074358-5 (011902-4360030), caratulados: "SAA CAMILA CONSUELO P/ QUIEBRA DEUDOR”, se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 04 de Mayo de 2026. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:... RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de la Sra. SAÁ, CAMILA CONSUELO, DNI 40.218.226, CUIL 27-40218226-7. V. Fijar el día VEINTIOCHO DE JULIO DE 2026, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas

podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día ONCE DE AGOSTO DE 2026, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día CINCO DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día CUATRO DE DICIEMBRE DE 2026. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndico Contador DIEGO HUGO DEL FAVERO, con dirección de correo electrónico: diegodelfavero@hotmail.com, Domicilio: Olascoaga 1646, Sexta Sección, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, MIERCOLES y JUEVES de 8 a 12 horas. TEL. 0261-4230187 y 2616536424. Fdo. Dra. Daniel Nuñez Porolli. Prosecretaria.

S/Cargo
21-22-26-27-28/05/2026 (5 Pub.)

Cuarto Juzgado Civil de la Tercera Circunscripción Judicial Autos N°10.551 caratulados “MORALES JUAN LUIS p/CONC. PREV.” Fecha apertura concurso preventivo 06/04/2026 de JUAN LUIS MORALES, DNI N°D.N.I.14.670.977, CUIL Nº20-14670977-0, con domicilio real Manzana A Casa 11, Barrio Valentini, San Martin, Mendoza. Fecha presentación 17/11/25. Fechas fijadas: 19/06/26 hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico (art.14 Inc.3 LCQ) y los días 19/08/26 y 29/09/26, como fechas hasta las cuales el Sr. Síndico deberá presentar los informes individual y general, respectivamente. Síndico: contador ALEJANDRO GARBUIO, con domicilio legal en Pasaje 3 Local 55 C.C.E.Y Casas, San Martin, Mendoza, días y horarios de atención Lunes, Miércoles y Viernes de 08:30 a 12:30hs., Tel. 261-6599953, correo electrónico alejandrog@garbuiolopez.com.ar. Firmado: Dr.Pablo Germán Bellene, Juez.

S/Cargo
21-22-26-27-28/05/2026 (5 Pub.)

El Juzgado en lo Civil y Comercial Nº8 de Morón a cargo del Dr. Christian Mariano Magnoni, Secretaríaúnica, a cargo de la Dra. Valeria Fernanda Sacaba, sito en calle Almirante Brown intersección Colón - Piso2, sector B, de Morón, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados “BINSER SA S/ CONCURSO PREVENTIVO (GRANDE)” (MO- 23586-2025), comunica por cinco días que con fecha 13/03/2026 se fijo elvencimiento del periodo de exclusividad para el día 12 DE AGOSTO DE 2026, y la Audiencia Informativa a laque habrán de asistir el deudor, la sindicatura y los restantes acreedores que deseen y el comité de controlpara el día 5 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 11:00 horas. Firmado Dr. MAGNONI, Christian Mariano, Juez.- El presente edicto debe publicarse por el término de 5 días en Boletin Oficial de la Provincia de Mendoza.Moron, de mayo de 2026.-

S/Cargo
21-22-26-27-28/05/2026 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos Nº1023411 caratulados

"MORALES GUSTAVO DARIO P/QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL" se ha dictado con fecha 22/04/2026 la declaración de quiebra de GUSTAVO DARIO MORALES, DNI N° 26.406.192, CUIL: 20-26406192-0…y se ha dispuesto conforme resolución de fs... V. Fijar el día 26 DE JUNIO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 28 DE JULIO DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 26 DE AGOSTO DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 09 DE SETIEMBRE DE 2026, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 07 DE OCTUBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 22 DE OCTUBRE DE 2026. VIII. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. IX. Ordenar al fallido que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XIV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Ofíciese a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: SANDRA BIBIANA MERINO. Días y horarios de atención MARTES, MIERCOLES Y JUEVES DE 08 A 12 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 08 A 10 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal ALMIRANTE BROWN 1221, DEPTO 4, GODOY CRUZ, MENDOZA, teléfono 2613381549, mail: bbmerino2311@hotmail.com.

S/Cargo
21-22-26-27-28/05/2026 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 40/50 autos Nº13-07952577-9 caratulados: "RIQUELME ADRIAN GERMAN P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 02 de febrero de 2026. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de RIQUELME, ADRIÁN GERMÁN, DNI 26.623.083, CUIL 20-26623083-5 con domicilio en Barrio Cordón del Plata, calle Suyai 2598, Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). .. 5º) Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar al fallido a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse... 15º) Fijar el día 2 DE JULIO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el 31 DE JULIO DE 2026, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el

Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16º) Fijar el día 31 DE AGOSTO DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026. 17º) Fijar el día 27 DE OCTUBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el 10 DE NOVIEMBRE DE 2026. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día 26 DE NOVIEMBRE DE 2026 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; dictándose resolución el 29 DE DICIEMBRE DE 2026. Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. . COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522.Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdor. GIANINA FLORENCIA DOMINGUEZ BISOGNO DOMICILIO: Almirante Brown 1564, Piso 1° Of. A, Godoy Cruz, Mza DOMICILIO ELECTRÓNICO: estudiocedominguezbisogno@gmail.com HORARIO DE ATENCION: Martes, Miércoles y Jueves de 08:00 a 12:00 horas.

S/Cargo
21-22-26-27-28/05/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que con fecha 19/09/2023 de los autos CUIJ Nº 13-07318608-5 (011902-4359238) caratulados: "MUÑOZ MARIA DE FATIMA P/ QUIEBRA DEUDOR ", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 19 de Septiembre de 2023. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de MUÑOZ MARIA DE FATIMA, D.N.I. N° 37.640.567. XVI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 L.C.. OFICIESE. y con fecha 20 de mayo de 2026 se ha dispuesto lo siguiente: “I. Modificar las fechas dispuestas en el auto de de reprogramación de fecha 06/02/2024 en los puntos V a IX, en el siguiente sentido “V. Fijar el día VEINTICUATRO DE JULIO DE 2026 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores, ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 L.C.Q.). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día SIETE DE AGOSTO DE 2026 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED.VII. Fijar el día SIETE DE SEPTIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales de los créditos insinuados. VIII. Fijar el día DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE 2026 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día UNO DE DICIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIECISEIS DE DICIEMBRE DE 2026”. II. Ordenar se publiquen edictos de la declaración de quiebra, con las modificaciones introducidas por el presente auto, por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, según lo dispuesto por el art. 89 L.C.Q. REGÍSTRESE. Fdo. Dr. GLORIA E. CORTEZ – Juez. Síndico Ctdor. ODORICO, LAURA BEATRIZ con dirección de correo electrónico: oa.estudiocontable@gmail.com; y domicilio legal en calle Almirante Brown N.º 2.076, Godoy Cruz, Mza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES de 8 A 12 HS. horas. TEL. 02616978633. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

S/Cargo
21-22-26-27-28/05/2026 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales – Primera Circunscripción Judicial de Mendoza.

CUIJ:13-08075236-3 (011903-1023481), caratulados: “ARROYO SOL AGUSTINA P/CONCURSO CONSUMIDOR-DIGITAL”. Se hace saber: 1) En fecha 12/05/2026 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a la Sra. SOL AGUSTINA ARROYO, DNI Nº42.751.619, CUIL Nº27-42751619-4, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 01/04/2026. 3)que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4)se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5)las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 28/07/2026 (arts.363 y 364 CPCCT); 6)los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 11/08/2026 (art.366 CPCCT); 7)se fija audiencia de conciliación para el día 07/10/2026 a las 11:00hs. La concursada y los acreedores deberán manifestar su voluntad de comparecer con DOS DÍAS de anticipación a la fecha de audiencia, denunciando correo electronico y teléfono celular a través del portal MEED, bajo apercibimiento del art.370CPCCT. La audiencia será celebrada de modo no presencial mediante la plataforma MICROSOFT-TEAMS. Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.-

S/Cargo
20-21-22-26-27/05/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 39 de los autos CUIJ N° 13-08055450-2 (011902-4359991), caratulados: "MANZANO MARÍA BELÉN P/ QUIEBRA DEUDOR”, se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 27 de Abril de 2026. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de la Sra. MARÍA BELÉN MANZANO, DNI 41.083.993, CUIL 27-41083993-3. V. Fijar el día SEIS DE JULIO DE 2026, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día CUATRO DE AGOSTO DE 2026, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día DOS DE SEPTIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE 2026, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día DOCE DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE 2026. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndica Contadora ANA MARIA ADAD, con dirección de correo electrónico: estudiocontablerubio@gmail.com, Domicilio: Monseñor Zabalza 30, P.B. Oficina “A”, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MARTES y MIERCOLES de 8 a 12 horas. TEL. 2612439819. Fdo. Dra. Erica E. López – Secretaria.

S/Cargo
19-20-21-22-26/05/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 73 de los autos CUIJ N° 13-07994261-2 (011902-4359889), caratulados: "GONZALEZ MONICA SANDRA P/ QUIEBRA DEUDOR”, se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 24 de Abril de 2026. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:... RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de la Sra. MÓNICA SANDRA GONZALEZ, DNI 22.783.386, CUIL 27-22783386-1. V. Fijar el día SEIS DE JULIO DE 2026, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al

momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día CUATRO DE AGOSTO DE 2026, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día DOS DE SEPTIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE 2026, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día DOCE DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE 2026. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Jueza - Síndica Contadora ANDREA SILVINA JORGE, con dirección de correo electrónico: asjorge28@hotmail.com, Domicilio: 9 de Julio 2.173, Ciudad de Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIERCOLES y VIERNES de 8 a 12 hs. TEL. 02634507805. Fdo. Dra. Erica E. López. Secretaria.

S/Cargo
19-20-21-22-26/05/2026 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales, Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, en autos CUIJ: 13-08061789-9 (011901-1255207) AGUIRRE MIGUEL ALBERTO P/CONCURSO CONSUMIDOR hace saber: 1) en fecha 05/05/2026 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada correspondiente al Sr. MIGUEL ALBERTO AGUIRRE, DNI 18.081.711, CUIL 20-18081711-6, conforme artículos 359 a 372 CPCCT; 2) fecha de presentación: 13/03/2026; 3) en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 28/07/2026 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 11/08/2026 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación presencial para el día 25/11/2026 a las 10. Fdo. DRA. LUCIA RAQUEL SOSA, Jueza.

S/Cargo
19-20-21-22-26/05/2026 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 66/76 autos Nº13-08024332-9 caratulados: “GONZALEZ NICOLAS DAMIAN P/ QUIEBRA DEUDOR” se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 27 de marzo de 2026. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de GONZÁLEZ, NICOLÁS DAMIÁN, DNI 34.896.307, CUIL 20-34896307-5 con domicilio en calle Villanueva N°456, Luján de Cuyo, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ)... 5º) Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar al fallido a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse... 15º) Fijar el día 27 DE AGOSTO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes

formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el 10 DE SEPTIEMBRE DE 2026, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16º) Fijar el día 08 DE OCTUBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el 06 DE NOVIEMBRE DE 2026. 17º) Fijar el día 09 DE DICIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el 23 DE DICIEMBRE DE 2026. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día 11 DE FEBRERO DE 2027 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; dictándose resolución el 11 DE MARZO DE 2027. Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522.Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdora. MONTE SILVIA ALEJANDRA DOMICILIO: Pelegrini 441 Local 3 Ciudad de Mendoza, MENDOZA DOMICILIO ELECTRÓNICO: wapadilla@hotmail.com HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Viernes de 08:00 a 12:00 horas.

S/Cargo
19-20-21-22-26/05/2026 (5 Pub.)

TITULOS SUPLETORIOS

(*)
JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA - 3RA. CIRC. PODER JUDICIAL MENDOZA. AUTOS N° 7708 CUIJ: 13-07860464-0 CARATULADOS "LOPEZ MARIANA ANGELICA C/ SUCESORES DE CIALONE HUGO OSVALDO Y OTROS P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", CITA a los presuntos herederos de CIALONE HUGO OSVALDO y BAIGORRIA SARA ASUNCION, por el término de VEINTE DÍAS, para que comparezcan, respondan y constituyan domicilio legal dentro del radio del Tribunal, bajo apercibimiento de Ley (Arts. 21, 46, 69, 72, 74, 75, 152, 160, 209 y conc. del C.P.C.C. y T.).

S/Cargo
26-29/05 03/06/2026 (3 Pub.)

(*)
SR. JUEZ, SEGUNDO JUZGADO DE GESTIÓN ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos N°272.505 caratulados “ROJAS ESPINOZA DANIEL NICOLAS Y FERNANDEZ RITA VALERIA C/GROISMAN ERNESTO Y WELLER LUISA P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”, NOTIFICA a los terceros posibles interesados la siguiente resolución de fs.4: “Mendoza, 14 de Marzo de 2022. Téngase presente informe de dominio y plano de mensura acompañados. De la demanda instaurada, TRASLADO a los demandados GRACIELA LEILA GROISMAN, CLAUDIA MÓNICA GROISMAN, MARCELO MARCOS GROISMAN, ARTURO CESAR GROISMAN y HORACIO PABLO GROISMAN por el término de VEINTE días para que comparezcan, respondan, ofrezcan prueba y constituyan domicilio procesal electrónico dentro del radio del tribunal bajo apercibimiento de ley (art.21,74,209 y conc. CPCCYT). Dése intervención a FISCALÍA DE ESTADO por el plazo de veinte días a fin de que informe si existe interés fiscal en el bien a usucapir. Cítese a la Municipalidad de Guaymallén y al Gobierno de la Provincia de Mendoza por el plazo de veinte días a fin de que informe si existe interés municipal en el bien a usucapir. Hágase saber a los posibles terceros interesados sobre el bien que se pretende usucapir ubicado en calle Humahuaca 9391, lote 7 manzana “J”, loteo “Villa Graciela”, Rodeo de la Cruz, Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza.la iniciación del presente proceso por medio de edictos que deberán publicarse por cinco días en forma alternada en el Boletín Oficial y Diario Los Andes. Una vez vencido el plazo precedente dése intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno civil que corresponda para que ejerza la defensa de los terceros posibles interesados. NOTIFÍQUESE. Comuníquese la promoción de la presente demanda al Registro de la Propiedad Inmueble, al solo efecto

de la anotación de litis prevista por el art.1905 del C.C.Y.C.N. y art. 209 inc. c) del C.P.C.C.Y.T. OFICIESE….- MC Dra. CECILIA LANDABURU –Juez.” Link traslado demanda: https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/WBPYC271047 Ubicación: calle Humahuaca 9391, lote 7 manzana “J”, loteo “Villa Graciela”, Rodeo de la Cruz, Departamento de Guaymallén Datos de Inscripción: cuarta inscripción y marginal al N°3122. Fs.389 y 782 del tomo 76 Y 106 A de Guaymallén Titular Registral: Ernesto Groisman y Luisa Weller de Groisman

S/Cargo
26-28/05 01-03-05/06/2026 (5 Pub.)

(*)
Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil N° 1 de la ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, en autos N°206.747 caratulados “RICCI BETIANA DEOLINDA C/ SUCESORES DE ECHEVARRIETA LEONARDO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”, NOTIFICA a los sucesores del Sr. Leonardo Echevarrieta de domicilio desconocido y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de la litis, la Sentencia dictada a fs. 190: “San Rafael, 22 de abril de 2026. Y VISTOS: Estos AUTOS N° 206.747 caratulados “RICCI BETIANA DEOLINDA C/ SUCESORES DE ECHEVARRIETA LEONARDO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”, llamados para dictar sentencia y de los cuales RESULTA: … CONSIDERANDO: … RESUELVO: I.- HACER LUGAR a la demanda promovida en autos por la SRA. BETIANA DEOLINDA RICCI, D.N.I. N° 29.622.931 contra los sucesores de LEONARDO ECHEVARRIETA respecto del inmueble ubicado en calle San Cayetano N° 217, Barrio Echevarrieta, del Distrito de Cuadro Benegas, departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza inscripto a nombre del SR. ECHEVARRIETA LEONARDO bajo la matrícula N° 68953/17 asiento A -1 del folio real de San Rafael. Fecha de Entrada 29/03/1950 y Fecha de Escrituración: 27/11/1948. Siendo la superficie del inmueble según mensura y título de 337,72 metros cuadrados, nomenclatura catastral: 17-99-00-1800-550630-0000 8; padrón de rentas 67/47119-3, todo lo que consta en el plano de mensura, confeccionado por el Agrimensor JUAN CARLOS PADILLA, acompañado con la demanda, el que se encuentra con visación provisoria conforme a la Normativa Vigente, con fecha 17/11/22. En consecuencia, declarar que se ha operado a favor del actor la prescripción adquisitiva de dominio de inmueble objeto de este proceso cuya ubica ción, dimensiones, linderos, superficie y demás datos TRIBUNAL GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1- 2DA CIRC. PODER JUDICIAL MENDOZA identificatorios son (de conformidad con las constancias incorporadas a la causa) Fijar la fecha de adquisición del dominio el día 04/09/2022. II.- Imponer las costas por su orden. III.- Ordenar la inscripción ante el Registro respectivo y demás reparticiones que correspondan, del derecho de dominio reconocido y declarado en el dispositivo precedente; y la caducidad de las inscripciones vinculadas al derecho de propiedad que le sirve de antecedente para el caso de existir. IV.- Diferir la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes, hasta tanto se alleguen al proceso las bases económicas necesarias para practicarlas V.- Firme o consentida la presente, y conformidades profesionales pertinentes, procédase a la inscripción del derecho de dominio reconocido y declarado anteriormente (de conformidad con lo dispuesto en resolutivo primero); dejando a salvo el cumplimiento de los requisitos registrales, catastrales y administrativos que correspondieren. A los efectos indicados, oportunamente OFICIESE, adjuntando una copia de la presente y con remisión de los autos. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE POR CÉDULA DE OFICIO Y MEDIANTE PUBLICACIÓN EDICTAL. Fdo. Dra. Andrea Mariana Grzona – Juez”. Publicar en el Boletín Oficial y páginas web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores, por UNA (1) VEZ (art. 72 del CPCCT).

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
DR. DARIO PENISSE. Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA PRIMERO en autos N 284802)) TERRERO LUIS ALBERTO - TERRERO LEONARDO FABIAN - TERRERO BELEN AYELEN Y ROJAS CHAVEZ KEVIN IRENE C/ CORONEL EVARISTO Y CORONEL ULADISLAO PEDRO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA notifica a los posibles interesados lo siguiente resolución fs. 2, Mendoza,

19 de Febrero de 2026.(…) Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle El Alto 6310, Barracas, Maipú, Mendoza Mendoza, por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT. (…) FDO. Dr. JUAN DARIO PENISSE – JUEZ.- DR. FERNANDO LOPEZ LENTZ SECRETARIO

S/Cargo
26-28/05 01-03-05/06/2026 (5 Pub.)

JUEZ del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N°4, DE LA PRIMERA CIRCUNCRIPCIÓN MENDOZA en los autos nª CUIJ: 13-07960553-5 ((012054-422541)) STUART MILNE FEDERICA WINIFRED - STUART MILNE JUAN EMILIO Y STUART MILNE MARÍA JENNIFER C/ ISAAC KOLTON INMOBILIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, cita y notifica a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble sito en Av. España Nº 934, piso 3, departamento 6, 2da Sección, de la Ciudad de Mendoza, del decreto de fs 8 en su parte pertinente: Mendoza, 15 de Abril de 2026.Atento a lo expuesto, de la demanda por PRESCRIPCION ADQUISITIVA, córrase TRASLADO a la parte demandada por el plazo de VEINTE DIAS con citación y emplazamiento para que comparezcan, respondan, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio legal (arts. 209 del C.P.C.C. y T., art. 24 Ley 14. 159 y art. 1.897 del C.C.C.N.) .Publíquense edictos CINCO DIÁS en forma alternada en el Boletín Oficial y Diario UNO, citándose a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble, para que comparezcan a ejercerlos dentro del plazo acordado precedentemente y bajo apercibimiento de ley. (Art. 209 AP. II, a) cc. Art. 72 inc. III del C.P.C.C. y T.)

S/Cargo
21-26-28/05 01-03/06/2026 (5 Pub.)

SR. JUEZ, CUARTO JUZGADO DE GESTIÓN ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos N° CUIJ: 13-07975875-7((012054-422734)) MOYANO GRACIELA DEL VALLE C/ ZARATE RUBÉN ERNESTO Y INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" NOTIFICA a los terceros posibles interesados la siguiente resolución fs 9, "Mendoza, 25 de Febrero de 2026. Proveyendo Cargos N. º 10696396/2026 – 10699890/2026: Por acreditada la personería invocada a mérito de la ratificación acompañada. Téngase presente lo expuesto, para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. Conforme se solicita, de la demanda instaurada, CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DÍAS a fin de que comparezcan, respondan, ofrezcan prueba y constituyan domicilio procesal electrónico dentro del radio del Tribunal bajo apercibimiento de ley (art. 21, 74, 209 y conc. C.P.C.C.T). NOTIFÍQUESE. Atento resultar co-demandado el Instituto Provincial de la Vivienda y, a fin de que informe si existe interés fiscal en el bien a usucapir, DÉSE INTERVENCIÓN a Fiscalía de Estado. A tal fin, NOTIFÍQUESE el traslado dispuesto precedentemente. CÍTESE a la Municipalidad del Departamento de Las Heras, por el plazo de VEINTE (20) DÍAS a fin de que informe si existe interés municipal en el bien a usucapir. NOTIFÍQUESE. Hágase saber a los posibles terceros interesados sobre el bien que se pretende usucapir, ubicado en calle calle 33 orientales, S/N, Manzana G, casa 6 del Barrio Primero de Setiembre, Las Heras, Mendoza ,inscripto bajo el N.º 24.114, fs. 453, Tomo 57-B de dicho departamento, la iniciación del presente proceso, citándose a todos los que se consideren con derecho sobre el mismo, a comparecer en el término de VEINTE (20) DÍAS. PUBLÍQUENSE EDICTOS por CINCO DÍAS EN FORMA ALTERNADA en el Boletín Oficial y Diario Los Andes (Art. 209 ap. II inc a) C.P.C.C.T.). Vencido el plazo precedente DÉSE INTERVENCIÓN a la Defensoría Civil que por turno corresponda para que ejerza la defensa de los terceros posibles interesados. Firmado: DEBLASI Erica Andrea

S/Cargo
21-26-28/05 01-03/06/2026 (5 Pub.)

LA CONJUEZ DEL JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINDECIMO SEGUNDO, PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA, DRA. MARÍA VIRGINIA IGLESIAS, sito en calle Av.

España 480 (entre calles Pedro Molina y Virgen del Carmen de Cuyo). Palacio de Justicia. 3° piso. Ala Sur. Oficina 38 (Mesa de Entradas) de la Ciudad de Mendoza Capital, Provincia de Mendoza en autos Nº 257.706 caratulados:" DOMINGUEZ CARLINA NOEMÍ C/ BENEGAS TIBURCIO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA". Hace saber por edictos a publicarse CINCO VECES en forma alternada en el Boletín Oficial y Diario Los Andes, la existencia del presente proceso en el que se pretende usucapir. DATOS DEL INMUEBLE: inscripción al número 2666, fs.39 tomo 3 de Belgrano (hoy Godoy cruz). Su nomenclatura catastral es 05- 05-88-0000- 04674000003(matriz). Padrón Rentas 05 - 467402. Padrón Municipal 56436. UBICACIÓN: calle Pontevedra N° 1.281, Gobernador Benegas, Godoy Cruz. SUPERFICIE: 2291,32 m2. PROPIETARIO: TIBURCIO BENEGAS. PROPIEDAD PRETENDIDA POR: CARLINA NOEMÍ DOMINGUEZ, citándose a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble descripto para que comparezcan a ejercerlos dentro del plazo de VEINTE DÍAS y bajo apercibimiento de ley.- Mendoza, 04 de Mayo de 2026.

S/Cargo
12-19-26/05 02-09/06/2026 (5 Pub.)

SR. JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE GESTIÓN ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL , en los autos N° 273.802 caratulados "BERGER GUILLERMO EDUARDO C/ BERGER DE MENDIBERRI ALICIA ELIA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", NOTIFICA a los presuntos herederos de la SRA. BERGER DE MENDIBERRI ALICIA ELIA D.N.I. 90.297.489, personas inciertas, la siguiente resolución: "Mendoza, 07 de Abril de 2026. AUTOS Y VISTOS:… RESUELVO: I. APROBAR, en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida y en consecuencia, declarar como PERSONAS INCIERTAS a los presuntos herederos de la SRA. BERGER DE MENDIBERRI ALICIA ELIA D.N.I. 90.297.489 al sólo y único efecto del trámite del presente proceso. II. Disponer en consecuencia se notifique a los mismos en forma edictal el presente auto y el decreto de fs. 2. Dicha notificación se efectuará por el término de ley en el BOLETÍN OFICIAL y DIARIO "LOS ANDES" (Art.68, 69 y 72 del CPCCYT). III. Oportunamente, dese intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno.- IV.- REMITIR las presentes actuaciones a la MECC a fin de modificar la carátula como "BARRERA LUCIA ROSA C/ POSIBLES SUCESORES DE BERGER DE MENDIBERRI ALICIA ELIA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA". NOTIFIQUESE a cargo de parte interesada. DRA. JORGELINA IERMOLI BLANCO JUEZA. A fs. 68 aclaratoria: Mendoza, 10 de Abril de 2026. VISTOS Y CONSIDERANDO: RESUELVO: I.- MODIFÍQUESE el punto IV del resolutivo de fs. 67 debiendo quedar redactado de la siguiente manera: "IV. REMITIR las presentes actuaciones a la MECC a fin de modificar la carátula como "BERGER GUILLERMO EDUARDO C/ POSIBLES SUCESORES DE BERGER DE MENDIBERRI ALICIA ELIA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA"" II. Dejar el resto incólume. NOTIFÍQUESE junto con la resolución de fs. 67. GP DRA. JORGELINA IERMOLI BLANCO JUEZA. Y decreto de fojas 2: "Mendoza, 12 de Abril de 2022. (…) III.- Oportunamente, de la demanda interpuesta, córrase TRASLADO a la contraria BERGER DE MENDIBERRI ALICIA ELIA por el término de VEINTE (20) DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículos 21, 72 inc. III, 74, 75, 160, 209, 210 del CPCCyT). Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad. Dispóngase la ANOTACIÓN DE LITIS del presente proceso, respecto del inmueble objeto de autos, inscripto en2º Inscripción al Nº 13327, fs. 418 del Tomo 30-D de Ciudad Oeste de la Provincia de Mendoza, debiendo librarse por medio del correspondiente formulario 8 (art, 1905 último párrafo del CCyC). Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle MOLDES N° 868 DE CIUDAD, PROVINCIA DE MENDOZA, Mendoza, por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT. Oportunamente, dése intervención al Defensor Oficial en turno. (…) DRA. JORGELINA IÉRMOLI BLANCO https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/WOTLZ6103 JUEZ. LINK Ubicación: Coronel Moldes N° 868. Sexta Sección. Ciudad EXPEDIENTE: Datos de Inscripción: 13327 FS. 417/418 Tomo 30 D de Ciudad Oeste. Titular Registral: Alicia Elia Berger de Mendiberri L.C. 0.117.960. Firmado: CALDERON ELIZABETH IRIS

S/Cargo
15-20-26-29/05 03/06/2026 (5 Pub.)

SR. JUEZ, SEGUNDO JUZGADO DE GESTIÓN ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos N°282627 caratulados "VILLEGAS MARÍA ADRIANA -CARDOZO VILLEGAS GABRIELA DENISE Y CARDOZO VILLEGAS FACUNDO GASTÓN C/SUCESORES DE FIGUEROA LUIS Y VALDIVIA MARÍA DE FIGUEROA P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", NOTIFICA a los terceros posibles interesados la siguiente resolución: "Mendoza, 03 de Diciembre de 2024. Téngase a VILLEGAS MARÍA ADRIANA y CARDOZO VILLEGAS FACUNDO GASTÓN por presentados, parte y domiciliados en el carácter invocado a mérito del escrito ratificatorio acomapañado. Téngase presentes los mails personales denunciados (adri_mav@hotmail.com y Pequeecz@gmail.com). De la demanda interpuesta, córrase TRASLADO a la contraria LUIS MIGUEL FIGUEROA DNI.11.805.388 y PATRICIA LAURA FIGUEROA DE GOMEZ DNI.12.681.142, en carácter de herederos de LUIS FIGUEROA M.I Nº:6.831.857 y VALDIVIA MARÍA DE FIGUEROA L.I Nº:210.314, por el término de VEINTE (20) DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículos 21,72 inc.III, 74,75,160,209,210 del CPCCyT)… Oportunamente, dése intervención al Defensor Oficial en turno…. DRA. ROSANA MORETTI –JUEZ SUBROGANTE" y lo ordenado a fs.10: "Mendoza, 24 de Octubre de 2025. Atento las constancias del expediente y como medida de mejor proveer (art.46 del CPCCYT), advirtiendo un error en el decreto de fs.7 por cuanto el mismo se encuentra ubicado en el departamenteo de Guaymallén y no de Lavalle corresponde la correción del sexto y octavo párrafo los que quedarán redatados de la siguiente forma: "Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle AZCUENAGA S/N LOTEO SAN FRANCISCO DEL MONTE LOTES 10, 11 Y 12 MANZANA A, GUAYMALLÉN MENDOZA, dominio inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en la MATRICULA 64749/4, SAN FRANCISCO DEL MONTE, departamento de Guaymallén, Mendoza, por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y Diario UNO por CINCO(5) VECES en forma alterada (art.209 ap II inc.a) CPCCyT". "Oportunamente, CÍTESE al Gobierno de la Provincia de Mendoza en la persona del Sr. Gobernador y del Sr. Fiscal de Estado, y a la Municipalidad de Guaymallén en la persona del Sr. Intendente. Notifíquese al Sr. Fiscal de Estado con el expediente en su despacho". EV DR. CARLOS DALLA MORA –JUEZ" Link traslado demanda: https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/ESUZN311027

S/Cargo
19-21-26-28/05 01/06/2026 (5 Pub.)

"Juez del Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil, Comercial y Minas, Tunuyán Mendoza, en autos N°1817(13-07243247-3) caratulados "MAYA FLORITA DORI P/PRESCRIPCION ADQUISITIVA", cita a posibles interesados que se consideren con derecho sobre el inmueble pretendido, a comparecer a juicio, haciendole saber que con fecha 01 de Junio de 2023, la Sra Florita Dori Maya D.N.I.N°:13.769.194. solicita PRESCRIPCION ADQUISITIVA sobre el inmueble a usucapir ubicado en Barrio Urquiza, calle Olazabal N°238 y Derqui S/N, de la Ciudad del departamento de Tunuyán, provincia de Mendoza- Inmueble pretendido según Plano Mensura N°: Expte N° EX–2020-04330030-GDEMZA-DGCAT_ATM. Con datos de inscripción de dominio: Folio Real: Mat N°238422 Asiento A1, Dto: Tunuyán, fecha: 18/06/1976, fecha de escrituración: 23/02/1976, Titular: Fuentes Miguel Wenceslao y Otro, inscripto en el Padrón de Rentas bajo el Nº65-42868-2, NOM CAT: 15-01-01-0016-000014-0000-4, Padrón Municipal: 1006, superficie según mensura de trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados con treinta centímetros (384,30m2) y según título de trescientos cincuenta y cinco metros cuadrados con ocho centímetros (355,08m2); limites y medidas perimetrales del inmueble: 1-2 =11,39m n 77°41'6" e; 2-3=36,80m s 11°51'33" w; 3-4=11,50m s 77°51'9"; 4-1=36,81m n 12°2'12" e; coordenadas geográficas gps 33°34'57.0"s 69°02'14.0"w.- Que el inmueble limita al NORTE: con calle pública Olazabal, SUR: con calle pública Derqui, OESTE: con la propiedad cuyo titular registral es el Sr. Rojas de Merlo Josefa, ESTE: con la propiedad cuyo titular registral es el Sr. Diego Alejandro González Ulloa.Tunuyán, Mendoza 11 de Mayo de 2026.-

S/Cargo
19-21-26-28/05 01/06/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEXTO JUZGADO CIVIL DE LA CIUDAD DE MALARGÜE, en autos n° 4890 caratulados "NAVARRO MARÍA DEL VALLE, NAVARRO CARINA Y NAVARRO CLAUDIO ALEJANDRO C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" hace saber a terceros posibles interesados, la iniciación del presente proceso cuyo objeto es la fracción de un terreno ubicado en Ruta 40 Norte s/n inscripto bajo la titularidad del gobierno de la provincia de Mendoza al tomo N° 136, fs. 57, T° 2 de Malargüe del Regiatro de la propiedad inmueble, conforme al plano de mensura para título supletorio N° 19-3799, visado por la Dirección Provincial de Catastro, cuyos límites son Al Norte con Gobierno de Mendoza en 107,59 m, Observatorio Pierre Auger ;al Sur con Gobierno de Mendoza en 105,36 m, Colegio San José; al Oeste con Ruta Nacional N° 40 en 43,66 m.; al Este con Gobierno de Mendoza, en 42,05 m. Ello de conformidad con lo prescripto por los arts. 72 inc III y 209 del CPCCyT.

S/Cargo
14-19-21-26-28/05/2026 (5 Pub.)

JUEZ.1º TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA, autos EXPTE Nº272553 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GUAYMALLEN C/OLIVERI JUAN P/EXPROPIACIÓN". Este Tribunal notifica y cita a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a expropiar de lo resuelto a fs.4: "Mendoza, 06 de septiembre del 2022 .(…) De la demanda por expropiación interpuesta, córrase TRASLADO al Sr.JUAN OLIVERI DNI N°03.354.640, y a todos cuantos tengan o aleguen tener derechos reales o contratos sobre el bien a expropiar por el plazo de DIEZ (10) DIAS para que comparezcan, respondan, ofrezcan prueba y constituyan procesal electrónico (arts.21,74,75 del CPCCyT y arts.19,25 y ccs. del Decreto ley 1447/75). NOTIFÍQUESE. Publíquense EDICTOS por DIEZ (10) DÍAS en forma alternada en el Boletín Oficial y Diario Los Andes, citándose a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble, para que comparezcan a ejercerlos dentro del plazo acordado precedentemente y bajo apercibimiento de ley (art.26 Decrey1447/75). Oportunamente, dese intervención al Defensor Oficial que por turno corresponda. Hágase entrega al expropiante de la posesión del inmueble ubicado en calle Alem N°1.196 del Distrito Dorrego Guaymallén –Mendoza, afectada a prolongación de la calle Luzuriaga, entre calles Alem y Guayaquil, Padrón Municipal Nº4173 - Nomenclatura Catastral Nº04-01-03-0002-000034 –inscripto en el Registro de la Propiedad al Nº16457 fs.281 Tomo 95-D, Plano Nº04-54247, debiendo notificarse a los propietarios y/o sus sucesores, herederos y a quienes aleguen derechos sobre el inmueble, la fecha y hora del acto de entrega. (…) Gvr.Fdo. Dra. Fabiana Martinelli Juez"

S/Cargo
15-20-23-28/04 04-07-12-15-20-26/05/2026 (10 Pub.)

NOTIFICACIONES

(*)

TRIBUNAL GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1- 2DA CIRC. PODER JUDICIAL MENDOZA foja: 2 CUIJ: 13-07773679 9 ((022051-210518)) YACANTE ANGEL LEANDRO Y OTROS C/ AVILA AMALIA ELENA Y OTROS P/ REGULACIÓN DE HONORARIOS J5 *106884829* San Rafael, Mendoza, 06 de marzo de 2025. Téngase al Dr. Ángel Leandro Yacante y Dra. María Julieta Yacante, ambos por derecho propio, por presentados, parte y constituido domicilio procesal electrónico. Por interpuesto incidente de estimación de honorarios, correspondiente al proceso sucesorio N°203.850 "COTIGNOLA JUAN CONO P/ SUCESIÓN", contra Amalia Elena Avila (DNI F 04.411.603) (Buenos Aires 264 San Rafael, Mendoza), María Elena Cotignola (DNI 30.912.798) (12 de octubre 58, P.B., Dpto. Número 3, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires), Natalia Cotignola (DNI 26.088.537) (12 de octubre 58, P.B., Dpto. Número 3, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires), Alejandra Teresa Cotignola (DNI 16.960.675) (Vago 14, Temperley, provincia de Buenos Aires) y Juan Bautista Cotignola (DNI 28.831.452) (Molina Arrotea 1309, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires). Presente lo manifestado, como la prueba ofrecida. De la estimación de honorario solicitada, dese vista a los incidentada/os Amalia Elena Avila (DNI F 04.411.603), María Elena Cotignola (DNI 30.912.798), Natalia Cotignola (DNI 26.088.537), Alejandra Teresa Cotignola (DNI 16.960.675) y Juan Bautista Cotignola (DNI 28.831.452) por tres (3) días con más diez (10) días en razón de la distancia, en los términos del art. 21 de la Ley 9131. Notifíquese por cédula de oficio a Amalia

Elena Avila (DNI F 04.411.603) (Buenos Aires 264 San Rafael, Mendoza) y por Oficio y o Cédula Ley 22172 a María Elena Cotignola (DNI 30.912.798) (12 de octubre 58, P.B., Dpto. Número 3, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires), Natalia Cotignola (DNI 26.088.537) (12 de octubre 58, P.B., Dpto. Número 3, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires), Alejandra Teresa Cotignola (DNI 16.960.675) (Vago 14, Temperley, provincia de Buenos Aires) y Juan Bautista Cotignola (DNI 28.831.452) (Molina Arrotea 1309, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires) Firma Digital DR. MORETTI PABLO AUGUSTO JUEZ".- TRIBUNAL GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1- 2DA CIRC. PODER JUDICIAL MENDOZA foja: 26 CUIJ: 13-07773679-9((022051-210518)) YACANTE ANGEL LEANDRO Y OTROS C/ AVILA AMALIA ELENA Y OTROS P/ INCIDENTE DE ESTIMACIÓN DE HONORARIOS SUCESIONES J5 *106884829* SAN RAFAEL, 28 DE ABRIL DE 2026.- AUTOS Y VISTOS: Estos autos N°210.518 caratulados: "YACANTE ANGEL LEANDRO Y OTROS C/ AVILA AMALIA ELENA Y OTROS P/ INCIDENTE DE ESTIMACIÓN DE HONORARIOS SUCESIONES J5" los que son pasados a despacho para resolver y; CONSIDERANDO: 1) Que la parte accionante, inicia información sumaria, a los fines de acreditar el domicilio ignorado de la incidentada, Señora MARIA ELENA COTIGNOLA.- 2) En presentaciones N°10501559 y 10737242, obran los informes expedidos por Migraciones y Cámara Nacional Electoral, a los fines de ubicar el último domicilio conocido de la incidentada.- Conforme a lo rendido en autos, lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal (fojas 17 y 25), y de conformidad con lo expuesto en los Arts. 46, 68, 69, 72, 88, 89 y conc. del CPCCTM es que; RESUELVO: I) APROBAR en todas sus partes la información sumaria rendida en autos, por el cual la incidentada MARIA ELENA COTIGNOLA (DNI N°30.912.798), es de ignorado domicilio.- II) Bajo la responsabilidad de la parte accionante, NOTIFÍQUESE a la incidentada MARIA ELENA COTIGNOLA (DNI N°30.912.798), la presente resolución y lo decretado a fojas 2. A esos efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial de la provincia, tres (3) veces con dos (2) días de intervalo.- NOTIFÍQUESE DE OFICIO y al Ministerio Público Fiscal, digitalmente.- Firma Digital DR. MORETTI PABLO AUGUSTO JUEZ"

S/Cargo
26-29/05 03/06/2026 (3 Pub.)

(*)
JUEZ JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LAS HERAS de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, en autos Nº 45.918 Caratulados: "COORDILLERA ANDINA SRL C/ ABARCA CRISTIAN ANDRÉS P/ PROCESO MONITORIO" a fs. 12 de estos autos el juzgado proveyó: "...Mendoza, 08 de Noviembre de 2024. AUTOS Y VISTOS: Estos autos arriba intitulados, y CONSIDERANDO: Atento lo solicitado, constancias de autos y lo dispuesto por el artículo 234 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza, RESUELVO: 1º) Téngase al Dr. Erico Lowy, por Coordillera Andina Sociedad Anónima, por presentado y parte, a mérito de la copia de poder general para juicio acompañada. Téngase por constituido domicilio procesal electrónico en la Casilla 9888, teléfono 261-5614600 y domicilio electrónico coordilleraandina@gmail.com 2º) Mandar seguir la ejecución instada por la parte actora contra la parte demandada, en consecuencia prosiga el trámite del presente juicio hasta que el actor se haga íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de $ 1.080.000, con más los intereses pactados, los que serán calculados al momento de practicar liquidación, con el límite impuesto reconocido por el artículo 771 del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994) y los que serán computados a partir desde la fecha de mora (10/07/2024) hasta su efectivo pago, más IVA sobre intereses. 3º) Estimase en más, al monto de condena, la suma de $324.000, para responder a intereses y costas (artículo 234, inciso II. segundo párrafo del C.P.C.C. y T. de Mza.) 4º) A lo demás solicitado oportunamente. 5º) Hágase saber a la parte demandada, que dentro de los cinco (05) días de haber tomado conocimiento de la presente resolución, podrá solicitar la nulidad de la presente sentencia monitoria (artículo 234, inciso IV. del C.P.C.C. y T. de Mza.), o en su defecto podrá articular oposición a la misma (artículo 235 del C.P.C.C. y T. de Mza.) y conmínasele por la constitución de domicilio electrónico y procesal electrónico (artículo 21, 74 y 75 del C.P.C.C. y T. de Mza.), como así también acompañar y/u ofrecer los instrumentos que hagan a su derecho (artículo 245 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza (Ley 9001) 6º) A quien litigue con temeridad o malicia u obstruya el curso normal del proceso, se le impondrá una multa, cuyo monto será fijado entre el 5% y el 30% del importe de la deuda, según la incidencia de su inconducta (art. 236, inciso III, tercer y cuarto párrafo del C.P.C.C. y T. de Mza.) , así también a quien lo

haga sin razón valedera, podrá ser condenado a pagar un interés de hasta dos (2) veces el establecido en el artículo 1° de le ley 9.041 (artículo 2 de la ley 9041) 7º) Póngase en conocimiento que atento lo dispuesto por el artículo 70, inciso I., del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza (Ley 9001), la cédula, con tantas copias como personas en distinto domicilio deban notificarse, se confeccionará por el receptor del Tribunal y contendrá: lugar, fecha, número y carátula del expediente, el domicilio donde deba practicarse la diligencia, con expresión de su naturaleza y la resolución que se va a notificar. Tratándose de auto o de sentencia, bastará a este último efecto con la transcripción de la parte dispositiva. La cédula podrá ser confeccionada por las partes, bajo la firma del letrado de aquella que tenga interés en la notificación. En todos los casos serán firmadas por el receptor las cédulas que notifiquen embargos, medidas precautorias, entrega de bienes o sentencias y las que correspondan a actuaciones en que no intervengan letrados. 8º) Hágase saber que deberá darse cumplimiento a la acordada 28243 del 01/08/2017, modificada por acordada 28.565 del 21/12/17 9º) A los fines de compulsa y retiro de autos, estese a lo dispuesto por el artículo 56, inciso II del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza (Ley 9001), a lo demás solicitado, téngase presente 10º) Que sin perjuicio que el traslado de demanda deba realizarse en soporte papel conforme el art. 53 CPCCT, conforme lo dispuesto por la Acordada N° 29.818, de validez de traslado de los identificadores MEED (Mesa de Entradas Electrónicas de Documentos) del Poder Judicial de Mendoza, hágase saber a las partes que a fin de poder acceder al escrito que da motivo a la presente providencia podrá acceder al link y cargo que se inserta precedentemente (acordada 29818), como así también que por acordadas 29528 y 29747 este Tribunal ha implementado el sistema de expediente electrónico el cual al día de la fecha opera a través de la plataforma Iurix, haciendo saber que todo su contenido puede ser visualizable mediante el acceso a Iurix on-line (http://www.jus.mendoza.gov.ar/iurixonline/public/index.xhtml) del cual pueden compulsar las presentaciones de las partes intervinientes como los proveídos del Tribunal, debiendo acceder transitoriamente a través de la modalidad usuario anónimo hasta que se implemente en forma definitiva el módulo de cargos digitales de Iurix on-line. 11°) Hágase saber a las partes que atento a que los expediente por ante este Juzgado de Paz de Las Heras, tramitan en soporte digital a fin de poder acceder al escrito que da motivo a la presente providencia podrá acceder al link y cargo que se inserta precedentemente (acordada 29818), como así también que a los efectos de la tramitación de cédulas y oficios deberá adjuntar al Juzgado oficio soporte digital formato Word para su control y firma, y dar deberá darse cumplimiento a la acordada 28243 del 01/08/2017, modificada por acordada 28.565 del 21/12/17. El Juzgado a fs. 69 proveyó: Mendoza, 10 de Abril de 2026. AUTOS Y VISTOS: Estos autos arriba intitulados, y CONSIDERANDO: Atento a lo solicitado por la parte actora, lo dictaminado por el Ministerio Público, constancias de autos y lo dispuesto por el artículo 69 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza (Ley 9001), RESUELVO: 1º) Aprobar en cuanto por derechos corresponda la información sumaria rendida en autos. 2º) Declarar como de ignorado domicilio a ABARCA CRISTIÁN ANDRÉS, DNI Nº 25.611.289. 3º) Ordenar se notifique a la parte demandada, ABARCA CRISTIÁN ANDRÉS, DNI Nº 25.611.289., la providencia de fs. 12 (sentencia monitoria) en forma conjunta con el presente auto, por medio de edictos a publicarse en el Boletín Oficial, Diario Los Andes y en las páginas Web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de la 1ª Circunscripción Judicial de Mendoza por el término de tres días, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora (artículo 72 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza (Ley 9001). 4º) Efectuada las publicaciones, dése intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno. Notifíquese. FDO: Dr. Pedro Javier Urquizu -Juez -Juzgado de Paz Letrado de Las Heras link de demanda y documentación Link de Descarga: https://s.pjm.gob.ar/meed/? short_id=YFUBNEE72149 Link de Descarga: https://s.pjm.gob.ar/meed/? short_id=EFGFLPE72149 CODIGOS ID Demanda (YFUBNEE72149)-Documental (EFGFLPE72149)

S/Cargo
26-29/05 03/06/2026 (3 Pub.)

(*)

Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza, Ord.2457/10, cita tres (3) días, a los herederos del fallecido RETA QUIROGA, RAFAEL NICOLAS FF 22/02/1976, sepultado pileta Nº 105 – SR- C11 – F8 del cementerio de Palmira, quien será REDUCIDO, quedando en el mismo lugar. De no mediar oposición.

S/Cargo
26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

(*)
Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza, Ord.2457/10, cita tres (3) días, a los herederos de la fallecida RIBAS, CATALINA FF 11/01/2005, sepultada en Nicho SI-Nº70 del cementerio de Palmira, quien será TRASLADADA a pileta F3 –C2- ST -Nº 79, del mismo Cementerio. De no mediar oposición.

S/Cargo
26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

(*)
Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza, Ord.2457/10, cita tres (3) días, a los herederos de la fallecida CIPRIANO CAYLA FF 9/11/1999, sepultada en Nicho SF-Nº230 del cementerio de Palmira, quien será TRASLADADO a pileta F3 –C2- ST -Nº 79, del mismo Cementerio. De no mediar oposición.

S/Cargo
26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

(*)
OCTAVO JUZGADO DE FAMILIA Y VIOLENCIA FAMILIAR- GEJUAF GODOY CRUZ AUTOS N° 130036/24/ 8F "ROCO, CARLA AMANDA C/ LICERA, MARCELO ROLANDO P/ ALIMENTOS DEFINITIVOS": notifica al Sr. LICERA, MARCELO ROLANDO, DNI n° 20.256.659, por si, DEMANDADO, persona de domicilio ignorado, el siguiente proveído que en su fecha y parte pertinente dice: Godoy Cruz; 18 de Noviembre de 2025 AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:… RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos y en consecuencia declarar de ignorado domicilio al Sr. MARCELO ROLANDO LICERA DNI 20.256.659, a los términos y efectos del art. 69 del CPCCYT II.- Notifíquese mediante edictos a publicarse por TRES DIAS con DOS DIAS de intervalo en el Boletín Oficial la presente resolución, juntamente con el traslado de la pretensión ordenado en fecha 4 de Febrero de 2025 .- (Arts. 69 y 68 inc. I del CPCCYT.) quedando su confección y diligenciamiento a cargo de parte interesada, previo acompañarlo al Tribunal para su control y firma. III.- Fecho y vencido el plazo para comparecer, dese intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en lo Civil que por turno corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el art. 75 del CPCCYT COPIESE, NOTIFIQUESE.- Dra. Daniela Peralta JUEZ GEJUAF Godoy Cruz.- Se notifica lo ordenado que en su fecha y parte pertinente dice: Mendoza, 4 de Febrero de 2025 Por presentado, parte y constituído domicilio legal en el carácter invocado. Téngase presente lo expuesto, el derecho invocado y las pruebas ofrecidas. De la demanda de Alimentos Definitivos, córrase traslado a la contraria por el término de CINCO (5) DIAS para que comparezca, responda, ofrezca pruebas y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de ley (arts. Art. 3, 163 y cc Ley 9120). Notifíquese. Acompañe la parte interesada cédula en formato editable para control por el Receptor del Tribunal. Hágase saber que una vez revisada dicha cédula se incorporará a la misma el link de skipper con el traslado correspondiente. Dra. Marisa Daniela Peralta Juez Titular Octavo Juzgado de Familia.-

S/Cargo
26-29/05 03/06/2026 (3 Pub.)

(*)
SR. JUEZ, SEGUNDO JUZGADO DE GESTIÓN ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos N° 286.288 caratulados "DÍAZ RENÉ HUMBERTO C/ SAJOZA MARÍA ELISA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", NOTIFICA a los posibles sucesores de SAJOZA MARÍA ELIZA D.N.I: 8.662.190, PERSONAS INCIERTAS la siguiente resolución: "Mendoza, 31 de Marzo de 2026. VISTOS:…RESUELVO: I. APROBAR, en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida y en consecuencia, declarar que los posibles sucesores de SAJOZA MARÍA ELIZA D.N.I: 8.662.190 son PERSONAS INCIERTAS al solo y único efecto del trámite del presente juicio. II. En consecuencia, de la

demanda interpuesta, córrase TRASLADO a los mismos por el término de VEINTE (20) DÍAS para que comparezcan, respondan, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículos 21, 72 inc. III, 74, 75, 160, 209, 210 del CPCCyT). III- Notifíquese en forma edicta, por el término de ley en el BOLETÍN OFICIAL y DIARIO "LOS ANDES" (Art.68, 69 y 72 del CPCCYT3 (tres) veces, con dos (2) días de intervalo. IV. Oportunamente, dese intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE JM DR. EDUARDO CASADO JUEZ. LINK EXPEDIENTE: https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/CNVBQ211038 Ubicación: Calle San Francisco del Monte sin número, Distrito Gutiérrez, Departamento de Maipú, Provincia de Mendoza Datos de Inscripción: 2da inscripción al número 21858 fojas 994, Tomo 83 “D” Departamento de Maipú Titular Registral: MARÍA ELISA SAJOZA DE GUTIÉRREZ L.C. 8.662.190

S/Cargo
26-29/05 03/06/2026 (3 Pub.)

(*)
TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA DE PAZ-PRIMERO PODER JUDICIAL MENDOZA CUIJ:13-07192740-1 ((011851-17603)) “ROMA SERGIO DAVID C/PERSIA ROBERTO GABRIEL P/PROCESOS DE CONSUMO" EDICTO EL TRIBUNAL PROVEYO: "Mendoza, 30 de Septiembre de 2025. AUTOS Y VISTOS:... RESULTA... RESUELVO: 1.-Hacer lugar a la demanda interpuesta por Sr. ROMA SERGIO DAVID contra el Sr. PERSIA ROBERTO GABRIEL, ordenando condenar a éste a hacer íntegro pago al actor, en el plazo de DIEZ DIAS de quedar firme y ejecutoriada la presente, de la suma de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CON 00/100 ($4.639.000,00), con más intereses establecidos en el punto 4) de los considerando y hasta su efectivo pago. 2-Imponer las costas a la parte demandada por resultar vencida. (Arts.35 y 36 del CPCCT). 3-Regular los honorarios profesionales por lo que prospera la demanda al Dr. Esteban Agüero Zavala; Dra. Ledis Daniela Sosa Guillaume en forma conjunta, en la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CON 00/100 ($1.391.700,00) y a la Dra. Susana Danza Defensora Oficial titular de la Décima Defensora Civil en la suma de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA CON 00/100 ($974.190,00) y sin perjuicio de lo que pudiera corresponder por honorarios complementarios e IVA a los profesionales que acreditaren su condición actualizada de Responsables Inscriptos ante AFIP. (Arts.2,3,19,31 y cc. de la ley 9131). 4.-Regular los honorarios del perito médico Fernando Enrique Cuartana en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA CON 00/100 ($185.560,00) dejando establecido que al momento de practicarse liquidación deberá adicionare el Impuesto al Valor agregado (IVA) al profesional que acredite la calidad de responsables inscriptos, sin perjuicio de los complementarios que le pudiere corresponder, con más el porcentaje correspondiente al aporte previsional previsto en el art.30 de la Ley Provincial 7.361 (art.184 del CPCCyT) NOTIFIQUESE. DRA. MARÍA MARTA GUASTAVINO Juez.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
JUEZ del Tribunal de Gestión Asociada-Cuarto en autos CUIJ: 13-07954544-3 ((012054-422472)) "PIZARRO ESTEFANIA SOLEDAD Y BENEGAS JUAN IGNACIO C/BOTTONE ESTEFANIA LEONELA Y CARDENAS CARLOS ALEJANDRO P/DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO" Cita y Notifica a la Sra. ESTEFANÍA LEONELA BOTTONE, D.N.I. N°35.552.707 de ignorado domicilio el siguiente decreto de Fs.8: "Mendoza, 12 de Noviembre de 2025. Por ratificado en cuanto por derecho corresponda.- PROVEYENDO ESCRITO DE DEMANDA: Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. De la demanda de conocimiento interpuesta TRASLADO a la parte demandada por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21,74,75,160,161 y concordantes del CPCCT nro.9001)... Fdo: ORTUBIA Marcelo Osvaldo". Asimismo notifica auto de fs.24: "Mendoza, 21 de Abril de 2026. VISTOS: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: IDeclarar a la Sra. Estefanía Leonela Bottone, DNI N°35.552.707

persona de domicilio ignorado. II- Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO UNO por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art.69 y 72 del Código Procesal Civil. III-Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. PUBLÍQUESE. FDO: BOROMEI Alicia JUEZ".-

S/Cargo
26-29/05 03/06/2026 (3 Pub.)

(*)
"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" EE -2023-07550923- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº LAS PAREDES- MANZANA-C- CASA-38- notificar a la Sra. GIMENEZ CELESTE MARISOL DNI Nº 36.927.105 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio LAS PAREDES -MANZANA-C-CASA-38- del Departamento SAN CARLOS de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 27070300038 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON 57/100 ($ 1.260.528.57) equivalente a 21 cuotas, actualizada al día 21/05/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo
26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

(*)
TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA TERCERO, DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA. EXPTE. Nº 310.762 "DIAZ CRISTINA EDITH C/ HEREDEROS DE DIAZ MANUEL EUDOCIO p/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", NOTIFICA, lo que el Juzgado en su parte pertinente proveyó: "Mendoza, 03 de Diciembre de 2021. Por presentado parte y domiciliado en el carácter invocado. Téngase presente el escrito ratificatorio acompañado De la demanda instaurada, TRASLADO al demandado por el término de VEINTE días para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico dentro del radio del tribunal bajo apercibimiento de ley (art. 21, 74, 209 y conc. CPCCYT." "Mendoza, 26 de Febrero de 2026. VISTOS Y CONSIDERANDO:… RESUELVO: I- Téngase presente el juramento prestado. Declarar a GREGORIA DEL CARMEN DIAZ NAVEA, persona de ignorado domicilio (art. 69 y art. 72 inc. II del C.P.C.C. y T.) II- Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del Código Procesal Civil. III- Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE."

S/Cargo
26-29/05 03/06/2026 (3 Pub.)

(*)
TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA-TERCERO PODER JUDICIAL MENDOZA CUIJ: 13-02080753-3 (012008-250767) ``YANZON ADALBERTO ANTONINO C/ GARGANTINI DE BRANDI ROSA P/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA ´´ Notifica a CLAUDIO ALBERTO GIOL DNI 17.021.766, HUMBERTO JOSE GIOL DNI 11.091.562, SILVIA MARGARITA GARGANTINI L.C. 5.674.682, EDUARDO ALBERTO GARGANTINI L.C. 6.903.530 y JUAN FERNANDO GIOL DNI 13.335.614 Foja 14: Mendoza, 10 de Junio

2014. (…..).- De la demanda interpuesta, córrase TRASLADO por DIEZ DIAS al titular del dominio y terceros interesados, con citación y emplazamiento para que comparezcan, respondan, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de ley. (art. 21,74,75,212 y 214 del C.P.C. y art. 24 de la ley 14159). NOTIFIQUESE. -(….) Fdo.Dra. Andrea Danti- Secretario. Foja ´´Mendoza, 07 de Marzo de 2023´´.AUTOS Y VISTOS:(…) ,RESUELVO:I- Declarar que los demandados CLAUDIO ALBERTO GIOL DNI 17.021.766, HUMBERTO JOSE GIOL DNI 11.091.562, SILVIA MARGARITA GARGANTINI L.C. 5.674.682, EDUARDO ALBERTO GARGANTINI L.C. 6.903.530 y JUAN FERNANDO GIOL DNI 13.335.614 son de ignorado domicilio. II- Notifíquese la presente resolución mediante edictos que se publicarán TRES VECES CON DOS DÍAS DE INTERVALO en el Boletín Oficial y DIARIOS LOS ANDES conjuntamente con el traslado de demanda de fs. 14(Art. 72 ap. IV del CPCCyT). III-(…) CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. Firmado digitalmente Guzmán María Eugenia. Juez.-

S/Cargo
26-29/05 03/06/2026 (3 Pub.)

(*)
DR. FERNANDO GAMES. JUEZ. Primer Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil, Comercial y Minas de Mendoza, en los autos N.º 283948, caratulados 'ZANON MIGUEL ANGEL Y JUAN CARLOS C/ SAVINA EDUARDO Y OTS. P/ PROCESO ESPECIAL Y AUTÓNOMO', conforme lo ordenado en la resolución de fecha 08 de Abril de 2026, cita y emplaza a los señores: EDUARDO SAVINA, CONCEPCIÓN SAVINA, JOSEFA SAVINA, ENRIQUETA SAVINA, ROSA SAVINA, ANTONIO SAVINA, ADELINA SAVINA, FILOMENA SAVINA, CARMEN SAVINA, MARÍA SAVINA Y FRANCISCO SAVINA, y a cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble ubicado en Calle Lamadrid 263, Luján de Cuyo, Mendoza, Nomenclatura Catastral N.º 06-99-00-0100-600322-0000-4, pretendido en usucapión por los actores, para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de diez días de la última publicación, bajo apercibimiento de ley (Art. 159 CPCCyT). Conforme lo que el Tribunal resolvió Fs 7: “Mendoza, 31 de Octubre de 2025.(…) Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle Lamadrid N°263 Lujan de Cuyo , Mendoza, por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT.(…)LI.Fdo.Dr.Fernando Games.Juez.”

S/Cargo
26-28/05 01-03-05/06/2026 (5 Pub.)

(*)
TERCER JUZGADO DE FAMILIA RIVADAVIA- TERCERA CIRCUSCRIPCION JUDICIAL- Juez: DRA. LINA ROSA MORCOS- Secretaria Dra. MARIA SILVINA MARIN, notifica que el Tribununal en losb autos N.º 49675/2025 GOMEZ, SUSANA MIRIAM C/ DIAGNE, SERIGNE MOUSSA P/ DIVORCIO UNILATERAL, ha dispuesto la siguiente resolución: Ribvadaviba; Mza 8 de Aunribl de 2026 AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- Aprobar la Información Sumaria rendida y en consecuencia declarar en cuanto derecho corresponda una exclusiva responsabilidad de la actora peticionante que el Sr. SERIGNE MOUSSA DIAGNE, PASAPORTE A01194423, es persona de ignorado domicilio, al sólo efecto del presente trámite (Art.69 CPCCY T).- II- De la PETICIÓN DE DIVORCIO y PROPUESTA reguladora, córrase traslado al Sr. SERIGNE MOUSSA DIAGNE por el término de CINCO DÍAS, para que se expida y formule su propuesta de convenio regulador con los elementos en que se funda o manifieste estar de acuerdo con la presentada; como asimismo para que comparezca, responda y constituya domicilio procesal electrónico, una apercibimiento de dictar sentencia sin más trámite y demás sanciones legales (arts. 437, 438 Código Civil y Comercial de la Nación; arts. 3 inc. ib, 174, 175 y cc. CPFyVF y arts. 20, 21 y cc. CPCCyT .). Hágase saber al patrocinante de la parte demandada que el traslado se encuentra digitalizado debiendo acceder al mismo a través de los siguientes links: https://sb.pjm.goun.ar/dd/cpl/PATJR131341 y htpsb://sb.pjm.goun.ar/dd/cpl/VSJPS131342 NOTIFÍQUESE. Contestado o vencido el traslado, dése intervención y vista al Ministerio Fiscal-. III.-Notiiquese mediante edictos por TRES VECES en el Boletín Oficial y Diario Los Andes con DOS días

de intervalo.- IV.-Oportunamente, dese intervención al Señor Defensor Oficial.- NOTIFIQUESE. OFICIESE.- Publicar en Boletin Oficial TRES VECES con DOS DIAS DE INTERVALO

S/Cargo
26-29/05 03/06/2026 (3 Pub.)

(*)
La Municipalidad de Rivadavia cita a derechos habientes de la Sra.ANGELA GLADYS MALOVINI, MARÍA ANTONIA MALOVINI y ROSA CRISTINA MALOVINI en su carácter de titular, conjuntamente con su co-titular Sra. CATALINA ROMELIA MALOVINI de la pileta bajo nivel NO 13 del cuadro NO 1 del Cementerio Municipal "Gerardo Noé Ferreyra", para que en el término de cinco días hábiles hagan valer sus derechos sobre la titularidad del mismo, pretendido por la Sra. CLAUDIA MONICA DIAZ y SILVIA CRISTINA DIAZ, tramitado mediante Expte.: N02025-01959-3-D, debiendo presentarse los interesados en la Oficina de Cementerio, ubicada en el edificio municipal, calle A. del Valle de la Ciudad de Rivadavia, Mendoza, de lunes a viernes en horario de 7 a 13 hs..Fdo. Lucio A. Gutierrez. Secretario de Gobierno. Municipalidad de Rivadavia.-

S/Cargo
26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

(*)
EX-2026-00803874-GDEMZA-IGS#MSEG, caratulado “AV FALTA GENERICA INVOLUCRA AUXILIAR SOSA HLOSKA DANIEL OSCAR 32455585”; solicito a Ud., tenga a bien disponer se publique en el Boletín Oficial a su digno cargo y por el término de TRES (03) DÍAS CONSECUTIVOS, el siguiente DECRETO: MENDOZA, 21 DE MAYO DE 2026: VISTO: EL EXPEDIENTE N° EX-2026-00803874-GDEMZA-IGS#MSEG CARATULADO “AV FALTA GENERICA INVOLUCRA AUXILIAR SOSA HLOSKA DANIEL OSCAR 32455585” Y…. CONSIDERANDO: Que, en los mismos obran constancias de haberse agotado las instancias para su notificación con resultado negativo. Por esta situación y siguiendo lineamientos en vigencia corresponde proceder a la notificación de estilo por medio del Boletín Oficial de la Provincia, debiendo para tal caso fijar fecha y hora de audiencia de Declaración Indagatoria Administrativa, conforme lo establece el art. 119 de Ley 6722/99. Por ello, la Instrucción Sumaria que suscribe seguidamente; DECRETA: Art. 1ro.- Fijar fecha y hora de audiencia para el próximo día 01/06/26, a las 10 horas, a fin de notificar formalmente al AUXILIAR P.P. SOSA HLOSKA, Daniel Oscar, D.N.I. N° 32.455.585, quién deberá presentarse en la Delegación Zona Este de la Inspección General de Seguridad, sito en calle Román Cano 163 de Junín Mendoza, a fin de que preste Declaración Indagatoria Administrativa.-Art. 2do.- Hacer saber que conforme RESOLUCION N° 288/2.026, del Directorio de la Inspección General de Seguridad, su conducta en el presente Sumario Administrativo, ha sido encuadrada como trasgresión “prima facie” al 100 inciso 3, Artículo 8 primera parte, Artículo 43 inciso 3, concordante con el Art. 70 y con las circunstancias agravantes del Artículo 88 incisos 11, todos de la Ley 6722, sin perjuicio de lo que oportunamente resulte de la aplicación de lo previsto en el Art. 99 de la Ley 6722/99, toda vez que: el día 09/01/26 desde División Sanidad Policial le es otorgada alta médica para tareas operativas con modalidad arma en guarda, con turno de control para el día 09/02/26 (citado en forma personal en ficha médica), otorgándole desde la Dirección General de Policías, como destino Comisaría 19, donde el efectivo se presenta pero manifiesta no querer trabajar en dicho lugar por un problema judicial anterior, por lo que dicha Dirección General de Policías lo cita el día 28/01/26 y le otorga como nuevo destino la Subcomisaria Lara, manifestando su desacuerdo en trabajar en dicho destino y retirándose del lugar, no presentándose en el nuevo destino asignado, donde el día 29/01/26 se presenta en comisaría 13 y hace entrega voluntaria de chaleco antibalas y arma reglamentaria provista, donde ese mismo día es citado para que concurra a Sanidad Policial el día 30/01/26, citación a la que no comparece estando debidamente citado, también se lo cita para que concurra los días 05 y 06 de febrero de 2026 a Sanidad Policial, tampoco compareciendo en dichas ocasiones ni habiendo regularizado hasta el momento su situación administrativa. Que en su contra existen las siguientes pruebas: Todo lo obrado en el presente. Que a número de orden 2, corre Informe preventivo de comisaría 19. Que a número de orden 7, se agrega extracción copia de ficha médica del

Auxiliar Sosa, donde se observa que se ha hecho presente como última vez el día 09/01/26 donde se le da el alta a tareas operativas con modalidad de arma en guarda. Que a número de orden 10, obra nota de la Dirección General de Policías, donde se adjunta documentación varia referido a la conducta del Auxiliar Sosa Daniel. Que a número de orden 22, obra decreto Art 147 de ofrecimiento de descargo Administrativo. Que a número de orden 25, corre informe del Dirección de Capital Humano informando que a la fecha 11/03/26 el efectivo no se ha presentado a regularizar su situación laboral/administrativa. Que a número de orden 26, corre informe de Sanidad Policial donde se da cuenta que el efectivo no ha regularizado su situación a la fecha 11/03/26. Que a número de orden 27, obra notificación personal del Auxiliar Sosa Daniel sobre citación a descargo administrativo. Que a orden 28, obra constancia administrativa de fracaso de audiencia de descargo administrativo para el Auxiliar Sosa. Que a orden 29, obra remisión de cédula de notificación de ofrecimiento de descargo administrativo para el Auxiliar Sosa al correo electrónico oficial del mismo no habiendo respondido hasta el momento.- Que a número de orden 30, se agrega conclusión de la instrucción. Que a número de orden 35, se agrega el dictamen de elevación a sumario. Que a orden 38 se agrega resolución 288/26 del Directorio de la IGS. Art. 3ro.- Hacer conocer a la imputada que en caso de no comparecer a la audiencia fijada se le otorgan en forma automática, cinco días hábiles para la presentación de pruebas de descargo, conforme lo establece el Art. 120 de la Ley 6722/99, tiempo durante el cual tendrá vistas del expediente, como así también que podrá ser patrocinado por un abogado de la matricula o por un Oficial retirado de la Policías de la Provincia.-Art. 4to.- Mediante Oficio de estilo solicitar la colaboración del Señor Director del Boletín Oficial de la Provincia a efectos que durante tres días consecutivos proceda a la publicación del presente resolutivo. Art. 5to.- Por secretaría cumpliméntese las medidas ordenadas. FIRMADO: Daniela Hidalgo –Secretaria de Actuación; Juan Pablo Fernández – Instructor Sumariante-

S/Cargo
26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

(*)
Juzgado de Familia y Violencia Familiar GEJUAF CAPITAL, Mendoza, a cargo de la Dra. CASTRO MARÍA FLORENCIA, en autos N.º 55458/257F (13-07922749-2) caratulados “PONCE, ENRIQUE FABRIZIO P/SUPRESIÓN DE APELLIDO”, hace saber a los posibles interesados la petición de supresión de apellido paterno solicitada por PONCE, ENRIQUE FABRIZIO conforme decreto que así lo ordena: “Mendoza, 16 de Setiembre de 2025 (...) b.- Hágase saber a los posibles interesados la petición de supresión de apellido paterno PONCE y adición de apellido materno TULA solicitado por Enrique Fabrizio Ponce, DNI N.º 44.060.172. (…) FDO: Dra. María Florencia Castro Jueza de Familia y Violencia Familia GEJUAF Capital”. Fdo. digitalmente por Juan Alberto Hernandez”.

S/Cargo
26/05 02/06/2026 (2 Pub.)

(*)
Dr. Ana Julia Ponte, titular del Juzgado de Paz Letrado NRO. TRIBUNAL DE GESTIÓN, NOTIFICA a los Señores PRAVATO, BRUNO JONATAN, Documento 33.577.080, de las siguientes resoluciones en los autos Nro. 26.494, caratulados "MONTEMAR CIA. FIN. S.A. C/ PRAVATO BRUNO JONTHAN P/ PROCESO DE CONOCIMIENTO (DEUDA POR TARJETA DE CREDITO)": A fs. 23 el Juzgado proveyó: Mendoza, 04 de mayo de 2026: AUTOS Y VISTOS:...RESUELVO:I-Aprobar la información sumaria rendida en autos y, en consecuencia, declarar que la parte demandada PRAVATO BRUNO JONATN, D.N.I. N.º 33.577.080 resulta ser de ignorado domicilio. II-Notificar el presente auto conjuntamente con el decreto de fs. 7 y el presente auto mediante edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y DIARIO LOS ANDES por tres veces, con dos días de intervalo. III-Oportunamente, dése intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en turno. NOTIFÍQUESE.A fs. 7 el Juzgado PROVEYO: "Mendoza, 25 de agosto de 2025. ... De la demanda interpuesta TRASLADO a los demandados por el término de VEINTE DIAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado (Arts. 21, 74, 75 y 160 del CPCCT). Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. NOTIFIQUESE. Fdo.

Dr.Ana Julia Ponte- JUEZ". A los fines de ingresar al escrito y Traslado que da origen a la presente demanda deberá ingresar al sistema MEED con usuario y en la opción “Descarga de Documento” ingrese el siguiente identificador: YTNTZDQ20144 y YOEYBQF20144

S/Cargo
26-29/05 03/06/2026 (3 Pub.)

(*)

Dra. Norma Silvia Laciar de Luquez, titular del Juzgado de Paz Letrado NRO. 6, Secretaría a cargo de Gustavo Satlari, NOTIFICA a los Señores BARROS, MARIO SOLANO, Documento 14.185.615, de las siguientes resoluciones en los autos Nro. 262.018, caratulados "MONTEMAR CIA. FIN. S.A. C/ BARROS MARIO SOLANO P/ MONITORIO (PAGARE DE CONSUMO)": A fs. 35 el Juzgado proveyó: Mendoza, 24 de abril de 2026:AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:...RESUELVO:I.- Atento a las constancias obrantes en autos, declárase de ignorado domicilio al Sr. MARIO SOLANO BARROS, D.N.I. N° 14.185.615.II.- Procédase a notificar las actuaciones obrantes en autos por medio de publicaciones edictales en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES (tres veces con dos días de intervalo), de conformidad a lo dispuesto por los arts. 69 y 72 del C.P.C.C. y T.-III.- FECHO: Notifíquese al Señor Defensor Oficial en turno a los fines de su toma de intervención, de conformidad a lo dispuesto por el art. 75, última parte. A fs. 8 el Tribunal resolvio: "Mendoza, 06 de diciembre de 2024. AUTOS Y VISTOS:... RESUELVO:I.- Por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado.-II.- Hacer lugar a la ejecución interpuesta por MONTEMAR CIA. FIN. S.A. contra MARIO SOLANO BARROS ordenando en consecuencia prosiga el trámite del presente juicio hasta tanto la parte actora se haga íntegro pago de la suma de PESOS TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON 02/100 ($ 304.631,02) con más la de PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 152.350) presupuestada provisoriamente para responder a intereses legales correspondientes, IVA y costos.-III.- Imponer las costas a la parte demandada vencida de conformidad a lo dispuesto por los arts. 35 y 36 del CPCCyT.-IV.- Hágase saber al ejecutado que en el plazo de CINCO DIAS hábiles, podrá articular oposición a la presente, constituyendo domicilio legal, bajo apercibimiento de ley (arts. 74, 75, 234 y 235 del C.P.C.C.y T.).-V.- Regular los honorarios profesionales del Dr. LUCAS MATIAS MOLESINI en la suma de PESOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 30/100 ($ 91.389,30) más IVA, atento lo preceptuado por los art. 19 y 31 de la L.A..- Notifíquese. Fdo. Dra.NORMA SILVIA LACIAR DE LUQUEZ , Juez". A los fines de ingresar al escrito y Traslado que da origen a la presente demanda deberá ingresar al sistema MEED con usuario y en la opción “Descarga de Documento” ingrese el siguiente identificado CALESLE281139 y KEGACEU281139

S/Cargo
26-29/05 03/06/2026 (3 Pub.)

(*)

Dra. MARÍA SOLEDAD HERNÁNDEZ , titular del Juzgado de Paz Letrado NRO. RODEO DE LA CRUZ, NOTIFICA a los Señores BRIZUELA, FABIO DANIEL, Documento 25.091.865, de las siguientes resoluciones en los autos Nro. 29.626, caratulados "MONTEMAR CIA. FIN. S.A. C/ BRIZUELA FABIO DANIEL P/ PREPARA VÍA MONITORIA (DEUDA POR TARJETA DE CREDITO)": A fs. 97 el Juzgado proveyó: Mendoza, 24 de abril de 2026:AUTOS Y VISTOS...CONSIDERANDO:...RESUELVO:I.- APROBAR la Información Sumaria rendida y consecuentemente, declárese de ignorado domicilio el del demandado FABIO DANIEL BRIZUELA, D.N.I. n.º 25091865,-II.- Notifiquese por edictos lo se practicará mediante publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia y en las páginas web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de la Circunscripción que corresponda, a fin de que cualquier interesado pueda acceder rápida y eficazmente a cualquier notificación que se realice por dicho medio (art. 72 inc. 2 del C.PC.C. y T)III.- Asimismo y publicados que sean los edictos, conforme lo expuesto por el art. 72 inc. IV última parte (sentencia) del CPCCyT, dese vista a la Sra. Defensora Civil de Pobres y Ausentes en turno.- A fs. 24 el Juzgado resolvio: "Atento lo solicitado en escrito de demanda, CITESE a la demandada para que dentro de los TRES DÍAS HÁBI-LES a su notificación concurra a este Juzgado de Paz Letrado de Rodeo de la Cruz sito en CARRIL PONCE N° 154, RODEO DE LA CRUZ,

GUAYMALLEN, MENDOZA, en horas de audiencia (de 8 a 13 hs.) a fin de que exprese si reconoce como suya la/s firma/s inserta en el/los documento/s y su contenido (en su caso), que se le exhibirá, bajo apercibimiento de tenerlas por reconocidas si no compareciere injustificadamente o, compareciendo, no contestare categóricamen

S/Cargo
26-29/05 03/06/2026 (3 Pub.)

(*)

Dr. Pedro Javier Urquizu, titular del Juzgado de Paz Letrado NRO. LAS HERAS, NOTIFICA a los Señores MANDARINO, VALERIA CRISTINA, Documento 33.461.557, de las siguientes resoluciones en los autos Nro. 33.691, caratulados "TARJETAS CUYANAS S.A. C/ MANDARINO VALERIA CRISTINA P/ COBRO DE PESOS (SUMARIO)":A fs. 73 el Juzgado proveyó: Mendoza, 30 de abril de 2026: AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO:1º) Aprobar en cuanto por derechos corresponda la información sumaria rendida en autos.2º) Declarar como de ignorado domicilio a Valeria Cristina Mandarino, DNI Nº 33.461.557.3º) Ordenar se notifique a la parte demandada,Valeria Cristina Mandarino, DNI Nº 33.461.557., la providencia de fs. 19 (traslado demandada) en forma conjunta con el presente auto, por medio de edictos a publicarse en el Boletín Oficial, Diario Los Andes y en las páginas Web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de la 1ª Circunscripción Judicial de Mendoza por el término de tres días, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora (artículo 72 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza (Ley 9001).4º) Efectuada las publicaciones y firme la notificación, dése intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno. En autos el Juzgado proveyo: Mendoza, Las Heras, Las Heras, Mendoza, lunes, 23 de noviembre del 2.015. ... De la demanda interpuesta, córrase traslado a la parte demandada, por el plazo de diez (10) días, con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal, dentro del radio del Tribunal, bajo apercibimiento de ley (artículos 21, 74, 75, 210 y 212 del Código Procesal Civil) Notifíquese. Téngase presente la prueba ofrecida, para su oportunidad y que por derecho corresponda. Fdo: Esc.Act. Daniel Alejandro LUCERO - Secretario.."

S/Cargo
26-29/05 03/06/2026 (3 Pub.)

(*)

Dr. CONSTANZA MARINA DOMINGUEZ, titular del Juzgado de Paz Letrado NRO. LUJAN DE CUYO, NOTIFICA a los Señores SARAVIA, FEDERICO DAMIAN, Documento 37.188.092, de las siguientes resoluciones en los autos Nro. 51.671, caratulados "MONTEMAR CIA. FIN. S.A. C/ SARAVIA FEDERICO DAMIAN P/ EJECUCIÓN ACELERADA (EJEC. CAMB.)":A fs. 42 el Juzgado proveyó: Luján de Cuyo, Mendoza, 28 de julio de 2025: AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:...RESUELVO: 1.- APROBAR la información sumaria rendida en autos y en consecuencia DECLARAR persona de ignorado domicilio al demandado Sr. SARAVIA FEDERICO DAMIAN.2.- ORDENAR se notifique el presente auto y la citacion a comparecer a reconocer contenido y firma de fs. 22, mediante edictos a publicarse UN DIA en Boletín Oficial, y Diario LOS ANDES, a cargo del actor; por cédula electrónica al Colegio de Abogados de esta Primera Circunscripción Judicial de oficio por el Tribunal y en la página del Poder Judicial, mediante el sistema de Listas Diarias(Art. 72 inc. II y III del C.P.C.C.yT.),3.- CUMPLIDO lo ordenado en el punto 2 Y VENCIDO EL PLAZO PARA COMPARECER, NOTIFIQUESE AL DEFENSOR OFICIAL EN TURNO, a fin que tome la intervención que corresponda.-NOTIFÍQUESE AL ACTOR DE OFICIO Y AL DEMANDADO EN LA FORMA ORDENADA. (Ac. 20.201) En autos el Juzgado resolvió: Luján de Cuyo, Mendoza, 02 de marzo de 2026: AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:...RESUELVO:I.- TENER por reconocido contenido y la firma inserta en la documentación atento a la incomparecencia del demandado SARAVIA FEDERICO DAMIAN a pesar de estar debidamente notificado a través de edictos y a fs 46 toma intervención la Dra ROXANA CASTRO , Codefensora de la Vigésima Defensoría de Pobres y Ausentes.-II.- HACER LUGAR a la demanda interpuesta y en consecuencia mandar seguir la ejecución adelante contra el demandado SARAVIA FEDERICO DAMIAN hasta que el actor se haga íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de PESOS DOCE MIL SEIS CON 77/00($12.006,77.-), con más la

suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 23/00 ($937.993,23.-) , más las costas y gastos, más IVA sobre intereses del presente juicio desde la fecha de mora del pagaré, suma que quedará definitivamente determinada al momento de practicarse liquidación.III.- IMPONER las costas a la parte demandada por resultar vencida (Arts. 35 y 36 del C.P.C.C.T.).IV.- HACER SABER al ejecutado que dentro del plazo de CINCO (5) DÍAS hábiles posteriores a su notificación, deberá denunciar su domicilio real y electrónico y fijar domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de rebeldía y proseguir las diligencias que deban cumplirse en los estrados del Tribunal sin trámite previo o declaración previa alguna. Asimismo deberá CUMPLIR ESTA SENTENCIA MONITORIA, depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos, el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas. En caso contrario podrá oponerse a la sentencia monitoria articulando las defensas o excepciones admisibles de conformidad con lo dispuesto en el art. 233, del C.P.C.C.T.(Arts. 21, 74, 75, 234 , 235 y conc. del C.P.C.C.T.).V.- A falta de pago de esta sentencia monitoria TRÁBESE EMBARGO sobre bienes susceptibles de tal medida, que se encuentren en el domicilio del demandado y que sean de su propiedad, hasta cubrir la suma de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA MIL ($950.000.-), que se presupuestan provisoriamente para responder a capital, intereses y costas del juicio. (art. 234 –II in fine y 254 del C.P.C.C.T.)VI.- TENER como personas autorizadas a fin de realizar las medidas ordenadas al Mart. Daniel GATTOMAZOLA. A lo demás, estese a lo dispuesto por el Art. 56 inc. IV del C.P.C. y T.VII-VENCIDO el plazo otorgado en el dispositivo IV, y no existiendo oposición a la sentencia, considéresela firme y continúese con su ejecución (art.235 inc. V del C.P.C.C.T.), asimismo, declárese rebelde al demandado, (Art. 74 y 75 del C.P.C.C.C y T.)IX.- REGULAR provisionalmente los honorarios de los Dres. Lucas MOLESINI , en la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS ($1200.-), y al Dr Agustin Piscopo en la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS ($2400) sin perjuicio de los complementarios y alícuota que por el I.V.A. pueda corresponder, suma que se convertirá en definitiva si el ejecutado no opone excepciones ni la recurre, y que en caso de oposición de excepciones quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas. (Art. 19 de la Ley 9.131)NOTIFICAR la presente al ACTOR VÍA ELECTRÓNICA y a al DEMANDADO por EDICTOS, atento su declaración de ignorado domicilio, PUBLIQUESE por ÚNICA VEZ en el Boletin Oficial y al Diario Los Andes.CUMPLIDO que sea, NOTIFIQUESE a la Sra. DEFENSORA OFICIAL por el demandado en su público despacho con REMISIÓN DE EXPEDIENTE oportunamente, CÚMPLASE .- NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Constanza Marina Dominguez, Juez".

S/Cargo
26-29/05 03/06/2026 (3 Pub.)

(*)

Dra. CONSTANZA MARINA DOMINGUEZ , titular del Juzgado de Paz Letrado NRO. LUJAN DE CUYO, NOTIFICA a los Señores CABANA MARAZ, ANTONIO, Documento 94.617.077, de las siguientes resoluciones en los autos Nro. 7.392, caratulados "MONTEMAR CIA. FIN. S.A. C/ CABANA MARAZ ANTONIO P/ PREPARA VÍA MONITORIA (DEUDA POR TARJETA DE CREDITO)": A fs. 37 el Juzgado proveyó: Luján de Cuyo, 15 de abril de 2026:AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:...RESUELVO:1.- APROBAR la información sumaria rendida en autos y en consecuencia DECLARAR persona de ignorado domicilio al demandado Sr. CABANA MARAZ ANTONIO DNI 94.617.077.2.- ORDENAR se notifique el presente auto y el decreto de fs.14, mediante edictos a publicarse TRES VECES CON UN INTERVALO DE DOS DIAS en Boletín Oficial, y Diario LOS ANDES, a cargo del actor; por cédula electrónica al Colegio de Abogados de esta Primera Circunscripción Judicial de oficio por el Tribunal y en la página del Poder Judicial, mediante el sistema de Listas Diarias(Art. 72 inc. II y III del C.P.C.C.yT.),3.- CUMPLIDO lo ordenado en el punto 2 Y VENCIDO EL PLAZO PARA COMPARECER, NOTIFIQUESE AL DEFENSOR OFICIAL EN TURNO, a fin que tome la intervención que corresponda.-NOTIFÍQUESE AL ACTOR DE OFICIO Y AL DEMANDADO EN LA FORMA ORDENADA. (Ac. 20.201) A fs. 17 de autos el Juzgago proveyo: "Luján de Cuyo, 17 de Diciembre de 2021. CITESE al demandado Sr. CABANA MARAZ ANTONIO, D.N.I. N° 94.617.077 , para que dentro de los TRES DÍAS HÁBILES a su notificación concurra a este Tribunal de Gestión Judicial Asociada de Paz y Contravencional de Luján de Cuyo sito en Alvear 250, Luján de Cuyo, en horas de audiencia (de 8 a 13 hs.) a fin de que exprese si reconoce como

suyas las firmas insertas en el/los documento/s y su contenido (en su caso), que se les exhibirá, bajo apercibimiento de tenerlas por reconocidas si no comparecieren injustificadamente o no contestaren categóricamente. (Art. 233 del C.P.C.C. y T.).- NOTIFIQUESE conforme Acordada 28.243 y 28.565. Fdo. DRA. CONSTANZA MARINA DOMINGUEZ - Juez".

S/Cargo
26-29/05 03/06/2026 (3 Pub.)

(*)

Dr. Pedro Javier Urquizu, titular del Juzgado de Paz Letrado NRO. LAS HERAS, NOTIFICA a los Señores MARTIN NOIR, ALDANA GISELLE, Documento 41.338.638, de las siguientes resoluciones en los autos Nro. 45.967, caratulados "MONTEMAR CIA. FIN. S.A. C/ MARTIN NOIR ALDANA GISELLE P/ PREPARA VÍA MONITORIA (DEUDA POR TARJETA DE CREDITO)": A fs. 44 el Juzgado proveyó: Mendoza, 20 de agosto de 2025: AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: 1º) Aprobar en cuanto por derechos corresponda la información sumaria rendida en autos.2º) Declarar como de ignorado domicilio a la Sra. Aldana Giselle Martin Noir D.N.I. Nro. 41.338.6383º) Ordenar se notifique a la parte demandada, Aldana Giselle Martin Noir D.N.I. Nro. 41.338.638 , la providencia de fs.11 por medio de edictos a publicarse en el Boletín Oficial, Diario Los Andes y en las páginas Web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de la 1ª Circunscripción Judicial de Mendoza por el término de tres días, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora (artículo 72 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza (Ley 9001).4º) Efectuada las publicaciones y vencido el plazo para comparecer, dése intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno. A fs. 56 el Juzgado proveyó: Mendoza, 06 de abril de 2026:AUTOS Y VISTOS:...RESUELVO:2°) Mandar a seguir la ejecución instada por la parte actora contra la parte demandada, ALDANA GISELLE MARTIN NOIR, Documento DNI 41.338.638 , declarada persona de ignorado domicilio, en consecuencia prosiga el trámite del presente juicio hasta que el actor se haga íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de PESOS CIENTO SETENTA y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA y SEIS CON NOVENTA y UN CENTAVOS ($174.836,91) , con más los intereses pactados, los que serán calculados al momento de practicar liquidación, con el límite impuesto reconocido por el artículo 771 del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994) y los que serán computados a partir desde la fecha de mora (01/12/2023) hasta su efectivo pago, más IVA sobre intereses.3º) Estimase en más, al monto de condena, la suma de $ 52.451,07, para responder a intereses y costas (artículo 234, inciso II. segundo párrafo del C.P.C.C. y T. de Mza.)4º) A lo demás solicitado oportunamente.5º) Hágase saber a la parte demandada, que dentro de los cinco (05) días de haber tomado conocimiento de la presente resolución, podrá solicitar la nulidad de la presente sentencia monitoria (artículo 234, inciso IV. del C.P.C.C. y T. de Mza.), o en su defecto podrá articular oposición a la misma (artículo 235 del C.P.C.C. y T. de Mza.) y conmínasele por la constitución de domicilio electrónico y procesal electrónico (artículo 21, 74 y 75 del C.P.C.C. y T. de Mza.), como así también acompañar y/u ofrecer los instrumentos que hagan a su derecho (artículo 245 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza (Ley 9001)6º) A quien litigue con temeridad o malicia u obstruya el curso normal del proceso, se le impondrá una multa, cuyo monto será fijado entre el 5% y el 30% del importe de la deuda, según la incidencia de su inconducta (art. 236, inciso III, tercer y cuarto párrafo del C.P.C.C. y T. de Mza.) , así también a quien lo haga sin razón valedera, podrá ser condenado a pagar un interés de hasta dos (2) veces el establecido en el artículo 1° de le ley 9.041 (artículo 2 de la ley 9041)7º) Póngase en conocimiento que atento lo dispuesto por el artículo 70, inciso I., del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza (Ley 9001), la cédula, con tantas copias como personas en distinto domicilio deban notificarse, se confeccionará por el receptor del Tribunal y contendrá: lugar, fecha, número y carátula del expediente, el domicilio donde deba practicarse la diligencia, con expresión de su naturaleza y la resolución que se va a notificar. Tratándose de auto o de sentencia, bastará a este último efecto con la transcripción de la parte dispositiva. La cédula podrá ser confeccionada por las partes, bajo la firma del letrado de aquella que tenga interés en la notificación. En todos los casos serán firmadas por el receptor las cédulas que notifiquen embargos, medidas precautorias, entrega de bienes o sentencias y las que correspondan a actuaciones en que no intervengan letrados.8º) Hágase saber que deberá darse cumplimiento a la acordada 28243 del 01/08/2017, modificada por acordada 28.565 del 21/12/179º) A los fines de compulsa y retiro de autos,

estese a lo dispuesto por el artículo 56, inciso II del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza (Ley 9001), a lo demás solicitado, téngase presente10º) Hágase saber a las partes que a fin de poder acceder al escrito que da motivo a la presente providencia podrá acceder a su contenido mediante el acceso a Iurix on-line (http://www.jus.mendoza.gov.ar/iurix-online/public/index.xhtml) del cual pueden compulsar las presentaciones de las partes intervinientes como los proveídos del Tribunal, debiendo acceder transitoriamente a través de la modalidad usuario anónimo hasta que se implemente en forma definitiva el módulo de cargos digitales de Iurix on-line

S/Cargo
26-29/05 03/06/2026 (3 Pub.)

(*)
Dra. María Laura Ferrer Isleño, titular del Juzgado de Paz Letrado NRO. VILLA NUEVA, Secretaría a cargo de Escribano Juan Jesús Herrera, NOTIFICA a los Señores NÚÑEZ ARANDA, PAULA AGUSTINA, Documento 37.964.328, de las siguientes resoluciones en los autos Nro. 38.146, caratulados "MONTEMAR CIA. FIN. S.A. C/ NÚÑEZ ARANDA PAULA AGUSTINA P/ PROCESO DE CONOCIMIENTO (COBRO DE PESOS)":A fs. 21 el Juzgado proveyó: Villa Nueva, 19 de septiembre de 2025: VISTOS:...Y CONSIDERANDO:...RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos, por la que se acredita, que PAULA AGUSTINA NÚÑEZ ARANDA, es persona de ignorado domicilio.- II- Notificar el presente junto con la sentencia de fs. 06 mediante edictos a publicarse en B. Oficial y Diario Los Andes por una sola vez.- III-Oportunamente, dese intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes que por turno corresponda.- A fs. 35 el Juzgado proveyó: Villa Nueva, 17 de abril de 2026: VISTOS:...RESULTA:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: I.- Hacer lugar a la demanda incoada por MONTEMAR CIA. FIN. S.A. contra PAULA AGUSTINA NÚÑEZ ARANDA y en consecuencia condenar a la accionada para que en el término de DIEZ DÍAS de ejecutoriada la presente pague a la actora la suma de PESOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO con 57/100 ($ 68.781.57) con más los intereses reclamados desde la mora el 13/06/2023 hasta la fecha del efectivo pago.-II.- Imponer las costas a los demandados vencidos (arts. 35 y 36 C.P.C.C. y T.).-III.- Regular los honorarios profesionales de LUCAS M. MOLESINI en la suma de PESOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO con 47/100 ($ 20.634.47) con más las acreencias que correspondan al momento del efectivo pago (arts. 19, 2 Ley 9131 y art. 33 inc. inc. III C.P.C.C.y T.).-

S/Cargo
26-29/05 03/06/2026 (3 Pub.)

(*)
MUNICIPALIDAD DE TUNUYÁN Expediente Administrativo Municipal N° 4090/2022, caratulado “CONEXIÓN VIAL CALLE YRIGOYEN”Se notifica a los Sres. SEBASTIÁN CONOCENTE MONTENEGRO, DNI N° 3.384.751, ANTONIO CONOCENTE MONTENEGRO, DNI N°3.366.268, EDITH CONOCENTE MONTENEGRO DE MANRIQUE, DNI N° desconocido, ALIDA CONOCENTE MONTENEGRO DE VILLARRROEL, DNI° 1.246.351 y ANTONIO LÓPEZ SÁNCHEZ, DNI° desconocido, y a sus respectivos herederos, emplazándolos para que comparezcan y acrediten personería, bajo apercibimiento de continuar el trámite administrativo según su estado, conforme lo ordenado en Decreto Municipal N° 172/25 de fecha 07 de Febrero del 2025, el cual en su parte pertinente dispone: “Art. 1º.- Autorícese la gestión de los trámites procedimentales para concretar la Expropiación ordenada por Ley 9446 a través de la Áreas municipales pertinentes, ordenándose la iniciación de la Instancia Administrativa prevista en el Titulo II del Decreto Ley 1447/75 de Expropiaciones de la Provincia de Mendoza.- 2º.- Notifíquese a los propietarios de los bienes Inmuebles afectados a la expropiación, según Ley 9446, para que comparezcan a la Municipalidad de Tunuyán, a efectos de realizar la Concertación Directa y Voluntaria donde se realizará la oferta formal sobre los respectivos bienes inmuebles, conforme los parámetros establecido en el Decreto Ley Nº 1447/75, Ley General de Expropiaciones, en su art. 11 y siguientes de la misma. Art. 3º.- Créase la Comisión Evaluadora, la que deberá estar integrada por el Jefe de Gabinete, Secretario de Hacienda de la Municipalidad, Director de Asesoría Letrada y Asesor de intendencia al efecto de intervenir en el caso de desacuerdo entre el sujeto expropiante y el expropiado,

con el objeto de reconsiderar la oferta formulada. Art 4": Notifíquese, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese en el Libro de Decretos."

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)

Dr. Leandro Passerini, titular del Juzgado de Paz Letrado NRO. LA CONSULTA, NOTIFICA a los Señores AVALLE, EMANUEL EXEQUIEL, Documento 40.369.931, de las siguientes resoluciones en los autos Nro. 23.989, caratulados "SERVICIOS FINANCIEROS UCO S.A. C/ AVALLE EMANUEL EXEQUIEL P/ MONITORIO (PAGARE DE CONSUMO)": A fs. 71 el Juzgado proveyó:VISTOS Y CONSIDERANDO:...RESUELVO:1).- Declarar como persona de IGNORADO DOMICILIO a EMANUEL EXEQUIEL AVALLE, D.N.I. 40.369.931 y, en consecuencia, or-denar se notifique mediante edictos durante TRES (3) VECES con DOS (2) DÍAS DE INTERVALO en el Boletín Oficial y diario Los Andes, la sentencia monitoria dictada en autos.-2).- Cumplida que sea la publicación edictal, dar intervención a la Defensoría Oficial.- A fs. 10 el Juzgado proveyó: "Tunuyan, Mendoza, 02 de febrero de 2023. AUTOS Y VISTOS:... RESUELVO: ... II. Hacer lugar a la demanda instada por SERVICIOS FINANCIEROS UCO S.A., CUIT 30-71665165-3, contra AVALLE, EMANUEL EXEQUIEL, D.N.I. N° 40.369.931, ordenando en consecuencia que prosiga el trámite del presente juicio hasta que el actor se haga íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 99.946,00) con más la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL, NOVECIEN-TOS SESENTA Y DOS ($69.962,00), presupuestada provisoriamente para respon-der a intereses legales, los que serán considerados en oportunidad de liquidación IVA sobre intereses, costos y costas del juicio.-III.- Imponer las costas provisoriamente a la parte demandada por resultar vencida (arts. 35 y 36 del C.P.C.C. y T.).-IV.- Diferir la regulación de honorarios al momento en que quede firme la pre-sente resolución (Art. 7 Ley 9131), o se resuelva en su caso su oposición (Art. 19 Ley 9131). -V.- Hacer saber a la parte ejecutada: Avalle Emanuel Exequiel, que dentro del plazo de CINCO (5) DIAS, contados desde su notificación, deberá denunciar domici-lio real, domicilio electrónico, domicilio procesal electrónico, y deducir oposición es-crita a la presente sentencia monitoria, bajo apercibimiento de considerarse firme la presente resolución y continuar con su ejecución (art. 235 y 236 del C.P.C.C. y T.).VI.- Téngase presente a sus efectos y para su oportunidad las autorizaciones y alcances de las mismas indicadas en el punto IV de la demanda.Por denunciada la situación fiscal del Dr. Lucas Matías Molesini, Mat. 7791 a sus efectos.A lo demás, oportunamente Copiese. Registres. Notifiquese. Fdo. Dra. María Susana Barcenilla, Juez".

S/Cargo
26-29/05 03/06/2026 (3 Pub.)

(*)

Dr. Constanza Marina Dominguez, titular del TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA DE PAZ NRO. LUJAN DE CUYO, NOTIFICA a los Señores VIDELA, NELSON DANIEL, Documento 33.352.423, de las siguientes resoluciones en los autos Nro. 8.319, caratulados "MONTEMAR CIA. FIN. S.A. C/ VIDELA NELSON DANIEL P/ PROCESO DE CONOCIMIENTO": A fs. 38 el Juzgado proveyó: Luján de Cuyo, 26 de marzo de 2026:AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:...RESUELVO:1.- APROBAR la información sumaria rendida en autos y en consecuencia DECLARAR persona de ignorado domicilio al demandado Sr. VIDELA NELSON DANIEL DNI 33.352.4232.- ORDENAR se notifique el presente auto y la DECLARACION DE REBELDÍA de fs. 25, mediante edictos a publicarse UN DIA en Boletín Oficial, y Diario LOS ANDES, a cargo del actor; por cédula electrónica al Colegio de Abogados de esta Primera Circunscripción Judicial de oficio por el Tribunal y en la página del Poder Judicial, mediante el sistema de Listas Diarias(Art. 72 inc. II y III del C.P.C.C.yT.),3. CUMPLIDO lo ordenado en el punto 2, NOTIFIQUESE AL DEFENSOR OFICIAL EN TURNO, a fin que tome la intervención que corresponda.-NOTIFÍQUESE AL ACTOR DE OFICIO Y AL DEMANDADO EN LA FORMA ORDENADA. (Ac. 20.201) En autos a fs. 25 el Juzgado proveyó: "Luján de Cuyo, Mendoza, 14 de febrero de 2025: De conformidad con lo solicitado, constancias de autos y notificación de fs. 8 VTA dispongo DECLARAR

REBELDE al demandado, VIDELA NELSON DANIEL en los términos de los Arts. 74 y 75 del Código Procesal Civil Comercial y Tributario.-

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
Dra. Norma Silvia Laciar de Luquez, titular del Juzgado de Paz Letrado NRO. 6, Secretaría a cargo de Gustavo Satlari, NOTIFICA a los Señores BARROS, MARIO SOLANO, Documento 14.185.615, de las siguientes resoluciones en los autos Nro. 262.024, caratulados "MONTEMAR CIA. FIN. S.A. C/ BARROS MARIO SOLANO P/ PREPARA VÍA MONITORIA (DEUDA POR TARJETA DE CREDITO)":A fs. 37 el Juzgado proveyó: Mendoza, 03 de diciembre de 2025: AUTOS Y VISTOS:...RESUELVO:I.-Atento a las constancias obrantes en autos, declárase de ignorado domicilio al Sr. BARROS MARIO SOLANO, DNI 14.185.615.-II.- Procédase a notificar las actuaciones obrantes en autos por medio de publicaciones edictales en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES (tres veces con dos días de intervalo), de conformidad a lo dispuesto por los arts. 69 y 72 del C.P.C.C.yT..-III.- FECHO: Notifíquese al Señor Defensor Oficial en turno a los fines de su toma de intervención, de conformi-dad a lo dispuesto por el art. 75, última parte.- A fs. 44 el Juzgado proveyó: " "Mendoza, 31 de marzo de 2026:AUTOS Y VISTOS:...RESUELVO: I.- Hacer lugar a la ejecución interpuesta por MONTEMAR CIA. FIN. S.A. contra MARIO SOLANO BARRIOS ordenando en consecuencia prosiga el trámite del presente juicio hasta tanto la parte actora se haga íntegro pago de la suma de PESOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON 14/100 ($ 30.861,14) con más la de PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS ($ 15.500) presupuestada provisoriamente para responder a intereses pactados que no superen el 6% mensual, I.V.A. y costos.-II.- Imponer las costas a la parte demandada vencida de conformidad a lo dispuesto por los arts. 35 y 36 del CPCCyT.-III.- Hágase saber al ejecutado que en el plazo de CINCO DIAS hábiles, podrá articular oposición a la presente, constituyendo domicilio legal, bajo apercibimiento de ley (arts. 74, 75, 234 y 235 del C.P.C.C.y T.).-V.- Regular los honorarios profesionales del Dr. LUCAS M. MOLESINI en la suma de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 34/100 ($ 9.258,34), atento lo preceptuado por los art. 19 y 31 de la L.A..- NOTIFIQUESE conjuntamente con los identificadores correspondientes.- -Fdo: Dra. NORMA SILVIA LACIAR DE LUQUEZ-Juez Link de Descarga: https://s.pjm.gob.ar/meed/?short_id=YMEVBSP291723 Link de Descarga: https:/s.pjm.gob.ar/meed/?short_id=ZAHCOSY291723

S/Cargo
26-29/05 03/06/2026 (3 Pub.)

(*)
La Dirección de Emprendedores y Cooperativas, dependiente del Ministerio de Producción, hace saber a asociados, posibles interesados y acreedores, que por Resolución N° 190 de fecha 26 de setiembre de 2025, según consta en Expediente EX-2024-08973987-GDEMZA-DAYC#MEIYE, se ha resuelto el retiro de autorización para funcionar de COOPERATIVA DE TRABAJO "BUENAS RAÍCES" LIMITADA, y visto que la entidad de referencia es remisa en la consecución de actos útiles para efectuar la liquidación pertinente, conforme lo prescripto por el Capítulo X de la Ley Nacional N° 20.337, otorgándose un plazo de 30 días, a los fines efectúen denuncias de sus créditos. Se hace saber por la presente, que con posterioridad y de acuerdo a lo expuesto precedentemente, se remitirán las actuaciones correspondientes a Fiscalía de Estado, a los efectos que sea liquidada en forma judicial tal como lo prevé el art. 7°, in fine, de la Ley Provincial N° 5.316. En Mendoza, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
Dr. Norma Silvia Laciar de Luquez, titular del Juzgado de Paz Letrado NRO. 6 , NOTIFICA a los Señores GONZALEZ, CHRISTIAN OMAR, Documento 23.602.369, de las siguientes resoluciones en los autos

Nro. 252.769, caratulados "MONTEMAR CIA. FIN. S.A. C/ GONZALEZ CHRISTIAN OMAR P/ ORDINARIO (COBRO DE PESOS)": A fs. 59 el Juzgado proveyó: "MENDOZA, .-AUTOS Y VISTOS: ...RESUELVO: I.-Atento a las constancias obrantes en autos, declárase de ignorado domicilio al Sr. GONZÁLEZ CHRISTIAN OMAR, D.N.I N°23.602.369.-II.- Procédase a notificar las actuaciones obrantes en autos por medio de publicaciones edictales en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES (tres veces con dos días de intervalo), de conformidad a lo dispuesto por los arts. 69 y 72 del C.P.C.C.yT..-III.- FECHO: Notifíquese al Señor Defensor Oficial en turno a los fines de su toma de intervención, de conformidad a lo dispuesto por el art. 75, última parte.- NOTIFIQUESE- Fdo. Dr/a. Norma Silvia Laciar de Luquez- JUEZ".- A fs. 106 el Juzgado proveyó: :"MENDOZA, 06 de abril de 2026.- AUTOS Y VISTOS:...RESUELVO:I.- Hacer lugar a la ejecución de sentencia interpuesta por MONTEMAR C.F. S.A y LUCAS MOLESINI contra GONZALEZ CHRISTIAN OMAR ordenando en consecuencia prosiga el trámite del presente juicio hasta tanto la parte actora se haga íntegro pago de la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON 97/100 ($ 29.168,97) siendo PESOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 97/100 ($ 22.437,97) capital de condena y PESOS SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO ($ 6.731) honorarios, con más la de PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 03/100 ($14.584,03) presupuestada provisoriamente para responder a capital, IVA sobre intereses, intereses legales y costos.II.- Imponer las costas a la parte demandada vencida de conformidad a lo dispuesto por los arts. 35 y 36 del C.P.C.C. y T.-III.- Hágase saber al ejecutado que en el plazo de TRES DIAS hábiles, podrá articular oposición a la presente, constituyendo domicilio legal, bajo apercibimiento de ley (arts. 74, 75, 302 y 309 del C.P.C.C.y T.).-IV.- Regular los honorarios profesionales del Dr. LUCAS MOLESINI en la suma de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 69/100($ 8.750,69), atento lo preceptuado por los art. 19 y 31 de la L.A.. Notifíquese. Fdo. Dr. Norma Silvia Laciar de Lúquez- JUEZ".-

S/Cargo
26-29/05 03/06/2026 (3 Pub.)

(*)
DRA. ANDREA LILIANA LOURDES LLANOS HERRERA - CONJUEZ , titular del Juzgado de Paz Letrado NRO. MAIPU, NOTIFICA a los Señores SOSA, JUAN BAUTISTA, Documento 31.854.897, de las siguientes resoluciones en los autos Nro. 74.655, caratulados "MONTEMAR CIA. FIN. S.A.C/ SOSA JUAN BAUTISTA P/ MONITORIO (PAGARE DE CONSUMO)": A fs. 41 el Juzgado proveyó: Maipú, 14 de abril de 2026: AUTOS Y VISTOS:.RESUELVO:I Aprobar la información sumaria rendida en autos, por la que se acredita, que JUAN BAUTISTA SOSA, D.N.I. N° 31.854.897, es persona de ignorado domicilio.II- Notificar el presente junto con la resolución de fs. 16 por edictos que deberán ser publicados por tres veces con dos días de intervalo en el Boletín Oficial y Diario Uno.III- Oportunamente, dése intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. A fs. 16 el Juzgado resolvio: "Maipú, 24 de octubre de 2025: AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO:I.- Hacer lugar a la demanda interpuesta por MONTEMAR CIA FIN S.A contra JUAN BAUSTISTA SOSA ordenando seguir la ejecución adelante hasta que la actora se haga íntegro pago del capital reclamado de PESOS DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL SESENTA Y SIETE CON 79/100 ($ 2.120.067,79.-) con más la suma de PESOS UN MILLON SESENTA MIL TREINTA ($ 1.060.030.-) presupuestada provisoriamente para cubrir el 5% de interés mensual morigerado desde el 28 – 06 – 2.025, e I.V.A sobre intereses hasta la fecha del efectivo pago.- II.- Hágase saber al ejecutado que dentro de los CINCO DIAS HABILES contados desde su notificación deberá constituir domicilio, cumplir esta sentencia monitoria o puede deducir oposición escrita, bajo apercibimiento de tenerlos REBELDE sin más trámite y considerarse firme la presente y continuar con su ejecución (arts. 21, 74, 75, 235 y cc. CPCCT).- III.- En caso de corresponder ORDENAR trabar embargo sobre bienes de propiedad del demandado, susceptible de tal medida, hasta cubrir la suma de PESOS TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL NOVENTA Y OCHO ($ 3.180.098.-) presupuestada provisoriamente para responder a capital, intereses y costas (art. 254 CPCCT).- IV.- Imponer las costas al demandado vencido (arts. 35 y 36 CPCCT).- V.- Regular los honorarios profesionales del Dr. LUCAS MOLESINI en la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL VEINTE ($ 636.020.-) con más las acreencias que correspondan hasta la fecha de su efectivo pago (arts. 19 in fine y 2 Ley 9131 y art. 33 inc III del CPCCT.-).- VI.- Cumpla con lo normado por el art.

234 inc. III del CPCCT.- Notifiquese. Fdo. Dra. Beatriz S. Fornies, Juez". A los fines de ingresar al escrito y Traslado que da origen a la presente demanda deberá ingresar al sistema MEED con usuario y en la opción “Descarga de Documento” ingrese el siguiente identificador: YOHWAXI201659 y RJLXVRW201659

S/Cargo
26-29/05 03/06/2026 (3 Pub.)

(*)
DRA. ANDREA LILIANA LOURDES LLANOS HERRERA - CONJUEZ , titular del Juzgado de Paz Letrado NRO. MAIPU, NOTIFICA a los Señores VERGARA CAÑETE, MARCELO, Documento 25.845.379, de las siguientes resoluciones en los autos Nro. 75.181, caratulados "MONTEMAR CIA. FIN. S.A. C/ VERGARA CAÑETE MARCELO P/ MONITORIO (PAGARE DE CONSUMO)": A fs. 38 el Juzgado proveyó: Maipú, 14 de abril de 2026: AUTOS Y VISTOS:.RESUELVO:I- Aprobar la información sumaria rendida en autos, por la que se acredita, que MARCELO VERGARA CAÑETE, D.N.I. N° 25.845.379, es persona de ignorado domicilio.II- Notificar el presente junto con la resolución de fs.16 por edictos que deberán ser publicados por tres veces con dos días de intervalo en el Boletín Oficial y Diario Uno.III- Oportunamente, dése intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. A fs.16 el Juzgado resolvio:"Maipú,18 de diciembre de 2025:AUTOS VISTOS:..CONSIDERANDO:...RESUELVO:I.- Hacer lugar a la demanda interpuesta por MONTEMAR CIA FIN S.A contra VERGARA CAÑETE MARCELO mandando seguir la ejecución adelante hasta que la actora se haga íntegro pago del capital reclamado de PESOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON 30/100 ($24.142,30) con más la suma de PESOS DOCE MIL SETENTA Y UNO ($12.071) presupuestada provisoriamente para cubririntereses legales que correspondan (Tasa Activa del Banco Nación – art. 52 inc 2 del Dec Ley 5965/63), más IVA sobre intereses, costas y costos, calculados mensualmente desde la fecha de la mora 28/05/24 hasta el efectivo pago.-II.- Hágase saber al ejecutado que dentro de los CINCO DIAS HABILES contados desde su notificación deberá constituir domicilio, cumplir esta sentencia monitoria o puede deducir oposición escrita, bajo apercibimiento de tenerlo REBELDE sin más trámite y considerarse firme la presente y continuar con su ejecución (arts. 21, 74, 75, 235 y cc. CPCCT).-III.- En caso de corresponder ORDENAR trabar embargo sobre bienes de propiedad del demandado susceptibles de tal medida hasta cubrir la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRECE ($36.213) presupuestada provisoriamente para responder a capital, intereses y costas (art. 254 CPCCT).-IV.- Imponer las costas al demandado vencido (arts. 35 y 36 CPCCT.).-V.- Regular los honorarios profesionales del Dr.Lucas Matias Molesini en la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES ($7.243) con más las acreencias que correspondan hasta la fecha de su efectivo pago.- (arts. 19 y 2 Ley 9131 y art. 33 inc. III del CPCCT.).-VI.- Cumpla con lo normado por el art. 234 inc. III del CPCCT.- Notifiquese. Fdo. Dra. Beatriz S. Fornies, Juez". A los fines de ingresar al escrito y Traslado que da origen a la presente demanda deberá ingresar al sistema MEED con usuario y en la opción “Descarga de Documento” ingrese el siguiente identificador: XGWTUVV151731 Y QIXIQEV151731

S/Cargo
26-29/05 03/06/2026 (3 Pub.)

(*)
Dra. Roxana Álamo Jueza del Primer Tribunal de Gestión Asociada en los autos Nº 270291, caratulados “GÓMEZ RAÚL OMAR C/ HEREDEROS DE CEPPI ERCILIA: GIULIANI JOSÉ - GIULIANI SABINO - GIULIANI DE MERLO ANTONIA ERCILIA Y GIULIANI PIERINA MARIA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”, se NOTIFICA al Sr. SABINO GIULIANI, los siguientes proveídos: A FS. 6: “Mendoza, 10 de Noviembre de 2021. (…) Oportunamente, de la demanda interpuesta y su modificación, TRASLADO al titular registral por el término de VEINTE (20) DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículos 21, 72 inc III, 74, 75, 160, 209, 210 del CPCCyT). NOTIFÍQUESE en el domicilio real conforme las pautas de la Acordada 28243-“Política de notificaciones accesibles”.- (...) DRA. ROXANA ALAMO – JUEZA”. A FS. 112: “Mendoza, 04 de Mayo de

2026. VISTOS: (...) RESUELVO: I- Declarar al Sr. SABINO GIULIANI como persona incierta. II- Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETÍN OFICIAL por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del CPCCyT. III- Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría Oficial Civil que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. SM - FDO. DRA. ROXANA ÁLAMO - JUEZA."

S/Cargo
26-26-29-29/05 03-03/06/2026 (3 Pub.)

(*)
"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" EE -2024-00556082- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº GRUPO PROMOTOR 25 DE MAYO- FRACCION-G- notificar al Sr. SILVA CEFERINO EMANUEL DNI Nº 34.853.740 y la Sra. AGUILERA DALILA ROSA DNI Nº 35.840.773 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio GRUPO PROMOTOR 25 DE MAYO – FRACCIÓN-G- del Departamento SANTA ROSA de la Provincia de MENDOZA, CÓDIGO: 28360700000 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160 y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 99/100 ($ 11.924.945.99) equivalente a 55 cuotas, actualizada al día 22/05/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo
26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

(*)
Por la presente las Sras. Aznarez, Delia Carmen, D.N.I. Nº 12.223.799 y Aznarez, Rosalia Adriana, D.N.I. 11.281946, comunican que han solicitado la renovacion y cambio de titularidad a su favor de la Boveda ubicada en el Parcela 105 Cuadro 32, Contrato Nº 29429 del Cementerio de la Municipalidad de Mendoza, mediante Expte. Electrónico Nº 16938-2026 y convoca a herederos de Barrera, Francisca Angela (f) y de Barrionuevo, Matilde Fidelina (f), a fin de presentarse ante la Comuna, Direccion de Cementerio San Martín 1000 Las Heras a ejercer sus derechos dentro del plazo de 8 (ocho) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por otorgado la conformidad de los mismo respecto del trámite iniciado, en caso no mediar oposición alguna.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
SR. JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE GESTION ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos N° 282745 caratulados "SUGRAÑE PABLO MARCELO C/ SUBELZA MACARIO Y SUBELZA FERNANDEZ CRISTIAN DAVID P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO", NOTIFICA al Sr. SUBELZA MACARIO DNI 24.088.448 (DEMANDADO) y SUBELZA FERNANDEZ CRISTIAN ANDRES DNI 42.669.320 (DEMANDADO), persona de ignorado domicilio, la siguiente sentencia de fs. 61: "Mendoza, 14 de abril de 2026. VISTOS:… RESULTA:… CONSIDERANDO:… RESUELVO: I.- Hacer lugar a la demanda deducida por el Sr. SUGRAÑE PABLO MARCELO. En consecuencia, condenar a los demandados Sres. SUBELZA MACARIO y SUBELZA FERNANDEZ CRISTIAN ANDRES a la citada de garantía LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA ésta última en los términos, límites y condiciones de la póliza contratada – a pagar en forma concurrente y en el plazo de diez días de quedar firme la presente la suma de pesos diecisiete millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ($ 17.644.000), con más los intereses aquí establecidos. II.- Imponer las

costas a los demandados y a la citada de garantía en su calidad de vencidos (art. 36 apartado I del CPCCT). III.- Regular honorarios profesionales de la siguiente forma: Dres. Ignacio Lecea, $3.293.546,66; Santiago Lecea, $470.506,66; Ernesto Vartalitis $470.506,66; Claudio Tejada, $658.709,33 y Armando Jiménez $1.317.418,66 (Arts. 2 -16%-, 3, 4 a), 13 y 31 Ley 9131 y Art. 33 III del CPCCTM). IV.- Regular los honorarios profesionales a los peritos Alberto Amadeo Bianchi y Carlos Federico Fernández Llano la suma de $705.760,00 a cada uno respectivamente (Art. 184 III del CPCCTM). V.- Se deja expresamente establecido que al momento de practicarse liquidación deberá adicionarse los honorarios complementarios que correspondan y el impuesto al valor agregado (I.V.A.) a los profesionales que acrediten su calidad de responsables inscriptos. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.- Dra. CECILIA LANDABURU JUEZ”

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
EX-2025-07944556-GDEMZA-DGSERP#MSEG caratulado “Inspección General de Seguridad: Compulsa de EX-2025-06081230- -GDEMZA-DGSERP#MSEG, Descripción “DIVISIÓN VISITA Y CONSERJERÍA-NOVEDAD AGENTE S.C.S BRUNO ROBLEDO-COMPLEJO PENITENCIARIO DE ALOJAMIENTO PERMANENTE ALMEFUERTE”. Vía Boletín Oficial, conforme artículo 152° de la Ley 9003. Que, a orden 39 la instrucción sumaria ha sugerido la sanción de CESANTÍA al Agente S.C.S. Robledo Bruno Nicolás, PIN 6158, DNI 46.060.169, por haber transgredido “prima facie” lo dispuesto en el artículo 8, inciso a), b) y l) de la ley 7493, en función de los artículos 56 y 143 de la Resolución 143 T, Régimen Disciplinario del Personal Penitenciario; que el Directorio de la Inspección General de Seguridad decretó a orden 48: "MENDOZA, 22 DE ABRIL DE 2.026.- Atento el estado de la causa este Directorio de la Inspección General de Seguridad DECRETA: 1- Compartir el informe del Sumariante.- 2- Por Secretaría de la Inspección General de Seguridad, póngase los autos para alegar por el término de cinco (5) días (art. 75 de la Ley 7.493/06).- 3- Notifíquese al interesado en forma legal.- 4- Transcurrido el término fijado desde su notificación o presentado los alegatos, por Secretaría pasen las actuaciones a la Honorable Junta de Disciplina.-" FDO. DR. MIGUEL BONDINO. DIRECTOR VOCAL. Y DR. MARCELO PUERTAS. DIRECTOR PRESIDENTE DE LA I.G.S.-

S/Cargo
26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

(*)
EX-2025-05779137-GDEMZA-DGSERP#MSEG caratulado “S/Abandono de Servicio Agente S.C.S BARBALIS, OSCAR HUMBERTO, DNI 41443146”. Vía Boletín Oficial, conforme artículo 152° de la Ley 9003. Que, a orden 58 la instrucción sumaria ha sugerido la sanción de CESANTÍA al Agente S.C.S BARBALIS, OSCAR HUMBERTO DNI 41.443.146, por haber transgredido “prima facie” lo dispuesto en el art. 8 incs. a), b), k) y l) de la Ley 7493, artículo 126 del Reglamento Disciplinario para el Personal Penitenciario (Res. N.º 143-T) del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia; que el Directorio de la Inspección General de Seguridad decretó a orden 67: "MENDOZA, 23 DE ABRIL DE 2.026.- Atento el estado de la causa este Directorio de la Inspección General de Seguridad DECRETA: 1- Compartir el informe del Sumariante.- 2- Por Secretaría de la Inspección General de Seguridad, póngase los autos para alegar por el término de cinco (5) días (art. 75 de la Ley 7.493/06).- 3- Notifíquese al interesado en forma legal.- 4- Transcurrido el término fijado desde su notificación o presentado los alegatos, por Secretaría pasen las actuaciones a la Honorable Junta de Disciplina.-" FDO. DR. MIGUEL BONDINO. DIRECTOR VOCAL. Y DR. MARCELO PUERTAS. DIRECTOR PRESIDENTE DE LA I.G.S.-

S/Cargo
26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121cita diez (10) Días a beneficiarios de LEROUX NORMA ESTER Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261249

S/Cargo
22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de ROMAN RICARDO REGINO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1261251

S/Cargo
22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de TORO MARCELO WALTER Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261250

S/Cargo
22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de ROSSELOT MIRIAM VIRGINIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261252

S/Cargo
22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de HENRIQUEZ GLADYS MARIA LUISA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1261254

S/Cargo
22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de PELLICCIARI LILIA SILVIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261255

S/Cargo
22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121cita diez (10) Días a beneficiarios de FIGUEROA JUSTO LUIS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261257

S/Cargo
22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de LABRADOR CARLOS JULIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261256

S/Cargo
22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

La Municipalidad de Rivadavia cita a derecho habientes del Sr. Salomón Felipe, fallecido el 28/07/1948, cuyos restos se encuentran en la Pileta Nº 18, Distinguido Oeste, Cuadro N° 3, Cuenta N° 1952, que no tiene titulares, ubicado en el Cementerio Municipal Gerardo Noe Ferreyra, pretendido por el Sr. Beretta, Daniel Omar, tramitado mediante expte. N° 2026-05651-1, debiéndose presentar los interesados en la Oficina de Cementerio, ubicada en el edificio municipal, calle A. del Valle de la Ciudad de Rivadavia, Mza., de lunes a viernes en horario de 8 a 13 hs.-

S/Cargo
22-26-27/05/2026 (3 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de QUITLLET SILVIA ELIZABETH Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1261258

S/Cargo
22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121cita diez (10) Días a beneficiarios de GOMEZ LUCIANO AURELIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261261

S/Cargo
22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO Y CONVENCIONAL DE MAIPÚ, sito en calle Padre Vásquez y Sarmiento de la Ciudad de Maipú, en los autos N° 71471, caratulados "MONTAÑA WALTER ABRHAM C/ VALLEJO CRISTOBAL ERNESTO Y OTROS. P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO", que tramitan ante este Tribunal, cita y emplaza conforme lo ordenado a fs. 25 y fs. 144, al Sr. CRISTOBAL ERNESTO VALLEJO (D.N.I.: 35.861.130), para que en el término de VEINTE (20) DIAS hábiles posteriores al de su notificación, perentorios e improrrogables, con citación y emplazamiento para que constituya domicilio, comparezca y responda, bajo apercibimiento de ley. (arts. 74, 75 160 y cc. del CPCCT). A fs. 25 el Tribunal resolvió: "Maipú, 5 de septiembre de 2024. Concédase al presentante el plazo del art. 29 CPCCT para acreditar la personería invocada. Atento lo peticionado y constancias de autos,, corresponde proveer. Téngase presente la documentación acompañada. Téngase presente las pruebas ofrecidas y lo demás expuesto en cuanto hubiere lugar y por derecho corresponda. Cítese en garantía a ORBIS SEGUROS conforme lo normado por el art. 25 del CPCCT y notifíquesele a la misma el traslado de la demanda. De la demanda interpuesta TRASLADO a la parte demandada por el término de VEINTE DIAS con citación y emplazamiento para que constituya domicilio, comparezca y responda, bajo apercibimiento de ley. (arts. 74, 75 160 y cc. del CPCCT). NOTIFÍQUESE. Téngase presente que juntos con los presentes autos la parte actora ha iniciado BLSG, bajo el N° 71.472.-.HZGEXKY302335 - AWNEVUV302335 LE. Fdo. Dra. Beatriz Fornies, Juez."- A FS.144: "20 de abril de 2026, AUTOS Y VISTOS (...) RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos, por la que se acredita, que CRISTOBAL ERNESTO VALLEJO, D.N.I. 35.861.130, es persona de ignorado domicilio. II- Notificar el presente junto con la resolución de fs. 25 por edictos que deberán ser publicados por tres veces con dos días de intervalo en el Boletín Oficial y Diario Uno. III- Oportunamente, dése intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. NOTIFIQUESE. Fdo. Andrea Liliana Lourdes Llanos" PUBLIQUESE POR TRES VECES CON DOS DÍAS DE INTERVALO EN BOLETIN OFICIAL Y DIARIO UNO.

S/Cargo
21-26-28/05/2026 (3 Pub.)

Juez Octavo Juzgado de Paz Letrado de Mendoza, en autos N° 253.745, caratulados "DÍAZ ESCUDERO ANTONIO GABRIEL C/ MORALES ACOSTA CORINA LIDIA DEL CARMEN P/ D. Y P", NOTIFICA a MORALES ACOSTA CORINA LIDIA DEL CARMEN, DNI Nº 92.888.320, lo siguiente: A fs. 260431: "Mendoza, 30 de Abril de 2026…RESUELVO: I.- Téngase presente lo expuesto respecto de la demandada Sra. Morales Acosta Corina Lidia del Carmen, DNI Nº 92.888.320. II.- Aprobar en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida en autos. III.- Declarar como de ignorado domicilio a la demandada Sra. Morales Acosta Corina Lidia del Carmen, DNI Nº 92.888.320. IV.- Ordenar se notifique a la demandada del decreto de fs. 251009 y de fs.251017, por medio de edictos a publicarse en el BOLETÍN OFICIAL y diario de mayor circulación (Diario Los Andes) por el término de tres días, con dos días de intervalo, bajo apercibimiento de ley (Art. 72 CPCCyT). V.- Efectuada las publicaciones, dese intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en turno. NOTIFÍQUESE. FDO: DR. FERNANDO AVECILLA. A fs. 251009: "Mendoza, 09 de Octubre de 2025. Téngase presente la renuncia de patrocinio efectuada por el Dr. Octavio Puppetto respecto la demandada Sra. Morales Acosta Corina Lidia del

Carmen. A lo demás solicitado, hágase saber que subsiste en autos a todos los efectos legales el patrocinio letrado ejercido por los Dres. Walther Ruben Aporta mat. 3119 y Mayra Puppetto mat. 9632 respecto a la demandada Sra. Morales Acosta Corina Lidia del Carmen" FDO: DR. FERNANDO AVECILLA. Y a fs. 251017: "Mendoza, 17 de Octubre de 2025. Téngase presente la renuncia de patrocinio efectuada por los Dres. Mayra Puppetto y Walther Ruben Aporta respecto la demandada Sra. Morales Acosta Corina Lidia del Carmen. EMPLÁCESE a la demandada para que en el término de CINCO DÍAS concurra por sí y otorgue nueva representación, bajo apercibimiento de ley (art. 31 CPCCyT). Notifíquese en su domicilio REAL a cargo del presentante. Suspéndanse los procedimientos únicamente desde la notificación al mandante (representado) e intertanto vence el plazo acordado". FDO: Dr. Pedro Javier Urquizu. Juez subrogante.-

S/Cargo
20-26-29/05/2026 (3 Pub.)

SR. JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE GESTIÓN ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos N°287201 caratulados "CIPOLLA BRUNO ALFONSO Y CIPOLLA MARIA CECILIA C/SANZ HEBE P/ESTIMACIÓN DE HONORARIOS", NOTIFICA al Sr. SANZ HEBE D.N.I:25.094.471, persona de ignorado domicilio, la siguiente resolución de fs.21: "Mendoza, 06 de Mayo de 2026. VISTOS:… RESUELVO: I.APROBAR, en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida y en consecuencia, declarar que SANZ HEBE D.N.I:25.094.471 es persona de IGNORADO DOMICILIO al solo y único efecto del trámite del presente juicio. II.Disponer en consecuencia se notifique a la misma en forma edictal el presente auto y el decreto de fs.2. Dicha notificación se efectuará por el término de ley en el BOLETÍN OFICIAL y DIARIO "LOS ANDES" (Art.68, 69 y 72 del CPCCYT- 3(tres) veces, con dos(2) días de intervalo. III.Oportunamente, dese intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE.- JM DR. EDUARDO CASADO JUEZ" Y fs.2: "Mendoza, 05 de Febrero de 2026. Téngase a los Dres. Cipolla Bruno Alfonso y Cipolla Maria Cecilia por derecho propio, por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado. De la estimación de honorarios solicitada, dése VISTA a MORALES JORGE ANTONIO y SANZ HEBE, por TRES(3) DÍAS, en los términos del artículo 21 y 23 de la Ley de Aranceles de Abogados y Procuradores N°3641y N°9131. Téngase presente la prueba ofrecida, y lo demás expuesto para su oportunidad. Notifíquese a cargo de parte interesada. JM DR. EDUARDO CASADO JUEZ" LINK TRASLADO: https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/GAVXD14153

S/Cargo
20-26-29/05/2026 (3 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121cita diez (10) Días a beneficiarios de ZARATE JOSE OMAR Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261260

S/Cargo
22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes en EX-2026-03836017 - GDEMZA-SANRAFAEL#MSDSYD, Cita por (5) días a herederos de la Sra. ANGELINA FLAVIA ROSANA MIRANDA, D.N.I. N° 27.763.385 quien cumplía funciones en el Ministerio de Salud, por reclamo indemnización por fallecimiento, art. 33 Decreto-Ley 560/73, bajo apercibimiento de liquidar el beneficio a quienes lo reclamen.

S/Cargo
22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

GEJUAS FAMILIA LUJÁN DE CUYO: En Autos Nro: 118061/2024, caratulados "ROMO, ALEJANDRA ELIZABETH C/ PAEZ, ARIEL ROLANDO P/ Privación de la responsabilidad parental (c/supr. apellido paterno)", este GEJUAS de Familia Lujan proveyó: "Luján de Cuyo, 6 de Mayo de 2026. AUTOS Y VISTOS: Los presentes autos arriba intitulados venidos a Despacho para resolver sobre la información

sumaria rendida en los términos del art. 69 del C.P.C.C.T., respecto del ignorado domicilio del Sr. ARIEL ROLANDO PÁEZ, argentino, D.N.I. N° 25.627.789. En fechas 23/09/2024 y 16/03/2026 se incorporan informes de la Policía de Mendoza de donde surge que el accionado no se encuentra identificado en los registros informáticos de dicha institución. En fechas 23/09/2024 y 27/03/2026 obran informes de la Cámara Nacional Electoral de los cuales surge domicilio sito en calle Polonia 150, Barrio El Ombú, José C. Paz, provincia de Buenos Aires. No obstante, diligenciada la cédula al domicilio informado, fracasa en su finalidad de notificar al Sr. Páez (actuaciones n° 903686/2025 y 264346/2026). En fecha 06/04/2026 la actora declara bajo fe de juramento desconocer el domicilio del Sr. Páez, cumpliendo de este modo con lo dispuesto por el art. 69 in fine del C.P.C.C.T. En fecha 10/04/2026 obra incorporado dictamen del Ministerio Fiscal que se expide favorablemente respecto de la información sumaria rendida. CONSIDERANDO: Que de las constancias obrantes en autos, se verifica que el único domicilio registrado del Sr. Páez, en el Registro Nacional de Electores, resultó infructuoso para concretar su notificación. Agotadas las diligencias razonables y necesarias para su localización, corresponde tenerlo por persona de domicilio ignorado, en los términos del art. 69 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario, de aplicación supletoria, el cual autoriza la notificación por edictos en estos supuestos. Se desprende de la norma que, una vez acreditada la imposibilidad de notificar en el domicilio denunciado y constatada la inexistencia de otro domicilio conocido, el Tribunal debe declarar el domicilio como ignorado y ordenar la notificación edictal, quedando perfeccionada la comunicación con la última publicación. En consecuencia, corresponde disponer la notificación por edictos del Sr. Páez en los términos de la normativa citada. Por todo lo expuesto, dictamen del Ministerio Publico Fiscal y lo ordenado por el art. 69 y 72 inc. II delC.P.C.C.T.; RESUELVO: I. Hacer lugar a la información sumaria rendida y declarar al Sr. ARIEL ROLANDO PÁEZ, D.N.I. N° 25.627.789, como persona de ignorado domicilio; en consecuencia, ordenar que las notificaciones que correspondan se practiquen por vía edictal. II. Notificar edictalmente la presente resolución conjuntamente con lo ordenado en fecha 25/09/2024 tres veces con intervalo de dos días en el Boletín Oficial (art. 72 inc. IV C.P.C.C.T.). III. Cumplido que sea lo ordenado precedentemente, dese intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en lo Civil que por turno corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el art. 75 del C.P.C.C.T. y 105 bis de la Ley Orgánica de Tribunales. REMÍTASE.- CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. CÚMPLASE".- FDO: Dra. María Belén Guerrero - Juez de Familia. "Mendoza, 25 de Setiembre de 2024. Proveyendo la DEMANDA presentada a través de la MEV de IOL en fecha 23/09/2024 8:00:12, conforme constancia de la JME de esa misma fecha: Por presentada, parte y domiciliada. Téngase presente lo expuesto, documentación adjuntada, prueba ofrecida y derecho invocado, para su oportunidad. De la DEMANDA por PRIVACION DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL y SUPRESION DE APELLIDO PATERNO interpuesta, TRASLADO a la contraria por DIEZ DÍAS, ampliado en DIEZ DÍAS MÁS, en razón de la distancia a fin que comparezca, responda, constituya domicilios y ofrezca prueba, bajo apercibimiento de ley (art. 21, 64, 74, 75 y cc del C.P.C.C.yT.; art. 13, ap. 1 inc. c), 49 y cc del C.P.F, art. 700 y cc del C.C.C.N.). NOTIFIQUESE, a cargo de parte interesada. Hágase saber a la parte actora que, a fin de cumplir con la notificación del traslado de la demanda, deberá confeccionarse CÉDULA LEY ley 22172 al domicilio real de la demandada y presentarla a través de IOL, a fin de su revisión y denunciar persona autorizada para su diligenciamiento".- FDO: Dra. Carina Viviana Santillán - Conjuez.

S/Cargo
20-26-29/05/2026 (3 Pub.)

SEGUNDA CÁMARA DEL TRABAJO - TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA, en los autos N° 22.109, caratulados "PONTI ARIEL EDGARDO C/ PIRANI JORGE GINO P/ DESPIDO", NOTIFICA al Sr. JORGE GINO PIRANI DNI N° 7.889.601, es persona de ignorado domicilio, la siguiente resolución: "San Martín Mendoza, 16 de Septiembre de 2025 De la acción que se promueve, traslado a la parte demandada por el plazo de OCHO DIAS, para que comparezca, responda y constituya domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de ley (arts.45, 46 y 26 del Cód. Proc. Laboral y 21 del C.P.C.C.T). Téngase presente la prueba ofrecida, para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. NOTIFÍQUESE. INTÍMASE, a la parte ACTORA y a los letrados que oportunamente representen a la demandada, para que en el plazo de TRES DÍAS y al momento de su presentación cumplan con lo dispuesto por el art.2 de la Resolución General 689/99 de A.F.I.P., acompañando al

proceso, copia de la constancia de inscripción, emitida por dicho organismo, a fin de acreditar el carácter que revisten frente al I.V.A., bajo apercibimiento de ley. NOTIFÍQUESELE. DRA. ZAIDA ALEJANDRA LANDINI Juez de Cámara”

S/Cargo
22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

Juez del Tribunal de Gestión Asociada Tercero en autos CUIJ: 13-08067680- 2 ((012053-325665)) “FOSCHI OSVALDO DOMINGO PEDRO C/ HEREDEROS DESCONOCIDOS DE EDUARDO JOSÉ BUCCA P/ EMPLAZAMIENTO PARA INICIAR SUCESIÓN”, notifica a herederos desconocidos de la resolución recaída en el expediente: “Mendoza, 30 de Marzo de 2026. AUTOS, VISTOS y CONSIDERANDO: … RESUELVO: Téngase a FOSCHI OSVALDO DOMINGO PEDRO por presentado, parte en el carácter de tercero interesado y domiciliado. EMPLAZASE a los herederos EDUARDO JOSÉ BUCCA por el término de TREINTA DIAS a fin de que inicien el juicio sucesorio de la misma, bajo apercibimiento de declarar la apertura de la sucesión a instancia del tercero peticionante. NOTIFIQUESE. ... CUMPLASE. NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. MARÍA ANGÉLICA GAMBOA- JUEZA”

S/Cargo
06-14-26/05/2026 (3 Pub.)

Dra. Graciela Simon - Juez Primer Tribunal de Gestion Civil Asociada de la ciudad Mendoza NOTIFICA al señor JOSÉ SANTIAGO IVAN CASTAÑEDA, DNI N.º 42.714.454 , de ignorado domicilio, en autos Nº 283753 caratulado “OLIVA JORGE ALBERTO C/ CASTAÑEDA JOSE SANTIAGO IVAN Y LUGONES MARIA CECILIA P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO”, el traslado de demanda y auto que se le transcribe : “Mendoza, 29 de Abril de 2026. VISTOS: ...CONSIDERANDO:... RESUELVO: I.-RESUELVO: I- Declarar al Sr. JOSÉ SANTIAGO IVAN CASTAÑEDA, DNI N.º 42.714.454 persona de domicilio ignorado. II- Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del Código Procesal Civil. III- Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. EAABF DRA. GRACIELA SIMON JUEZ”“ Mendoza, 26 de Agosto de 2025. Téngase por presentado parte y domiciliado al Dr FABRICIO MONTALTO, en representación del Sr. JORGE ALBERTO OLIVA.- Téngase por constituido el domicilio legal y el procesal electrónico denunciado Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. De la demanda de conocimiento interpuesta TRASLADO a la parte demandada por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del CPCCT nro. 9001). Como se solicita, cítase en garantía a SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP LTDA para que en el plazo de VEINTE(20) DIAS comparezca , responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de ley (artículos 21,74,75,160,161, del C.P.C.C.yT y 118 de la ley de seguros) NOTIFIQUESE en el domicilio real conforme las pautas de la Acordada 28243-“Política de notificaciones accesibles”. Fdo: GRACIELA SIMON - JUEZ”

S/Cargo
15-20-26/05/2026 (3 Pub.)

DRA. BEATRIZ FORNIES Juez del JUZGADOS DE PAZ LETRADOS Y CONTRAVENCIONALES-MAIPU PODER JUDICIAL MENDOZA, notifica por el presente a LIZARAZO SUSANA ELENA, DNI 3639588 de ignorado domicilio, las siguientes resoluciones de autos N°73455 caratulados ADMINISTRACIÓN DE HABERES S.A. C/LIZARAZO SUSANA ELENA P/PROCESO MONITORIO: Maipú, 12 de Mayo de 2.025. AUTOS Y VISTOS: RESUELVE: I.-Hacer lugar a la demanda interpuesta por ADMINISTRACION DE HABERES S.A contra SUSANA ELENA LIZARAZO mandando seguir la ejecución adelante hasta que la actora se haga íntegro pago del capital reclamado de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL

($571.000.) con más la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL ($286.000.-) con más el 7% de interés mensual legal que corresponda desde el 3–03–2.025 y costas hasta el efectivo pago.- II.-Hágase saber al ejecutado que dentro de los CINCO DIAS HABILES contados desde su notificación deberá constituir domicilio, cumplir esta sentencia monitoria o puede deducir oposición escrita, bajo apercibimiento de tenerlo REBELDE sin más trámite y considerarse firme la presente y continuar con su ejecución (arts.21, 74, 75, 235 y cc. CPCCT).- III.-En caso de corresponder ORDENAR trabar embargo sobre bienes de propiedad del demandado susceptibles de tal medida hasta cubrir la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL ($858.000.-) presupuestada provisoriamente para responder a capital, intereses y costas (art.254 CPCCT).- IV.-Imponer las costas al demandado vencido (arts.35 y 36 CPCCT.).- V.- Regular los honorarios profesionales de los Dres. VIRGINIA VILLANUEVA en la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS ($57.200.-) y GUIDO PIERRE en la suma de PESOS CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS ($114.400.-) con más las acreencias que correspondan hasta la fecha de su efectivo pago (arts.19 in fine y 2 Ley 9131.-).- VI.-Cumpla con lo normado por el art.234 inc. III del CPCCT.- NOTIFIQUESE.- foja: 87. Maipú, 10 de Abril de 2026. RESUELVO: I-Aprobar la información sumaria rendida en autos, por la que se acredita, que SUSANA ELENA LIZARAZO, D.N.I. 36.393.588, es persona de ignorado domicilio. II-Notificar el presente junto con la resolución de fs.21 por edictos que deberán ser publicados por tres veces con dos días de intervalo en el Boletín Oficial y Diario Uno. III-Oportunamente, dése intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. NOTIFÍQUESE.

S/Cargo
15-20-26/05/2026 (3 Pub.)

TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA DE PAZ-PRIMERO PODER JUDICIAL MENDOZA, en expte CUIJ: 13-07619234-5 ((011851-23116)) “MARTIN ESTELA MARIA C/ PRONOTTO ANA CLARA P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO”, notificar a PRONOTTO ANA CLARA D.N.I. N° 17.146.270; de los decretos: FOJAS 122 Y VISTOS:…. RESULTA:… RESUELVO: I) Admitir la demanda interpuesta por la Sra. ESTELA MARÍA MARÍN, en contra de la Sra. ANA CLARA PRONOTTO, en consecuencia, condenarla a pagar a la actora, en el término de DIEZ DÍAS de quedar firme y ejecutoriada la presente, la suma de total de PESOS DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS ($2.150.500), con más los intereses moratorios indicados en los considerandos. II) Hacer extensivos los efectos de la presente sentencia a la citada en garantía RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA en la medida y extensión del contrato de seguro (Art. 103 del CPCCT y Art. 118 de la Ley 17.418). III) Imponer las costas a la parte demandada. (Arts. 35 y 36 CPCCT). IV) Regular los honorarios profesionales del Dr. Edgardo Manuel Valles, en la suma de $645.150 y a los Dres. Alejandra Natalia Lanci, Natalia B. Chalub y de la Defensora Oficial Ana Carolina Sánchez en la suma $150.535 a cada uno, sin perjuicio de los complementarios que correspondan e IVA, en caso de corresponder. (Arts. 2, 3, 4 inc. a., 13, 19, 31 y cc, de la ley 9131), debiendo darle a los honorarios regulados a la Defensora oficial de la Quinta Defensoría Civil el destino previsto por la Ley 8928, Art 9. Inc. 14 V) Regular los honorarios del perito ingeniero mecánico Sr. Roberto Dawbarn suma de $171.091,46 más aportes de la Ley 7361 e IVA en caso de corresponder (Art. 184 del .CPCCT). NOTIFIQUESE

S/Cargo
15-20-26/05/2026 (3 Pub.)

La Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, de conformidad con lo que establece el Art. 3° del Decreto N° 567/75, cita por el término de cinco (5) días a beneficiarios del ex agente TELLO, FRANCO, para reclamos de Haberes pendientes e Indemnización por Fallecimiento - Exptes. Electrónicos Nro. EE-16253-2026 y EE-16261-2026

S/Cargo
21-22-26-27-28/05/2026 (5 Pub.)

Jueza del Quinto Juzgado de Familia del departamento de Godoy Cruz de la Primera Circunscripción

Judicial de Mendoza en autos Nº 1500/19/5F CUIJ N° 13-05783579-0 caratulados "LUCERO, MARÍA DEL CARMEN C/ CORNEJO, MARÍA LAURA Y SOSA VARELA, GONZALO P/ GUARDA JUDICIAL" ordena se NOTIFIQUE a la demandada MARÍA LAURA CORNEJO DNI Nº 38.209.226, la siguiente resolución: Mendoza, 18 de Febrero de 2025 Proveyendo escrito portal 722124 Por ratificada actuación. No habiendo comparecido la SRA. MARÍA LAURA CORNEJO a estar en derecho ni constituido domicilio legal, encontrándose debidamente notificada declárase al demandado REBELDE y por decaído el derecho dejado de usar, debiendo notificar el presente proveído y la sentencia que oportunamente recaiga en la misma forma en que le fue notificada la demanda. NOTIFÍQUESE (Art. 74, 75 y cc de CPCCT). … Godoy Cruz; 23 de octubre de 2025 AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: … RESUELVO: Por ello, IAprobar la información sumaria rendida en autos y en consecuencia declarar de ignorado domicilio a la Sra. María Laura Cornejo DNI 38.209.226 a los términos y efectos del art. 69 del C.P.C.C. y T. II.-Notifíquese mediante edictos a publicarse por TRES DÍAS con DOS DÍAS de intervalo en el Boletín Oficial juntamente con el proveído de rebeldía de fecha 18 de Febrero de 2025 (Arts. 69 y 68 inc. I del C.P.C.C. y T.). A tal fin acompañe edictos en formato copiable, el que controlado y firmado será diligenciado por parte interesada. III.- Fecho y vencido el plazo para comparecer, dese intervención al Defensor Oficial en lo Civil que por turno corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el art. 75 del C.P.C.C.y T. COPIESE, NOTIFIQUESE. Fdo: Dra. Eleonora Saez JUEZ GEJUAF GODOY CRUZ.-

S/Cargo
15-20-26/05/2026 (3 Pub.)

QUINTA CAMARA DEL TRABAJO - PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE MENDOZA PODER JUDICIAL MENDOZA, dispone: "Foja: 3. CUIJ: 13-07970312-9 ((010405-169482)). BORDON SERGIO FABIAN C/ SANJURJO ALICIA INES P/ DESPIDO. *107060385*. Mendoza, 20 de Noviembre de 2025. Hágase saber a las partes que a fin de visualizar los escritos presentados en IURIX IOL deberá acceder con su usuario y contraseña a través del enlace https://iol.jus.mendoza.gov.ar/iolui/p/inicio, buscar el expediente y hacer clic en la pestaña Expediente electrónico, donde podrán ver los proveídos y escritos. Proveyendo escrito presentado bajo el cargo N.° 10454272: Téngase presente la documentación acompañada y por cumplido lo dispuesto previamente en autos. Téngase presente la prueba ofrecida para su oportunidad. Córrase TRASLADO DE LA DEMANDA a la Sra. SANJURJO ALICIA INÉS CUIT/CUIL 00-11091762-0. La DEMANDADA dispondrá del plazo de OCHO (8) DÍAS hábiles a contar desde su notificación para comparecer, contestar, ofrecer pruebas y fijar domicilio legal, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía. Acceda a la documentación correspondiente al presente decreto desde el enlace: https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/HQGDJ201152. siguiente Las partes deberán denunciar número de celular y correo electrónico propio y de los testigos ofrecidos. El Tribunal se comunicará en forma oficial desde la casilla de correo electrónico: camlab5-pri@jus.mendoza.gov.ar. La normativa legal aplicable se encuentra a su disposición en este enlace. En las presentes actuaciones entenderá la Sala Unipersonal Nro. 1 a cargo de la Dra. Viviana Gil, conforme Resolución Interna del Tribunal Nro. 1 año 2019 y art. 1 ap. III CPL. NOTIFÍQUESE al domicilio denunciado de la demandada. Para su mayor claridad (Acordada N°28243 sobre Notificaciones Accesibles): La presente es una notificación de demanda interpuesta en su contra y tiene plazos de contestación. Deberá contar con la asistencia de un abogado para proceder a la defensa y prueba de sus intereses. En caso de no contestar demanda, el juicio continuará sin su participación pudiéndose dictar sentencia, la cual será notificada a este mismo domicilio. El Tribunal se encuentra ubicado en calle San Martín 322 cuarto piso, Ciudad de Mendoza. Ante cualquier duda podrá concurrir a la Oficina de Informes ubicada en Hall Central del Edificio II (San Martín 322, Ciudad) o llamar a la línea gratuita 0800-666-5878. MMSS. DRA. MARIAM LORENA JALIFF -Secretaria-Secretario." QUINTA CAMARA DEL TRABAJO - PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE MENDOZA. PODER JUDICIAL MENDOZA. Foja: 16. CUIJ: 13-07970312-9 ((010405169482)). BORDON SERGIO FABIAN C/ SANJURJO ALICIA INES P/ DESPIDO. *107060385*. Mendoza, 13 de Abril de 2026. AUTOS Y VISTOS: Estos obrados precedentemente intitulados y atento lo normado por el artículo 69 del Código Procesal Civil, habiéndose producido la prueba pertinente a fines de determinar que la demandada, SANJURJO ALICIA INES, DNI 11.091.762 es persona de domicilio desconocido y no habiéndose deducido oposición por Fiscalía de Cámaras, debe accederse a lo solicitado y notificar a la demandada mediante comunicación edictal, a tenor de lo normado por el artículo 36 del Código Procesal Laboral. Por ello el

Tribunal: RESUELVE: Tener a la demandada ALICIA INES SANJURJO, D.N.I. 11.091.762 como persona de domicilio desconocido, bajo responsabilidad de la parte actora. Notifíquese a los mismos el traslado de demanda ordenado a fojas 3, mediante publicación edictal, bajo responsabilidad de la parte actora. Publíquese edictos en el Boletín Oficial, por el término de CINCO DÍAS con dos días de intervalo. (artículo 69 del Código Procesal Civil y 36 del Código Procesal Laboral). Cumplido y vencido el término otorgado precedentemente, dése intervención a la Defensoría de Pobres y Ausentes en turno correspondiente. CÓPIESE. NOTIFÍQUESE".

S/Cargo
15-20-26-28/05 02/06/2026 (5 Pub.)

Por disposición del señor Juez del SEGUNDA CAMARA DEL TRABAJO de la PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE MENDOZA, en autos N.° 165332, caratulados "LUNA EDUARDO ALEXANDER C/ TODO RICO SA Y OTROS P/ DESPIDO", se ha dispuesto NOTIFICAR AL CITADO A INTEGRAR LA LITIS, SR PABLO DAMIÁN PÉREZ CUIT 20-29650103-5, las siguientes resoluciones a los fines de que integre la litis. Se hace saber que a fs. 7 de estos autos el TRIBUNAL decretó: "Mendoza, 08 de Agosto de 2023. Téngase por contestado en tiempo y forma el traslado conferido a la actora en los términos del art. 47 CPL... Y CITESE A INTEGRAR la litis a SR. PABLO DAMIÁN PÉREZ CUIT 20-29650103-5, a quien se le corre traslado de la demanda y de su contestación por el término de OCHO (08) DÍAS ampliándose el plazo en UN DIA (1) MAS por razón de la distancia, con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, y fije domicilio legal dentro del radio del Tribunal, todo bajo apercibimiento de ley (arts. 45, 46, 22, 26 y conc. Del C.P.L.). Links de descarga:DEMANDA: https://s.pim.gob.ar/dd/cpl/ANWOJ81227 CONTESTACIÓN DE DEMANDA: https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/MFQTN81228 CONTESTACIÓN DE TRASLADO ART. 47 CPL: https://s.pim.gob.ar/dd/cpl/DLXYA81228. NOTIFIQUESE A SR. PABLO DAMIÁN PÉREZ en el domicilio denunciado en Barrio "Las Huayquerias", Manzana E, Casa 2, Eugenio Bustos, San Carlos, Mendoza... FDO. DRA GLORIA NAVARRO. Secretario" Se hace saber que a fs. 29 de estos autos el TRIBUNAL ordenó: "Mendoza, 13 de Junio de 2025... RESUELVE: I.- Declarar al llamado a integrar la litis Sr. PABLO DAMIÁN PÉREZ, CUIT 20-29650103-5, de ignorado domicilio. II.- Notifíquese bajo responsabilidad de la actora el emplazamiento para estar a derecho mediante edictos a publicarse en Boletín Oficial por cinco veces (art. 36 CPL y 69, 72 del CPCC y TM). Notifíquese a la parte actora Dr. Eusebio Sánchez, abogado, matrícula n° 11.102. III.- Oficíese electrónicamente a la Secretaria Administrativa de la Suprema Corte y al Colegio de Abogados de Mendoza con trascripción de la presente resolución, (art. 72 CPCC y TM) IV.- Fecho lo ordenado en el punto II y III, dése la intervención que por ley corresponde al Defensor Oficial. FDO. DR JUEZ GOMEZ ORELLANO. JUEZ DE CAMARA.

S/Cargo
18-21-26-29/05 03/06/2026 (5 Pub.)

Se notifica y hace saber que el Tribunal PROVEYÓ: "Godoy Cruz, 24 de Febrero de 2026 AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: Los presentes intitulados, llamados a resolver la información sumaria de domicilio ignorado de la Sra. Cynthia Belen Trillas DNI 32.934.297, y notificar edictalmente lo resuelto en fecha 14 de Enero de 2026, lo cual se transcribe a continuación: "...RESUELVO: I.- Declarar que la medida de excepción adoptada respecto de Alma Delfina Trillas DNI 50.666.187 quien se encuentra albergada en un Hogar dependiente de DGP cumple con los criterios de legalidad de la ley 26.061 y su Decreto Reglamentario n° 415/06. II.- Fijar el plazo de duración de la medida de excepción adoptada por el ETI Godoy Cruz respecto de Alma Delfina en el plazo de noventa días, venciendo la misma el día 18 de marzo de 2026.-III.- Hacer saber a los Equipos que deberá enviar informes mensuales sobre la evolución de la medida, y cualquier modificación en la situación existente (…) Fdo. Dra. Eleonora Saez Jueza de Familia en Turno Feria Judicial Enero 2026" Atento a las constancias de autos y lo dictaminado por el Ministerio Fiscal. RESUELVO: I.- Tener por acreditadas sumarialmente las circunstancias exigidas por el art. 69 del C.P.C., en consecuencia téngase a la Sra. Cynthia Belen Trillas DNI 32.934.297 por declarada persona de ignorado domicilio. II.- Ordenar se publique edictalmente a la Sra. Cynthia Belen Trillas DNI 32.934.297 lo dispuesto en fecha 14 de Enero de 2026 "...RESUELVO: I.- Declarar que la medida de

excepción adoptada respecto de Alma Delfina Trillas DNI 50.666.187 quien se encuentra albergada en un Hogar dependiente de DGP cumple con los criterios de legalidad de la ley 26.061 y su Decreto Reglamentario n° 415/06. II.- Fijar el plazo de duración de la medida de excepción adoptada por el ETI Godoy Cruz respecto de Alma Delfina en el plazo de noventa días, venciendo la misma el día 18 de marzo de 2026.-III.- Hacer saber a los Equipos que deberá enviar informes mensuales sobre la evolución de la medida, y cualquier modificación en la situación existente (...) CUMPLASE.- COPIESE REGISTRESE NOTIFIQUESE OFICIESE. Fdo. Dra. Eleonora Saez Jueza de Familia en Turno Feria Judicial Enero 2026" III.- Notificar por TRES VECES con DOS DIAS de intervalo en el Boletín Oficial y en la pagina web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados art. 72 del CPCyT. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. CÚMPLASE.- Dra. Eleonora Saez Jueza de Familia Notificar por TRES VECES con DOS DIAS de intervalo en el Boletín Oficial y en la pagina web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados art. 72 del CPCyT

S/Cargo
18-21-26/05/2026 (3 Pub.)

Aguas y Saneamiento Mendoza SAPEM (en adelante, AySAM), NOTIFICA a la Sra. MARTHA CAROLINA LEAL DE CARIDE, DNI.4.114.122, que ha iniciado procedimiento expropiatorio de una fracción de un inmueble de su propiedad, declarado de Utilidad Pública por el EPAS mediante Resolución 82/2024 -leyes 9.589 (durante su vigencia, Ley 6.044) y 1447/75 (arts.12 y 13)-. Por dicha resolución AYSAM se encuentra autorizada a realizar todos los actos útiles y necesarios para gestionar la transferencia a favor de la Provincia de Mendoza con miras a obras de infraestructura a obtener las servidumbres, donación y/o expropiación del inmueble que se detalla a continuación: Terreno I: lote 11. Nomenclatura catastral 04-08-16-0037-000327-0000-0, INSCRIPTO MATRICULA 203.489, asiento A1, conjuntamente con matrícula 400349924 A-1 con ubicación en CCIF con salida a calle Cochabamba N°2.973 Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza. De la superficie Total: 970,17M2, S/MENSURA 970,17M2, la Superficie a afectar será: 180,12M2 según plano que se acompaña como anexo de la Resol.82/2024 y ampliado. Con base a la normativa aplicable AYSAM OFRECE la suma de $3.751.555,57. en concepto de indemnización por la EXPROPIACIÓN de la servidumbre y ocupación temporánea para realizar la obra de saneamiento (art.11, 1447/75). En este mismo acto EMPLAZA a que en el término de VEINTE(20) días desde la última publicación, se expida aceptando o rechazando la oferta y constituya domicilio legal. En el último caso, deberá estimar el monto de la indemnización a que se considere con derecho y aportar los elementos de juicio y documentación justificativos de la suma que pretende. En esa misma oportunidad, con carácter de declaración jurada, como propietaria del bien deberá manifestar los gravámenes que pesan sobre el mismo y los derechos reales o personales que terceros pudieran tener con respecto a dicho bien, denunciando en este caso el nombre, apellido y domicilio de los titulares de tales derechos (art.12,1.447/75). Si no compareciere, o no efectuare estimación fundada del valor del bien, en el supuesto de estar en desacuerdo con la indemnización ofrecida, esta se tendrá por aceptada a los efectos del juicio respectivo (art.14, 1.447/75). Ud. podrá acceder a los antecedentes del procedimiento expropiatorio y demás documentación en el siguiente link de Google Drive: http://www.jus.mendoza.gov.ar/contenidos/?id=6a0496b01759c511ec72e04a DOMICILIO AYSAM: Av. Belgrano 920, Ciudad de Mendoza, Argentina.

S/Cargo
19-21-26-28/05 01/06/2026 (5 Pub.)

Aguas y Saneamiento Mendoza SAPEM (en adelante, AySAM), NOTIFICA a la Sra. MARMOLEJO MARÍA CELINA, DNI.26.936.434, que ha iniciado procedimiento expropiatorio de una fracción de un inmueble de su propiedad, declarado de Utilidad Pública por el EPAS mediante Resolución 82/2024 -leyes 9.589 (durante su vigencia, Ley 6.044) y 1447/75 (arts.12 y 13)-. Por dicha resolución AYSAM se encuentra autorizada a realizar todos los actos útiles y necesarios para gestionar la transferencia a favor de la Provincia de Mendoza con miras a obras de infraestructura a obtener las servidumbres, donación y/o expropiación del inmueble que se detalla a continuación: Terreno II: lote 14. Nomenclatura catastral 04-08-16-0037-000329-0000-9, INSCRIPTO MATRICULA 400380436, asiento 4, con ubicación en CCIF

con salida a calle Cochabamba N°2.973 Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza. De la superficie Total: 714.95M2, S/MENSURA 714.95M2, la Superficie a afectar será: 61,75M2 según plano que se acompaña como anexo de la Resol. Nro.82/24 EPAS y ampliado. Con base a la normativa aplicable AYSAM OFRECE la suma de: $1.286.296,39- en concepto de indemnización por la EXPROPIACIÓN de la servidumbre y ocupación temporánea para realizar la obra de saneamiento (art.11,1447/75). En este mismo acto EMPLAZA a que en el término de VEINTE(20) días desde la última publicación, se expida aceptando o rechazando la oferta y constituya domicilio legal. En el último caso, deberá estimar el monto de la indemnización a que se considere con derecho y aportar los elementos de juicio y documentación justificativos de la suma que pretende. En esa misma oportunidad, con carácter de declaración jurada, como propietaria del bien deberá manifestar los gravámenes que pesan sobre el mismo y los derechos reales o personales que terceros pudieran tener con respecto a dicho bien, denunciando en este caso el nombre, apellido y domicilio de los titulares de tales derechos (art.12,1.447/75). Si no compareciere, o no efectuare estimación fundada del valor del bien, en el supuesto de estar en desacuerdo con la indemnización ofrecida, esta se tendrá por aceptada a los efectos del juicio respectivo (art.14,1.447/75). Ud. podrá acceder a los antecedentes del procedimiento expropiatorio y demás documentación en el siguiente link de Google Drive: http://www.jus.mendoza.gov.ar/contenidos/?id=6a0644921759c511ec7311d3 DOMICILIO AYSAM: Av. Belgrano 920, Ciudad de Mendoza, Argentina.

S/Cargo
19-21-26-28/05 01/06/2026 (5 Pub.)

"CUERPO MÉDICO FORENSE Y CRIMINALÍSTICO, sito en calle Belgrano N° 179 y Virgen del Carmen de Cuyo de Ciudad, teléfonos 3487704; 3487705 y 3487706; cita en un plazo de 5 (cinco) días a herederos, familiares o personas en representación de ellos con motivo de hacerse cargo del cadáver de Marcelino ARAYA, D.N.I. N° M8.030.724 de 79 años de edad, nacido el día 02/06/1946 en Mendoza, talla 1,61 mt., peso 55 kg. aprox., raza blanca, color de piel blanco, 2 (dos) cicatrices lineales quirúrgicas en cara posterior de antebrazo derecho, ojos: iris color marrón, cabello canoso, barba y bigote de 0,5 cm., con domicilio en calle Elpidio González N° 1.263 de Dorrego, Guaymallén, Mendoza, Expte. P-44.554/26 de la Oficina Fiscal de Godoy Cruz y Legajo N° 251/26 en el Cuerpo Médico Forense y Criminalístico, con fecha de ingreso el día 24/04/2026; fallecido el día 24/04/2026; de quien se pretende el traslado desde la Morgue Judicial hasta el Cementerio de Capital de la Provincia de Mendoza, donde sus restos serán inhumados de no mediar oposición".

S/Cargo
21-22-26-27-28/05/2026 (5 Pub.)

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE-2025-04306447-GDEMZA-IPV, caratulado Bº VALLE DEL SOL Y EL MILAGRO II- MANZANA-D- CASA-14- notificar a la Sra. MAURE ROSA LEONOR NOEMI DNI Nº 20356.226 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio VALLE DEL SOL Y EL MILAGRO II-MANZANA-D-CASA-14- del Departamento LUJAN DE CUYO de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 25780400014 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 06/100 ($ 243.483.06) equivalente a 07 cuotas, actualizada al día 20/05/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo
21-22-26/05/2026 (3 Pub.)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" EE-2023-04438813-GDEMZA-IPV, caratulado Bº LAS PAREDES- MANZANA-C- CASA-07- notificar al Sr. GUAJARDO NELSON MAXIMILIANO DNI Nº 32.194.890 y la Sra. GOMEZ FABIANA MICAELA DNI Nº 37.137.790 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio LAS PAREDES-MANZANA-C-CASA-07- del Departamento SAN CARLOS de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 27070300007 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS TRECE MILLONES PCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ CON 89/100 ($ 13.847.710.89) equivalente a 50 cuotas, actualizada al día 20/05/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo
21-22-26/05/2026 (3 Pub.)

EXPEDIENTE EX – 2023 - 09155685 – GDEMZA –IPV, "Bº FUERZA Y PROGRESO 2ª ETAPA "vivienda 12, manzana 02 (Cód. 2575/12/00/002). GUAYMALLEN "INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA", EX – 2023 - 09155685 – GDEMZA –IPV, "Bº FUERZA Y PROGRESO 2ª ETAPA "vivienda 12, manzana 02 (Cód. 2575/12/00/002). GUAYMALLEN, Notificar a los Sres. TELLO, MARCOS ABEL y a la Sra. GONZALEZ, MARIA LOURDEZ a fin de que tomen conocimiento de la Resolución N° 630/26 de fecha 15 de Mayo de 2026 por la que se los Desadjudica a los Sres. TELLO, MARCOS ABEL DNI 29.834.737 y a la Sra. GONZALEZ, MARIA LOURDEZ DNI 30.889.065 de la vivienda, "Bº FUERZA Y PROGRESO 2ª ETAPA "vivienda 12, manzana 02 (Cód. 2575/12/00/002). GUAYMALLEN de la Provincia de Mendoza, conforme lo preceptuado al Art. 26° (inc. b) y el Art 37 inc 2 del Decreto 868/77. Dispóngase que las cuotas abonadas por los ex adjudicatarios quedaran a favor del INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA en compensación por el uso del inmueble a lo dispuesto en el art. 37º (inc.2) del Decreto 868/77".

S/Cargo
21-22-26/05/2026 (3 Pub.)

EXPEDIENTE EX – 2025 - 05248422 – GDEMZA –IPV, "Bº LA GLORIA "vivienda 100, manzana C (Cód. 98/03/00/100).GODOY CRUZ. "INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA", EX – 2025 - 05248422 – GDEMZA –IPV, "Bº LA GLORIA "vivienda 100, manzana C (Cód. 98/03/00/100).GODOY CRUZ Notificar a los Sres. MARTINEZ, EDUARDO FRANCISCO y a la Sra. GALECHINO, INES NORMA a fin de que tomen conocimiento de la Resolución N° 632/26 de fecha 15 de Mayo de 2026, por la que se los Desadjudica a los Sres. MARTINEZ, EDUARDO FRANCISCO DNI 6.799.564 y a la Sra. GALECHINO, INES NORMA DNI 10.483.025 de la vivienda, Bº LA GLORIA "vivienda 100, manzana C (Cód. 98/03/00/100).GODOY CRUZ de la Provincia de Mendoza, conforme lo preceptuado al Art. 26° (inc. b) y el Art 37 inc 2 del Decreto 868/77. Dispóngase que las cuotas abonadas por los ex adjudicatarios quedaran a favor del INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA en compensación por el uso del inmueble a lo dispuesto en el art. 37º (inc.2) del Decreto 868/77"

S/Cargo
21-22-26/05/2026 (3 Pub.)

"CUERPO MÉDICO FORENSE Y CRIMINALÍSTICO, sito en calle Belgrano N° 179 y Virgen del Carmen de Cuyo de Ciudad, teléfonos 3487704; 3487705 y 3487706; cita en un plazo de 5 (cinco) días a herederos, familiares o personas en representación de ellos con motivo de hacerse cargo del cadáver de Damasio Baltasar FARIAS, D.N.I. N° M6.878.079 de 88 años de edad, nacido el día 11/02/1938 en Mendoza, domicilio según D.N.I. en calle Granaderos de San Martín N° 1.875 de San José, Guaymallén, lugar del hallazgo en calle San Lorenzo N° 1.368 de San José, Guaymallén, Mendoza, talla 1,68 mt.,

raza blanca, color de piel trigueño, cicatrices: 1-mediana suprainfraumbilical de 23 cm y 2-irregular de 4 x 4 cm. en región infraclavicular izquierda, ojos: iris color marrón, cabello canosos, calvicie frontal, barba y bigote de 1,5 cm., Expte. P-44.970/26 de la Oficina Fiscal N° 1 de Guaymallén y Legajo N° 256/26 en el Cuerpo Médico Forense y Criminalístico, con fecha de ingreso el día 25/04/2026; fallecido el día 25/04/2026; de quien se pretende el traslado desde la Morgue Judicial hasta el Cementerio de Capital de la Provincia de Mendoza, donde sus restos serán inhumados de no mediar oposición".

S/Cargo
21-22-26-27-28/05/2026 (5 Pub.)

"CUERPO MÉDICO FORENSE Y CRIMINALÍSTICO, sito en calle Belgrano N° 179 y Virgen del Carmen de Cuyo de Ciudad, teléfonos 3487704; 3487705 y 3487706; cita en un plazo de 5 (cinco) días a herederos, familiares o persona en representación de ellos con motivo de hacerse cargo del cadáver de Nilda Leonor ALBA, D.N.I. N° F4.117.522 de 84 años, nacida el día 01/07/1941 en Mendoza, domiciliada en calle Falucho N° 1.071 de Dorrego, Guaymallén, Mendoza, talla 1,64 mt., peso 80 kg., raza blanca, color de piel trigueño, Expte. P-53.455/26 de la Oficina Fiscal N° 1 de Guaymallén y Legajo N° 299/26 en el CMFyC, con fecha de ingreso el día 16/05/2026; fallecida entre el día 01 y 05/05/2026 aprox., de quien se pretende el traslado desde la Morgue Judicial hasta el Cementerio de Capital de la Provincia de Mendoza, donde sus restos serán inhumados de no mediar oposición".

S/Cargo
21-22-26-27-28/05/2026 (5 Pub.)

A HEREDEROS DE OTAÑO ROBERTO MANUEL CITA OFICINA TÉCNICA PREVISIONAL A RECLAMAR DERECHOS PREVISIONALES BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL EX 2026-3820922

S/Cargo
20-21-22-26-27/05/2026 (5 Pub.)

DRA. ROXANA ALAMO – JUEZA – PRIMER TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA PODER JUDICIAL MENDOZA, en los Autos Nº CUIJ: 13-07946697-7 ((012051-284260)) MUNICIPALIDAD DE MAIPU C/ SANTA CECILIA DE CUYO SA P/ EXPROPIACIÓN", cita y notifica a todos los posibles interesados en el inmueble a expropiar, ubicado frente a carril Ozamis sin número Distrito Russell, Departamento de Maipú, Provincia de Mendoza, cuya inscripción Dominial surge de la Matricula como mayor extensión al Asiento A-l de la Matricula 93.716/7 en fecha 25 de Febrero de 1994, conforme lo decretado a fs 10, que en su parte pertinente expresa: "Mendoza, 24 de Febrero de 2026.-. (…) Atento a lo solicitado, de la demanda por expropiación interpuesta, dese traslado a SANTA CECILIA DE CUYO SA y a todos cuantos tengan o aleguen tener derechos reales o contratos sobre el bien a expropiar por el plazo de DIEZ (10) DIAS para que comparezcan, respondan, ofrezcan prueba y constituyan domicilio procesal electrónico (arts. 21,74, 75 del CPCCYT y arts. 19, 25 y ccs. del Decreto ley 1447/75). NOTIFIQUESE. Publíquense EDICTOS por DIEZ (10) DÍAS alternados en el Boletín Oficial y Diario Los Andes citándose a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble identificadas como Fracción "A" y Fracción "B" ambas con frente a carril Ozamis sin número Distrito Russell, Departamento de Maipú, Provincia de Mendoza, cuya inscripción Dominial surge de la Matricula como mayor extensión al Asiento A-l de la Matricula 93.716/7 en fecha 25 de Febrero de 1994 para que comparezcan a ejercerlos dentro del plazo acordado precedentemente y bajo apercibimiento de ley (art. 26 Decreto Ley 1447/75).". Fdo. Dra. Roxana Alamo Jueza"

S/Cargo
13-15-18-20-22-26-28/05 01-03-08/06/2026 (10 Pub.)

SUCESORIOS

(*)
Juzgado en lo Civil de San Martín, Autos N° 6166 "CORTOPASSI AMADEO ALDO P/ SUCESION", CITA

herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por AMADEO ALDO CORTOPASSI D.N.I. N° 6.899.716 para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS CORRIDOS.-

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
Primer Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil de la Tercera Circunscripción Judicial de Mendoza, en Autos N° 9189 caratulados “MORENO SANCHEZ ISABEL P/ SUCESIÓN”, CITA a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MORENO SANCHEZ ISABEL, DNI F 8.317.315 para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS CORRIDOS.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante, SR. GENARO PIPISTRELLI DNI N° 93.513.651, haciéndoles saber que deben presentarse en los autos N° 285.668 acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N.º 1 cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. RUBEN PASTOR VELAZQUEZ, con D.N.I. N° 13.387.010, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 285.684.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
Primer Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil de la Tercera Circunscripción Judicial de Mendoza, en Autos N° 8898 caratulados “ARCO ANA MARIA P/ SUCESIÓN”, CITA a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ARCO ANA MARIA, DNI: F 3.035.375, para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS CORRIDOS.-

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
El Sr. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil n° 1 de la ciudad y dpto. de San Rafael, Provincia de Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, en autos n° caratulados “211027 HOLGADO ÁNGELA MARÍA P/ SUCESIÓN” cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante ÁNGELA MARÍA HOLGADO (DNI F 06.487.870), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN y arts. 325 y s.s. con el art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. Dr/a. Pablo Moretti - Juez.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
Juez integrante del Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas de la Tercera Circunscripción Judicial en los autos N° 9164 caratulados: “DIAZ RAMON PASCUAL P/ SUCESIÓN”, cita y emplaza a herederos y acreedores de: DIAZ RAMON PASCUAL, con DNI 12930999 a presentarse dentro del plazo de 30 días corridos a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
JUEZ 3° JUZGADO CIVIL DE RIVADAVIA. EXPTE. Nº 36.232, cita herederos, acreedores de DEMALDE ALFREDO BERNABE y DUFOUR CECILIA ISABEL y a todos los que se consideren con derecho a los bienes hereditarios, para que se presenten y acrediten los mismos en el término de TREINTA DIAS CORRIDOS (art. 72 inc. V del CPCCyT y art. 2340 del CC, Ley 26.994). DRA. NATALIA LOURDES GARCIA OLIVERI. JUEZ.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
Juez integrante del Tribunal de Gestión Asociada N° 3 en los autos Nº 325988, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, HUGO DOMINGO AGÜERO, DNI N° 8369036, para que se presenten y acrediten tal circunstancia en legal forma dentro del plazo de TREINTA DIAS, conforme lo normado por el art. 2340 del CC y C. Fdo.: DRA. CAROLINA DI PIETRO -JUEZ

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N°3, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por ANGEL RICARDO PISOCHIN con DNI 4.519.882 haciéndole saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 012053-325939

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N.º 1 cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante Sra. PATRICIA BETIANA PAOLA GONZALEZ, con D.N.I. N° 24.961.646, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 284.533.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
Juez integrante del Tribunal de Gestión Asociada N° 3 en los autos Nº 326068, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, GIOSUE PISTIS, DNI N° 93681766, para que se presenten y acrediten tal circunstancia en legal forma dentro del plazo de TREINTA DIAS, conforme lo normado por el art. 2340 del CC y C. Fdo.: DRA. CAROLINA DI PIETRO.-

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N°4, EXPTE N°012054-421650 “FERRERO PATRICIA SUSANA P/ SUCESIÓN” cita y emplaza a herederos, acreedores y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por la causante Sra. PATRICIA SUSANA FERRERO, D.N.I. N.º 16.172.941, que acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Dra. Érica Andrea Deblasi – Juez.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
SR. JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA CIVIL N°1 DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL, PROVINCIA DE MENDOZA, sito en calle Emilio Civit N°257, c.p. 5600, en Autos N°123.497, caratulados: "PEREZ PORTOCARRERO NÉSTOR Y CUBA GONZÁLEZ MERCEDES IRIS P/ SUCESIÓN -J1" cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante: NÉSTOR PEREZ PORTOCARRERO (DNI N°94.082.031) y MERCEDES IRIS CUBA GONZÁLEZ (DNI N°94.082.039), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (Art. 2340 CCCN y Arts. 325 y s.s. con el Art. 72 y s.s. del CPCCTM)- Fdo. Dra. María Gabriela Muros - Juez.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N°4, EXPTE N°012054-421650 “FERRERO PATRICIA SUSANA P/ SUCESIÓN” cita y emplaza a herederos, acreedores y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por la causante Sra. PATRICIA SUSANA FERRERO, D.N.I. N. º 16.172.941, que acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Dra. Érica Andrea Deblasi – Juez.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
CONJUEZA DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. MARIA BELEN GENTILE en los autos N° 287766 “CASTRO DANIEL RUBEN P/ SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante, CASTRO DANIEL RUBEN, D.N.I. 14.656.344 para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte. LC Fdo. Dra. LUCIA ALVAREZ Secretaria de Proceso

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MIN-TERCERO PODER JUDICIAL MENDOZA EDICTOS Juez Tercer Juzgado Civil, Comercial y Minas, en autos N° 256883 caratulados “SALGUERO MARIO LEAL Y OCHOA TERESA P/ SUCESIÓN”, declara la apertura del proceso sucesorio de SALGUERO MARIO LEAL con DNI: 6.835.671 y de OCHOA TERESA con DNI: 3.055.063., cita a los herederos, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes para que se presenten dentro de los treinta días hábiles conforme lo normado por el art. 2340 del CCyCN a los fines de acreditar su derecho y proponer administrador definitivo .BRANDI Gonzalo Daniel.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dr. EDUARDO CASADO – JUEZ, en autos N° 287.968 “QUIROS OSVALDO HECTOR P/SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante QUIROS OSVALDO HECTOR DNI: 8.020.562, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N y 60 del CPCCyT. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte. DRA. LUCIA ALVAREZ SECRETARIA

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
DRA SILVANA MARQUEZ MOROSINI Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N.º 3, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. VASQUEZ PARRA JULIO EDUARDO con D.N.I N° 92642604, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) das CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 325654 “VASQUEZ PARRA JULIO EDUARDO P/ SUCESIÓN”.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
JUEZA DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA Dra. CECILIA LANDABURU, en autos N° 287.514 “BARROSO RAMON PEDRO P/ SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante BARROSO RAMON PEDRO, DNI N° 13.841.948, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. JORGELINA IERMOLI BLANCO en autos N° 288023 “PASCUAL DE LA LLANA DANIEL ANDRES P/ SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante PASCUAL DE LA LLANA DANIEL ANDRES DNI 12.954.103 para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2340 CCCN y 60 del

CPCCT en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.-DRA. MELISA FRESCO – SECRETARIA

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
JUEZA DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. CECILIA LANDABURU, en autos N° 287.134 “MIRANDA JUAN ANTONIO P/ SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante MIRANDA JUAN ANTONIO, DNI N° 18.082.848, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
El Sr. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil n° 1 de la ciudad y dpto. de San Rafael, Provincia de Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, en autos n° 212.868, caratulados: “FREDES VÍCTOR EDUARDO P/ SUCESIÓN” cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante Víctor Eduardo Fredes (DNI 8.027.844) para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN y arts. 325 y s.s. con el art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. Dra. Andrea Mariana Grzona Innat – Juez.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. JORGELINA IERMOLI BLANCO en autos N° 287249 “ARCE JUAN RAMÓN P/ SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante ARCE JUAN RAMÓN DNI 6.837.476 para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2340 CCCN y 60 del CPCCT en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.-

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dr. CARLOS DALLA MORA en autos N° 288054 “GONZALEZ LUIS ALFREDO P/ SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por la causante LUIS ALFREDO GONZALEZ, DNI 6.906.528 para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. y 60 del CPCCyT en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N.º 1 cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por los causantes Sr. JUSTO

FELIX AGUILAR, con D.N.I. N° 6.836.433, y Sra. ROSA DIONISIA MONARDEZ, con D.N.I. N.º 1.247.203, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 285.505.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N.º 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por JUANA ADRIANA SEPULVEDA MORALES, D.N.I. N.º 92.564.353, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 146262 caratulados “ANDRADA, JORGE REINOL Y SEPULVEDA MORALES JUANA ADRIANA P/SUCESIÓN”.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. JORGELINA IERMOLI BLANCO en autos N° 287713 “LUQUEZ HILDA ARMANDA P/ SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante LUQUEZ HILDA ARMANDA DNI 4.139.574 para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2340 CCCN y 60 del CPCCT en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.-

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
JUEZA DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra MARCELA PAOLA LUJAN PUERTO, en autos N° 288.038 “ALBARRACIN FRANCISCO SEBASTIAN P/ SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes ALBARRACIN FRANCISCO SEBASTIAN DNI 26.444.149, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por los causantes Sres. BIALET VICIANA MARIO MARCELO DNI: 6855063, PAVON MOLINA MARIA ELENA DNI: 8310786 Y BIALET PAVON HUGO MARCELO DNI: 17118712, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) das CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° CUIJ: 13-08090276-4 ((012051-285811)) BIALET VICIANA MARIO MARCELO - PAVON MOLINA MARIA ELENA Y BIALET PAVON HUGO MARCELO P/ SUCESIÓN"

S/Cargo

26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
JUEZ DOCE CIVIL, autos Nº 115.601 (CUIJ: 13-00515617-8) caratulados: “MACIOCI INES AURORA - TONELLI PABLO Y GONZALEZ AURORA P/ CPC ANTERIOR - SUCESIÓN” cita a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes PABLO TONELLI y AURORA GONZALEZ para que lo acrediten si aún no lo han hecho, compareciendo por escrito dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
CUIJ: 13-08096877-3 ((022051-212812)) NIETO GRACIELA P/ SUCESIÓN -J2- Edicto Judicial. El Sr. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil n° 1 de la ciudad y dpto. de San Rafael, Provincia de Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, en autos n° 212.812, caratulados: “NIETO GRACIELA P/ SUCESIÓN” cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante Graciela Nieto (DNI 14.706.999) para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN y arts. 325 y s.s. con el art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. Dra. Andrea Mariana Grzona Innat – Juez.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
CONJUEZA DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. MARIA BELEN GENTILE en los autos N° 287758 “IBAZETA ROJAS ILDA VICENTA P/ SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por la causante, IBAZETA ROJAS ILDA VICENTA, D.N.I. F 495.519 para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N°3, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por EDGARDO MURILLO con DNI N° 13.716.727 haciéndole saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 012053-325902. Fdo. Dra. MARIA EUGENIA GUZMAN – JUEZ.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
JUEZA DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. CECILIA LANDABURU, en autos N° 287.768 “PEROTTI RODRIGO ALBERTO P/ SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante PEROTTI RODRIGO ALBERTO, DNI N° 29.974.794, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso – Ala Norte. Fdo. Dr. MARTIN COLOMER – SECRETARIO.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
CONJUEZA DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. MARIA BELEN GENTILE en los autos N° 287849 “FERRARIS MONICA MARIA DEL CARMEN P/ SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por la causante FERRARIS MONICA MARIA DEL CARMEN, D.N.I. 12.715.908 para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N°4, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. HUGO ALBERTO LUNA DNI 8.147.401, haciéndoles saber que deben presentar escrito digital ante el Tribunal acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente CUIJ: 13-07962820-9 ((012054-422572)). LUNA HUGO ALBERTO P/ SUCESIÓN. Fdo. Dr. Martín Miguel Vassellucci. Juez.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
El Sr. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil n° 1 de la ciudad y dpto. de San Rafael, Provincia de Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, en autos n° 212.855, caratulados: “GONZALEZ NAZARIO DANIEL Y OTRO P/ SUCESIÓN” cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante Nazario Daniel González (DNI 12.898.166) y Graciela Noemí Castro (D.N.I. 12.348.682) para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN y arts. 325 y s.s. con el art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. Dra Mariela Adriana Selvaggio – Juez.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dr. EDUARDO CASADO – JUEZ, en autos N° 287.936 “MORAN VICTOR MANUEL P/SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante MORAN VICTOR MANUEL DNI: 10.421.508, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N y 60 del CPCCyT. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

DRA. MARIA VIRGINIA IGLESIAS - CONJUEZ del JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DECIMO SEGUNDO, en autos N° 117.245 caratulados “ORELLANO JESUS ANTONIO Y GARRO BORDON MARIA LUISA P/ CPC ANTERIOR – SUCESIÓN”. CITA y EMPLAZA por edictos a publicarse TRES (3) VECES EN UN MES en el Boletín Oficial y diario LOS ANDES a herederos, acreedores, a los desconocidos o de ignorado domicilio y a todos los que se consideren con derecho respecto de los

bienes dejados por los causantes Sr. JESUS ANTONIO ORELLANO con D.N.I. 6.836.771 y Sra. MARIA LUISA GARRO BORDON con D.N.I.8.310.978, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480, 3° piso, ala Sur, oficina 38, Mesa de Entradas, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación a fin de realizar todos los actos útiles tendientes a lograr la apertura del proceso sucesorio de la misma, bajo apercibimiento de declarar la apertura a petición del tercero peticionante.

S/Cargo
22-26-27/05/2026 (3 Pub.)

MENSURAS

(*)
Jorge Sesto Ingeniero Agrimensor mensurará 1.259,07 m2, propietario FRANCISCO LOBATO MAÑAS ubicación Callejón Comunero de Indivisión Forzosa Los Vendimiadores S/N° con salida a Calle Cervantes S/N°, Fray Luis Beltrán, Maipú. Punto de encuentro C.C.I.F. Los Vendimiadores 65 m al Oeste de Calle Cervantes vereda Sur, Fray Luis Beltrán, Maipú. Se cita a interesados y condóminos del callejón. Expediente EX-2026-01731152-GDEMZA-DGCAT_ATM. Junio 02, 9:30 horas.

S/Cargo
26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

(*)
Carlos Santander Ingeniero Agrimensor mensurará 4.200 m2 aproximadamente parte mayor extensión propiedad PROVINCIA DE MENDOZA, Ruta Nacional Nº 7 y calle Cerro Chacay, esquina Sur-Oeste, Uspallata, Las Heras. Junio 02, hora 11:00. Expediente EE-33867-2026.

S/Cargo
26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

(*)
Ingeniero Agrimensor José Fernando Rodríguez, mensurará 156,98 m2 de NUÑEZ JUAN ANTONIO. Calle 2° Cabo M. Alfaro n° 2319, El Plumerillo, Las Heras. EX-2026-03860078-GDEMZA-DGCAT_ATM. Junio 02, 11:00 horas.

S/Cargo
26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

(*)
Eduardo Rodriguez, Ingeniero Agrimensor, mensurará 333,56 m2, de OSVALDO TIBURCIO TOTERA y OTRA, en Liniers 547, Centro, Godoy Cruz. Junio 02, hora 10:00. EX-2026-03812823-GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo
26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

(*)
Agrimensor Marcelo Bugarin Cita a condóminos de Acceso Comunero de Indivisión Forzosa, con salida a Calle Francia N° 465, Villa Hipódromo, Godoy Cruz, ya que realizara la mensura y división en Propiedad Horizontal de la fracción 3, ubicada sobre el extremo norte de dicho acceso a 35,00 m al norte de Calle Francia. Propietario LUCAS RICCARDI PANIAGUA, Superficie 186,44 m2. Expediente EX-2025-08719913-GDEMZA-DGCAT_ATM. Junio 02, hora 13:00.

S/Cargo

26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

(*)
Oscar Greco Agrimensor mensurará 1 ha. 8150,45 m2, propiedad de PIRÁMIDE S.A., Calle Berutti Nº 815, Ciudad, Las Heras, Mendoza. Junio 03, Hora 12:00. EX-2025-08229437-GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo
26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

(*)
Martin García agrimensor, mensurará 931.47 m2, propietario ALVERO ANDRÉS, ubicación calle San Isidro y 20 de Junio esq sureste, Las Paredes. San Rafael. Expediente 2026-03904639-DGCAT, junio: 02 hora: 9.45

S/Cargo
26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

(*)
Zulma Canuto agrimensora, mensurará 8.992,33 m2 superficie libre de la propiedad de HERNANDEZ VIZCAYA CAROLINA, ubicada con frente a calles Sargento Cabral, Pringles y Francisco Cuartara. Junio. 02 2026. Hora 10.00 Expte. EE-25887-2026.

S/Cargo
26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

(*)
Juan Rossello Ingeniero Agrimensor, mensurará y unificara aproximadamente 3226,90 m2 propietario MARIO ROBERTO ALTARE ubicada calle Rio Negro y Mathus Hoyos esquina SurEste Pedro Molina Guaymallen. Junio: 02 Hora 17 EX-2026-03936075-GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo
26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

(*)
Ingeniero Agrimensor Jonathan Izquierdo mensurará 497.98m2 de (Dominio Fiduciario Art. 1684, C.C.C.N. Fideicomiso “LAS TACAS”) ARAUJO, CARLOS ALBERTO ubicados en Barrio Las Tacas, Lote 1, calle Elpidio Gonzalez N° 2213, San Francisco del Monte, Guaymallén. Punto de encuentro portal del ingreso sobre Elpidio Gonzalez N° 2213. Junio 2. 09:30hs. EX-2026-03962053- -GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo
26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

(*)
Ingeniero Agrimensor Hernan Seresoli mensurará Titulo1: 182.27m² y Titulo2: 141.01m², propiedad de AS PROPAGANDA SOCIEDAD ANONIMA. Ubicación: Calle Rioja nº1093 (tit.1) y n°1083 (tit.2), Ciudad, Capital. EX-2026-03959482-GDEMZA-DGCAT_ATM, Junio 3, 8:00hs.

S/Cargo
26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

(*)
Ingeniero Agrimensor Hernan Seresoli mensurará Titulo1: 1028.50m², Titulo2: 276.70m², Titulo3: 236.30m² y Titulo4: 220.28m², propiedad de A&H INVERSORA SOCIEDAD ANONIMA. Ubicación: Calle Peru nº1631 (tit.1) y Calle General Paz n°651 (tit.2), n°671 (tit.3) y n°681 (tit.4), Ciudad, Capital.

EX-2026- 03961145-GDEMZA-DGCAT_ATM, Junio 3, 8:30hs.

S/Cargo
26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

(*)
Facundo Giner, ingeniero agrimensor, mensurará 372ha7.139,67 m². Propietario SANTIAGO EZEQUIEL GARCIA. Ubicación Ruta Provincial N° 86, costado Norte 6000m al Oeste de calle Cobos, Cacheuta, Luján de Cuyo. Junio 2. Hora: 10:00. EX-2026-03904458- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo
26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

(*)
Walter Carrasco Agrimensor mensurará aproximadamente 540,00 m2, propiedad de COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANIZACION SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LOS CAMPAMENTOS LIMITADA, pretendida por AGUIRRE IGNACIO NICOLAS, ubicada en calle Nº 1 S/Nº a 88, 56 metros al Norte de calle Florida, costado Oeste Los Campamentos, Barrio Los Campamentos, Rivadavia. Para obtención Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias. Límites: Norte y Sur: Cooperativa de Vivienda Urbanización Servicios Públicos y Consumo Los Campamentos Limitada; Este: calle Nº 1; Oeste: Anna Maria Furlani. Junio 02, 2026, 12 horas. EX-2023-093944773-GDEMZA-DCAT_ATM.

S/Cargo
26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Eduardo Notti, mensurará aproximadamente 224.12 m2 para gestión Título Supletorio, Ley 14159 y Modificatorias, propiedad de MUTUAL DE AYUDA ENTRE EL PERSONAL DIESEL DEL FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN, pretendida por ESTELA ADITA GHIBAUDO. Ubicada en Calle El Cuyano N°3183, Toribio de Luzuriaga, Maipú. Límites: Norte: Juan Carlos Lurbe; Sur: Angel Maugeri, Este: Angela Ilardo, Oeste: Calle El Cuyano. Junio 1, Hora: 9.00. Expte.: EX-2026-03902881- -GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo
22-26-27/05/2026 (3 Pub.)

Jeremias Giner Ingeniero Agrimensor mensurará 409,92m², propietario MIGUEL HUMBERTO DEGARBO, Calle Urquiza 268. Ciudad. Capital. Junio 1. Hora 10. Expediente. EX-2026-03915059- -GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo
22-26-27/05/2026 (3 Pub.)

Guillermo Romero, Agrimensor, mensurará 111 m2, aproximadamente, propiedad de ADOLFO ROMULO GUEVARA y ESTRELLA TULA ALANIS DE GUEVARA, ubicada en calle Beltran Sur 14, Centro, Godoy Cruz. EX-2026-03858309-GDEMZA-DGCAT_ATM. Junio 2, hora 10.

S/Cargo
22-26-27/05/2026 (3 Pub.)

Gabriel Mantovan Agrimensor mensurará 10.650,78m2. Propiedad ANA MARÍA MARIANI y CLAUDIA DANIELA MARIANI. Costado Sur, calle Mariani y por esta 201m al Este de calle Milagros, Los Corralitos, Guaymallén. Junio 1. Hora: 09:00. EX-2026-03846728-GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

22-26-27/05/2026 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Jonathan Leiva mensurará 338.60m2 propiedad de MORALES, EDUARDO RUFINO. Ubicación: calle 9 de Julio 1878, Jesús Nazareno, Guaymallén. Junio 1. Hora: 08:00. EX-2026-03856787-GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo
22-26-27/05/2026 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor David De Francesco mensurará 1128,90 propiedad de Dolores Maldonado de Buitrago. Ubicacion La Superiora S/N° lado Este a 390m hacia el Norte de Calle Benjamin Argumedo. Junio 4. Hora: 11:00. EX-2026-03727282- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo
22-26-27/05/2026 (3 Pub.)

Ing Agrimensor David De Francesco mensurará 2Ha2437,35m² propiedad de Geraldina Mabel VALE. Ubicacion AuraN°2.350, Fray Luis Beltran, Maipu. Junio 4. Hora: 08:30. EX-2026-03673397- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo
22-26-27/05/2026 (3 Pub.)

Andrés Antonio Zamora, Ingeniero Agrimensor, Mensurará y Fraccionará; 2003,52 m2 aproximadamente, Titular: CANO CARLOS IVAN. Según resolución 615/96, cita a Titulares del Pasaje Comunero: ANTIN MALVINA SOLEDAD, ANTIN MARÍA LUCIA, CANO MARIANO SEBASTIÁN, CORTEZ ELINA BELEN, FREDDI HERNAN CARLOS, INDIVERI MARTINA, LÓPEZ GUSTAVO JAVIER, LÓPEZ MARÍA BELÉN, LÓPEZ MARÍA LAURA, MARTINEZ DIEGO JOSÉ, PEREZ JUAN JOSÉ, RODRIGUEZ RODRIGUEZ EMILIA, SOSA FACUNDO MARTÍN, SOTO RONALDO JULIO, VUILLE JUAN PABLO, ZURITA LOPEZ MARIA DEL ROSARIO. Calle EL CHAÑARAL, 775 m al norte de Calle ORTUBIA, margen oeste, acceso de 365 m por Pasaje Comunero, margen sur (Fracción 14), LAS PARADES, SAN RAFAEL, MENDOZA: 01 JUNIO 2026; Hora 11.00.- EX-2026-03859342-GDEMZA-DGCAT_ATM. -

S/Cargo
22-26-27/05/2026 (3 Pub.)

Guillermo Romero, Agrimensor, mensurará 680 has aproximadamente, parte de mayor extensión, propiedad de JUAN GABRIEL TELLERIA, CARLOS GUSTAVO SCHILLING, MARTIN DONNELLY, ROMAN SANTIAGO PALAZZO, CHRISTIAN SANTIAGO PALAZZO y GERMAN SANTIAGO, con salida por Servidumbre de Paso 730 m al Oeste de Callejo Comunero y por este 850 m al Oeste de Servidumbre de Paso, y por esta 3.750 m al oeste de Calle El Indio y por esta 1.150 m al Oeste de Calle Constantini, Altamira, La Consulta, San Carlos. Punto de Reunion : Interseccion de calle El Indio y Constantini. Expediente: EE-34102-2026 01 Junio 2026. Hora 10

S/Cargo
22-26-27/05/2026 (3 Pub.)

Alejandro García Agrimensor mensurará, 450,00 m2, aproximadamente, parte Mayor Extensión, Obtención Titulo Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, propiedad LÁZARO OLGUÍN. Pretendida por NOELIA GABRIELA OBLIGADO y HERBERTO FEDERICO MONTAÑA, calle Roca 1501, Coquimbito, Maipú. Limites: Norte: calle Roca y Lazaro Olguin; Sur: Ferrocarril Gral San Martin; Este: Deoclesio Francisco Martínez y José Antonio Aguero; Oeste: Mario Claudio Villegas Cirica y Lázaro Olguín. Junio 1. Hora: 10:00. EX-2026-02999602- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo
22-26-27/05/2026 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Mauro E. Domínguez mensurará 2074,91m2 de COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO “PROFESIONALES DE AMPROS” LIMITADA, ubicados en calle Estrada N°887, Las Cañas, Guaymallén. 2 de Junio. 9:00hs. Expediente N°EX-2026-03853779- -GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo
21-22-26/05/2026 (3 Pub.)

Agrimensor Mario Di Meco, mensurará 355,95 m2, propietarios CRUZ NICOLÁS PIGUALA y PATROCINIA LOPEZ GOMES, ubicada en calle Javier Morales Nº 2735, Las Tortugas, Godoy Cruz. Junio 1. Hora: 11:00. EX-2026-03792543-GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo
21-22-26/05/2026 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Jonathan Leiva mensurará y unificará: Titulo I 306.86m2 propiedad de CASTELL Jorge Andrés y Titulo II 75.36m2 propiedad de CASTELL, SILVIA CRISTINA, CASTELL, JORGE GUSTAVO, CASTELL, MARÍA JIMENA, CASTELL, RODRIGO JOSÉ, CASTELL, MARÍA EUGENIA, CASTELL, ANA MARÍA. Ubicación: Laguna Mar Chiquita Nº 2436, Trapiche, Godoy Cruz. Junio 1. Hora: 16:15. EX-2026-03825447-GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo
21-22-26/05/2026 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Mariano Rodríguez mensurará 360,50m² propiedad de MARCEROU GIORLANDO, OSVALDO CRISTIAN y MARCEROU GIOLANDO, VÍCTOR HUGO. Ubicada en calle Tropero Sosa N° 1881, colindante al Este de Garita de Seguridad, B° Vista Oliva, Coquimbito, Maipú, Mendoza. Junio 1. Hora: 08:00. EX-2026-03371353- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo
21-22-26/05/2026 (3 Pub.)

Agrimensor Daniel Videla mensurará, 952,16 m2. De FERRUCCIO PEDRO TREVISAN. Chile 1454, 1º Sección, Ciudad, Capital. EX-2026-03752918- -GDEMZA-DGCAT_ATM. Junio: 01 Hora 14.10.

S/Cargo
21-22-26/05/2026 (3 Pub.)

Agrimensor Daniel Videla mensurará, 986,63 m2. De FERRUCCIO ALBANO TREVISAN. Necochea 557, 1º Sección, Ciudad, Capital. EX-2026-03752708- -GDEMZA-DGCAT_ATM. Junio: 01 Hora 14.20

S/Cargo
21-22-26/05/2026 (3 Pub.)

AVISO LEY 11.867

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11.867, el Sr. JUAN FERNANDO RODRÍGUEZ, DNI Nº 39.236.256, con domicilio en Coronel Plaza 385, piso 5, departamento 4, Ciudad de Mendoza, anuncia transferencia de Fondo de Comercio a favor de BIGSYS WEB S.A.S., CUIT 33-71860458-9, con domicilio legal en Patricias Mendocinas 617, 4º piso, oficina 2, Ciudad de Mendoza. El mismo funciona en calle San Martín 312, Godoy Cruz, Mendoza, padrón municipal Nº 803341. Para reclamos de ley se fija domicilio en el mismo establecimiento dentro del término legal.

S/Cargo
22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

HORACIO JESUS PEREZ GONZALEZ. En cumplimiento de lo establecido por el art. 2 de la Ley 11.867, se informa que el SR. HORACIO JESUS PEREZ GONZALEZ, C.U.I.T. N° 96.212.617, D.N.I. N° 96.212.617, con domicilio en calle Ugarte 450, La Puntilla, Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza, anuncia la TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO de “YES KIOSCOS ÚNICOS 24HS”, cuya ubicación se halla en Barraquero intersección Av. San Martín con numeración principal 1901 PB, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, destinado a la venta de productos de kiosco, almacén, tabaquería, bebidas y otros productos de conveniencia, con personal, a INVESTMENTS TAKER S.A.S., C.U.I.T. N° 30-71934645-2, domiciliada en calle Roque Sáenz Peña 961, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza.- Para reclamos se fija domicilio en calle Ugarte 450, La Puntilla, Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza.-

S/Cargo
22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

AVISO LEY 19.550

(*)
TRESCHA S.A.: Se comunica que por ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de fecha 14 de mayo de 2025 se procedió a la Modificación del Artículo CUARTO del Estatuto Social dE TRESCHA S.A. ampliando E INCORPORANDO COMO PUNTO F: LA ACTIVIDAD DE FIDUCIARIA: siendo la redacción del objeto social ampliado a las mencionadas actividades de Fiduciaria, el siguiente: ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL. La sociedad tiene por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, asociada o no a terceros, las siguientes actividades: F- FIDUCIARIA: Mediante la actuación como agente fiduciaria en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación y Leyes complementarias, a excepción de fideicomisos financieros, se deja expresa constancia que la sociedad no se ofrecerá al público como fiduciaria

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
CENTHAZER S.A.S. comunica que en Asamblea de fecha 14 de marzo de 2026 se resolvió la renovación de la Gerencia, quedando conformado de la siguiente manera: Gerente Titular Sr. ESTEBAN ALEJANDRO HAZERA, DNI 32.760.477; Y Gerente Suplente Sr. GUILLERMO DAMIAN GALLEGOS, DNI 17.325.548, ambos por los términos establecidos en estatuto.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
CARPOINT S.A.S. comunica que en Asamblea de fecha 18 de febrero de 2026 se resolvió la renovación de la Gerencia, quedando conformado de la siguiente manera: Gerente Titular Sra. MARIA ANDREA CENTENO, DNI. 32.019.919; Y Gerente Suplente Sra. SILVIA ESTHER ANGULO, DNI 17.986.404, ambas por los términos establecidos en estatuto.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
LA SANTINA S.A. Comunica que por Acta de Asamblea de fecha 21 de mayo de 2026 se designaron nuevos integrantes del Directorio quedando el mismo compuesto como sigue: Presidente: JOSÉ MARÍA ABRAHAN, DNI 8.369.505, Director Suplente: EDGARDO ANTONIO ABRAHAN, DNI 10.742.852 habiendo todos aceptado el cargo en ese acto. Los mismos permanecerán en sus cargos por el término

de tres ejercicios.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
SIRACAR INVERSORA S.A.: A efectos de su inscripción informa que mediante acta de Asamblea y Directorio de fecha 9 de ENERO de 2026, ha procedido a la Renovación de autoridades por vencimiento del mandato, quedando conformado el nuevo directorio de la siguiente forma: Presidente: Silvia Edith FELIX, D.N.I. N° 20.626.396 y Director Suplente: Rafael Antonio FELIX, D.N.I. N° 21.824.163. Ambos fijan domicilio especial en calle Republica del Líbano N° 360- Ciudad- Mendoza. Vigencia: por el termino de tres ejercicios.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
PMSA CAPITALES S.A. COMUNICA por instrumento del 14/5/2026 se acepto la RENUNCIA AL DIRECTORIO de ADRIAN COZZOLINO y ADRIAN ACEVEDO, Director titular y suplente respectivamente y se procedió a elegir Presidente del directorio a ANDRÉS DANIEL GONZALEZ MAURO , DNI. nro. 42.011.990 y Director suplente a LUIGI SPINA pasaporte italiano YB5123078, periodo dos años.-

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
DESAFIO SOCIEDAD ANONIMA- DESIGNACIÓN DE DIRECTORIO Se comunica que por acta de asamblea de fecha 27 de Marzo de 2026 se designó como Director titular y presidente al Sr. Jorge Emiliano Palazzo, DNI. Nº 30.024.691 y como Director suplente a la Sra. Carla Julieta Palazzo, DNI. Nº 28.917.363, por el término de tres ejercicios, venciendo en consecuencia el 31-03-2029.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
DEL MORAL E HIJOS S.A. Comunica que por Acta de Asamblea de fecha 21 de mayo de 2026 se designaron nuevos integrantes del Directorio quedando el mismo compuesto como sigue: Presidente: Pablo Rodolfo Del Moral, DNI 29.747.307, Director Suplente: Anabella Del Moral DNI 29.747.306 habiendo todos aceptado el cargo en ese acto. Los mismos cargos entran en vigencia desde el 01 de julio de 2026 y por el término de tres ejercicios, hasta el 30 de junio de 2029.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
BAROVIL S.A.S.- CESION DE ACCIONES Se comunica que por acta de asamblea de fecha 05 de Mayo del 2026 el Sr Leandro Barroso Zuñiga, DNI 33.579.549 socio accionista, cede el 100 % de sus acciones a la Sra. Carla Romina Oggero con DNI 34.819.606.- DESIGNACION DE ADMINISTRADOR Se comunica que por acta de asamblea de fecha 05 de Mayo del 2026 se designó como Administrador titular Sra. Carla Romina Oggero DNI: 34.819.606 y se designa como administrador suplente al Sr. Jorge Leandro Barroso Zuñiga, DNI 33.579.549 .

S/Cargo

26/05/2026 (1 Pub.)

(*)

"MAIPUCINOS S.A.S." Por instrumento privado de fecha 13 de abril de 2026 con firmas certificadas notarialmente, se constituyó la sociedad denominada "MAIPUCINOS S.A.S." con domicilio legal en Juan Domingo Perón 219 de Maipú, Provincia de Mendoza, República Argentina. Fué publicada en el boletín oficial de fecha 16/04/2026 N° 32575. Los socios: RAMIRO ALEJANDRO GIL NAVARRO, DNI Nº 43.635.979, CUIT Nº 23-43635979-9, domiciliado en Pasaje Rucci 127, Maipú, Mendoza y DIEGO ALEJANDRO GIL, DNI Nº 14.002.146, CUIL Nº 20-14002146-7, domiciliado en Pasaje Rucci 127, Maipú, Mendoza. Determinan un Capital Social: PESOS VEINTE MILLONES ($20.000.000), representado por MIL (1.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de PESOS VEINTE MIL ($20.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Integración del capital: El capital social fue integrado en un cien por ciento (100%) en dinero en efectivo por los socios conforme acta de comprobación de integración de aportes de fecha 4 de mayo de 2026. Administración y representación legal: a cargo del administrador titular RAMIRO ALEJANDRO GIL NAVARRO. Administrador suplente: DIEGO ALEJANDRO GIL. La sociedad prescinde de sindicatura conforme artículo noveno del instrumento constitutivo.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)

WHT S.A. hace saber que, por resolución de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 6 de mayo de 2026, se resolvió aprobar el aumento del capital social dentro del quíntuplo previsto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y el artículo sexto del Estatuto Social, mediante la emisión de 2.935.204 acciones ordinarias, correspondiendo 2.054.643 acciones ordinarias Clase "A" y 880.561 acciones ordinarias Clase "B", nominativas no endosables, de valor nominal UN PESO ($ 1) cada una, con derecho a un voto por acción y con una prima de emisión de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 78691043/100000000 ($ 275,78691043) por acción. Se deja constancia de que los accionistas gozarán del derecho de preferencia y de acrecer en proporción a sus respectivas tenencias accionarias, conforme lo dispuesto por los artículos 194 y concordantes de la Ley General de Sociedades y el artículo octavo del Estatuto Social. Asimismo, se establece que el derecho de acrecer corresponderá prioritariamente a los accionistas titulares de acciones de la misma clase que aquellas cuya suscripción no hubiere sido ejercida. En caso de no ejercerse íntegramente dicho derecho por los accionistas de la respectiva clase, el remanente podrá ser suscripto por los accionistas titulares de la otra clase de acciones. En el supuesto de concurrir más de un accionista al ejercicio del derecho de acrecer respecto de acciones disponibles, la adjudicación se efectuará en proporción a las respectivas tenencias accionarias de los accionistas interesados. El derecho de preferencia podrá ejercerse dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la última publicación del presente edicto. La suscripción de acciones deberá efectuarse mediante carta documento dirigida a la sede social de la empresa, con Constancia de remisión anterior al trigésimo día de la última publicación del presente edicto. La integración de las acciones deberá efectuarse conforme las condiciones aprobadas por la Asamblea y reglamentadas por el Directorio.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)

GASPU S.A. Elección del Directorio: Conforme a la Ley se hace saber que en Asamblea Ordinaria Unánime de fecha 05 de Noviembre de 2025, se eligieron Directores Titulares y Suplentes y distribución de cargos. Autoridades: Presidente: Frasson Rubén Carlos, DNI Nº 7.840.378, con domicilio real en Entre Ríos 2202, Godoy Cruz, Mendoza; Directora Suplente: Fabre Patricia Elsa Mercedes, DNI Nº 6.257.066, con domicilio real en Entre Ríos 2202, Godoy Cruz, Mendoza. Fijan domicilio especial en Calle Entre Ríos 2202, Godoy Cruz, Mendoza, Argentina.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)

TOLKIEN S.A. Comunica renovación de autoridades mediante asamblea, de los 11 días del mes de mayo de 2026, siendo las 10:00 horas, se reúnen los directores de TOLKIEN S.A. cuyas firmas figuran al pie del domicilio de Terrada s/n, Barrio Alto Terrada, Manzana D, lote 11, Carrodilla (CP5505), Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza. Abre el acto el Sr. Presidente del Directorio Sr. Ferrer Enrique Antonio quien informa que según el Libro Registro Asistencia a Asambleas existe quorum legal para sesionar y manifiesta que el Directorio en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 237, de la Ley de Sociedades, ha notificado a los accionistas dentro de los términos de ley, de la convocatoria, por ello es que mociona para que declare constituida la Asamblea, salvo que existe alguna objeción justificada. No habiendo ninguna oposición, por unanimidad se declara constituida la Asamblea General Ordinaria. En consecuencia, el Presidente pone a consideración el Orden del día, que determina los siguientes temas a considerar según se detallan por su orden: 1) Designación de un accionista para firmar el acta de Asamblea junto al Presidente. 2) Renovación de cargos del directorio por renuncia. Al tratarse el primer punto es propuesto y aceptado en forma unánime por la asamblea el Sr. Eugenio Nicolas CAVALLARO para firmar el acta de asamblea respectiva, junto al Presidente. Se pasa a tratar el segundo punto. Al respecto se propone aceptar la renuncia presentada por ambos miembros del directorio, el Director Titular y Presidente Sr. Enrique Antonio FERRER, y de la Directora Suplente Sra. Rebeca Diana INFANTE y poner en funciones para los mismos cargos al Sr. Eugenio Leandro Cristoforo Cavallaro como Director Titular y al Sr. Eugenio Nicolas Cavallaro como Director Suplente hasta la finalización del mandato, hecho que sucederá el 31 de diciembre de 2026. Luego de algunos considerandos se propone la designación del Sr. Eugenio Leandro Cristoforo Cavallaro argentino, mayor de edad, DNI. 13.335.451, domiciliado en calle Las Heras 494 1 4, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, como Director Titular y al Sr. Eugenio Nicolas Cavallaro argentino, mayor de edad, DNI. 28.511.678, domiciliado en calle Mariano Boedo 2400, Barrio Lar de Boedo, Manzana B, Casa 12, Carrodilla, Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza como Director Suplente. Por lo tanto, queda el Directorio integrado de la siguiente forma: Señor Eugenio Leandro Cristoforo CAVALLARO como Director Titular en el cargo de Presidente y el Señor Eugenio Nicolas CAVALLARO en el cargo de Director suplente hasta el 31 de diciembre de 2026, ambos constituyen domicilio especial conforme al art. 256 de la ley 19.550 en calle Mariano Boedo 2400, Barrio Lar de Boedo, Manzana B, Casa 12, Carrodilla, Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza lo cual puesto a consideración de los asambleístas es aprobado en forma unánime. No habiendo más puntos y siendo las 11:30 Hs. del día más arriba apuntado, se da por terminada la presente reunión.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)

GOGIMA SA. Comunica que por Asamblea General Ordinaria de fecha 20 de mayo de 2026 y según constancia de fojas 26 del Libro de Deposito de Acciones y Registro de Asistencia Asambleas General Ordinaria Unánime, se procedió a la designación de integrantes del Directorio para un nuevo periodo y distribución de cargos, luego de un intercambio de ideas, es aprobado por unanimidad, quedando constituido del siguiente modo: El Señor Carlos Vicente Giménez DNI 8.151.055 Presidente / Director Titular, el Señor Guido Matta DNI 93.753.358 Vicepresidente y el Señor Gustavo Enrique González DNI 25.292.252 Director Suplente, todos por el término de tres ejercicios, es decir hasta el cierre del ejercicio 2028. Los Directores presentes en este acto proceden a aceptar sus cargos suscribiendo el acta en prueba de conformidad. , dejando asimismo constancia de que: a) que aceptan las designaciones efectuadas, b) que todos ellos tienen domicilio real en la Republica, c) que no se encuentran incluidos dentro de las causales de incompatibilidad previstas en el Art. 264 de la Ley 19550(LGS) y d) que todos ellos fijan domicilio especial a los efectos del Art. 256 in fine de la LGS en la calle Olascoaga 1825, Capital, Provincia de Mendoza e) dejan constancia que se constituye la garantía establecida en el estatuto.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)

EL PUESTO BIJOU DEL ARMADOR S.A CONSTITUCION DE NUEVO DOMICILIO ESPECIAL En la ciudad de Mendoza a los 21 días del mes de Mayo de 2026, El Sr. Pablo Requena DNI: 29.132.074, en su carácter de Presidente y la Sra. María de las Mercedes Marcalain DNI 28.200.300, en su carácter de Director Suplente de la firma EL PUESTO BIJOU DEL ARMADOR S.A, con sede social en calle 54 nro. 673 C.P La Plata Buenos Aires ,manifiesta constituir domicilio ESPECIAL a los efectos del art256 de la ley 19550 y sus modificatorias, en calle San Juan nro. 1179 Ciudad Mendoza, de conformidad con la designación efectuada por acta de Directorio de fecha 15/02/2024. En dicho domicilio serán válidas la recepción de notificaciones, citaciones y emplazamientos que se realicen con motivo del ejercicio de las funciones manifestadas durante la actividad comercial que se desarrolle.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)

MANTA COMPAÑIA INVERSORA SOCIEDAD DE BOLSA S.A.: informa que mediante acta de asamblea de fecha 26 de febrero de 2026 se designaron nuevas autoridades por renuncia de los Sres. Nicolas Depietri, DNI 13.824.547 y Carina Depietri, DNI 14.913.349 a sus cargos de Presidente y Director Suplente respectivamente, quedando conformado el directorio de la siguiente forma: Presidente: Daniel Pablo Gabrielli Lima, DNI: 29.385.176. Director Suplente: Luis Betnaza (h), DNI: 30.652.156. Asimismo informa que mediante acta de asamblea de fecha 19 de marzo de 2026 procedió a la renovación de autoridades por renuncia del Sr. Luis Betnaza (h), DNI: 30.652.156 a su cargo de Director Suplente de la empresa, quedando conformado el directorio de la siguiente forma: Presidente: Daniel Pablo Gabrielli Lima, DNI: 29.385.176. Director Suplente: Federico Del Grosso, DNI: 38.305.447, constituyendo ambos domicilio especial en la sede social.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)

WHT S.A. hace saber que, por resolución de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 6 de mayo de 2026, se resolvió aprobar el aumento del capital social dentro del quíntuplo previsto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y el artículo sexto del Estatuto Social, mediante la emisión de 2.935.204 acciones ordinarias, correspondiendo 2.054.643 acciones ordinarias Clase “A” y 880.561 acciones ordinarias Clase “B”, nominativas no endosables, de valor nominal UN PESO ($ 1) cada una, con derecho a un voto por acción y con una prima de emisión de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 78691043/100000000 ($ 275,78691043) por acción. Se deja constancia de que los accionistas gozarán del derecho de preferencia y de acrecer en proporción a sus respectivas tenencias accionarias, conforme lo dispuesto por los artículos 194 y concordantes de la Ley General de Sociedades y el artículo octavo del Estatuto Social. Asimismo, se establece que el derecho de acrecer corresponderá prioritariamente a los accionistas titulares de acciones de la misma clase que aquellas cuya suscripción no hubiere sido ejercida. En caso de no ejercerse íntegramente dicho derecho por los accionistas de la respectiva clase, el remanente podrá ser suscripto por los accionistas titulares de la otra clase de acciones. En el supuesto de concurrir más de un accionista al ejercicio del derecho de acrecer respecto de acciones disponibles, la adjudicación se efectuará en proporción a las respectivas tenencias accionarias de los accionistas interesados. El derecho de preferencia podrá ejercerse dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la última publicación del presente edicto. La suscripción de acciones deberá efectuarse mediante carta documento dirigida a la sede social de la empresa, con Constancia de remisión anterior al trigésimo día de la última publicación del presente edicto. La integración de las acciones deberá efectuarse conforme las condiciones aprobadas por la Asamblea y reglamentadas por el Directorio.

S/Cargo
26-27-28-29/05/2026 (4 Pub.)

(*)
FUNDACIÓN AIDAM Comunica que en Acta de reunión del Consejo de Administración de fecha 17/04/2026 corriente a fojas 2, del Libro de Actas número 1, perteneciente a la entidad, se procedió a la renovación de autoridades del Consejo de Administración, designándose en consecuencia en calidad de Presidente a Maria Cecilia Musri, DNI 18.079.739; en calidad de Vicepresidente a Guadalupe Camila Aranega, DNI:44.139.079; Secretaria a Evangelina Veronica Pita, D.N.I. 26.711.225; y en calidad de Tesorero a Ricardo Jose Musri, D.N.I. 25.984.535 por el término de tres años.-

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
Agrohuarpes-Eurofins Agrosciences Services S.A. CUIT 30-71570279-3 Por Asamblea General Extraordinaria Unánime del 14/10/2025, resolvió aprobar el balance final de liquidación y ratificar la designación de Claudio Diema como liquidador. Se aprobó además que al no existir remanente de distribución, se apruebe la decisión de no considerar proyecto de distribución. Se resolvió por unanimidad cancelar la inscripción de la sociedad ante la Dirección de Personas Jurídicas. Finalmente se resolvió que los libros y documentos sociales sean conservados por el Sr. Liquidador Claudio Diema DNI N° 24.915.273, quien constituye domicilio especial y de guarda de libros en calle Indio Felipe Rosas 398, Barrio Los Caciques, Las Higueras, Córdoba, Argentina.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
SAYR S.A.S. - SUBSANACIÓN DEL ACTA CONSTITUTIVA DE SAYR S.A.S: En la Provincia de Mendoza, República Argentina, a los veinte (20) días del mes de mayo de 2026, se reúnen los señores: Álvaro Carlos Buccolini, titular Documento Nacional de Identidad N° 44.009.148, CUIT/CUIL 20-44009148-3, nacido el 26/01/2002, soltero, argentino, ingeniero industrial, domiciliado en calle Cerro Quebrada Blanca N°573, B° Dalvian, Capital, Mendoza, y Santiago Roberto Buccolini, titular del Documento Nacional de Identidad N° 43.117.822, CUIT/CUIL 20-43117822-3, nacido 09/11/2000, soltero, argentino, licenciado en administración de empresas, domiciliado en calle Cerro Quebrada Blanca N° 573, B° Dalvian, Capital, Mendoza. Todos los comparecientes son argentinos, mayores de edad, y DICEN: I.- Que en el carácter de únicos accionistas y socios fundadores de la Sociedad por Acciones Simplificada denominada SAYR S.A.S. por este acto ratifican su constitución, de conformidad con la Ley N° 27.349 y supletoriamente con la Ley N° 19.550, cuya conformidad administrativa e inscripción registral tramita por EX-2026-03622630-GDEMZA-DPJ#MGTYJ “SAYR S.A.S. s/constitución e inscripción” radicado en la Dirección de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial de Mendoza, de la Provincia de Mendoza; II.- Que por el presente instrumento vienen a subsanar las observaciones de Asesoría Letrada recaídas en dicho expediente. Que por un error material excusable de transcripción en el acta constitutiva del 20 de abril de 2026, resuelven por unanimidad subsanarlo indicando –en forma clara- la suscripción e integración del capital social mediante el presente instrumento que será complementario al acta constitutiva, subsanando el capítulo II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: 2: Los socios ALVARO CARLOS BUCCOLINI y SANTIAGO ROBERTO BUCCOLINI suscriben el 100% del capital social de $ 1.000.000,00 (pesos un millón con 00/100) representado por 100 (cien) acciones ordinarias, nominativas no endosables de $ 10.000, valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, conforme al siguiente acuerdo: Álvaro Carlos Buccolini suscribe la cantidad de CINCUENTA acciones ordinarias, nominativas no endosables, de PESOS DIEZ MIL, valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, que representan un capital suscripto de $ 500.000 y Santiago Roberto Buccolini suscribe la cantidad de CINCUENTA acciones ordinarias nominativas no endosables, de PESOS DIEZ MIL, valor nominal cada una y con

derecho a un voto por acción, que representan un capital suscripto de $ 500.000. El capital social se integra en un cien por ciento (100%) en dinero efectivo, mediante depósito en la caja de la sociedad de la suma de $1.000.000 (pesos un millón) acreditándose tal circunstancia mediante acta de constatación notarial del día de la fecha. El resto de los artículos permanecen con su redacción original. Se firman 3 (tres) ejemplares del mismo tenor y al efecto de su conformación administrativa e inscripción en el Registro Público, ARCA y ATM.

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

YAFRASO S.A. COMUNICACIÓN: El Señor Alfredo Alan Sorrentino, DNI 16.221.225, nacionalidad Argentino, estado civil divorciado, con domicilio en Mariano Moreno 291, Ciudad, provincia de Mendoza. Notifica a la sociedad YAFRASO S.A., CUIT 30-64545879-2, domicilio legal en calle Santa Cruz 264, 1er Piso, Dpto. 1, Ciudad, Mendoza, en la persona de su Presidente a los efectos comunicar su intención de proceder a la venta y transferencias de 13.333 acciones, clase B, de un voto por acción y de valor nominal de 1$ por acción, al oferente Señor Ariel Néstor Sorrentino integrante de la familia poseedor de Acciones de la misma clase, con el objeto de dar cumplimiento al artículo Séptimo de los estatutos que establece “EL ofrecimiento a los Accionistas se hará mediante publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial y la opción deberá ejercitarse dentro de los 30 días siguientes a la de la última publicación. Los Accionistas cuentan con dicho plazo para para ejercer, o no el derecho de preferencia.

S/Cargo
22-26-27/05/2026 (3 Pub.)

REGULARIZACIONES DOMINIALES

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional Nº 24374, Ley Provincial Nº 8475 y Decreto Reglamentario Nº 276/13, Escribana VALERIA SILVINA ALVAREZ en Expediente Administrativo N° 5814/2024 caratulados: « PROGRAMA DE REGULARIZACION DOMINIAL LEY NACIONAL 24374 SOLICITANTE FREDES GLADYS DNI 24225041, notifica y cita al titular y/o sus herederos y/o a todos los terceros interesados en propiedad ubicada en Carril Norte S/N CIUDAD, SAN MARTIN, MENDOZA individualizado en Padrón de Rentas Nº 08-210536, Nomenclatura Catastral 08010100010000350007, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al asiento A-1, Matricula 198646, a nombre de JOSE CHEIN atento a haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio BOULOGNE SUR MER 260, 1ER PISO OFICINAS 5 Y 6, CIUDAD, SAN MARTÍN, MENDOZA.-

S/Cargo
19-26/05 02-09-16/06/2026 (5 Pub.)

LICITACIONES

(*)
OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

PROVISIÓN DE SISTEMA DE TROMBECTOMÍA + VAINA COMPATIBLE + STENT + RECUPERADOR DE SANGRE s, CON DESTINO A AFILIADO DE OSEP.”
LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR.AR Nº 112-LPU26
Expte.: EX – 2026 - 02714718
Fecha de apertura: 04-06-2026
Hora: 10:00 hs.
Presupuesto Oficial: $ 35.333.728-
Valor del Pliego: $ 35.000.-

Para mayor información consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET: (https://comprarosep.mendoza.gov.ar).

S/Cargo
26/05/2026 (1 Pub.)

(*)
MUNICIPALIDAD CIUDAD DE MENDOZA

LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA para: El día 12 de junio 2026 a las 09:00 hs.
para la obra: “LICITACIÓN SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ASCENSORES EN EDIFICIO MUNICIPAL Y DEMÁS DEPENDENCIAS MUNICIPALES 2026”.
EXPTE. ELECTRÓNICO Nº 19249-2026.
VALOR DE LA DOCUMENTACIÓN: $77.200,00.
VALOR DEL SELLADO: 500 U.T.M.
PRESUPUESTO OFICIAL: $77.180.000,00.
DECRETO Nº: 431/2026 ADQUISICIÓN CARPETAS: Los Pliegos pueden ser consultados y descargados en el sitio web de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza www.ciudaddemendoza.gov.ar
APERTURA PROPUESTAS: SALÓN DE REUNIONES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO – 9 de Julio N.º 500 -5º piso de la Ciudad de Mendoza.

S/Cargo
26-27/05/2026 (2 Pub.)

(*)
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Secretaría de Gestión Económica y de Servicios Coordinación de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios
EXP: 24575/2025
Licitación Pública N° 03/2026
LP - OBRA: MENDOZA - UNCUYO - COLEGIO DEL MAGISTERIO - MAG-4-B-3 - REMOD. SANITARIOS BLOQUE NORTE Y SUR
Presupuesto Oficial DE SEPTIEMBRE 2025: $ 231.594.444,04
Garantía de Licitación: $ 2.315.944,44
Valor del pliego: $93.000,00
ACTO DE APERTURA: el día 01 DE JULIO, a las 11:00 hs
Sistema de contratación: Ajuste Alzado
Solicitud de pliegos: licitaciones.cims@uncuyo.edu.ar
https://licitaciones.uncuyo.edu.ar
Presentación de ofertas: Dirección de Logística y Administración, Facultad de Ciencias Médicas, Sector 8, Planta Baja, Centro Universitario, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, de Lunes a Viernes de 9:00 a 13:00 hs y hasta las 10:00 hs, del día 01 de julio de 2026.

S/Cargo
26-27-28-29/05 01-02-03-04-05-08/06/2026 (10 Pub.)

(*)
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

PROGRAMA DE INVERSIÓN PÚBLICA PARA EL DESARROLLO DE VIVIENDAS
MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Obras financiada por los Fondos del Resarcimiento. Decreto N° 2070-2024
CONCURSO DE PROYECTOS - EX-2026-03895398-GDEMZA-IPV
OBJETO: El Instituto Provincial de la Vivienda convoca a Concurso de Proyectos para la ejecución completa de la obra (incluyendo proyecto ejecutivo, provisión de terreno, construcción de viviendas, obras de urba e infra (de corresponder), provisión de materiales, herramientas, maquinarias, mano de obra, trámites y conducción empresaria y técnica para la construcción de las viviendas). Modalidad llave en mano.
UBICACIÓN: Provincia de Mendoza
TOTAL DE VIVIENDAS: cupo estimado de 275 viviendas
CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS: Deberán contar con una cantidad de entre 5 y 30 unidades habitacionales (viviendas individuales o PH)
PLAZO DE OBRA: 14 meses (máximo)
FINANCIAMIENTO: Hasta 40% del monto total del proyecto con tope máximo de $130.000.000 (valor por vivienda)
CONSULTA DE PLIEGOS: Las bases, condiciones y requisitos para la presentación de los proyectos se encontrarán a disposición de los interesados "sin cargo" a partir del día Martes 26 de Mayo de 2026 en el portal web del IPV www.ipvmendoza.gov.ar
RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Se efectuará en el Área de Compras del IPV, ubicado en calle Lavalle y San Juan - Ciudad de Mendoza, a partir del día martes 23 de JUNIO y hasta 30 minutos antes de la fecha y hora fijadas para la apertura de sobres.
LUGAR Y FECHA DE APERTURA: Sede Instituto Provincial de la Vivienda - Sito en calle Lavalle y San Juan - Ciudad de Mendoza DIA 24 de JUNIO DE 2026 - HORA 9:00 (En atención al factor ocupación, se permitirá la presencia de UN representante por empresa).

S/Cargo
26-27/05/2026 (2 Pub.)

MUNICIPALIDAD LAVALLE

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA
EXPEDIENTE Nº 12496/2025 – RESOLUCIÓN Nº 549/26
“CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA PARA CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD SANITARIA EN PARQUE COSTA DEL RIO”
Presupuesto Oficial: $ 15.538.000,00
Apertura: 16 de Junio de 2026 a las 10:00 Hs.
Valor del Pliego $ 100.000,00
Venta de Pliegos Tesorería Municipal hasta el día 12 de Junio de 2026, a las 12:00hs.

S/Cargo
22-26/05/2026 (2 Pub.)

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Licitación Pública 1005/2026
Expte. N°15822
Llámese a Licitación Pública 1005/2026 – Expte.15822, para el día 27 de mayo de 2026 a las 10:00hs para “MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA TRABAJOS DE IMPERMEABILIZACIÓN DE TERRAZA UBICADA EN EL NUEVO EDIFICIO LEGISLATIVO”.
Los Pliegos de Condiciones podrán ser impresos desde la página web: https://comprasapps.mendoza.gov.ar/Compras/servlet/hli00049

S/Cargo
15-18-19-20-21-22-26/05/2026 (7 Pub.)

==========

Firmado digitalmente por: **BOE - Boletín Oficial Electrónico**
Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial
Gobierno de Mendoza

Emitido por: **Autoridad Certificante de Firma Digital**
Subsecretaría de Tecnologías de Gestión
Secretaría de Gestión

Válido desde: 26/08/2025 15:06:03
Válido hasta: 17/11/2027 10:25:39

==========